

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364<sup>a</sup>

Sesión 84<sup>a</sup>, en lunes 17 de octubre de 2016  
(Especial, de 16.06 a 17.35 horas)

Presidencia del señor Andrade Lara, don Osvaldo.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.  
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

## ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Pág.      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>I. ASISTENCIA.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>6</b>  |
| <b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>9</b>  |
| <b>III. ACTAS .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>9</b>  |
| <b>IV. CUENTA .....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>9</b>  |
| CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9         |
| <b>V. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.....</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>13</b> |
| 1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “EXCEPTÚA POR UNA ÚNICA VEZ LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE INDICAN DE LAS LEYES N°S. 18.556 Y 18.700”. (BOLETÍN N° 10927-06) ....                                                                                                                                                                      | 13        |
| 2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06).....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 15        |
| 3. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA”. (BOLETÍN N° 10482-21) .....                                                                                                                                                                                          | 16        |
| 4. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, SOBRE “TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO”. (BOLETÍN N° 10163-14) .....                                                                                                                                                                                  | 38        |
| 5. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS”. (BOLETÍN N° 7543-12) .....                                                                                                                                                                                                                                                         | 112       |
| 6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE Y GODOY, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA REBAJAR A 16 AÑOS EL REQUISITO DE EDAD DE LA CIUDADANÍA”. (BOLETÍN N° 10928-07).....                                                                                                                                                                                                                        | 222       |
| 7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO; ARRIAGADA, JIMÉNEZ, LETELIER; NÚÑEZ, DON DANIEL; OJEDA, POBLETE, SAFFIRIO Y SOTO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA VALLEJO, QUE “DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 1.086, DE 1983, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SOBRE REUNIONES PÚBLICAS”. (BOLETÍN N° 10929-07) .....                                                                                       | 225       |
| 8. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2921-15-INA. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 226       |
| 9. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3216-16-INA. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 227       |
| <b>VI. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |
| <b>1. Petición:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |
| - De 51 señores diputados quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de “recabar antecedentes en relación con los actos del Gobierno vinculados a intervenciones policiales y sociales en barrios críticos entre los |           |

años 2001 y 2015, particularmente en cuanto al actuar de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, sus facultades en esta materia, los controles a los que están sujetas ambas instituciones, y la eventual existencia de violencia policial injustificada al interior de las poblaciones, así como también reunir información sobre la planificación y estrategia utilizada en las intervenciones efectuadas, las evaluaciones que se hubieren realizado a las mismas, y finalmente, el rol que correspondería en esta materia a los gobiernos regionales, y a las Subsecretarías de Interior y de Prevención del Delito.” Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a ciento ochenta días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

**2. Oficios:**

- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Urrutia, don Ignacio, integrará la delegación que concurrirá a la Reunión de la Comisión de Agricultura y a la Reunión de Directiva de Comisiones del Parlatino, que tendrá lugar en Panamá, entre los días 13 y 16 de octubre de 2016 (400).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Jiménez integrará la delegación que concurrirá al XLVIII período ordinario de sesiones del Parlamento Andino, que se llevará a cabo desde el 18 al 21 de octubre de 2016, en la ciudad de Bogotá, Colombia, y en la Base Naval ARC, Bahía Málaga (Pacífico Colombiano) (402).
- Del Secretario General de la Corporación por el cual informa que el diputado señor Gutiérrez, don Romilio, integrará la delegación que concurrirá al XLVIII período ordinario de sesiones del Parlamento Andino, que se llevará a cabo desde el 18 al 21 de octubre de 2016, en la ciudad de Bogotá, Colombia, y en la Base Naval ARC, Bahía Málaga (Pacífico Colombiano) (403).

**3. Comunicación:**

- Del diputado señor Morano, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión de hoy, 17 de octubre de 2016, por impedimento grave.

**4. Notas:**

- Del diputado señor Gutiérrez, don Romilio por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 16 de octubre de 2016, para dirigirse a Colombia.
- Del diputado señor Jiménez por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 18 de octubre de 2016, para dirigirse a Colombia.
- Del diputado señor Kort por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 24 de octubre de 2016, para dirigirse a Estados Unidos.



- 
- Del diputado señor Van Rysselberghe, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
  - Del diputado señor Lorenzini, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
  - De la diputada señora Carvajal, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 17 de octubre de 2016, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

| NOMBRE                                 | (Partido* | Región | Distrito) |
|----------------------------------------|-----------|--------|-----------|
| Aguiló Melo, Sergio                    | IC        | VII    | 37        |
| Álvarez Vera, Jenny                    | PS        | X      | 58        |
| Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo | UDI       | VII    | 38        |
| Alvarado Ramírez Miguel Ángel          | PPD       | IV     | 9         |
| Andrade Lara, Osvaldo                  | PS        | RM     | 29        |
| Arriagada Macaya, Claudio              | DC        | RM     | 25        |
| Auth Stewart, Pepe                     | IND       | RM     | 20        |
| Barros Montero, Ramón                  | UDI       | VI     | 35        |
| Becker Alvear, Germán                  | RN        | IX     | 50        |
| Bellolio Avaria, Jaime                 | UDI       | RM     | 30        |
| Berger Fett, Bernardo                  | RN        | XIV    | 53        |
| Boric Font, Gabriel                    | IND       | XII    | 60        |
| Browne Urrejola, Pedro                 | AMPLITUD  | RM     | 28        |
| Campos Jara, Cristián                  | PPD       | VIII   | 43        |
| Cariola Oliva, Karol                   | PC        | RM     | 19        |
| Carmona Soto, Lautaro                  | PC        | III    | 5         |
| Castro González, Juan Luis             | PS        | VI     | 32        |
| Ceroni Fuentes, Guillermo              | PPD       | VII    | 40        |
| Chahin Valenzuela, Fuad                | DC        | IX     | 49        |
| Chávez Velásquez, Marcelo              | DC        | VIII   | 45        |
| Cicardini Milla, Daniella              | IND       | III    | 5         |
| Coloma Álamos, Juan Antonio            | UDI       | RM     | 31        |
| Cornejo González, Aldo                 | DC        | V      | 13        |
| Edwards Silva, José Manuel             | RN        | IX     | 51        |
| Espejo Yaksic, Sergio                  | DC        | VI     | 35        |
| Espinosa Monardes, Marcos              | PRSD      | II     | 3         |
| Espinoza Sandoval, Fidel               | PS        | X      | 56        |
| Farcas Guendelman, Daniel              | PPD       | RM     | 17        |
| Farías Ponce, Ramón                    | PPD       | RM     | 25        |
| Fernández Allende, Maya                | PS        | RM     | 21        |
| Flores García, Iván                    | DC        | XIV    | 53        |
| Fuentes Castillo, Iván                 | IND       | XI     | 59        |
| Fuenzalida Figueroa, Gonzalo           | RN        | XIV    | 54        |
| Gahona Salazar, Sergio                 | UDI       | IV     | 7         |
| García García, René Manuel             | RN        | IX     | 52        |
| Girardi Lavín, Cristina                | PPD       | RM     | 18        |
| Godoy Ibáñez, Joaquín                  | AMPLITUD  | V      | 13        |
| González Torres, Rodrigo               | PPD       | V      | 14        |
| Gutiérrez Gálvez, Hugo                 | PC        | I      | 2         |
| Hasbún Selume, Gustavo                 | UDI       | RM     | 26        |

|                              |         |      |    |
|------------------------------|---------|------|----|
| Hernández Hernández, Javier  | UDI     | X    | 55 |
| Hernando Pérez, Marcela      | PRSD    | II   | 4  |
| Hoffmann Opazo, María José   | UDI     | V    | 15 |
| Jackson Drago, Giorgio       | REVD    | RM   | 22 |
| Jaramillo Becker, Enrique    | PPD     | XIV  | 54 |
| Jarpa Wevar, Carlos          | PRSD    | VIII | 41 |
| Jiménez Fuentes, Tucapel     | PPD     | RM   | 27 |
| Kast Rist, José Antonio      | UDI     | RM   | 24 |
| Kast Sommerhoff, Felipe      | EVOPOLI | RM   | 22 |
| Kort Garriga, Issa           | UDI     | VI   | 32 |
| Lavín León, Joaquín          | UDI     | RM   | 20 |
| Lemus Aracena, Luis          | PS      | IV   | 9  |
| León Ramírez, Roberto        | DC      | VII  | 36 |
| Letelier Norambuena, Felipe  | PPD     | VI   | 33 |
| Macaya Danús, Javier         | UDI     | VI   | 34 |
| Melero Abaroa, Patricio      | UDI     | RM   | 16 |
| Melo Contreras, Daniel       | PS      | RM   | 27 |
| Monckeberg Bruner, Cristián  | RN      | RM   | 23 |
| Monckeberg Díaz, Nicolás     | RN      | RM   | 18 |
| Monsalve Benavides, Manuel   | PS      | VIII | 46 |
| Morales Muñoz, Celso         | UDI     | VII  | 36 |
| Nogueira Fernández, Claudia  | UDI     | RM   | 19 |
| Norambuena Farías, Iván      | UDI     | VIII | 46 |
| Núñez Arancibia, Daniel      | PC      | IV   | 8  |
| Núñez Urrutia, Paulina       | RN      | II   | 4  |
| Ojeda Uribe, Sergio          | DC      | X    | 55 |
| Ortiz Novoa, José Miguel     | DC      | VIII | 44 |
| Pacheco Rivas, Clemira       | PS      | VIII | 45 |
| Pascal Allende, Denise       | PS      | RM   | 31 |
| Paulsen Kehr, Diego          | RN      | IX   | 49 |
| Pérez Arriagada, José        | PRSD    | VIII | 47 |
| Pérez Lahsen, Leopoldo       | RN      | RM   | 29 |
| Pilowsky Greene, Jaime       | DC      | RM   | 24 |
| Poblete Zapata, Roberto      | IND.    | VIII | 47 |
| Provoste Campillay, Yasna    | DC      | III  | 6  |
| Rathgeb Schifferli, Jorge    | RN      | IX   | 48 |
| Rincón González, Ricardo     | DC      | VI   | 33 |
| Robles Pantoja, Alberto      | PRSD    | III  | 6  |
| Rocafull López, Luis         | PS      | XV   | 1  |
| Rubilar Barahona, Karla      | IND     | RM   | 17 |
| Sabag Villalobos, Jorge      | DC      | VIII | 42 |
| Sabat Fernández, Marcela     | RN      | RM   | 21 |
| Saffirio Espinoza, René      | IND     | IX   | 50 |
| Saldívar Auger, Raúl         | PS      | IV   | 7  |
| Sandoval Plaza, David        | UDI     | XI   | 59 |
| Santana Tirachini, Alejandro | RN      | X    | 58 |

|                               |     |     |    |
|-------------------------------|-----|-----|----|
| Schilling Rodríguez, Marcelo  | PS  | V   | 12 |
| Sepúlveda Orbenes, Alejandra  | IND | VI  | 34 |
| Silber Romo, Gabriel          | DC  | RM  | 16 |
| Silva Méndez, Ernesto         | UDI | RM  | 23 |
| Soto Ferrada, Leonardo        | PS  | RM  | 30 |
| Squella Ovalle, Arturo        | UDI | V   | 12 |
| Tarud Daccarett, Jorge        | PPD | VII | 39 |
| Teillier del Valle, Guillermo | PC  | RM  | 28 |
| Torres Jeldes, Víctor         | DC  | V   | 15 |
| Trisotti Martínez, Renzo      | UDI | I   | 2  |
| Tuma Zedán, Joaquín           | PPD | IX  | 51 |
| Turres Figueroa, Marisol      | UDI | X   | 57 |
| Urízar Muñoz, Christian       | PS  | V   | 10 |
| Urrutia Bonilla, Ignacio      | UDI | VII | 40 |
| Urrutia Soto, Osvaldo         | UDI | V   | 14 |
| Vallejo Dowling, Camila       | PC  | RM  | 26 |
| Vallespín López, Patricio     | DC  | X   | 57 |
| Venegas Cárdenas, Mario       | DC  | IX  | 48 |
| Verdugo Soto, Germán          | IND | VII | 37 |
| Walker Prieto, Matías         | DC  | IV  | 8  |
| Ward Edwards, Felipe          | UDI | II  | 3  |

-Concurrieron, además, el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y el ministro secretario general de Gobierno, señor Marcelo Díaz Díaz.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En actividades propias de la actividad parlamentaria: La diputada señora Loreto Carvajal Ambiado y los diputados señores Pablo Lorenzini Basso y Enrique van Rysselberghe Herrera.

-Con licencia médica: El diputado señor Fernando Meza Moncada.

-Con impedimento grave: El diputado señor Juan Enrique Morano Cornejo.

---

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile. Evopoli: Evolución política. Amplitud.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 16.06 horas.*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 75ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 76ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

## CREACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por 51 señores diputados, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c), de la Constitución Política de la República y en el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, solicitan la creación de una Comisión Especial Investigadora encargada de “recabar antecedentes en relación con los actos del gobierno vinculados a intervenciones policiales y sociales en barrios críticos entre los años 2001 y 2015, particularmente en cuanto al actuar de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, sus facultades en esta materia, los controles a los que están sujetas ambas instituciones, y la eventual existencia de violencia policial injustificada al interior de las poblaciones, así como también reunir información sobre la planificación y estrategia utilizada en las intervenciones efectuadas, las evaluaciones que se hubieren realizado a las mismas, y finalmente, el rol que correspondería en esta materia a los gobiernos regionales, y a las subsecretarías de Interior y de Prevención del Delito.”.

Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a ciento ochenta días, y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

-0-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Informo a la Sala que la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización está convocada para sesionar a las 17.00 horas, con el fin de conocer el proyecto de ley que exceptúa por una única vez la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes N<sup>os</sup> 18.556 y 18.700 (boletín N° 10927-06), por lo que corresponde suspender la sesión a la espera de que esa instancia emita el informe respectivo.

Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, todos los proyectos de ley que hemos tramitado en los últimos años que han implicado algún cambio en las facultades del Servel o alguna ejecución de sus atribuciones, han venido acompañados de un informe financiero y, por tanto, han debido ser conocidos por la Comisión de Hacienda. En el caso del proyecto que vamos a tratar, no se ha acompañado el informe financiero correspondiente. Digo esto porque, dado que recién tuvimos acceso al proyecto y lo estamos revisando, me llama la atención el numeral 2 de su artículo único, pues establece como facultad del Servel: “Agregar a los electores señalados en el número anterior, transitoriamente y en la circunscripción electoral que corresponda al anterior domicilio registrado ante el Servicio Electoral, al padrón de alguna de las mesas receptoras de sufragios existentes, o crear mesas receptoras de sufragios especiales si lo anterior no fuere posible.”.

Entiendo que si se creara una mesa adicional, tendría que haber, al menos, un vocal. Si hubiera, al menos, tres vocales, tendrían que destinarse recursos adicionales para ello.

Sé que materias como esta generan discusión. Pero si el Ejecutivo envió un proyecto de ley que faculta al Servel a crear una mesa adicional, a mi parecer se debe acompañar un informe financiero en el que se explique si para ello se utilizarán recursos del Servel o si se dotará de recursos adicionales. De ser así, la iniciativa debe tener la tramitación que corresponde.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre.

El señor **EYZAGUIRRE** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, respecto de la consulta del diputado Ernesto Silva, debo señalar que hemos conversado sobre el asunto con las autoridades del Servel. Inicialmente, nos habían solicitado una facultad relativamente amplia, pero han llegado a la convicción de que el ejercicio del voto se hará dentro de las mismas mesas previas para aquellos que fueron cambiados sin su expresión de voluntad. Por tanto, ello no importa recursos adicionales.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor ministro ha señalado -la Mesa tiene que hacer fe de ello- que el proyecto no implica mayores gastos, por las razones que él ha expresado. Para la Mesa esa explicación es suficiente.

Ahora, entiendo que en el debate que se lleve a cabo en la Comisión de Gobierno Interior ese tema deberá esclarecerse con mayor prontitud.

Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, agradezco su comentario, pero, acogiendo el punto señalado por el ministro, pido entonces que el Ejecutivo cambie el proyecto de ley y envíe otro. Lo planteo porque una cosa es lo que dice la iniciativa que se somete a nuestra consideración y, otra, lo que nos acaba de informar el ministro, que, por cierto, aclara el punto. Pero la situación es distinta, porque si usted, señor Presidente, somete a la consideración de la Corporación un proyecto que autoriza al Serval a generar mesas adicionales, más allá de las palabras del señor ministro, la responsabilidad será suya respecto del trámite que corresponde dar a la iniciativa.

Si la situación del proyecto es la que señaló el ministro, le solicito, señor Presidente, que tenga a bien gestionar que se presente una indicación que establezca aquello. De lo contrario, le pido que cumpla el mandato en el sentido de que si se presenta un proyecto que permite una facultad, usted, sin perjuicio de lo señalado por el señor ministro, lo envíe al trámite que corresponde y solicite al Ejecutivo que presente el informe financiero respectivo.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, como ese es un tema de fondo, se discutirá en la Comisión de Gobierno Interior y, posteriormente, en la Sala.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, su señoría.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, en nuestros pupitres tenemos dos citaciones: a las 16.00 horas y a las 18.15 horas. Entiendo que esta sesión se va a suspender a la espera de recibir el informe de la Comisión de Gobierno Interior antes de que concluya esta sesión a las 18.00 horas.

Por tanto, me gustaría saber cuál es el sentido de una y de otra citación.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, la idea es suspender esta sesión hasta las 17.30 a la espera del resultado del trabajo de la Comisión de Gobierno Interior. Dependiendo de aquello, se reanudará la sesión, se levantará y esperaremos el inicio de la segunda sesión, citada a las 18.15 horas.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, para claridad, me gustaría conocer el *quorum* que se requiere para la aprobación del proyecto de ley.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señora diputada, se requiere un *quorum* de 67 diputados y diputadas en ejercicio.

Tiene la palabra el diputado Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, pido que nos aclare cómo se hará la tramitación del proyecto. Sucede que hay diputados que se quieren ir o que se tienen que ir.

Queremos saber algo muy simple: cuándo podremos volver a nuestros distritos.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, el proyecto de ley será tratado en la Comisión de Gobierno Interior. Por tanto, esta sesión se va a suspender hasta que llegue a la Sala el informe respectivo. Sobre la base del resultado del trabajo de la comisión, se reanudará la sesión y se levantará, luego de lo cual esperaremos el inicio de la sesión siguiente, citada a las 18.15 horas.

Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, pareciera más práctico que se levante ahora esta sesión y que retornemos a las 18.15 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Diputado Saffirio, permítale a la Mesa evaluar aquello. Con todo gusto entregaremos oportunamente la información al respecto.

Se suspende la sesión.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Continúa la sesión.

Informo a sus señorías que se dejó sin efecto la convocatoria para la próxima sesión de Sala en el horario alternativo de las 18.15 horas. Por tanto, dicha sesión quedó fijada para las 18.30 horas, que es cuando terminará su funcionamiento la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 17.35 horas.*

**GUILLERMO CUMMING DÍAZ,**  
Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.



**V. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**

**1. MENSAJE DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA POR EL CUAL DA INICIO A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO QUE “EXCEPTÚA POR UNA ÚNICA VEZ LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES QUE SE INDICAN DE LAS LEYES N°S 18.556 Y 18.700”.  
(BOLETÍN N° 10927-06)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley que exceptúa, por una única vez, con ocasión de las elecciones municipales de 2016, al Servicio Electoral de la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes Nos 18.556 y 18.700, con el objeto de subsanar el padrón definitivo de electores.

**I. FUNDAMENTO**

La presente iniciativa pretende dar solución a la problemática que ha debido sobrellevar el Servicio Electoral respecto a los datos electorales de los chilenos y chilenas con derecho a sufragio que deben figurar en el Padrón Electoral.

Dicha problemática consiste en que el mencionado Padrón exhibe discordancias en cuanto el domicilio electoral publicado de un número de chilenos u chilenas con derecho a sufragio, pudiese ser distinto a aquél en que ellos desean ejercer su derecho.

Con todo, no debe perderse de vista que esta situación se ha producido en un contexto especial. En efecto, durante mi Gobierno se han reformado la totalidad de las normas que regulan el sistema democrático chileno en materia electoral, tanto en el plano constitucional como legal; por lo que estas elecciones constituyen las primeras en la historia en que se ejecutan dichas reformas.

Por de pronto, es importante destacar que durante nuestro Gobierno se elevó al Servicio Electoral al carácter de autonomía constitucional, mediante la dictación de la ley N° 20.860. A partir de dicha reforma el Servicio Electoral tiene la competencia constitucional para administrar el proceso electoral, de forma exclusiva. En tal proceso, el Ejecutivo no tiene injerencia. Asimismo, la ley N° 20.900 para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia reformuló completamente sus funciones, atribuciones y orgánica para ejecutar de mejor manera los cambios sustantivos efectuados en otras reformas. Asimismo, dicha ley modificó todas las materias referidas al financiamiento de candidaturas y campañas, propaganda electoral y régimen de sanciones por infracciones a las normas electorales.

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Chile es una república democrática. Para dar cumplimiento a dicho mandato constitucional es indispensable que nuestro ordenamiento jurídico cuente con instituciones y reglas que aseguren la debida transparencia y legitimidad de los procesos electorarios. En ese entendido, el rol de la ley es otorgar soluciones adecuadas a problemáticas contingentes con el fin de resguardar un valor mayor, como lo es la democracia.

Por ello, la información con que se elaboran los Padrones Electorales para resguardar el derecho a sufragio de los electores debe ser tanto veraz como eficaz, en el sentido de permitir que todos quienes tienen derecho a sufragio lo puedan ejercer de manera efectiva. Así, el

presente proyecto de ley busca resguardar el interés público involucrado en que las elecciones se efectúen dentro de un proceso normal, y libre de anomalías.

## II. CONTENIDO

Se propone una ley de artículo único aplicable únicamente para las elecciones municipales del año 2016.

En lo fundamental, el proyecto permite al Servicio Electoral duplicar en el Padrón Electoral a aquellos electores a quienes se les modificó su domicilio electoral a una comuna distinta de la que tenían en su anterior inscripción electoral, por efecto de la solicitud comunicada por el Servicio de Registro Civil e Identificación al Servicio Electoral.

De esta manera, se les permitirá sufragar indistintamente en una sola comuna, ya sea en la de su anterior inscripción o en la nueva donde quedaron incorporados al determinarse el Padrón Electoral Definitivo 2016, según elijan.

Además, el Servicio Electoral, dentro de los 20 días siguientes a las elecciones municipales del año 2016, deberá proceder a revisar los padrones utilizados en todas las mesas receptoras de sufragios, con el objeto de detectar si los electores señalados en el inciso primero hubieren sufragado más de una vez. De existir algún caso, deberá hacer la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público, para investigar el delito que se configura en tal caso. Asimismo deberá informar dicha situación al Tribunal Electoral Regional que corresponda.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Facúltase por única vez, y con ocasión de las elecciones municipales del año 2016, al Servicio Electoral, para:

1. Duplicar en el padrón electoral a aquellos electores respecto de los cuales el Servicio de Registro Civil e Identificación le comunicó al Servicio Electoral un cambio de domicilio electoral a una comuna distinta de la que tenían registrada ante el Servicio Electoral con anterioridad a la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones del registro electoral, según lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 18.556, para la elección municipal 2016.

2. Agregar a los electores señalados en el número anterior, transitoriamente y en la circunscripción electoral que corresponda al anterior domicilio registrado ante el Servicio Electoral, al padrón de alguna de las mesas receptoras de sufragios existentes, o crear mesas receptoras de sufragios especiales si lo anterior no fuere posible. Para efectos de este número, no regirá el límite de electores por mesa receptora de sufragios señaladas en el artículo 12 de la ley N° 18.556 y artículo 37 de la ley N° 18.700. Para la designación de los vocales de mesa de estas mesas receptoras de sufragio especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 inciso cuarto de la ley N° 18.700.

A los padrones señalados en los números 1 y 2 que, por aplicación de esta ley confeccione el Servicio Electoral, no se les aplicará lo dispuesto en los artículos 30 inciso segundo, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, el párrafo 2° del título II y título III de la ley N° 18.556.

Los electores señalados en el número 1 podrán sufragar sólo en un local de votación, sea el correspondiente al domicilio señalado en el padrón electoral con carácter de definitivo

para la elección municipal 2016 o en el correspondiente al domicilio registrado anterior a la publicación de dicho padrón electoral.

Dentro de los veinte días corridos siguientes a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016, el Servicio Electoral deberá proceder a revisar la totalidad de los padrones utilizados en cada una de las mesas receptoras de sufragios, con el objeto de detectar si los electores señalados en el número 1 hubieren sufragado más de una vez. De existir algún caso, deberá denunciar inmediatamente los hechos ante el Ministerio Público para efectos de que se investiguen los hechos y, en su caso, se apliquen las sanciones establecidas en el artículo 136 N° 1 de la ley 18.700 por parte del órgano jurisdiccional competente. Asimismo deberá informar dichos hechos al Tribunal Electoral Regional competente.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones para la aplicación de esta ley, en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 67 de la ley N° 18.556, las que deberán ser publicadas íntegramente en el sitio web del Servicio.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; MARIO FERNÁNDEZ BAEZA, Ministro del Interior y Seguridad Pública; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

## 2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10927-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Exceptúa por una única vez la aplicación de las disposiciones que se indican de las leyes N°s. 18.556 y 18.700. (boletín N° 10927-06)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**3. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA”. (BOLETÍN N° 10482-21)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

- Artículo 3.

- Artículo 4.

- Artículo 5.

- Artículo 6.

- Artículo 7.

- Artículo 9 N° 11, N° 12 y N° 19.

- Artículo primero transitorio.

- Artículo segundo transitorio

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Fuad Chahin.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Sr. Raúl Súnico, subsecretario de Pesca.

Sr. José Miguel Burgos, Director Nacional de SERNAPESCA.

DIPRES

Sr. Rodrigo Quinteros, abogado de institucional laboral.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SERNAPESCA, AFUS

Sr. Eduardo Fuentes Mora, presidente. Le acompañan, la Sra. Marcel Torres D. y Don Manuel Valdebenito,

El propósito de la iniciativa consiste en establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para retribuir y fortalecer el cumplimiento adecuado de las nuevas responsabilidades del servicio, así como efectuar adecuaciones de personal para mejorar el servicio en materia de inocuidad alimentaria que facilite el comercio exterior y para potenciar el análisis de las prioridades de fiscalización.

Asimismo, modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura para combatir la pesca ilegal, mediante el fortalecimiento de las facultades del servicio; el establecimiento de nuevas obligaciones para los agentes pesqueros que completen la información requerida para realizar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores a la captura (trazabilidad); y la incorporación de figuras infraccionales y delictuales específicas que sancionan conductas particularmente graves cometidas principalmente en las etapas de procesamiento, elaboración, almacenamiento y comercialización.

El mensaje señala que la pesca y la acuicultura son importantes actividades económicas a nivel nacional pues generan ingresos, empleos y exportaciones. Estas actividades son desarrolladas por las comunidades costeras lo que les imprime un sello de identificación con las localidades en que se ejercen, muchas veces zonas aisladas, cuyos ingresos dependen de ellas.

Indica que el desembarque total en Chile para el año 2014 fue de 3.803.000 toneladas, las cuales se desglosan en un 32% proveniente de la acuicultura y un 68% del sector extractivo (28% industrial y 40% artesanal).

En materia de acuicultura, el 79% de las cosechas corresponde a especies salmónidas, mientras que el 21% restante corresponde principalmente a mitílidos y otros recursos, todo ello a través de la operación de 3.595 centros de cultivo inscritos.

En cuanto al sector extractivo es heterogéneo por tecnología, tamaño y dispersión territorial.

Señala que el sector industrial se encuentra representado por 148 armadores. Durante el año 2014 operaron 151 naves, de las cuales 14 son buques factoría, mientras que 93 se dedican a la captura de recursos pelágicos y 44 a otras especies.

Declara que en el sector artesanal actualmente se encuentran inscritas 91 mil personas en el Registro Pesquero Artesanal, los cuales ejercen su actividad adscritos a organizaciones, formando parte de las flotas extractivas, o bien, a través de la actividad de recolección a lo largo de la costa.

Manifiesta que la pesca y la acuicultura se han ido complejizando, por la utilización de más y mejores tecnologías, la multiplicación de actores en la producción y en la cadena de comercialización, así como de prestadores de servicios que inciden en la sustentabilidad de estas actividades y plantean nuevos desafíos al seguimiento de los productos pesqueros y de la acuicultura (trazabilidad), particularmente cuando ellos son destinados a mercados internacionales que exigen de la autoridad sanitaria nacional respectiva la certificación del cumplimiento de exigentes estándares de inocuidad.

Expresa que es de destacar las actividades de procesamiento y de comercialización asociadas a la pesca y la acuicultura. El sector de procesamiento se encuentra representado por 709 plantas debidamente inscritas en el registro. Del total de plantas, 236 corresponden principalmente a secadoras de algas y las restantes a otros recursos. En conjunto, para el año 2014 se produjo 1.780.000 toneladas de productos.

Expone que los comercializadores, por su parte, son personas naturales o jurídicas que realizan la compra y venta de recursos hidrobiológicos o de sus productos. Como tales, circulan en

toda la cadena de valor abasteciéndose, acopiando y destinando recursos y productos. Actualmente, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, tienen la obligación de declarar sus operaciones y acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que comercializan, sin que se requiera la inscripción en un registro especial. Sin embargo, el Servicio mantiene una nómina de comercializadores que incluye a 3.998 agentes.

En cuanto a la pesca ilegal, indica que es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías por lo que la pesca ilegal pasó a constituir una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento nacional, porque no sólo pone en riesgo el futuro de nuestros recursos hidrobiológicos, sino que provoca gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los productos pesqueros.

De este modo, según el parecer del ejecutivo urge poner atención a la violación del ordenamiento pesquero entendiendo por pesca ilegal la actividad pesquera extractiva efectuada por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por organismos regionales o internacionales, de las que Chile es parte. También debe considerarse como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente, en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos. Sólo así será posible cumplir el objetivo de la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Sobre la necesidad de modernización y fortalecimiento de la función del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, expone que éste ha estado inmerso en un proceso de cambios impulsado principalmente por las crisis sectoriales asociadas a la sustentabilidad de las actividades pesqueras y de acuicultura.

Enfatiza que actualmente la política de Estado en esta materia busca impulsar la recuperación de las principales pesquerías, mantener controlados los riesgos sanitarios y ambientales de la acuicultura y garantizar la inocuidad de los productos de la pesca y la acuicultura para su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Por tal motivo, la regulación ha ido cambiando, fortaleciendo las potestades estatales y profundizando la intervención de la autoridad, lo que impone la instauración de una estrategia de fiscalización eficiente, eficaz y oportuna.

Observa que diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura han impuesto nuevos deberes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como por ejemplo, conocer de procedimientos sancionatorios administrativos por infracciones en materia pesquera; controlar el uso del posicionador satelital por embarcaciones de pesca artesanal; y elaborar los informes ambientales de los centros de cultivo para asegurar la confiabilidad y veracidad de dichos informes, entre otros.

Así, la estrategia de fortalecimiento de la función pública del Servicio debe contemplar:

- 1.- Mayor efectividad del proceso fiscalizador, alineando esfuerzos estratégicos y operativos y el uso de información proveniente de diversas fuentes, especialmente del sector público.
- 2.- Generar incentivos al cumplimiento voluntario de los agentes sectoriales facilitando los trámites, especialmente en la fase exportadora, y
- 3.- Incrementar los efectos disuasivos sobre conductas que transgreden los cumplimientos normativos, reforzando las facultades fiscalizadoras y el procedimiento sancionatorio.

Advierte que los objetivos formulados requieren la optimización en el uso de los recursos materiales disponibles, así como la participación de todo el personal del servicio en las labo-

res de monitoreo, control y vigilancia, las que deben comprender no sólo el control directo en terreno, sino que también todas aquellas otras tareas de soporte que lo hacen posible.

Añade la necesidad de mejorar las condiciones de retribución del trabajo dentro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido a que la experiencia y el conocimiento adquiridos en el tiempo permiten disminuir los plazos de inducción insoslayables ante la deserción del personal que lleva a cabo las diversas tareas de la institución y que la abandonan en la búsqueda de mejores condiciones laborales.

Recuerda que nuevos hechos han dado cuenta de la debilidad de la regulación vigente en materia de monitoreo, control y vigilancia. Por otra parte, sólo se establecen figuras infraccionales residuales en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento. De este modo, urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento, la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente.

Señala que se han diseñado diversas iniciativas que incluyen medidas de gestión y administrativas y proyectos de ley que abordan las siguientes materias: a) una asignación para el fortalecimiento de la función pública en materia de pesca y acuicultura destinada al personal del servicio; b) nuevas facultades para el servicio que refuercen sus labores de monitoreo, control y vigilancia; c) la introducción de nuevas infracciones y delitos cometidos en materia de pesca ilegal; y d) modificación de la tipificación de las infracciones pesqueras y de acuicultura y del procedimiento sancionatorio administrativo a cargo del servicio.

En relación a funciones del servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación, indica que se requiere abordar el problema asociado al riesgo creciente que plantean las dificultades en el acceso a mercados internacionales por parte de los productos pesqueros y acuícolas nacionales, debido a las progresivas exigencias en términos de inocuidad y garantía de calidad sanitaria que provienen de nuevos destinos relevantes para las exportaciones, como por ejemplo Rusia y China.

Informa que históricamente nuestros productos han estado expuestos al cuestionamiento por parte de autoridades sanitarias de los mercados de destino, los que han sido superados mediante la oportuna acción del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ya que gracias a la seriedad de sus procedimientos ha podido asegurar la confianza en sus certificaciones. Sin embargo, cada vez más los mercados han ido estableciendo nuevos requisitos de acceso, a los que el servicio debe adecuarse para dar cumplimiento a las exigencias de certificación.

Manifiesta que la certificación es un elemento clave en el proceso exportador del que depende el éxito de la comercialización internacional de nuestros productos. Así, por ejemplo, cita la situación que se presentó a fines de 2014 cuando la autoridad competente en materias de control de importaciones de productos acuáticos de Rusia suspendió de manera indefinida las importaciones de 11 establecimientos chilenos, que representan el 26% de las exportaciones a dicho país, por un valor estimado de más de 100 millones de dólares.

En razón de lo expuesto, expone que es esencial que la labor que desempeña el servicio en materia de inocuidad y certificación para la exportación esté actualizada, sea eficiente y oportuna y mantenga contacto permanente con los mercados de destino para evitar el rechazo de los productos nacionales.

El proyecto consta de 9 artículos permanentes y tres transitorios:

El artículo 1º, establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El artículo 2°, señala que la asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional, se pagara mes a mes, será imponible y tributable , y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El artículo 3°, define el componente fijo de la asignación.

El artículo 4°, establece lo que es el componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las remuneraciones que indica.

El artículo 5°, establece que se entenderá por personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura; y por personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

El artículo 6°, señala que es el viático de faena.

El Artículo 7°, incrementa la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

El artículo 8°, modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, en el sentido que indica.

El artículo 9°, modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido que indica.

Artículo primero transitorio, señala que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión que indica.

El artículo segundo transitorio, establece la asignación de recursos que sean necesarios para la aplicación de esta ley,.

El artículo tercero transitorio, indica cuando regirá la inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, incorporado mediante esta ley.

### **Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N° 179 de fecha 29 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica que la Iniciativa de ley proyecta un gasto en régimen de \$2.635.748 miles anuales a partir del tercer año de operación. Un flujo estimado de gastos se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°1

En Miles de \$ de 2015

| <b>Conceptos/Años</b> | <b>Año 1</b>   | <b>Año 2</b>     | <b>Año 3 y en régimen</b> |
|-----------------------|----------------|------------------|---------------------------|
| Remuneraciones        | 897.715        | 1.633.332        | 2.604.548                 |
| Gasto corriente       | 37.200         | 38.200           | 31.200                    |
| Inversión inicial     | 12.500         | 22.500           | -                         |
| <b>Total Gastos</b>   | <b>947.415</b> | <b>1.694.032</b> | <b>2.635.748</b>          |



Agrega que en Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del nuevo personal. El desglose de Remuneraciones se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2

En Miles de \$ de 2015

| Descripción                        | Año 1          | Año 2            | Año 3 y en régimen |
|------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| Nueva Asignación <sup>(1)</sup>    | 498.324        | 925.415          | 1.850.831          |
| Viático de faena <sup>(2)</sup>    | 33.354         | 33.354           | 33.354             |
| Incremento Dotación <sup>(3)</sup> | 366.037        | 674.563          | 720.363            |
| <b>Total Gastos</b>                | <b>897.715</b> | <b>1.633.332</b> | <b>2.604.548</b>   |

Finalmente, analiza los siguientes supuestos:

(1) La Asignación comprende un componente fijo y uno variable, los que se establecen en forma diferenciada para los dos grupos de funcionarios indicados. El componente fijo es de \$ 100.000 y de \$50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y de 5%, respectivamente, calculados sobre el sueldo base y la asignación profesional, según corresponda.

La asignación se someterá a una progresión en los tres primeros años de aplicación y beneficiará a 849 funcionarios (736 personas de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera, y 113 personas de apoyo a dicha actividad), según lo establecido en el cuadro:

|                                                                                           | Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1º de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1º de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura     | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.                                             | Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 10% |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 2,5%.                                           | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.  |

(2) El viático de faena se incrementa desde 20% a 40%. Esto implica un incremento promedio día viático de faena de \$ 8.686 que beneficia a 16 personas en comisión de servicio durante 20 días por cada mes del año.

(3) El incremento de dotación asociado a las nuevas funciones y su costo asociado se indica en cuadro N° 3.

Cuadro N°3

Miles de \$ de 2015

| Cargos                                   | Año 1     |                | Año 2     |                | Año 3 y en régimen |                |
|------------------------------------------|-----------|----------------|-----------|----------------|--------------------|----------------|
|                                          | Nº        | Costo Anual    | Nº        | Costo Anual    | Nº                 | Costo Anual    |
| <b>Subdirección de Comercio Exterior</b> | <b>20</b> | <b>366.037</b> | <b>25</b> | <b>478.922</b> | <b>25</b>          | <b>511.712</b> |
| Profesional, Grado 10                    | 4         | 91.932         | 6         | 140.836        | 6                  | 149.985        |
| Profesional, Grado 12                    | 5         | 102.009        | 5         | 104.470        | 5                  | 111.344        |
| Profesional, Grado 15                    | 11        | 166.923        | 14        | 233.616        | 14                 | 250.383        |
| <b>Subdirección de Pesquería</b>         |           |                | <b>10</b> | <b>181.849</b> | <b>10</b>          | <b>194.859</b> |
| Profesional, Grado 10                    |           |                | 2         | 46.578         | 2                  | 49.634         |
| Profesional, Grado 12                    |           |                | 2         | 39.559         | 2                  | 42.322         |
| Profesional, Grado 15                    |           |                | 6         | 95.712         | 6                  | 102.903        |
| <b>Viáticos</b>                          |           | <b>5.172</b>   |           | <b>13.792</b>  |                    | <b>13.792</b>  |
| <b>Total</b>                             | <b>20</b> | <b>366.037</b> | <b>35</b> | <b>674.563</b> | <b>35</b>          | <b>720.363</b> |

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

El señor Raúl Súnico (Subsecretario de Pesca) explica que el sistema vigente establece fuertes sanciones en contra del pescador que infringe la ley de pesca, en cambio las sanciones son menores para la red ilegal que opera en tierra. Así, a modo de ejemplo, señala que en tierra el comercio ilegal de 40.000 toneladas de sardina recibe una sanción de 13 millones de pesos, pero si un pescador captura ilegalmente una tonelada de reineta, la sanción de veinte millones de pesos. Indica que la pesca ilegal es el tercer negocio ilícito en el mundo después de tráfico de drogas y del tráfico de armas. Añade que los funcionarios de SERNAPESCA desarrollan una labor expuesta a riesgos, tales como que les apedreen los vehículos o la quema de oficinas en la Séptima región, de manera que se justifica mejorar sus remuneraciones.

El señor José Miguel Burgos (Director Nacional del servicio Nacional de Pesca) procede a efectuar su exposición sobre el texto legal propuesto, contenida en la presentación que se inserta a continuación:

### ESTRATEGIA PARA LA MODERNIZACIÓN DE SERNAPESCA

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN QUE SE ESTRUCTURA EN LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

1. Fortalecimiento de los Recursos Humanos;
2. Perfeccionamiento de Facultades, Sanciones y Tipificación de Infracciones;
3. Fortalecimiento del Modelo de Fiscalización.

### PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Comprende las siguientes materias:

1. Asignación para el personal;
2. Aumento de dotación;
3. Nuevas obligaciones para actores de la pesca;
4. Nuevas facultades y modificaciones a existentes;
5. Nuevas infracciones y delitos en materia de pesca ilegal.

### PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

#### ASIGNACIÓN PARA EL PERSONAL

##### Disposiciones:

- ✓ Asignación diferenciada entre dos grupos de funcionarios dependiendo de su labor fiscalizadora con un componente fijo y otro variable. Se excluye a directivos.
- ✓ Aumento del viático de faena.

### PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

#### AUMENTO DE DOTACIÓN

##### Fundamento:

- ✓ Aumentar la efectividad fiscalizadora y agilizar los procesos exportadores que requieren certificación de calidad e inocuidad.
- ✓ Aumento de la dotación para asumir las nuevas tareas en materia de certificación de inocuidad para la exportación.

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

## NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

## Fundamento:

- ✓ Persuadir de incurrir en conductas atentatorias contra el régimen de pesca, particularmente en el caso de las etapas de post captura que no tienen actualmente sanciones específicas;
- ✓ Incorporar en la ley de pesca figuras que sean tipificadas de pesca ilegal.
- ✓ Adecuar montos de sanciones según entidad de la infracción.

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

## NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PESCA ILEGAL

## Disposiciones:

- ✓ Definición de pesca ilegal que incluye conductas de post captura.
- ✓ Se crea infracción para elaboradores y comercializadores por no registrarse en el Servicio. Multa: 50 a 100 UTM + cierre del establecimiento.
- ✓ Se crean infracciones para el procesamiento, elaboración, comercialización y almacenamiento que no acrediten origen legal distinguiendo dos situaciones: pesquería sin cuota y pesquería con cuota.
  - ➔ En el caso de pesquerías sobreexplotadas o colapsadas esto da lugar a delito (penas corporales además de las multas).

### PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ La multa tiene un componente fijo y otro variable. En el caso de recursos sin cuota, el monto fijo va de **10 a 500 UTM** y el variable es el doble de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos. En el caso de recursos con cuota, el monto fijo va de 300 a 1.500 UTM y el variable es el triple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos.
- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable.

### PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ En los casos de infracciones por no acreditar origen legal, se dispone el cierre transitorio y suspensión de actividades hasta presentar la denuncia al tribunal para facilitar la investigación.
- ✓ Reincidencia: el proyecto propone que en este caso las sanciones se triplican.
  - ✓ En el caso de una tercera infracción en el plazo de 5 años (desde primera infracción) se cancela la inscripción de la planta, elaborador o comercializador, no pudiendo inscribirse por 3 años ni el titular ni los socios directamente ni a través de personas jurídicas, por el mismo plazo.

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ Se crea la infracción de posesión de recursos sin acreditación de origen legal. Sanción: doble del resultado del valor sanción, recursos con o sin cuota.
- ✓ Se corrigen infracciones con multas fijas por multas equivalentes a la multiplicación del valor sanción por las toneladas de recursos objeto de la infracción (art. 119 LGPA);

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

## DELITOS:

- ✓ Se crea el delito de falta de acreditación de origen legal de recursos sobreexplotados y colapsados en el procesamiento, elaboración y almacenamiento cuya multa tiene un componente fijo que va de 1.000 a 2.000 UTM y el variable es el cuádruple de la multiplicación del valor sanción por la cantidad de recursos objeto de la infracción.
- ✓ El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con presidio menor en su grado medio y personalmente con multa de 300 a 500 UTM.

**PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21**

- ✓ También se aplica el cierre cautelar del establecimiento por 10 días; se triplican las sanciones en caso de reincidencia y la cancelación de la inscripción por cinco años en el caso de configurarse un tercer delito en el plazo de 5 años, lo que afecta a la persona natural directamente y en cuanto participe en personas jurídicas.
- ✓ Además no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por 5 años. Si es persona jurídica, no podrá hacerlo por ella ni a través de otra de la que forme parte el denunciado.
- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable. Gerente o administrador: pena corporal más multa de 100 a 500 UTM

**PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21**

- ✓ Comercialización: Respecto de personas no obligadas a inscribirse en el Registro respectivo: sólo multa variable. Gerente o administrador: pena corporal más multa de 100 a 500 UTM.
- ✓ Se crea el delito de posesión de recursos sin acreditación de origen legal que se encuentren en estado colapsado o sobreexplotado. Sanción: doble del resultado del valor sanción, recursos con o sin cuota.



PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Flujo estimado de gastos

| Cuadro N°1             |                |                  |                    |
|------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| En Miles de \$ de 2015 |                |                  |                    |
| Conceptos/Años         | Año 1          | Año 2            | Año 3 y en régimen |
| Remuneraciones         | 897.715        | 1.633.332        | 2.604.548          |
| Gasto corriente        | 37.200         | 38.200           | 31.200             |
| Inversión inicial      | 12.500         | 22.500           |                    |
| <b>Total Gastos</b>    | <b>947.415</b> | <b>1.694.032</b> | <b>2.635.748</b>   |

En Gasto corriente e Inversión se consideran gastos por una vez en el primer y segundo año de implementación de la Ley en habilitación de puestos de trabajo, sus equipamientos y capacitación del nuevo personal.

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Desglose de Remuneraciones

| Cuadro N°2                         |                |                  |                    |
|------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|
| En Miles de \$ de 2015             |                |                  |                    |
| Descripción                        | Año 1          | Año 2            | Año 3 y en régimen |
| Nueva Asignación <sup>(1)</sup>    | 498.324        | 925.415          | 1.850.831          |
| Viático de faena <sup>(2)</sup>    | 33.354         | 33.354           | 33.354             |
| Incremento Dotación <sup>(3)</sup> | 366.037        | 674.563          | 720.363            |
| <b>Total Gastos</b>                | <b>897.715</b> | <b>1.633.332</b> | <b>2.604.548</b>   |

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ **Asignación:** Comprende un componente fijo y uno variable. El componente fijo es de \$100.000 y de \$50.000, respectivamente y el componente variable es del 10% y 5%, respectivamente. Se exceptúa el personal directivo.

|                                                                                           | Desde la fecha de publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura     | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.                                             | Componente fijo: \$100.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 10%. |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$25.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 2,5%.                                           | Componente fijo: \$50.000 brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.   |

## PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

- ✓ **Incremento de dotación por nuevas funciones asociadas a comercio exterior.**

| Cuadro N°3                               |           | Miles de \$ de 2015 |           |                |                       |                |  |
|------------------------------------------|-----------|---------------------|-----------|----------------|-----------------------|----------------|--|
| Cargos                                   | Año 1     |                     | Año 2     |                | Año 3 y en<br>régimen |                |  |
|                                          | Nº        | Costo<br>Anual      | Nº        | Costo<br>Anual | Nº                    | Costo<br>Anual |  |
| <b>Subdirección de Comercio Exterior</b> | <b>20</b> | <b>366.037</b>      | <b>25</b> | <b>478.922</b> | <b>25</b>             | <b>511.712</b> |  |
| Profesional, Grado 10                    | 4         | 91.932              | 6         | 140.836        | 6                     | 149.985        |  |
| Profesional, Grado 12                    | 5         | 102.009             | 5         | 104.470        | 5                     | 111.344        |  |
| Profesional, Grado 15                    | 11        | 166.923             | 14        | 233.616        | 14                    | 250.383        |  |
| <b>Subdirección de Pesquería</b>         |           |                     | <b>10</b> | <b>181.849</b> | <b>10</b>             | <b>194.859</b> |  |
| Profesional, Grado 10                    |           |                     | 2         | 46.578         | 2                     | 49.634         |  |
| Profesional, Grado 12                    |           |                     | 2         | 39.559         | 2                     | 42.322         |  |
| Profesional, Grado 15                    |           |                     | 6         | 95.712         | 6                     | 102.903        |  |
| <b>Viáticos</b>                          |           | <b>5.172</b>        |           | <b>13.792</b>  |                       | <b>13.792</b>  |  |
| <b>Total</b>                             | <b>20</b> | <b>366.037</b>      | <b>35</b> | <b>674.563</b> | <b>35</b>             | <b>720.363</b> |  |

PROYECTO DE LEY BOLETÍN 10482-21

✓ Distribución del incremento de dotación.

- Región Valparaíso: 4 funcionarios
- Dirección Nacional: 4 funcionarios
- Región Metropolitana: 4 funcionarios
- Región Biobío: 8 funcionarios.
- Región de Los Lagos: 10 funcionarios.
- Región de Aysén: 2 funcionarios.
- Región de Magallanes: 3 funcionarios

| INICIATIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>Componente 1) FORTALECIMIENTO DE RRHH</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PROYECTO DE LEY |
| SEGURIDAD FUNCIONARIA: Corresponde a inversiones para el resguardo de la integridad física de los funcionarios mediante el mejoramiento en equipos, infraestructura y tecnologías. Esta iniciativa se materializa en 2016 para lo cual se han otorgado recursos especiales en el presupuesto institucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No              |
| ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO A LA FUNCIÓN PÚBLICA: Asignación especial que reconoce en las remuneraciones de los funcionarios la función de monitoreo, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de acuicultura, incluyendo las exportaciones sectoriales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Si              |
| <b>Componente 2) PERFECCIONAMIENTO DE FACULTADES, SANCIONES Y TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |
| MODIFICACIONES LEGALES PARA PERFECCIONAR FACULTADES, SANCIONES Y TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES: Se formulará un proyecto de ley con el que se busca subsanar debilidades actuales que socavan el efecto disuasivo del accionar fiscalizador y de las sanciones aplicadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Si              |
| VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL DESEMBARQUE: Se formulará un proyecto de ley que fortalezca las potestades del Estado y profundice la intervención de la Autoridad para controlar presencialmente el 100% de los desembarques INDUSTRIALES y ARTESANALES (cuyas naves posean 12 m o más de eslora) y el 100% de los desembarques de embarcaciones TRANSPORTADORAS, a nivel de país                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Si              |
| <b>Componente 3) FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                 |
| FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA: Esta iniciativa se abordará de manera estructural, a través de tres grandes Proyectos: a) Proyecto BID a 3 años FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL DE LA NORMATIVA PESQUERA Y ACUÍCOLA, b) Proyecto SISTEMA DE GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL DE LA ACUICULTURA CON ENFOQUE ECOSISTÉMICO a 4 años, c) Proyecto "CENTRO DE ENFERMEDADES", y d) un programa de corto plazo orientado a fortalecer el modelo operativo de fiscalización incrementando la cobertura (drones, horas de vuelo) y eficacia de labores fiscalización en terreno (operaciones especiales dirigidas, según riesgos de incumplimiento) | No              |
| FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LA INOCUIDAD DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE EXPORTACIÓN: Incrementar cobertura de control (mayor dotación), potenciar gestión de riesgos y mejorar servicios a usuarios. Se incorporarán requerimientos en proyecto de ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Si              |

El señor Schilling, estima que el proyecto es positivo por cuanto mejora las condiciones de desempeño de los funcionarios y lo sancionatorio. Vela por el correcto desempeño de la industria de la exportación. Pregunta qué sucede con el mercado interno en cuanto a la actividad ilegal. A modo de ejemplo señala que en el Terminal Pesquero Metropolitano hay situaciones irregulares en este sentido y explica que ha oficiado al Ministerio de Bienes Nacionales para efectos de la cancelación de la concesión a la empresa del caso, por incumplimiento grave de la concesión.

La señora Provoste, estima que nadie podría estar en desacuerdo con el apoyo a los funcionarios considerando las difíciles condiciones en que muchas veces laboran. Opina que se profundiza un modelo en que empresas privadas se hacen cargo de la certificación de los desembarcos. Sostiene que esta labor debe ser hecha directamente por el Servicio dado que han recibido quejas. Añade que hay situaciones complejas de tráfico ilegal de pesca, y estima que hay que ver si el modelo ha sido contribuyente de aquello.

El señor Monsalve, Presidente de la Comisión, consulta en base a qué indicadores se calcula la dotación adecuada.

El señor Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca, explica que este proyecto no aborda la certificación y añade que se está preparando un proyecto de ley sobre la materia, y detalla que el tema no se toca al punto que se externaliza la instalación de cámaras de vigilancia en los puntos de embarque. Relata que desde la Araucanía al sur las empresas certificadoras perdieron sus contratos y esta labor la está efectuando directamente el Servicio.

Explica que en materia de pesca ilegal se encuentra el Acuerdo de Nueva York, que regula la pesca ilegal en aguas internacionales y asevera que muy pocos países tienen normas sobre la pesca ilegal en aguas nacionales. Al respecto sostiene que este proyecto de ley interviene la pesca ilegal al interior. Reconoce que falta capacidad para que Sernapesca enfrente las redes de asociación ilícita en torno a la pesca ilegal, por lo cual el proyecto al tipificar delitos aúna a esta labor las facultades de la policía y del Ministerio Público. Relata que han recibido opiniones de locatarios del Terminal Pesquero Metropolitano (TPM) en orden a que consideraran muy duras las sanciones que establece este proyecto.

Precisa que las cámaras de seguridad se ubicarán en zonas de descarga y que sin estar operativas las cámaras la descarga no se puede efectuar. Añade que también se crea un registro de comercializadores, lo que permitirá un control más adecuado, por ejemplo pudiendo exigir que se demuestre que tuvo suficiente pescado para producir la harina de pescado por ejemplo.

En cuanto al TPM indica que hay una propuesta de cambio de estatutos que lleva adelante la Municipalidad de Santiago, también interviene la Municipalidad de Lo Espejo y el Gobierno regional.

El señor Flores, sostiene que las 45 pesquerías más importantes están al borde o en riesgo de desaparecer. Explica que el mar tiene un gran número de usuarios, pescadores, por lo que la disminución de los recursos es una cosa muy complicada, siendo la pesca ilegal una de las causas más importantes de este problema, si no la más importante. Estima que este proyecto de ley es fundamental, luego está la regulación del contrato a la parte y del descarte que hay que regular.

El señor De Mussy, explica que en la Comisión Mixta de Presupuestos Hacienda hace transferencias sisec a Sernapesca, lo que permite contratar a personas, por lo cual consulta si esto tiene que ver con este proyecto. Añade que él efectuó una denuncia por pesca ilegal en un lago y al final la competencia para investigar la situación recayó en un juzgado de policía local.

El señor Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca, confirma que la competencia frente a infracciones en el mar territorial recae en la justicia civil y en la pesca deportiva en los juzgados de policía local.

El señor Eduardo Fuentes (Presidente de la Asociación de Funcionarios de Sernapesca) explica que representan a 716 de los mil funcionarios del Servicio y relata que han trabajado junto con las autoridades en la elaboración de este proyecto que responde a un sentido anhelo

de los funcionarios, quienes a pesar de desarrollar labores de fiscalización no tienen asignación que compense la responsabilidad que implica. Es por ello que los funcionarios dan su apoyo a este proyecto y solicitan que se apruebe a la mayor brevedad posible.

### VOTACIÓN

Las normas de competencia son los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 (Nº 11, Nº 12 y Nº 19); artículo primero y artículo segundo transitorios.

“Artículo 3º.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de 44 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4º.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley Nº19.185, y
- c) Asignación del artículo 19 de la ley Nº19.185.

El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5º será el 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será de un 5%.

Artículo 5º.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará:

a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan grados 5º o 6º de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos;

b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.

Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo, para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.

No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5º de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.

Artículo 6º.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7º del decreto con fuerza de ley Nº 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para

el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será de un 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.

Artículo 7º.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.

Artículo 9º.-Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

11) Intercálase, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter, nuevos:

“Artículo 114 bis.- El que elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.

Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:

a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y

b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.

En el caso que las infracciones de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre

transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre solo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.

En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 3 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.

Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

12) Reemplázase en el artículo 119, la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”.

19) Intercálase, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter, nuevos:

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4º A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:

a) una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y

b) una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.

El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.

El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada solo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. En el caso del gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.

La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de 10 días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.

En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de 5 años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de 5 años, no pudiendo inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición, no podrán ejercer la actividad pesquera extractiva bajo ningún título, por el plazo de 5 años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.

Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder , a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:

|                                                                                           | Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | Desde el 1° de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad | A contar del 1° de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura     | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.                                             | Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 10% |
| Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura. | Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.                                               | Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 2,5%.                                           | Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.<br>Componente proporcional: 5%.  |

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho



presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

-0-

La señora Provoste, procede a presentar una indicación que recae en el numeral 6) del artículo 9° del proyecto, para agregar a continuación de las palabras “Servicio directamente” lo siguiente : “y elimínase la frase “ o encargándolo a entidades externas”.

El señor Monsalve, Presidente de la Comisión, hace presente que la indicación recae sobre una norma que no es de competencia de la Comisión, razón por la cual la tiene por no presentada.

La señora Provoste manifiesta que a su entender la indicación recae en materias de competencia de la Comisión toda vez que es una buena señal fortalecer el Sernapesca en materia de certificación y espera que en el próximo trámite constitucional se contemple esta materia.

#### **Acuerdo de votación de la Comisión**

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las normas permanentes y votación separada de las disposiciones transitorias, de competencia.

#### **Votación:**

Sometidos a votación en forma conjunta los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 (N° 11, N° 12 y N° 19), son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo primero transitorio, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo segundo transitorio, es aprobado por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Fuad Chahin.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de octubre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Iván Flores (por el señor Chahin); Felipe De Mussy; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

**4. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, SOBRE “TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO E INCREMENTOS DE VALOR POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO”.  
(BOLETÍN N° 10163-14)**

“Honorable cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

Los artículos, tercero y cuarto del proyecto son de competencia de esta Comisión. La Comisión extendió su competencia al artículo transitorio.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

**Indicaciones del Ejecutivo**

**AL ARTÍCULO TERCERO**

1) Para incorporar el siguiente numeral 2), pasando el actual inciso segundo que señala: “Modifícase el artículo 3, en el siguiente sentido”, a ser numeral 1):

“2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la frase “con urbanización”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, esta sobretasa no se aplicará a los inmuebles localizados fuera de los límites del área geográfica donde se prestan los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas. Dicha situación deberá acreditarse por el dueño u ocupante del inmueble ante la respectiva municipalidad mediante la presentación de certificado expedido por la empresa concesionaria correspondiente.”.

c) Sustitúyese en su inciso cuarto la frase “declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreros”, por la siguiente: “a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo,”.

---

**AL ARTÍCULO CUARTO**

2) Para sustituir el inciso primero del artículo 4º, por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y reordenándose los siguientes de manera correlativa:

“Artículo 4.- Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 siguientes.

El valor comercial así determinado se incrementará por la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido se excluirán a aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. Asimismo, el valor comercial inicial se incrementará por los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la mejora y el mes anterior a la enajenación, efectuadas por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y hayan sido declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación. El Servicio de Impuestos Internos deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, así como la forma y oportunidad en que deban informarse las mejoras, a través de resoluciones que dictará previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1º de la letra A del inciso segundo del artículo 6º del Código Tributario.”.

**AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Las modificaciones no requieren quórum especial para su aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Artículo cuarto y artículo transitorio.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Sergio Aguiló**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

- ✓ Sra. Paulina Saball, ministra.
- ✓ Jeanette Tapia, asesora legislativa.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sr. Alejandro Micco, subsecretario.
- ✓ Sr. Sergio Henríquez, abogado coordinación tributaria.

**COLEGIO DE ARQUITECTOS**

- ✓ Sr. Juan Pablo Urrutia, secretario general.

**ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES**

- ✓ Sr. Sadi Melo, presidente.
- ✓ Sr. Marcel Rosse, sociólogo.
- ✓ Sra. Joseline Sánchez, abogado.

**CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO**

- ✓ Sr. Luis Eduardo Bresciani Lecannelier, Presidente.

**CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS, CEP.**

- ✓ Sr. Slaven Razmilic

**UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

- ✓ Sr. José Riquelme

**CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN, CCHC**

- ✓ Sr. Fernando Herrera, vicepresidente de la comisión Ciudad y Territorio.
- ✓ Sr. Tomás Riedel, arquitecto coordinador área vivienda.
- ✓ Sra. Muriel Sciaraffia, abogada gerencia estudios.

**CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

- ✓ Sra. Andrea Ruiz, directora jurídica.
- ✓ Sr. Pablo Contreras, jefe unidad normativa.
- ✓ Sr. Alejandro González, abogado unidad normativa.

**EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA:**

Según expresa el mensaje la iniciativa consta de tres ejes fundamentales: mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo, perfeccionar el impuesto territorial y, en el caso puntual de los cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en este proceso sean com-

partidos, en mayor medida, con la comunidad entera. Cada uno de ellos se explica a continuación.

El mensaje señala que el programa del actual Gobierno planteó la necesidad de contar con ciudades equitativas y justas, integradas socialmente y construidas en forma democrática y participativa. Además, tanto el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción como el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, se han pronunciado por mayor transparencia y participación en la planificación urbana. El primero propuso “Aumentar las instancias de participación ciudadana durante los procesos en que se realicen cambios en los planos reguladores, procurando que sean representativos de la comunidad afectada, y que se utilicen sus resultados como antecedentes que justifican las decisiones en la materia”. Asimismo, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, en sus recientes recomendaciones para una política de suelo para la Integración Social Urbana, postuló “ampliar las instancias de participación ciudadana a todos los ámbitos de la planificación urbana y desarrollo de proyectos de obras del Estado, en una etapa temprana, estableciendo por ley las obligaciones asociadas a los procesos de participación ciudadana y los casos en que será obligatorio realizar consultas públicas”.

Por otra parte, el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción sugirió “Estudiar medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en casos de cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital”.

Tres son los objetivos del proyecto, según el mensaje: mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo, perfeccionar el impuesto territorial y, en el caso puntual de los cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en este proceso sean compartidos, en mayor medida, con la comunidad entera.

Se argumenta, que el mercado del suelo, por su naturaleza, tiende a la opacidad, lo que dificulta la competencia de los actores que intervienen en él, incrementa los precios y posibilita conductas indebidas. Para combatir estos fenómenos se propone, primero, profundizar y anticipar las instancias de participación existentes en los instrumentos de planificación territorial; segundo, facilitar el acceso a la información contenida en aquéllos; tercero, implementar en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo un observatorio del mercado del suelo que permita generar mayores simetrías de información entre los agentes que participan del mercado, y, por último, facilitar el acceso y ampliar la información que contiene el Catastro de Bienes Raíces que mantiene el Ministerio de Bienes Nacionales.

Se plantean en el proyecto modificaciones al impuesto territorial, que permitirán facilitar su actualización cuando ocurren cambios en los instrumentos de planificación territorial, asegurando su aplicación ante aumentos importantes en el valor de los bienes raíces y ampliando la operatoria de la sobretasa a los sitios eriazos buscando impedir sus externalidades negativas.

Se establece un impuesto que permita al Estado capturar una mayor parte del incremento del valor que experimentan los bienes raíces en aquellos procesos de cambio de los Planes Reguladores que incluyen una ampliación del límite urbano, gravando con una tasa de 10% el incremento de valor que se produzca en dichos casos, cuyo cobro se materializará en el momento de la enajenación del inmueble.

El proyecto consta de cuatro artículos.

El artículo primero, mediante 11 numerales, modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Mediante el artículo segundo se agrega un siguiente inciso tercero al artículo 3° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, para hacer más transparente la información sobre el catastro de bienes raíces que actualmente administra el Ministerio de Bienes Nacionales. Para estos efectos, se establece la obligación de mantener estos antecedentes en un sistema informático, disponible en su sitio web, que permita conocer la ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que determine el reglamento.

Mediante el artículo tercero se modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial., estableciendo que el Servicio de Impuestos Internos deberá reevaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, a aquellas comunas o sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano como consecuencia de la aprobación o modificación de un plan regulador. En su inciso segundo establece que tratándose de aquellos predios cuyo avalúo se determine entre reavalúos nacionales, se les girará el total del impuesto revaluado, en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.

El artículo cuarto contiene el texto de la Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos, la cual consta de doce artículos permanentes.

Se hace presente que el diputado señor Osvaldo Urrutia formuló, ante la Comisión Técnica, una reserva de constitucionalidad respecto del artículo cuarto del proyecto.

### **Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N° 90 de fecha 26 de mayo de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica lo siguiente:

#### **Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene por objeto introducir medidas para incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano. En esta línea, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción y por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, en lo relativo a la transparencia y participación en la planificación urbana y a los incrementos de valor que derivan de ella, el proyecto de ley propone modificaciones reglamentarias que responden a la necesidad de mejorar el funcionamiento del mercado inmobiliario aportando transparencia e introduciendo herramientas que permiten capturar en mayor medida las plusvalías generadas a partir de cambios en la planificación urbanística, estructurando la propuesta en los siguientes tres ejes fundamentales:

- 1) mejorar los niveles de transparencia del mercado del suelo,
- 2) perfeccionar el impuesto territorial en esta materia y,

3) en el caso puntual de los cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, generar un tratamiento tributario específico buscando que los incrementos de valor allí generados sean compartidos en mayor medida con la comunidad entera.

Cada uno de estos ejes se explica a continuación:

1. Generar Transparencia en el Mercado del Suelo: Este mercado por su naturaleza, tiene asimetrías de información, lo que incrementa los precios, dificulta la competencia y posibilita conductas indebidas. Por ello, el presente proyecto introduce modificaciones tendientes a:

a. Profundizar y adelantar instancias de participación ciudadana en materia de Instrumentos de Planificación Territorial (IPT), considerando someter el proceso de cambio en los IPT a consulta pública, desde su inicio con el diseño de la "imagen objetivo" hasta su respectiva aprobación, mediante instancias de participación temprana.

b. Reforzar la participación existente y la coordinación con la del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, regulando los procesos de consulta para los casos de Planes Reguladores Intercomunales sometidos a la evaluación ambiental estratégica, y para los Planes Reguladores Comunes, fusionando dicha consulta con el proceso pre-existente, coordinando con la consulta inicial de la imagen objetivo.

c. Facilitar el acceso a la información contenida en los IPT.

d. Promover la transparencia, para lo que se plantea implementar en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, como parte del observatorio urbano habitacional ya existente, un observatorio del mercado del suelo y otro de Instrumentos de Planificación Territorial, ambos, sistematizados informáticamente, de acceso público y orientados a generar mayor simetría en la información.

e. Facilitar el acceso y ampliar la información referida al catastro de Bienes Raíces del Estado que mantiene en Ministerio de Bienes Nacionales.

2. El proyecto propone mejorar la eficiencia, oportunidad y justicia con que se captura el incremento de valor asociado al cambio en el uso del suelo por la vía del impuesto territorial, modificando la Ley de Impuesto Territorial para facilitar la actualización, estableciendo la obligación de reevaluar por parte del Servicio de Impuestos Internos en aquellas comunas o sectores donde tenga lugar una ampliación del límite urbano en un Plan Regulador, buscando asegurar la contribución de los bienes raíces ante aumentos de su valor por cambios en los instrumentos de planificación territorial. Se amplía además la operatoria de sobretasa, aplicable a bienes raíces no agrícolas en áreas urbanas, correspondientes a sitios eriazos no edificados, urbanizado o no, aplicando una sobretasa de 100% de la tasa vigente.

3. Se propone establecer un nuevo impuesto que permita al Estado capturar una mayor parte del incremento de valor de los bienes raíces, producido por efecto de procesos de cambio en Planes Reguladores que incluyan la ampliación del límite urbano. Al respecto se propone:

a. Gravar con una tasa especial de impuesto a la renta de 10% aplicable al mayor valor obtenido en enajenaciones de bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

b. El plazo de aplicación de este gravamen cuenta desde el inicio del respectivo proceso de cambio del Plan Regulador hasta la primera enajenación que se efectúe después de publicado el Plan aprobado respectivo que amplía el límite urbano. El cobro del gravamen se materializará al momento de cada enajenación del inmueble.

c. La propuesta contempla que se considerará como mayor valor experimentado producto de la ampliación del límite urbano, al que se determine deduciendo del valor comercial final el valor comercial inicial.

d. Cabe señalar que este impuesto no apunta a la generalidad del mercado sino a las transacciones de alto valor en las que hay un importante incremento de precios, por ello, se aplicará sobre enajenaciones en que el precio exceda las 5.000 UF.

e. No aplicará este impuesto, cuando la modificación del límite sea rechazada. Así también, quedan exentas de este impuesto las enajenaciones forzadas de propiedad.

f. El crecimiento normal en el valor de los bienes raíces no se verá afectado por este impuesto, pues tal crecimiento no será incluido en la base de cálculo respectiva. Para ello, el valor referencial inicial se incrementará de acuerdo a una tasa estimada de largo plazo de variación real de precios de los terrenos, la cual será determinada mediante metodología de cálculo a establecer mediante Reglamento del Ministerio de Hacienda.

g. Este impuesto no será aplicable a incrementos de valor de bienes raíces circunscritos al efecto de modificaciones de Planes Reguladores que operen dentro de zonas urbanas, como por ejemplo modificaciones de densificación, dado que este gravamen se asocia a los cambios urbanísticos que afecten el límite urbano.

#### **Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

No se contempla impacto presupuestario por efecto de la implementación del presente Proyecto de Ley. Respecto de su efecto en la recaudación fiscal, cabe señalar que las normas contenidas en la presente iniciativa entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, por lo que durante los años 2015 y 2016 la implementación de los cambios impositivos no implicará mayores ingresos fiscales. En los años siguientes, la mayor recaudación que se derive de estos cambios dependerá de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien.

El Informe Financiero N° 25 de 9 de marzo de 2016, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó indicaciones ante la Comisión Técnica.

#### **Antecedentes.**

Las indicaciones presentadas tienen por objeto clarificar y precisar ciertos aspectos del Proyecto de Ley en discusión, las cuales se resumen como sigue:

1. Al Artículo Primero:

a. En su numeral 1, corrige y precisa nombres por el que corresponde, modificando la expresión "y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado" por la frase, "y las normas sobre pavimentación".

b. En su numeral 3, modifica el artículo 28 bis B, para efectos de precisar el procedimiento de formulación de imagen objetivo, modificando en su punto tercero la frase "el Resumen Ejecutivo y sus planos se publicarán", incorporando en esta, que el Resumen Ejecutivo y sus planos deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo Municipal o el Consejo Regional, según sea el instrumento de nivel comunal o intercomunal, dentro de los quince días siguientes a su recepción, y que transcurrido el plazo sin pronunciamiento expreso, ambos se entenderán aprobados, y serán publicados.

c. En el numeral 3, en su artículo 28 bis B, en su numeral 6, se incorporan ajustes formales de referencia normativa, y a su vez agrega, que todas las publicaciones del artículo, relativas a los textos y planos de los instrumentos de planificación territorial, así como en lo



relativo a sus modificaciones, deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, ello con el objeto de aportar mayor transparencia de información al proceso de elaboración y modificación de dichos planes.

d. Incorpora en el numeral 3, mediante artículo 28 bis C, la regulación para la intervención de particulares en la proposición de nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones a éstos, estableciendo el mecanismo para esta participación y los requisitos para ello.

e. Agrega en el numeral 3, artículo 28 bis D, la generación de un mecanismo regulado de transparencia en la generación de Planes Reguladores, atendiendo a que la planificación urbana es una función pública para organizar y definir el uso del suelo, estableciendo para su ejercicio la necesidad de ajustarse a principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia, procurando el uso eficiente del suelo, en un contexto urbano saludable, seguro, integrado y accesible.

f. A objeto de poner a disposición del público la información de manera expedita y fácil, modifica el literal b), del artículo 28 bis C, que pasa a ser artículo 28 bis E, incorporando el deber de información en sitios de los organismos que se señala.

2. Al Artículo Cuarto: a. Agrega artículo 12 nuevo, relativo a los ingresos que se recauden por aplicación del impuesto a que se refiere el presente Proyecto de Ley, establece que su destino serán las arcas municipales, con la siguiente distribución:

Un 37,5% será incorporado al patrimonio del municipio correspondiente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal, al financiamiento de obras de desarrollo local, contemplando para aquellos casos de bienes raíces situados en varias comunas, que tal recaudación, deberá repartirse de manera proporcional a la superficie del bien que corresponda a cada comuna.

Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

No se contempla impacto presupuestario por efecto de la implementación de las Indicaciones al referido Proyecto de Ley sobre Transparencia del Mercado de Suelo e Incrementos de Valor por Ampliaciones del Límite Urbano.

Respecto del efecto en recaudación, la implementación de los cambios impositivos dispuestos, después de su entrada en vigencia, no implicará mayores ingresos fiscales, toda vez que la mayor recaudación que se derive de estos cambios tendrá como destino arcas municipales, ingresos que a su vez, dependerán de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien.

El informe financiero N° 53, elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 10 de mayo de 2016, señala lo siguiente:

#### **Antecedentes**

1. El proyecto de ley objeto de la presente indicación tiene por propósito introducir medidas para incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano.

2. La indicación suprime el inciso tercero del artículo 4° del proyecto de ley, mediante el cual la tasa estimada de largo plazo de variación real de precios de los terrenos era determinada en base a metodología de cálculo a definir en reglamento del Ministerio de Hacienda,

estableciendo en su reemplazo que al valor comercial final se deba deducir un porcentaje equivalente al índice de variación del valor de los bienes raíces rurales en Chile.

3. Este índice será preparado mensualmente por el Servicio de Impuestos Internos, en base a los antecedentes de las ventas de bienes raíces. Si la variación de los precios es positiva, dicha variación expresada en porcentaje deberá deducirse.

4. Por último, la metodología para operar este índice será establecida por el SII mediante resolución, la cual se va a sujetar al trámite de consulta pública introducido por la reforma tributaria.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación no tiene impacto fiscal.

El informe financiero N° 120, elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 4 de octubre de 2016, señala lo siguiente:

#### **Antecedentes.**

El proyecto de ley objeto de las presentes indicaciones tiene por propósito introducir medidas destinadas a incrementar la transparencia del mercado del suelo y captar parte de las plusvalías derivadas de los incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano.

Modificaciones que incorporan las indicaciones:

1. Reponer en el Artículo Tercero la propuesta de modificación del artículo 8°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, estableciendo:

a. Que la sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto territorial que se aplica a los bienes raíces no agrícolas afectos a dicho impuesto, ubicados en áreas urbanas y que correspondan a sitios no edificados, se aplicará aun cuando no cuenten con urbanización.

b. No obstante lo anterior se excepciona de la aplicación de la sobretasa aquellos inmuebles que se encuentren localizados fuera del territorio operacional de una empresa concesionaria del servicio público sanitario.

c. Se elimina la excepción establecida en el inciso segundo de este artículo, referida a proyectos de subdivisión o loteo, cuya superficie sea superior a cincuenta hectáreas, donde la sobretasa referida se aplicaba transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha de recepción definitiva, total o parcial, de dichas obras de urbanización.

Se precisa en el Artículo 4° del Artículo Cuarto la posibilidad de deducir del valor comercial del inmueble afecto, el aumento de valor derivado de mejoras introducidas por el propietario.

3. En artículo transitorio reducir de un año a seis meses el plazo previsto para la entrada en vigencia de la ley.

Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

Las presentes indicaciones no tienen impacto presupuestario.

#### **Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.**

##### **Sesión N° 244 de 7 de septiembre de 2016.**

El señor Lorenzini, manifiesta que le llama la atención que el proyecto de ley no contenga una norma de imputación de gastos. Sobre el punto, el señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), explica que, tal como señala el informe financiero, el proyecto de ley no contempla impacto presupuestario por efecto de su implementación, sin embargo en los años siguientes la mayor recaudación que se derive de estos cambios dependerá de los procesos

de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien, lo cual a la fecha es imposible de determinar.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), aclara que los artículos tercero y cuarto del proyecto de ley modifican leyes tributarias, razón por la cual debe ser conocido por esta Comisión, independientemente de que irroque o no un mayor gastos fiscal.

Por su parte el señor Auth, consulta al Secretario de la Comisión si el artículo segundo es de competencia de la Comisión, dado que estima que la Comisión de Hacienda no solo debe pronunciarse sobre aquellas normas que tienen impacto fiscal sino también sobre aquellas que establezcan una modificación en la forma en que se gastan o destinan los recursos ya existentes.

El señor Velásquez (Secretario de la Comisión), señala que el proyecto de ley establece modificaciones en cuanto al ejercicio de ciertas facultades que tienen los organismos competentes y procedimientos relativos al manejo de la planificación urbana. Dado que eventualmente las reformas introducidas pueden significar un mayor gasto, estima que es el Ejecutivo quien debe determinar si dichas modificaciones pueden ser asumidas con los recursos ya asignados o con la capacidad ya instalada de dichos organismos, como asimismo, si las innovaciones implican un manejo distinto de los recursos asignados al Estado.

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), comienza por señalar que el proyecto de ley surge de recomendaciones de la Comisión Engel y del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano articuladas en 3 ejes: I) Mejorar los niveles de transparencia y participación en la tramitación de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT); II) Mejorar la eficiencia, oportunidad y justicia con que se captura el incremento de valor asociado al cambio en el uso de suelos por la vía del impuesto territorial, y III) Establecer un impuesto que permita capturar una mayor parte del incremento de valor asociado a las modificaciones de los Planes Reguladores que incluyan una ampliación del límite urbano.

Respecto del Primer Eje (Mejorar los niveles de transparencia y participación en la tramitación de los IPT) manifiesta que la Comisión Engel propuso las siguientes medidas: i) Adelantar la oportunidad de la participación, ii) Aplicarla en IPT que actualmente carecen de ella, iii) Exigir que la autoridad se haga cargo de las observaciones recibidas, y iv) Elevar publicidad del proceso de diseño de los IPT.

A su vez, el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano sugirió: i) Que la participación en IPT sea temprana, amplia, informada, transparente y efectiva, e ii) Integrar la “participación ambiental” (EAE) con la “participación urbanística”

Manifiesta que por lo anterior, el proyecto establece un conjunto de modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, tales como: Se adelanta la etapa de participación ciudadana con la consulta pública de la imagen objetivo de los IPT; Se refuerza la participación existente y se coordina con la establecida en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica; Se establecen medidas para favorecer el acceso a la información de los IPT, y Se crean observatorios del mercado del suelo urbano y del estado de tramitación de los IPT.

Respecto del proceso de elaboración IPT expresa que la elaboración de los Planes Reguladores o sus modificaciones se deberá iniciar formulando la “imagen objetivo” del desarrollo futuro de la ciudad. Añade que deberá ser fundada, con información suficiente, ajustada a principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética; garantizar ocupación eficiente del suelo; Deberá ser comprensible y didáctica para la ciudadanía; Se someterá a consulta pública para definir sus principios básicos que considera. Precisa que la con-

sulta considera instancias para fomentar la participación ciudadana y el derecho de los interesados a formular observaciones hasta 30 días, prorrogables por 15 días más. Indica que tras la consulta la autoridad debe pronunciarse y decidir criterios para el diseño del anteproyecto del Plan

Además se incorpora la posibilidad que particulares puedan proponer modificación a los IPT y que la participación temprana orientará a la autoridad respecto del IPT y evitará que la ciudadanía se entere cuando ya el proyecto esté elaborado.

Recalca que como otras medidas sobre participación y transparencia se incorpora participación en los Planes Reguladores Intercomunales y se coordina participación ciudadana para la aprobación del anteproyecto a someter al CORE con la que contempla la EAE; se adoptan medidas para favorecer el acceso a la información de los IPT, tales como, resumen ejecutivo de IPTs en un lenguaje claro y simple en internet y mecanismo simple para generar versiones actualizadas de los planos y textos refundidos y sistematizados de sus ordenanzas. Finalmente, se crean dos observatorios Minvu en internet para promover la transparencia del mercado del suelo, uno respecto del mercado del suelo urbano y otro sobre el estado de tramitación de IPT.

En cuanto a las modificaciones del D.L. N° 1939, de 1977 manifiesta que el CNDU propuso una gestión pública transparente y eficiente de los terrenos fiscales a través de un catastro de suelo público. En base a ello se establece por ley la obligación para el Ministerio de Bienes Nacionales de poner a disposición de la comunidad en un sitio web el catastro de bienes raíces de la Administración del Estado. Añade que el catastro señalará, respecto de cada inmueble: ubicación; avalúo; titularidad, Destino y otros antecedentes que señale el reglamento.

A continuación, hace uso de la palabra el señor **Alejandro Micco** (Subsecretario de Hacienda), quien expuso sobre el segundo eje del proyecto de ley: Determinación más justa y eficaz del Impuesto Territorial. Señala que la Comisión Engel planteó estudiar medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital.

Asimismo, indica que el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano sugirió entre otras medidas: Permitir reavalúos en periodos más cortos para recoger adecuadamente plusvalías o minusvalías; Facultar al SII para actualizar avalúos de predios que incrementen su valor debido a proyectos o decisiones públicas, y Eliminar las excepciones o rebajas de impuestos asociadas a la gestión del suelo...ajustar la valoración y cargas tributarias aplicadas a los sitios eriazos.

De este modo, expresa que el proyecto de ley contempla modificación a la Ley N° 17.235, de Impuesto Territorial, con el propósito de tener avalúos oportunos y justos. Al respecto, explica que la iniciativa legal establece que el SII deberá reavaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, a aquellas comunas o sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano como consecuencia de la aprobación o modificación de un plan regulador. Tratándose de aquellos predios cuyo avalúo se determine entre reavalúos nacionales, se les girará el total del impuesto revaluado, en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.

Adicionalmente, señala que el proyecto de ley también contempla modificación a la Ley N° 17.235 estableciendo sobretasa a sitios no edificados. Explica que la modificación consiste en que los bienes raíces no agrícolas afectos a impuesto territorial, ubicados en áreas

urbanas y que correspondan a sitios no edificados, tengan o no urbanización, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. Por otra parte, destaca que se elimina la limitación a la aplicación de la sobretasa, referida a proyectos de subdivisión o loteo, cuya superficie sea superior a cincuenta hectáreas, donde la sobretasa referida se aplicaba transcurrido el plazo de diez años contado desde la fecha de recepción definitiva, total o parcial, de dichas obras de urbanización.

Respecto del tercer Eje del proyecto que es el establecimiento de un impuesto que permita capturar una mayor parte del incremento de valor asociado a las modificaciones de los PR que incluyan una ampliación del límite urbano, expresa que la Comisión Engel propuso “Estudiar medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en casos de cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital”.

Destaca que de este modo, se propone la nueva ley sobre incrementos de valor por ampliación de límites urbanos con las siguientes consideraciones:

Se propone crear un nuevo impuesto de tasa 10% que grave el mayor valor obtenido por ampliaciones de los límites urbanos. Para explicar por qué se grava el mayor valor obtenido por las ampliaciones del límite urbano sostiene que se trata de acciones del Estado donde se provocan cambios muy significativos en el valor de los bienes raíces, por ejemplo, en Colina, el valor promedio de las transacciones de bienes raíces agrícolas ubicados en el entorno fuera del límite urbano en 2014 fue de 0,33 UF/m<sup>2</sup> promedio, mientras que el valor promedio de las transacciones de bienes raíces agrícolas ubicados en el entorno, dentro de dicho límite, fue de 1,75 UF/m<sup>2</sup>. Adicionalmente, señala que se trata de modificaciones donde los incrementos de valor se concentran en pocos agentes. Finalmente, indica que se hace posible aislar el efecto de la plusvalía de modo más directo.

Puntualiza que el impuesto se aplicará sobre el mayor valor obtenido en las enajenaciones de bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano. Señala que las enajenaciones que estarán gravadas serán las que ocurran a partir del acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, de los términos en que se procederá a diseñar el anteproyecto de plan que amplíe el límite urbano, hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del Plan Regulador que amplíe dicho límite.

Manifiesta que no estarán gravadas las enajenaciones que se realicen transcurridos 18 años desde la publicación en el Diario Oficial del Plan Regulador que amplíe el límite urbano.

Explica que si la modificación que amplía el límite urbano fuese rechazada o el bien raíz fuese excluido de la zona ampliada, no será aplicable el impuesto para las enajenaciones de bienes raíces que ocurran con posterioridad a estos eventos.

Afirma que el impuesto no se aplicará a las enajenaciones de bienes raíces cuyo precio o valor asignado no exceda al equivalente de 5.000 UF, a la fecha de la enajenación.

Asevera que el impuesto sólo será aplicable en el momento en que se verifique la enajenación del bien raíz respectivo.

A continuación, explica que la base imponible será igual al valor comercial menos el valor comercial inicial.

Precisa que el mayor valor experimentado en la ampliación del límite urbano, se determina deduciendo del valor comercial final el valor comercial inicial.

Explica que el valor comercial inicial será determinado según sea el caso:

- Para la primera enajenación de un bien raíz que ocurra desde el acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, se utilizará como valor comercial inicial un valor de referencia derivado de la tasación que realice el SII al 31 de diciembre del año anterior a la publicación de la imagen objetivo (“valor comercial inicial de referencia”).

- Cuando se trate de enajenaciones de un bien raíz realizadas con posterioridad a la primera enajenación que sea gravada, el valor comercial inicial será equivalente al valor de adquisición del bien raíz respectivo.

Respecto del valor comercial final expresa que será determinado según sea el caso:

-Para enajenaciones de bienes raíces que sean efectuadas con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de un Plan Regulador que amplíe el límite urbano de la zona en la que se emplazan, se utilizará como valor comercial final un valor de referencia derivado de la tasación que realice el SII (“valor comercial final de referencia”).

- Cuando se trate de enajenaciones de bienes raíces realizadas en el tiempo intermedio entre el acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional señalado anteriormente, y la publicación en el Diario Oficial de un Plan Regulador que amplíe el límite urbano de la zona en la que éste se emplaza, el valor comercial final será equivalente al precio estipulado por las partes en la enajenación.

Para efectos de determinar la base imponible del valor comercial final manifiesta que se deberá deducir una tasa de variación del valor de los bienes raíces rurales. Dicha tasa será publicada mensualmente por el Servicio de Impuestos Internos. De esta forma no se grava parte del mayor valor que se obtiene por el crecimiento vegetativo en el valor de los suelos, sino que únicamente la parte del valor que se refiere al cambio de uso de suelo.

A continuación, expone el siguiente ejemplo numérico: Un bien raíz se encuentra ubicado en una zona sujeta a un proceso de ampliación del límite urbano. Una vez publicada la imagen objetivo, la autoridad encargada del diseño del PR informa al SII para que determine el valor comercial inicial de referencia. Para estos efectos, se asumirá que dicho valor es de 4.000 UF. Luego, se informa el acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional para modificar el Plan Regulador en los términos señalados. Un año después del acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, se enajena el bien raíz, con un precio estipulado por las partes de 5.500 UF. Si la tasa publicada por el SII de variación real de los precios de los terrenos rurales es de 10%, el valor a deducir será de 4.400 UF.

Con todo, señala que al momento de enajenar el bien raíz el propietario deberá pagar impuesto de 110 UF, equivalente al 10% de 5.500 UF - 4.400 UF.

Dos años después a la primera enajenación del bien raíz, y previo a la aprobación del Plan Regulador, se produce una segunda enajenación con un precio estipulado por las partes de 7.500 UF. En este caso, el valor a deducir del valor de venta será de 6.050 UF (asumiendo la misma tasa de variación real de los precios de los terrenos).

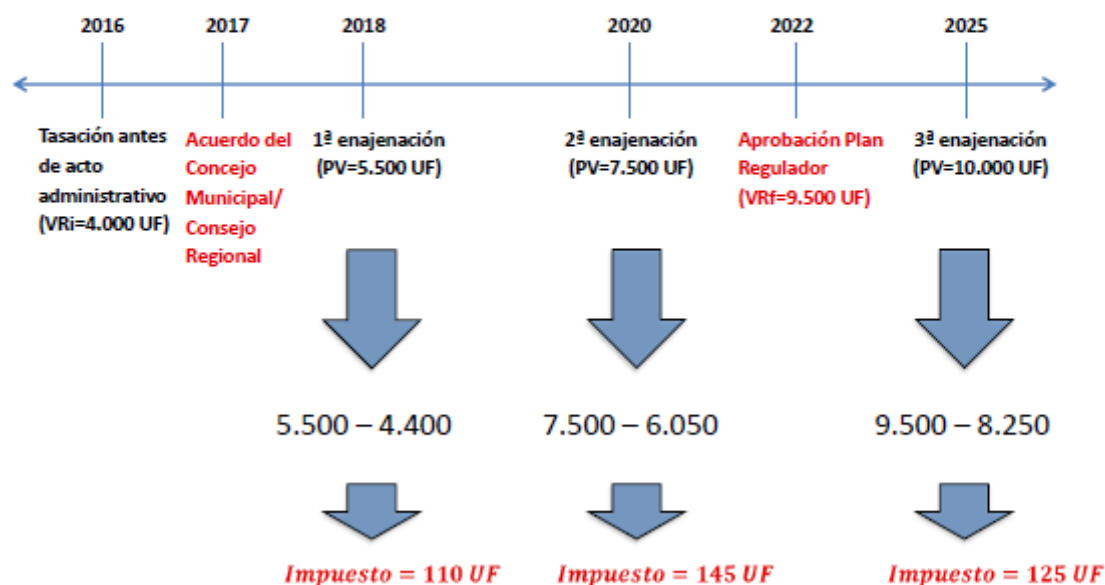
Al momento de vender el bien raíz el propietario deberá pagar un impuesto de 145 UF, equivalente al 10% de 7.500 UF - 6.050 UF.

Finalmente, una vez publicada en el Diario Oficial la modificación del Plan Regulador que amplía el límite urbano, se fijará el valor comercial final de referencia de la zona afectada.

Añade que si suponemos que dicho valor asciende a 9.500 UF, la primera enajenación que ocurra con posterioridad a la publicación en el D.O, deberá pagar un impuesto de 125 UF, equivalente al 10% de 9.500 - 8.250 UF (asumiendo la misma tasa de variación de precios de terrenos).

A continuación, exhibe la siguiente lámina que explica el ejemplo anterior.

## Base Imponible– Ejemplo numérico



Posteriormente, se refiere a los siguientes casos especiales:

- Demora en tramitación de PR: Si transcurridos 7 años desde el acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional no se ha publicado en el Diario Oficial la modificación del Plan Regulador que amplía el límite urbano, los bienes raíces que se encuentren en dichas zonas utilizarán como valor comercial final un valor de referencia derivado de la tasación que realice el SII en ese momento (“valor comercial final de referencia”). Lo anterior permite “congelar” el valor comercial final en aquellas zonas en que la tramitación del Plan Regulador se retrase.

- Incorporación de áreas en ampliación del límite urbano: En caso que, con posterioridad al acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, se realicen modificaciones al ante proyecto de Plan Regulador en el sentido de incorporar ciertas áreas en la zona de ampliación del límite urbano, éstas serán tasadas por el SII con el objeto de determinar el “valor comercial inicial de referencia”.

Así, la primera enajenación realizada después de la incorporación de estos bienes raíces a la zona afecta a la ampliación del límite urbano, utilizará como valor comercial inicial la tasación del valor de referencia del SII.

- Precio de venta menor al valor comercial final de referencia: En caso que, el precio de venta de un bien raíz sea menor al valor comercial final de referencia fijado por el SII, el

contribuyente podrá considerar como valor comercial final el precio estipulado por las partes en la enajenación.

Agrega que los contribuyentes que ejerzan esa opción, deberán acompañar los antecedentes que justifiquen que ese precio responde a consideraciones de mercado.

En cuanto a la metodología para determinar precios de referencia explica que para establecer los valores comerciales de referencia, el SII deberá aplicar métodos públicos y objetivos de valoración, siguiendo un sistema generalmente reconocido o que refleje adecuadamente los valores de mercado de los bienes raíces. Afirmar que en ningún caso el valor comercial inicial o final de referencia podrá ser superior al valor de mercado de los bienes raíces ubicados en áreas homogéneas rurales o urbanas, respectivamente, próximas o cercanas. El contribuyente podrá reclamar de la liquidación y giro conforme las reglas generales del Código Tributario.

En cuanto a la relación del nuevo impuesto con el impuesto a la renta sostiene que este impuesto se aplicará con independencia de lo establecido en el artículo 17 número 8 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta o del régimen general de tributación que resulte aplicable al mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas conforme a dicha ley. Enfatiza que se aplicará sin perjuicio de la tributación que resulte aplicable conforme a las disposiciones antes señaladas.

Respecto de la destinación recursos obtenidos manifiesta que un 37,5% se incorpora al patrimonio de la municipalidad correspondiente donde se encuentre situado bien raíz y un 62,5% se incorpora al patrimonio del Fondo Común Municipal.

Señala que las normas contenidas en esta iniciativa entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial. Agrega que se trata de un plazo necesario para su adecuada reglamentación y conocimiento.

A modo de conclusión, sostiene que el proyecto tiene por objeto mejorar el funcionamiento del mercado del suelo en aquellos aspectos en que por su naturaleza tiende a generar externalidades y opacidad, algo a lo que también apuntan otras herramientas que promovemos, como el proyecto de ley de aportes a los espacios públicos, actualmente en tramitación.

Reitera que el nuevo impuesto se aplica frente a incrementos importantes de precios derivados del cambio del límite urbano. Asimismo el crecimiento normal en el valor de los terrenos será aislado y no será incluido en la base de este impuesto.

El señor **Auth**, manifiesta estar de acuerdo con la iniciativa. Consulta por qué la Comisión Engel solo consideró el impacto del valor de la propiedad por efecto de la acción del Estado y no el impacto del valor de la propiedad producido por otros factores, tal como, la construcción de una línea del Metro. Considerando el aforismo jurídico “misma razón misma disposición” cree que la regulación debe ser la misma. Finalmente, celebra que el destino de los fondos vaya al fondo municipal.

La señora Joseline Sánchez (abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades Aschm ), comienza por señalar que como Asociación fueron miembros del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU), el cual emitió un documento sobre Política Nacional de Desarrollo Urbano, que sirvió de base al proyecto de ley, y en efecto, manifiesta que se adhieren completamente a lo contenido en dicho documento.

Expresa compartir plenamente el propósito de la iniciativa en cuanto busca contar con ciudades más equitativas, más justas e integradas socialmente, adoptando medidas que regulen el mercado del suelo.



Manifiesta que en esta instancia legislativa se reitera la opinión emitida en la Comisión Técnica, particularmente en cuanto al objetivo financiero del proyecto de ley, cual es, “establecer un tratamiento tributario específico para que los incrementos de valor generados en este proceso sean compartidos, en mayor medida con la comunidad entera”. En efecto, se planteó que dicho impuesto adicional, debiera ceder en beneficio local para ser destinado a obras de desarrollo por su clara identificación local, esto de acuerdo al Artículo 19 N° 20 de la Constitución Política de la República, que en su inciso final, prescribe que “Asimismo, podrá autorizar que los (impuestos) que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señala, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo;”

En este sentido, celebra el hecho que el Ejecutivo haya recogido la propuesta de la ASCH, en el artículo 12 del proyecto de ley, relativo a la distribución de los recursos, estableciendo que un 37,5% se incorporará al patrimonio de la municipalidad y un 62% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal.

Expresa que en concordancia con lo anterior, el informe de la OCDE sugiere que los impuestos a las ganancias especulativas debieran tener un destino local. Señala que las cifras de la OCDE reflejan que Chile es el segundo país con el impuesto promedio a la ganancia más bajo entre los países OCDE.

Posteriormente, alude a la preocupación que existía entre los Alcaldes respecto de la compra de terrenos para viviendas sociales, esto debido a que en la práctica los PRC se modifican precisamente para hacer posible la transferencia de terrenos destinados a su construcción. Sin embargo, aclara que lo anterior ya está resuelto, dado que el proyecto de ley establece las viviendas sociales no debieran quedar afectas a este nuevo impuesto, ya que el impuesto se ha propuesto aplicar sobre el mayor valor que se obtenga por la enajenación de un inmueble que exceda las 5.000 UF, aunque la venta de terrenos para su construcción sí podría quedar afectada, lo cual también constituye una fuerte preocupación.

Finalmente, concluye que en términos generales se manifiestan contestes con la iniciativa legal, particularmente en cuanto a la destinación de los recursos.

A continuación, hace uso de la palabra, el señor **Juan Pablo Urrutia** (Secretario General del colegio de Arquitectos), quien en primer término señala que el gremio está conformado por 23.000 arquitectos.

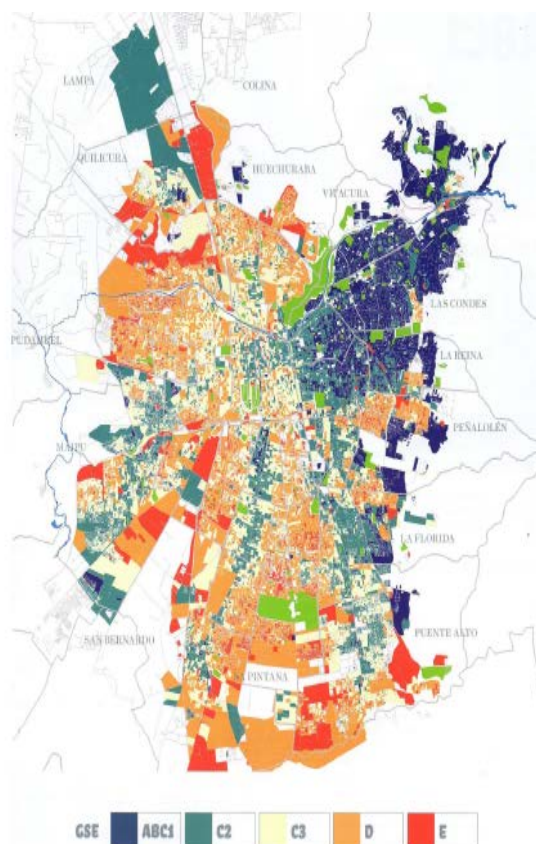
Puntualiza que la posición del gremio en esta materia se sustenta en el entendido de que el espacio habitable condiciona las distintas formas de vida, desde la microescala (diseño de una vivienda) hasta la macroescala (calificación territorial).

Señala que la importancia de regular el mercado del uso del suelo radica en las siguientes consideraciones:

- La organización del espacio determina las formas de vida de quienes lo habitan.
- El proceso de urbanización a nivel global se desarrolla de manera acelerada; más de la mitad de la población global vive en ciudades, a la vez que más del noventa por ciento de la población chilena reside en centros urbanos.
- Existe un mercado de la urbanización de enorme escala, en el contexto de la ciudad como espacio de desarrollo de la producción, consumo y circulación de los recursos.
- La falta de regulación de la ciudad produce el crecimiento inorgánico de la misma, ineficiencia en la inversión de recursos, segregación y estratificación, impidiendo el acceso igualita-

rio a los beneficios que la urbe provee, como son el transporte, la infraestructura, los servicios, la educación, la salud, la cultura, el trabajo y los espacios públicos, por nombrar algunos.

Luego, explica que la lámina siguiente refleja los niveles de segregación en la ciudad de Santiago y el impacto que ésta tiene en la calidad de vida de sus habitantes.



PROYECTO DE LEY: TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL SUELO

Respecto del problema de la segregación urbana expresa que desde un punto de vista territorial, existen en nuestro país marcadas diferencias en el desarrollo de las diversas comunas, ciudades y provincias, principalmente en virtud del acceso inequitativo a los recursos y políticas para su adecuado uso, inversión y ejecución. Añade que el efecto de las políticas desintegradas y la construcción de viviendas públicas apartadas de los lugares con acceso a los bienes urbanos y conectividad han dado lugar a la segregación de cantidades importantes de ciudadanos. Finalmente, expresa que la segregación se manifiesta en la exclusión social, en la falta de participación ciudadana y en sentimientos de estigmatización y desafección de la población excluida.

Luego, se refirió a las siguientes consideraciones para la regulación del uso de suelo:

- La planificación territorial y local viene siendo hace tiempo una tarea de especial importancia, muestra de ello es la existencia y labor desarrollada por la PNDU y la CNDU.
- Las políticas del territorio, del desarrollo urbano y del control de la especulación requieren de la participación de todos los actores relevantes en la planificación del suelo urbano: el Estado, la sociedad civil y los inversores.

• Los cambios normativos del uso de suelo rural a urbano, los porcentajes de edificación y la inversión pública y privada deben ser avaladas por criterios técnicos, con información abierta y transparente, y exigen ser definidas en consideración del interés general.

• Para ello es necesario implementar reglas del juego nacionales que favorezcan, junto al proyecto en discusión, una gestión urbana dirigida al interés común, la calidad de vida y a la integración ciudadana

En cuanto al cambio del uso del suelo expresa que el valor del suelo, al cambiar su condición de rural a urbano, se altera en atención a las transformaciones e inversiones de infraestructura que deben ser realizadas por los gobiernos municipales y regionales, y que eventualmente realizan los privados. Añade que el valor agregado que dicha transformación supone debe ser proporcionalmente aprovechado tanto por los propietarios de los suelos y los privados que invierten en ellos, como por el Estado, en la medida en que este último garantiza que el nuevo territorio urbano contará con espacios públicos, servicios de seguridad, educación, salud y transporte, dentro de una política de desarrollo integrado y de calidad.

A continuación, comenta los siguientes aspectos del proyecto de ley: i) Genera transparencia en el mercado del suelo. Las modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones constituyen un perfeccionamiento del sistema de democracia participativa, eliminando excesos del mercado por falta de información; ii) Captura el incremento del valor asociado al cambio en el uso de suelo mediante impuesto territorial. La elaboración permanente de catastros de suelo y el acceso a la información relativa a su futuro uso permiten moderar la especulación a través del control ciudadano; el desincentivo mediante impuestos a terrenos eriazos parece adecuado para eliminar los problemas asociados a su desocupación, y iii) Captura parte del incremento del mayor valor asociado al cambio del uso de suelo mediante impuesto. Parece justo y equitativo que el Estado aproveche el aumento del valor de los usos de suelo en virtud a su actividad –y el eventual complemento privado–, garantizando así planificación urbana en términos de inversión de fondos públicos.

Finalmente, señala que si bien apoya la iniciativa legal considera que la tasa de un 10% es baja y consulta la razón de no haber considerado un porcentaje superior. Estima que debiese justificarse la razón de ese porcentaje. Por otra parte, manifiesta que no le parece adecuado el plazo de 18 años que se exige para eximir del nuevo gravamen a aquellas enajenaciones que se realicen transcurridos ese tiempo contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano. Finalmente, expresa que le merece duda que se establezca que el impuesto que se propone crear no se aplicará a aquellas enajenaciones en que el precio o valor asignado a ellas no exceda, a la fecha de la enajenación, del equivalente a 5.000 unidades de fomento, por cuanto una persona podría subdividir el terreno en predios que no excedan ese monto para quedar exentos del pago del impuesto.

El señor Lorenzini, manifiesta que comparte plenamente el objetivo y propósito del proyecto de ley, sin embargo considera que debiese entrar en vigencia en un plazo inferior al establecido en el artículo transitorio. Estima que el año establecido para su entrada en vigencia es excesivo pues su implementación quedaría para el próximo Gobierno. Anuncia que presentará una indicación que rebaje el plazo señalado a 6 meses.

El señor **Silva**, expresa tener poca experiencia en impuestos de esta naturaleza y en regulación y planificación urbana, razón por la cual solicita mayor información sobre el tema, como asimismo, pide conocer los estudios que tuvo a la vista la Comisión Engel para llegar a su planteamiento. En la misma línea, solicita el acuerdo de la Comisión para pedir a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe de derecho comparado sobre los impuestos esta-

blecidos al mayor valor de la propiedad producto de decisiones públicas, como asimismo, que se indique qué se entiende por decisión pública para estos efectos. ***Así se acuerda.***

Además de lo anterior, solicita al Ejecutivo un informe sobre el impacto financiero que el proyecto de ley va generar. Pide escuchar la opinión de especialistas en impuestos territoriales y planificación. Consulta, en relación al ejemplo que explicó el Subsecretario por qué entre los años 2018 y 2020 se aplica sobre tasa cuando solo hay una expectativa. Manifiesta preocupación por la constitucionalidad del impuesto establecido debido a que considera que hay muchos aspectos de la tasa que quedan establecidos por vía reglamentaria. Pregunta cuánto queda entregado a la autoridad administrativa; cómo se armoniza el proyecto con la reforma tributaria. Solicita al Ejecutivo cuadro resumen con la situación actual versus la situación que se plantea. Finalmente, pregunta cómo converge el valor comercial con el avalúo fiscal.

El señor Santana, considera importante considerar la opinión de representantes de comunas con alto índice de ruralidad. Consulta, en relación al límite establecido de 5.000 UF, cuáles son los precios promedios que se paga por urbanizaciones en el marco plan de expansión sobre viviendas sociales. Pregunta el motivo de los porcentajes establecidos para la destinación de los recursos obtenidos y cuál es el impacto real desde el punto de la recaudación fiscal.

El señor De Mussy, consulta por la motivación de la Comisión Engel para llegar al planteamiento propuesto recogido en el proyecto de ley, dado que fue constituida en razón de otros temas. Estima que la implementación de la nueva regulación conlleva una casuística compleja que considera difícil de ser abordada por el Servicio de Impuestos Internos. Finalmente, coincide con el Diputado señor Silva, en cuanto a la necesidad de escuchar a especialistas en la materia.

El señor Melero, señala que la zona que representa fue objeto de una gran especulación. Pregunta si el proyecto de ley solo contempla el cambio de uso de suelo de rural a urbano o también viceversa. Pregunta, además, qué ocurre cuando se generan adecuaciones posteriores a la legislación del uso del suelo, por ejemplo la construcción de drenes, como asimismo, qué sucede con ciertas zonas congeladas que quedan sujetas a expropiación, por lo que su situación que se eternizan.

#### **Sesión N° 249 de 27 de septiembre de 2016**

El señor Luis Eduardo Bresciani (Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano), entrega su opinión sobre los mecanismos que propone el proyecto de ley a través de la siguiente presentación:

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Comentarios

### Proyecto de Ley sobre Transparencia del Mercado del Suelo (*Boletín 10163-14*)

Luis Eduardo Bresciani L.  
Presidente  
Consejo Nacional de Desarrollo Urbano

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

### CNDU, 2015 / Medidas de Política de Suelo:

1. **Política Nacional de Desarrollo urbano** (PNDU, 2014), había establecido la **integración social** como un consenso nacional que debía ser abordado integralmente.
2. **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano**, propone medidas específicas para **abordar debilidades de mecanismos públicos, gestión del suelo, mercados de suelo, participación ciudadana.**

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

### Principales Causas de Segregación Urbana (CNDU, 2015)

1. **Fragmentación y descoordinación** entre políticas urbanas y habitacionales.
2. **Bajos estándares urbanos regulados (garantías)** de dotación de infraestructuras, equipamientos y servicios.
3. **Mercado del suelo imperfecto**, poco transparente y especulativo en algunas zonas.
4. **Limitados mecanismos de participación** efectiva de las comunidades en el desarrollo urbano.
5. **Alta desigualdad de recursos entre comunas y ciudades**, débil utilización de impuestos territoriales para regulación del suelo y financiamiento urbano.

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

### Visión Integrada del problema (medidas)



Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Propuestas para perfeccionar mercados del suelo:

**MEDIDA 3 / Eliminar las exenciones de impuestos territoriales que afectan la equidad urbana,** fomentan la especulación y reducen el financiamiento municipal necesario para elevar los estándares de desarrollo urbano.

**MEDIDA 7 / Reducir la especulación que afecta el desarrollo del suelo urbano,** eliminando las excepciones o rebajas de impuestos asociadas a la gestión del suelo. Los impuestos territoriales bien aplicados y actualizados son la mejor herramienta de corrección del mercado de suelo.

**MEDIDA 12 / Crear “Sistema Integrado de Suelos Públicos Urbanos”** (o “Banco de suelo público urbano”), destinado a fomentar un desarrollo urbano social y a transparentar la gestión de la cartera de suelo público.

**MEDIDA 16 / Ampliar los procesos de participación ciudadana en todas las escalas del desarrollo de la ciudad y el territorio,** reglamentando su carácter obligatorio en la toma de decisiones de los actores públicos en todos los planes y proyectos públicos.

## Comentarios al proyecto de ley:

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Artículo Primero (ley N° 458 , LGUC):

### 1. Participación ciudadana anticipada, informada y transparente en planes reguladores

(Artículo 28 bis A, B y C) Acceso a información comprensible, participación en etapa inicial (Imagen Objetivo), propuesta desde particulares. Observación: Estas normas deberán ser complementadas con financiamiento público a procesos participativos.

### 2. Observatorios de Mercado de Suelo y de Planes Reguladores

(Artículo 28 bis E). Acceso transparentes a los procesos de elaboración y aprobaciones de normas. Observación: Esta obligación deberá ser garantizar que la información sea actualizada y la gestión de los observatorios sea autónoma a la autoridad que planifica.

### 3. Criterios de Transparencia en Planificación Urbana.

Deberá ser fundado, justificado en información y principios de sustentabilidad, cohesión territorial, eficiencia energética, uso eficiente del suelo, seguridad, accesibilidad e integración social. Observación: Estos criterios debieran a futuro implicar otras modificaciones legales que permitan a los planes imponer nuevas normas que garanticen estos principios.

Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Artículo Segundo (ley N° 1.939):

1. **Catastro Público de Bienes Raíces del Estado** (Artículo 3°). Esto otorga transparencia y amplía capacidad de gestión a estos bienes.

### Observación:

A futuro debiera modernizarse a institucionalidad para gestionar este catastro, con una gestión Integrada y regionalizada de adquisición, administración y enajenación de todos Bienes Raíces Públicos.



Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Artículo Tercero (ley N° 17.235 Impuesto Territorial):

1. **Re evaluación (incremento) de tasaciones de los predios sujetos a una ampliación en el límite urbano.** Los impuestos territoriales bien aplicados y actualizados son una excelente herramienta de corrección. Pone costos de retener suelos para desarrollo a propietarios de predios rurales sujetos a cambios de límites urbanos.

### Observaciones

- a) Este mecanismo de actualización también debiera aplicarse a todo terrenos urbanos que vea incrementada su norma de densidad o se vea beneficiado por obras públicas.
- b) Ampliar sobretasa a todos los sitios eriazos urbanos, con o sin urbanización. Ajuste al Ar. 8° es necesarios poner algún costo a procesos de retención de terrenos dentro del mercado.





Luis Eduardo Bresciani / Ley de Transparencia Mercado de Suelo / Boletín 10.163-14

## Artículo Cuarto

Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos

### 1. Impuesto a la renta de tasa de 10% a mayor valor de venta de terrenos sujetos a ampliación de límite urbano perfecciona regulación expansión urbana.

- **Facilita los procesos de actualización de límites urbanos, pues permite recuperar parte de los costos públicos de expansión urbana.** (dado que ley de aportes no incluye loteos) 37,5% Municipal / **Obs: Parte también podría ir al FNDR**
- **Complementa otros mecanismos** (re avalúos impuestos territoriales, posible aplicación de normas condicionadas a la expansión urbana, etc.)
- **No afecta a pequeños propietarios** (bajo 5.000 UF de venta)



El señor Auth (Presidente accidental de la Comisión), apoya la idea de destinar los recursos generados por el nuevo impuesto al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) ya que la decisión es tomada por el Gobierno Regional y porque permitirá financiar obras que impactan en la calidad de vida y desarrollo de la región en su conjunto y no de una locación específica de ella.

El señor Silva, observa que el proyecto se hace cargo de valorizar las externalidades positivas y pregunta cómo afronta las externalidades negativas.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), respecto a la razón de no aplicar la tasa adicional de un 10% frente a una actuación ajena al dueño de la propiedad a todo tipo de casos y cambios, explica que obedece a una razón práctica, ya que en ciertos casos es complejo determinar el efecto del mismo en el valor del uso del suelo, como ocurre con las extensiones de las líneas del metro u obras viales, respecto de las cuales se han buscado otras soluciones y medidas. Precisa que el impuesto a la ganancia de capital que se introdujo con la reforma tributaria obviamente se aplica a esos casos también, que pueden llegar al máximo global complementario.

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), agrega que como no incorporaron obras, incluyendo las públicas, tampoco las consideraron como externalidad negativa, solo intervinieron en impuestos territoriales a través de dos mecanismos: cuando hay cambio de uso de suelo de rural a urbano y, a través de las contribuciones, cuando hay cambio de densidad o del uso del suelo dentro del radio urbano. Hace saber que buscaron muchas alternativas para el tema de las obras pero era muy difícil de aislar y tuvieron miedo de ser injustos, ya que si no se hace correctamente se puede lograr el efecto inverso que es expulsar personas que están bien localizadas dentro de la ciudad por el costo de sus terrenos hacia afuera. Considera que el mecanismo debe ser absolutamente evidente y claro para aislar los factores.

El señor Auth (Presidente accidental de la Comisión), sostiene que Chile tiene un problema de escasez de suelo para construir viviendas, en particular de carácter social, dentro del casco urbano pero se aprecian en forma simultánea sitios eriazos que no quieren ser vendidos porque están especulando para una venta futura. Por lo anterior, concuerda con la proposición del Consejo de incentivar la venta por la vía de elevar el costo que significa mantener en desuso la propiedad. Pregunta si el proyecto lo considera y si la tasa fijada generará realmente el efecto que se busca.

El señor Silva, aprecia que en la presentación efectuada ante la Comisión Técnica el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano planteó perfeccionar el impuesto al mayor valor más que crear uno nuevo y pide que se explique el cambio de opinión. Además, consulta por qué consideran que se requiere un nuevo impuesto y no es suficiente una debida actualización de las tasaciones como herramienta para reflejar el cambio de valor.

El señor Jaramillo, pregunta si se presentará indicación patrocinando la solicitud de algunos parlamentarios dirigida a acortar el plazo de entrada en vigencia de la ley y si por “financiamiento de obras de desarrollo local” se comprenden las situaciones urbanas y las rurales de la comuna.

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), expone que uno de los temas que explícitamente abordó la Comisión Engel era sobre el tema de la prevención de la corrupción en la planificación territorial, separando los tópicos de regulación urbana, plusvalías generadas por acciones del Estado y la planificación. Hace saber que ese capítulo forma parte de los elementos que inspiran este proyecto de ley y, en concreto, la creación de un impuesto territorial.

En cuanto a la justificación del proyecto de ley, resalta tres propósitos: transparentar el mercado de suelo por la vía de la planificación territorial y la información; perfeccionar los mecanismos hoy existentes para capturar el incremento de valor asociado al cambio de uso de suelo; y capturar por la vía de un impuesto nuevo el cambio específico de rural a urbano porque es donde la especulación se hace más evidente.

Sobre la pregunta si se generará impacto sobre las viviendas sociales, estima que no, por los montos que están afectos y porque el incremento de valor al cual se alude es al valor del suelo y no de lo construido.

Respecto a la vinculación del proyecto con la reciente ley de aportes al espacio público, aclara que el primero regula el uso, transferencia y plusvalía del suelo y la segunda regula el uso del suelo por parte de obras y proyectos de desarrollo inmobiliario y el aporte que deben hacer a la ciudad para mitigar el impacto que generan, ya que mayor densidad implica mayor uso de los bienes públicos.

Cree que el aporte del proyecto de ley al desarrollo urbano se manifiesta de dos formas claras: 1°, transparentar el mercado del suelo es fundamental para lograr mayor integración social e inversión; y 2°, contribuir a que los municipios capturen parte del impuesto y lo puedan retribuir a la propia comuna por la vía de obras locales.

Finalmente, en cuanto a si las medidas que se incorporaron a la transparencia y a la participación de la planificación territorial iban a acortar los plazos, considera que dos de ellas generan mayor eficiencia, a saber: 1°, al tener mecanismos de participación anticipada y que haya acuerdo sobre el sentido se restringirá el plazo de dilación que actualmente existe por la vía de las observaciones individuales; y, 2°, el hecho de armonizar el proceso de planificación urbana con el de evaluación ambiental estratégica también debiera contribuir a simplificar un proceso que en la actualidad son dos procesos separados.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), respecto al por qué se estableció una tasa de impuesto en un 10% al mayor valor del traspaso del suelo de tipo rural a urbano y una exención después de 18 años, explica que para determinar esos criterios se tuvo en vista la evidencia internacional, en particular la OCDE y Francia.

Pone de relieve que la existencia de tasas distintas se justifica en el hecho de que el mecanismo de las contribuciones se afecta también por obras propias de las personas en cambio en el impuesto territorial que se crea el mayor valor está determinado por los cambios que genera la comunidad, un evento fortuito.

El señor Silva, respecto a la última aclaración, consulta si el aumento de contribuciones no debiera reflejar ambas cosas; las acciones particulares y de la comunidad.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), responde que efectivamente el valor sobre el cual se hace la contribución tendrá mezclados ambos tipos de acciones pero como no es posible separar ambos valores se ha optado por aplicar una tasa mayor si son acciones fortuitas y externas que lo aumentan. Considera que no es justo que tengan una misma tasa de impuesto y por esa razón se requieren instrumentos diferentes que permitan capturar mejor el mayor valor adquirido por acciones de terceros o del Estado. Agrega que se aplica a la ganancia de capital porque la venta con ganancia va a incluir el aumento de precio por casos fortuitos y por acciones del dueño.

El señor Silva, pide aclaración porque entiende que el impuesto al mayor valor también puede producir el efecto de capturar ambas cosas.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), reitera petición en torno a que se indique en qué parte específica del proyecto se regulan los sitios eriazos.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), aclara que la norma que establecía un mayor valor a los sitios eriazos se eliminó por falta de quórum en la Comisión Técnica y que la idea es reponerlo en esta Comisión.

En cuanto a los plazos de vigencia, responde al Diputado Jaramillo que lo han tomado en cuenta y propondrán a través de una indicación un plazo más acotado.

Sobre la consulta del Diputado Silva, reconoce que no es fácil hacer la separación razón por la cual el proyecto contiene todo un mecanismo a través del cual se trata de aislar el efecto de las mejoras individuales para estimar las bases se van haciendo modificaciones efectivamente por lo que se señala. Aprovecha de aclarar que no cualquier mejora que se haga sobre el predio está incluida en el precio inicial y en el precio final, puesto que la ley señala en el inciso cuarto del artículo 1 que se grava únicamente el incremento del valor experimentado en el proceso de ampliación del límite urbano, por lo tanto se debe gravar únicamente dicho valor y no las construcciones. Se muestra dispuesto a efectuar una aclaración en la norma en caso que genere dudas en su redacción.

Concluye que el mecanismo que se establece en el proyecto de ley no es perfecto pero es mejor que la alternativa de que toda la tributación adicional por un aumento del valor del suelo por acciones de la comunidad quede establecida sólo a través de las contribuciones, porque la tasa tendría que ser mayor y estas últimas requieren un equilibrio entre acciones individuales y de terceros.

El señor Luis Eduardo Bresciani (Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano), responde a la pregunta del Diputado Silva señalando que efectivamente el Consejo planteó que el mecanismo privilegiado para resolver estos asuntos era mejorar el sistema de contribuciones y actualización permanente, porque las actualizaciones se hacen cada diez años lo

que impide recoger el valor. Por último, explica que para las propiedades afectadas negativamente existe el mecanismo de las exenciones.

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), reitera la intención de reponer el tema de los sitios eriazos ubicados al interior del radio urbano porque es una de las realidades más importantes de las ciudades que no tienen suelo. En cuanto a los plazos de vigencia, informa que pusieron inicialmente un año porque pensaron en la demora en la confección de los reglamentos y en su toma de razón por la Contraloría General de la República pero que con las observaciones de algunos parlamentarios consideraron hacer lo mismo que para la reciente ley de aportes al espacio público, es decir, que entre en vigencia una vez aprobados los reglamentos.

Finalmente, respecto al impuesto por cambio del uso de suelo de rural a urbano, pone énfasis en el significativo aumento en el valor del terreno que no tiene comparación con otros cambios y reitera la necesidad de encontrar un mecanismo que impida la especulación porque mientras se hace el cambio de uso de suelo se producen transferencias que especulan sobre el mismo y al mismo tiempo lo promueven para especular incidiendo en el proceso de cambio de uso de suelo.

#### **Sesión N° 250 de 28 de septiembre de 2016**

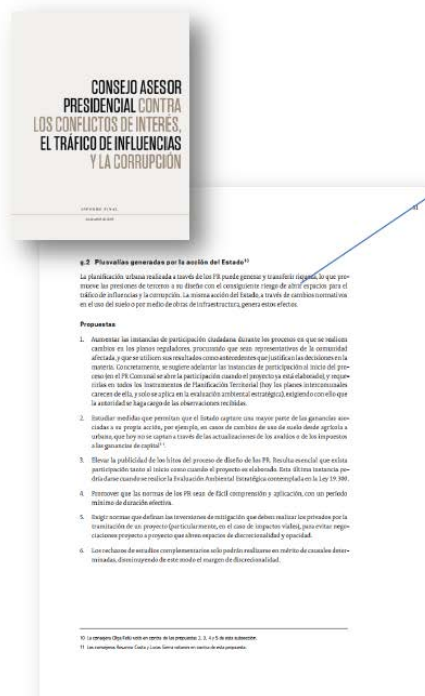
El señor **Slaven Razmilic**, abogado del Centro de Estudios Públicos (CEP), como cuestión previa menciona que trabajó en el Ministerio de Vivienda desde el año 2006 al 2008, luego en el Ministerio de Hacienda y luego en la Dirección de Presupuestos por lo que cree conocer bien la materia que se discute. En términos generales comparte el diagnóstico y objeto del proyecto de ley y da a conocer las deficiencias del mismo a través de la siguiente presentación:

## Comentarios al proyecto de ley sobre Transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano

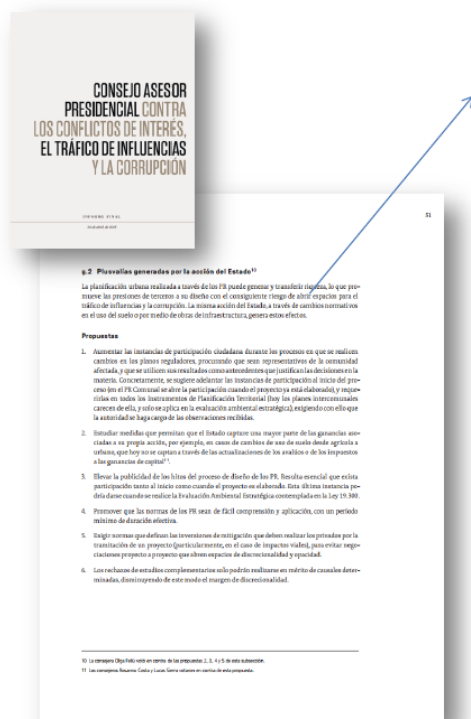
**Slaven Razmilic**  
Investigador CEP

28 de septiembre, 2016

### Diagnóstico



“La planificación urbana realizada a través de los PR puede generar y transferir riqueza, lo que promueve las presiones de terceros a su diseño con el consiguiente riesgo de abrir espacios para el tráfico de influencias y la corrupción. La misma acción del Estado, a través de cambios normativos en el uso del suelo o por medio de obras de infraestructura, genera estos efectos.”



De acuerdo con ese diagnóstico:

- En actual modelo de regulación urbana, no es raro que se produzcan importantes incrementos de precios a partir de cambios normativos.
- En ocasiones, estos procesos adolecen de falta de transparencia y exceso de discrecionalidad, abriendo espacios al tráfico de influencias.

## 3 objetivos del proyecto:

- a) Más transparencia
- b) Más contribuciones por impuesto territorial
- c) Nuevo impuesto a la plusvalía por ampliación de límites urbanos

**Lo positivo:**

- Más instancias de difusión y participación.
- Catastro de propiedades públicas en Ministerio de Bienes Nacionales.

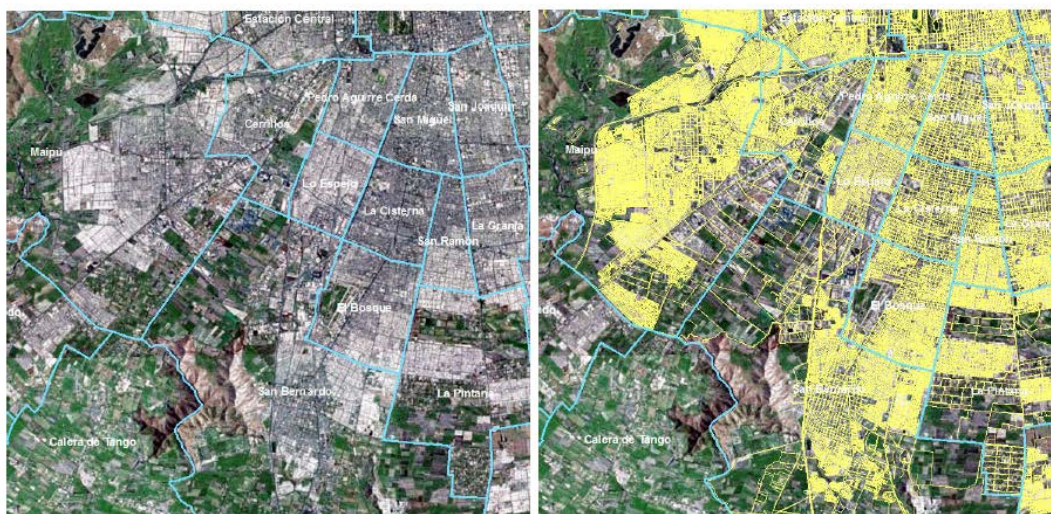
**Lo insuficiente:**

- Observatorio Mercado de Suelo MINVU (Artículo primero /Artículo 28 bis E)
  - informará de la evolución de precios a nivel comunal, regional y nacional
  - antecedentes proporcionados por el SII según reglamento del Ministerio de Hacienda



**Lo insuficiente:**

- Datos SII a nivel comunal son excesivamente generales
- Se requiere trabajar a escalas más pequeñas

**Lo insuficiente:**

- SII consolida datos de transacciones predio a predio para todo el país (Formulario 2890)
- Ya desde 1916 la Ley 3.091 establece que notarios, conservadores y compañías hipotecarias deben **enviar datos trimestralmente a la DII**.
- Son registros públicos, de muy difícil acceso...



Más transparencia

Lo insuficiente:

Acceso es sólo parcial, a través de empresas especializadas



The screenshot displays the TOCOTOC.com website interface. On the left, a satellite map shows a residential area in Victoria, Chile, with a specific property highlighted. The right sidebar contains a 'Conoce la historia de esta propiedad' section, which provides detailed information about the property's history, construction, and fiscal data.

**Conoce la historia de esta propiedad**

En TOCOTOC.com nos gustaría contarte un poco más sobre la historia de esta propiedad:

Esta Casa está ubicada en Julio Cordero 888, en la comuna de Ñuñoa.

Esta casa fue construida en el año 1980 con destino habitacional, y al momento de su construcción se escogió Albañilería de ladrillo de arcilla, piedra, bloque como el material que daría forma a esta propiedad.

En un comienzo la propiedad contó con 97 metros cuadrados construidos en un terreno de 442 metros cuadrados.

El Avalúo Fiscal de esta propiedad, correspondiente al primer semestre del año 2016, es de \$92.004.510 pesos. Sus contribuciones trimestrales son de \$102.843.

La última inscripción registrada que tenemos en el Conservador de Bienes Raíces es del mes de agosto del año 2012, por un monto de UF 5.053.

Más transparencia

Lo insuficiente:

- Saber quién compra qué, a quién, a qué precio y en qué momento.
- Ésa es la clave si se busca aumentar la transparencia y reducir espacio al tráfico de influencias.
- Datos deben ser publicados oportunamente
  - Modernización del sistema de conservadores
  - Mientras ocurre lo anterior, facultar legalmente al SII para que pueda difundir la información detallada que recopila.

**Lo insuficiente:**

- Acceso a datos permitiría también evaluar impacto en precios y actividad de iniciativas legales como ésta.
- ¿Se está legislando sin suficiente información?
  - ¿Existen simulaciones?
  - ¿Análisis de sensibilidad?
  - ¿Estimaciones de recaudación esperada?

## 3 objetivos del proyecto:

- a) Más transparencia
- b) Más contribuciones por impuesto territorial**
- c) Nuevo impuesto a la plusvalía por ampliación de límites urbanos

Más contribuciones por impuesto territorial

**“Los impuestos a los bienes raíces son los que menos afectan el crecimiento económico”**

OECD (2010), *Tax Policy Reform and Economic Growth*, OECD Publishing / <http://dx.doi.org/10.1787/9789264091085-en>

**Implican costos de eficiencia relativamente bajos y tienen un buen desempeño en términos de progresividad. Ayudan a financiar bienes públicos locales que, a su vez, inciden en el precio de las propiedades.**

Norregaard (2013) / FMI / <http://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2013/wp13129.pdf>

**“Al incorporar adecuadamente a los impuestos territoriales las reales plusvalías y minusvalías generadas en el desarrollo urbano, se tendrá un sistema transparente de tributos que corregirá las distorsiones del mercado de suelo, mejorará el financiamiento local del desarrollo urbano y reducirá los espacios de especulación”**

Política de Suelo para la Integración Social Urbana (CNDU, 2014) / <http://goo.gl/SUJAEM>

Más contribuciones por impuesto territorial

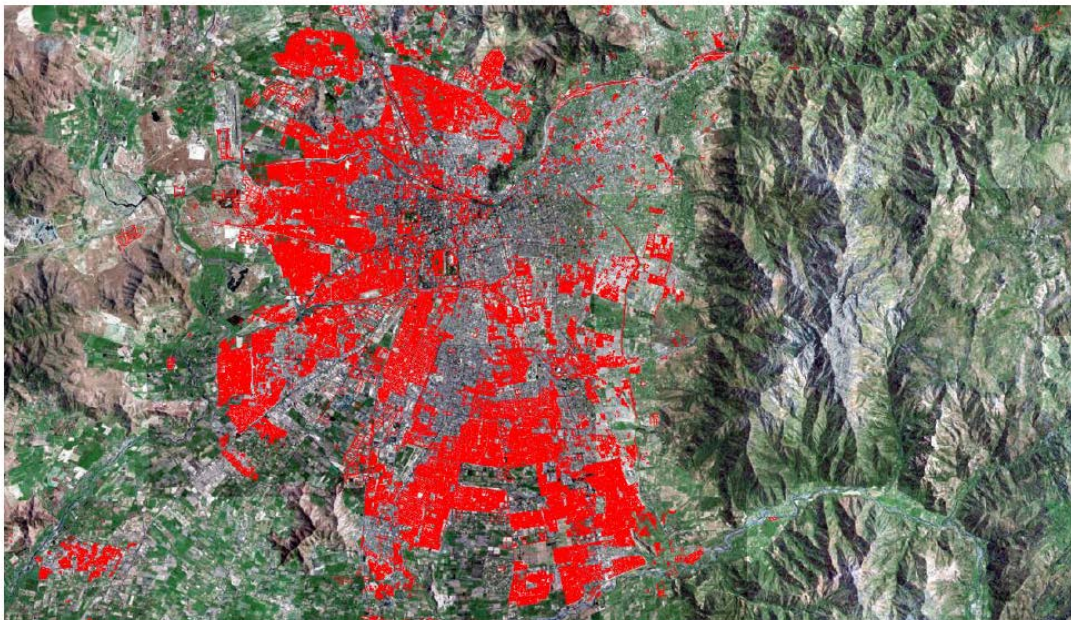
**En Chile, incidencia del impuesto territorial es relativamente baja**





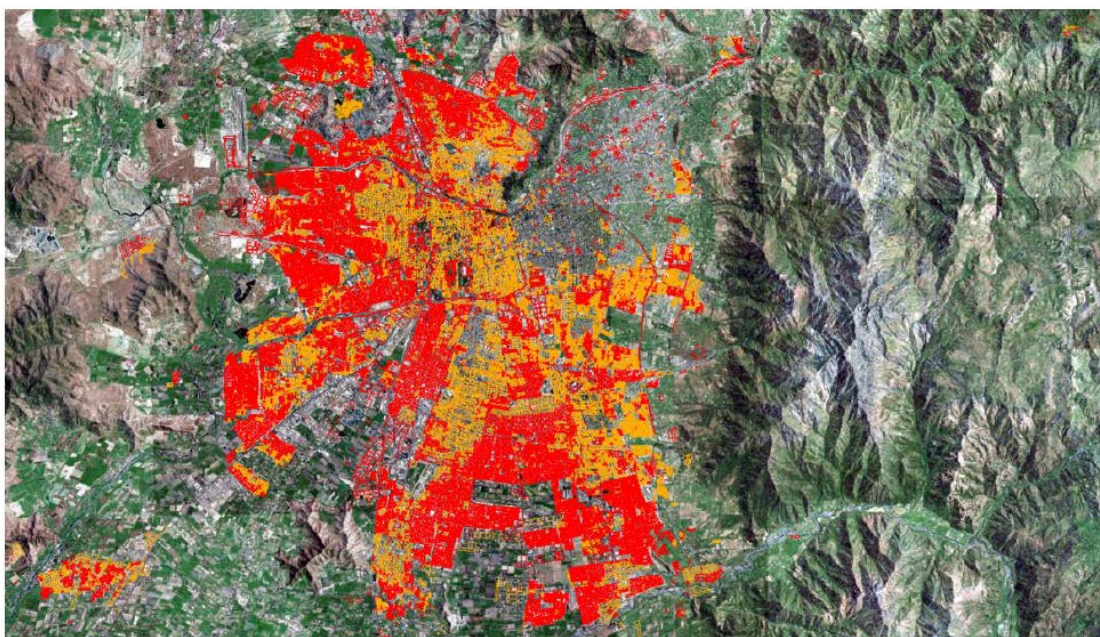
## Más contribuciones por impuesto territorial

Manzanas en que el aporte habitacional por contribuciones es **CERO**



## Más contribuciones por impuesto territorial

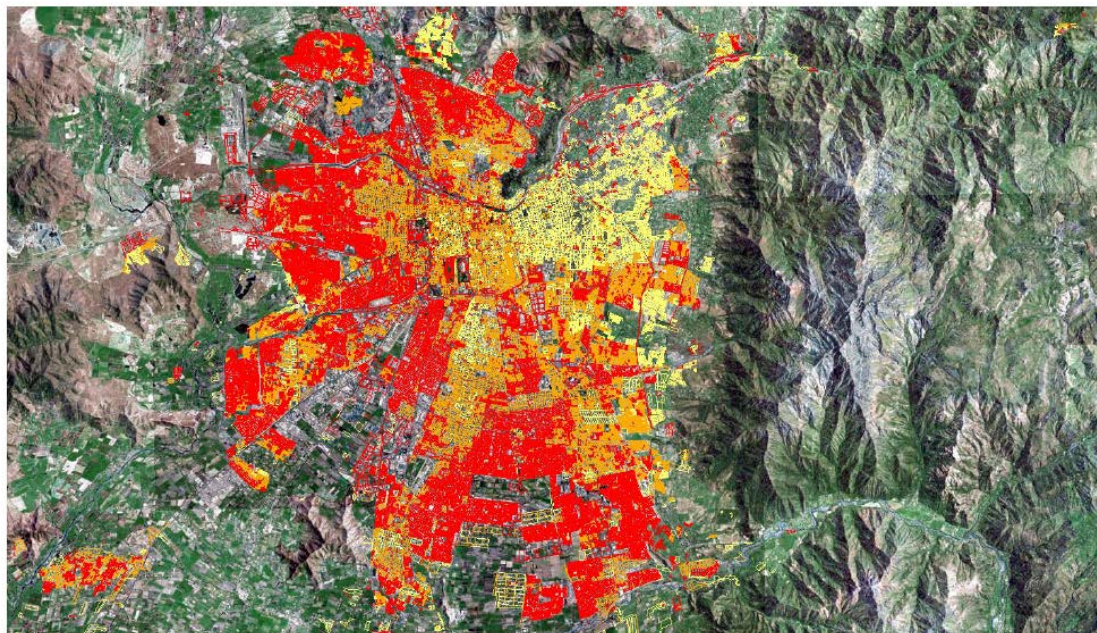
Manzanas en que el aporte habitacional promedio es **menor a 100mil al año**





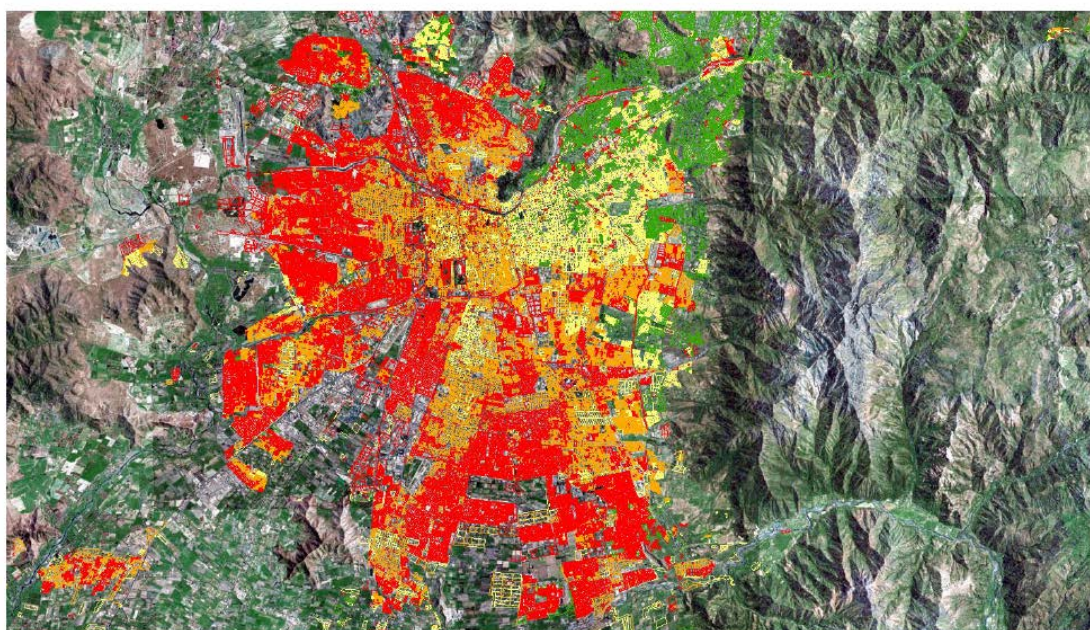
Más contribuciones por impuesto territorial

Manzanas en que el aporte habitacional promedio es inferior a 500mil al año



Más contribuciones por impuesto territorial

En verde las manzanas en que el aporte promedio es mayor a 500mil al año



## Más contribuciones por impuesto territorial

**Lo positivo :**

- Obligación al SII de reevaluar los predios beneficiados por ampliaciones del límite urbano

**pero insuficiente:**

- Reavalúos deben ser más frecuentes y generalizados, NO estar circunscritos sólo a esfuerzos específicos.
- ¿por qué sólo en estos casos? ¿y las plusvalías por nuevas infraestructuras?
- Reavalúos generales suelen posponerse y después son más difíciles de aplicar (porque se acumulan las alzas postergadas)

**Propuestas:**

- Consejo Nacional de Desarrollo Urbano propone reevaluar cada 3 años como máximo
- Cambiar estrategia: reavalúos desfasados
  - Alt 1. Un tercio de los predios cada año
  - Alt 2. Separar por destino del predio (algunos año 1, otros año 2, los últimos año 3)

## Más contribuciones por impuesto territorial

**¿Sobretasa a sitios eriazos sin urbanización?**

- Una aprehensión en caso de reponerse el numeral 2 del artículo tercero rechazado en la Comisión de Vivienda
  - No es lo mismo un predio inmediatamente adyacente de la actual mancha urbana que otro que esté, precisamente, junto al nuevo límite que se defina.
  - Al respecto, el propio Consejo Nacional de Desarrollo Urbano argumentó que se debía evitar “castigar a los terrenos sin potencial inmediato de desarrollo”, proponiendo incrementos graduales de tasas.



Más contribuciones por impuesto territorial



Más contribuciones por impuesto territorial

¿Sobretasa a sitios eriazos sin urbanización?

- Una medida no incluida en el PdL original
  - Pedios urbanos en uso agrícola hoy pagan contribuciones a valor de predio agrícola y no son afectos a sobretasa de sitios eriazos.
  - Consejo Nacional de Desarrollo Urbano sostiene que éstos deben contribuir “conforme a su real potencial de desarrollo”, es decir, que sean evaluados como predios urbanos (“no agrícolas”) en la medida en que el IPT correspondiente ya les asigne esa condición.

## 3 objetivos del proyecto:

- a) Más transparencia
- b) Más contribuciones por impuesto territorial
- c) **Nuevo impuesto a la plusvalía por ampliación de límites urbanos**

### Nuevo impuesto a la plusvalía

**Solución llegó antes que el problema**

**Reforma tributaria de 2014 aborda razonablemente bien este fenómeno**

**Inclusión de ganancias de capital inmobiliario como renta imponible es el tratamiento más apropiado para este tipo de ganancias:**

- Rentas se gravan a la tasa marginal del contribuyente.
- Considera plusvalías de todo tipo (servicios, infraestructura, constructibilidad).
- No requiere fijar plazos desde cambios normativos.



Nuevo impuesto a la plusvalía

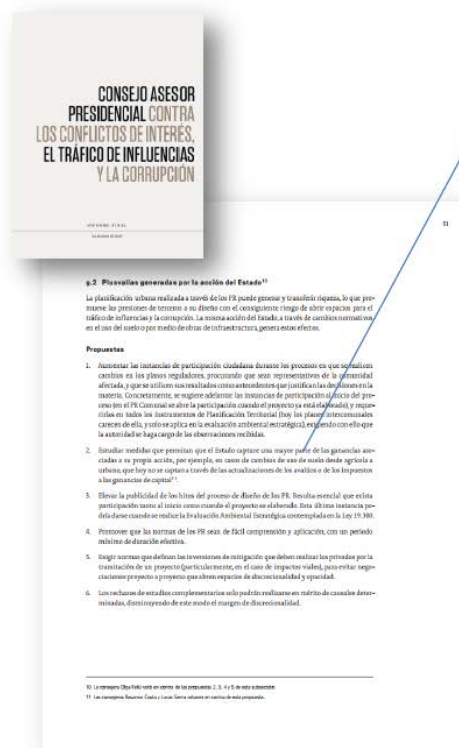
Desde una perspectiva económica, propuesta tiene poco asidero, lo que dificulta anclarla a parámetros objetivos.

Es por esto que características del tributo carecen de justificación:

- ¿Tasa del 10%?
- ¿Plazos de aplicación? ¿7-18 años?
- ¿Exención de UF 5.000?
- ¿Renta general o impuesto local?

Además, sistema propuesto es engorroso y vulnerable a acusaciones de discrecionalidad y arbitrariedades (determinación de precios de referencia).

Nuevo impuesto a la plusvalía



*“Estudiar medidas que permitan que el Estado capture una mayor parte de las ganancias asociadas a su propia acción, por ejemplo, en casos de cambios de uso de suelo desde agrícola a urbano, que hoy no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de los impuestos a las ganancias de capital”*

**pero el propio proyecto ya avanza en la actualización de avalúos (aunque debiera avanzar más)**

**y las ganancias de capital ahora sí pagarán impuestos**

**¿qué justifica entonces el impuesto especial?**



**Es preferible tener 2 instrumentos  
que funcionen bien,  
  
antes que 3 que lo hagan mal.**

Comentarios al proyecto de ley sobre  
**Transparencia del mercado del suelo e  
incrementos de valor por ampliaciones  
del límite urbano**

**Slaven Razmilic**  
Investigador CEP

28 de septiembre, 2016

El señor **Auth (Presidente accidental de la Comisión)**, de lo expuesto entiende que la información por comunas no sirve y que se requiere información individualizada de cada predio.

El señor **Ortiz**, asegura que la información está disponible y es pública.

El señor Slaven Razmilic, abogado del Centro de Estudios Públicos (CEP), precisa que la información de avalúos fiscales está disponible, se pide por transparencia y son públicas las

bases completas no así la información de transacciones que no se encuentra disponible al público. Algunas empresas van a los conservadores de bienes raíces que les interesan y ofrecen esas bases de datos. Le consta que la información detallada de las transacciones de cada predio existe en poder de Servicio de Impuestos Internos.

El señor José Riquelme, abogado y profesor de la Universidad del Desarrollo, en su calidad de especialista de derecho tributario analiza la implicancia de la creación de un nuevo gravamen y hace entrega de su exposición escrita a los integrantes de la Comisión.

En concreto sugiere a los parlamentarios, tomando en cuenta el deber de información, que revisen lo establecido en el proyecto respecto al deber de la autoridad que modifica los planos reguladores de informar constantemente a Servicio de Impuestos Internos los cambios y su exigibilidad.

Postula que el impuesto que se crea no tiene justificación y crear impuestos no puede ser una cuestión arbitraria, por el contrario debe ser razonable. Al respecto, afirma que todas las alzas de impuesto del año 2010 en adelante han sido fundadas, ya sea en un terremoto, en una reforma educacional, para simplificar una norma anterior, etc. En cuanto al origen, evidencia que el Mensaje justifica su creación en el programa de Gobierno pero que él no hay nada sobre un nuevo impuesto que capte las ganancias por el cambio en el uso de suelo.

Respecto a la Comisión Engel, asevera que está actuando fuera de las ideas matrices que tenía al momento de ser constituida. El acto administrativo que crea la Comisión establece un marco de competencia que no incluye hacer propuestas de nuevos impuestos y por lo mismo tres consejeros votaron en contra en esta medida. Lo destaca porque considera que si las comisiones presidenciales pueden actuar fuera del marco que las crea y eso se traduce en leyes quien se debilita es el Congreso. En el entendido que hubiese actuado dentro de su competencia, afirma que el diagnóstico que hace es errado porque dice que estas ganancias no se captan a través de las actualizaciones de los avalúos o de las ganancias de capital.

En ese sentido, analiza que los impuestos son instrumentos de recaudación y que si se tienen dos mecanismos que funcionan bien pero requieren ajustes no es razonable empezar a crear otros porque además es muy caro.

Respecto a la naturaleza del impuesto, ilustra que se trata de un impuesto específico que esencialmente busca combatir externalidades negativas (tabaco, alcohol, combustible) para proteger bienes superiores y se pregunta si la plusvalía se puede considerar como una conducta que se debe desincentivar. Comenta que el actual presidente del Banco Central tiene un estudio al respecto y propone eliminar algunos de estos impuestos específicos sobre los cuales no hay evidencia de que produzcan externalidades negativas.

Además, considera que se trata de un impuesto complejo lo que generará enormes dificultades para el contribuyente al momento de cumplir con su obligación tributaria. Enseña que los sistemas impositivos muy complejos generan regresividad y desigualdad porque sólo los manejarán bien aquellas personas con más recursos que pueden contratar expertos que los asesoren y, además, afecta la relación entre el sistema tributario y la cohesión social porque cuando las personas no entienden por qué están pagando un impuesto lógicamente les genera un rechazo. Demostración de lo dicho es que la Dirección de Presupuestos no ha sido capaz de elaborar en un año y medio de tramitación de hacer algún ejercicio de cálculo.

En lo que dice relación con la base imponible, evidencia problemas de constitucionalidad, a pesar de los intentos del Ejecutivo en subsanarlo, atendido que el costo inicial tiene un índice que también se debe deducir y la operatoria va a quedar entregada a un acto administrativo, es decir, el factor “variación positiva de precios”. El hecho que una resolución admi-

nistrativa de Servicio Impuestos Internos tenga una incidencia directa en la determinación de la base imponible afecta el principio de legalidad. Enseña que la doctrina se encuentra conteste en que el legislador tiene el deber de cubrir todos los elementos de la obligación tributaria sin hacer remisiones a la autoridad administrativa. En el mismo sentido, observa que el Tribunal Constitucional ha indicado que le corresponde a la ley señalar con suficiente precisión todos los elementos de la obligación tributaria.

Proyecto de Ley de Transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano. Boletín N° 10. 163-14.



**Base imponible:** Problemas de constitucionalidad.

Artículo 4°.

*“...se deberá deducir del valor comercial final, la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresada en porcentaje...”*



*“El SII, mediante resolución dictada al efecto, deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, previa consulta...”*

Sobre lo establecido en el número 3 del artículo 6, refiere que para determinar el valor comercial final se puede elegir entre la tasación que hace Servicio de Impuestos Internos o ceñirse a un índice de variación de precios que es de carácter nacional. Si el contribuyente elige por el precio estipulado por las partes que se convino libremente deberá acompañar antecedentes que lo justifiquen, lo que a su parecer resulta inaceptable.

Proyecto de Ley de Transparencia del mercado del suelo e incrementos de valor por ampliaciones del límite urbano. Boletín N° 10.163-14.



**Base imponible:** Problemas de constitucionalidad.

**VALOR COMERCIAL FINAL**  
ARTÍCULO 6°

**VCF DE REFERENCIA  
TASACIÓN SII**

**PRECIO ESTIPULADO POR  
LAS PARTES**

*3. Tratándose de las enajenaciones a que se refiere el número 1. podrá considerarse como valor comercial final el precio estipulado por las partes en la enajenación. **Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán acompañar los antecedentes que justifiquen que ese precio responde a consideraciones de mercado.***

Concluye que el proyecto viola el principio de legalidad, el derecho o libertad a desarrollar una actividad económica y el principio de igualdad tributaria porque un impuesto que carece de justificación es injusto y la ley proscribe los tributos manifiestamente desproporcionados o injustos

#### **Sesión N° 252 de 5 de octubre de 2016**

La señora Andrea Ruiz, Directora Jurídica del Consejo de la Transparencia, comenta que ya plantearon sus inquietudes en la Comisión Técnica, pero deseaban poder reiterarlas en esta instancia.

En primer lugar, reconoce que se trata de un proyecto de ley positivo, orientado a transparentar procedimientos administrativos de discrecionalidad amplia y escasa publicidad. Destaca especialmente las iniciativas relativas a:

a) Fortalecer las instancias de participación ciudadana, poniendo a su disposición más y mejor información, en especial, bajo el concepto de "imagen objetivo" de los IPT y la coordinación de éstas instancias con las establecidas en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica.

b) Facilitar al acceso a información relativa a los IPT, siendo relevante la propuesta de poner a disposición de la ciudadanía en los sitios de los municipios o de las SEREMIAS, no sólo las ordenanzas de los IPT sino que también sus planos, memoria explicativa, su informe ambiental, un resumen ejecutivo del IPT y las versiones vigentes de los planos y textos refundidos de las ordenanzas.

c) Crear en el Minvu un Observatorio del mercado del suelo urbano que informe de la evolución de los precios de los bienes raíces, a través de los datos proporcionados por el SII.

d) Establecer en el Minvu un sistema de información de los procesos de diseño y aprobación de los IPT, así como de sus modificaciones.

e) Mejorar el Catastro de Bienes Raíces que mantienen el Ministerio de Bienes Nacionales y el acceso a través de Internet a su contenido.

A continuación, propone tres mejoras al presente proyecto: 1º, el establecimiento un portal que centralice la información y tramitación tanto de instrumentos de planificación territorial, como de los proyectos de obras de urbanización y de construcción a nivel municipal; 2º, establecimiento de mecanismos de control sobre las obligaciones de transparencia activa creadas por el proyecto; y 3º, uniformar la planimetría entre los órganos públicos, pues de lo contrario no es factible informarse, de manera expedita, acerca de quiénes son los propietarios beneficiados por una alteración de los instrumentos de planificación territorial.

En cuanto a la primera propuesta, sostiene que este proyecto puede ser aprovechado para profundizar la modernización y transparencia de la gestión municipal en materia urbanística, a través de la creación de un sitio web o portal que centralice la información y tramitación de los proyectos de obras de urbanización y de construcción a nivel municipal, así como de los instrumentos de planificación territorial. Para llevar a cabo la medida recomienda:

- a. Generar un Portal de Urbanismo y Construcción que centralice la información y tramitación de los proyectos de obras de urbanización y de construcción a nivel municipal, así como de los instrumentos de planificación territorial, consolidando toda información en materia de bienes raíces, tales como valores comerciales referenciales y evolución de precios.

- b. Propuesta de redacción nuevo artículo 28 bis C: "El Ministerio de Vivienda y Urbanismo mantendrá en su sitio web un sistema de información sobre urbanismo y construcción, que informe sobre la tramitación de los proyectos de obras de urbanización y de construcción que determine el respectivo reglamento; los proceso de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como sus modificaciones; y la evolución del precio de los bienes raíces a nivel comunal, regional y nacional. Para estos efectos, las Municipalidades y los Gobiernos Regionales deberán suministrarle la información que señale la Ordenanza de esta ley en la forma y plazos que allí se indiquen."

Respecto a la segunda mejora, analiza que el proyecto contempla facilitar el acceso a la información relativa a la planificación territorial a través de normas de transparencia activa que exigen a diversos organismos, tales como los municipios, las secretarías regionales del Minvu y gobiernos regionales, publicar en sus sitios electrónicos información sobre los instrumentos de planificación territorial (nuevos artículos 28 bis A y 28 bis B de la Ley General de Urbanismo y Construcciones). Sin embargo, evidencia que existen otras obligaciones de transparencia activa establecidas por el proyecto que no se encuentran sujetas a mecanismo de control alguno, como por ejemplo la que ordena a los municipios publicar en sus sitios electrónicos los documentos que integren el anteproyecto de plan regulador (nuevo inciso 3º del art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones) y la que ordena al Ministerio la publicación de un catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal (nuevo inciso 3º del artículo 3º del D.L. N° 1.939, de 1979). En efecto, señala que en sus términos actuales, éstas exigencias normativas no disponen de un sistema de monitoreo ni sanción en caso de incumplimiento. Agrega que dado que diversos órganos administrativos estarán obligados a mantener en sus sitios electrónicos esta información, existe un alto riesgo de que la información sea presentada en forma heterogénea entre los distintos organismos, dificultando su acceso y la comparabilidad entre el trabajo de uno y otro organismo. Respecto al punto, recomienda lo siguiente:

- a. Establecer que las obligaciones de los órganos de publicar en sus sitios electrónicos la información sobre planificación territorial a que se refiere el proyecto

deben efectuarse en los términos de los deberes de transparencia activa establecidos por el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado. En particular, aquellas relativas ordenar a los municipios publicar en sus sitios electrónicos los documentos que integren el anteproyecto de plan regulador (nuevo inciso 3° del art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones) y ordenar al Ministerio la publicación de un catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal (nuevo inciso 3° del artículo 3° del D.L. N° 1.939, de 1979).

En conformidad con la propuesta de Portal de Construcción y Urbanismo antes indicada, estas obligaciones de transparencia activa deberían entenderse cumplidas con la incorporación en los sitios web institucionales de un vínculo al citado Portal.

b. Propuesta de redacción nuevo inciso 3° del art. 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: "Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que integren el anteproyecto de instrumento deberán estar disponibles en el sitio web municipal desde el inicio del proceso de participación ciudadana, junto con un resumen ejecutivo que incluya, en un lenguaje didáctico, claro y simple, la descripción del instrumento de planificación y sus principales consecuencias. Dicha información deberá publicarse en el sitio web del organismo conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20285."

c. Propuesta de redacción nuevo inciso 3° del artículo 3° del D.L. N° 1.939, de 1979: "El Ministerio mantendrá la información de los bienes a que se refieren los incisos precedentes en un sistema informático, disponible en su sitio web institucional, con el fin de permitir conocer su ubicación, avalúo, titularidad, destino y demás antecedentes que señale el reglamento al que hace referencia el inciso anterior. Dicha información deberá publicarse en el sitio web del organismo conforme a lo dispuesto por el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285."

Por último, respecto a la propuesta de ordenar la uniformidad de la planimetría entre los órganos públicos, pues de lo contrario no es factible informarse, de manera expedita, acerca de quiénes son los propietarios beneficiados por una alteración de los instrumentos de planificación territorial, comenta que con ocasión de reclamaciones contra el Servicio de Impuestos Internos y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, este Consejo ha constatado que debido a las diferencias entre la planimetría utilizada en los IPT y aquella utilizada por el Servicio de Impuestos Internos, no es factible informarse, de manera expedita, acerca de quiénes son los propietarios afectados por una alteración a un Plan Regulador, pese a la evidente significación económica que tienen dichas modificaciones y al creciente interés ciudadano en participar de estos procesos. Explica que esto se debe a que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Impuestos Internos utilizan escalas diferentes en sus planos (decisiones roles C325-11 y C566-10, relativas a información sobre qué predios se verían afectados por una modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago). Por esta razón, explica que en sus decisiones el Consejo ha recomendado al Minvu y al SII que procuren coordinar sus sistemas de información geográfica de manera que en los planos de los proyectos que modifiquen instrumentos de planificación urbanística sea factible determinar —de manera sencilla y expedita— qué predios se ven afectados por propuestas de planes reguladores (decisión rol C325-11). Hace presente que esta recomendación también fue formulada por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción (2015), que en su informe final recomendó "precisar los Planos Reguladores en función de



nuevas tecnologías y actualizar los mapas oficiales de planes reguladores, partiendo por las grandes ciudades. En este sentido, sugiere emplear planimetría en la misma escala que la de los demás organismos públicos, especialmente la del Servicio de Impuestos Internos, para efectos de transparentar quiénes se ven beneficiados por las modificaciones de los Instrumentos de Planificación Territorial. En la actualidad esto no ocurre y la opacidad en la materia es alta. Además, a medida que el plan regulador es más impreciso, mayor es el margen de interpretación por parte de las SEREMI." Por lo tanto, se recomienda:

- a. Ordenar a los órganos públicos partícipes del diseño y modificación de IPT, así como al Servicio de Impuestos Internos, emplear planimetría en la misma escala, en términos que permitan identificar, de manera expedita, los predios afectados por una alteración a un IPT.
- b. Propuesta de redacción nuevo artículo 28 bis O: "Los órganos públicos partícipes del diseño y modificación de IPT y el Servicio de impuestos Internos deberán emplear planimetría en la misma escala, en los términos que determine el reglamento respectivo".

El señor Fernando Herrera, Vicepresidente de la Comisión Ciudad y Territorio de la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC), hace presente las debilidades del proyecto a través de la siguiente presentación:

## PROYECTO DE LEY SOBRE TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE SUELO E INCREMENTOS DE VALOR

### OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

FERNANDO HERRERA G.  
05 DE OCTUBRE DE 2016



## ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

- I. ANÁLISIS PROYECTO LEY
- II. ANÁLISIS PLUSVALÍAS: NUEVO IMPUESTO PROPUESTO
- III. REFLEXIONES Y POSICIÓN CCHC

## SOBRE EL PROYECTO DE LEY

### ORIGEN

El presente proyecto se elaboró a partir de las propuestas emanadas tanto del **Consejo Nacional de Desarrollo Urbano** (CNDU)- que desechó aconsejar la aplicación de impuestos por plusvalía-, como de la **Comisión Engel**, y se guía por los siguiente objetivos:

1. Dotar de mayor transparencia al mercado de suelos y a los instrumentos de planificación;
2. Perfeccionar y eliminar exenciones relacionadas a la aplicación del impuesto territorial (contribuciones);
3. Crear un nuevo impuesto aplicable a los mayores valores de predios ubicados en áreas de extensión del límite urbano (propuesta de la Comisión Engel).

## **SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

**El proyecto es positivo en la medida que:**

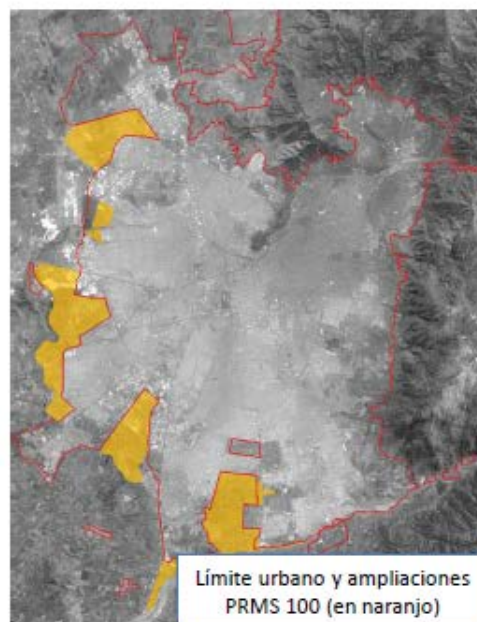
- Perfecciona tanto la difusión y transparencia de los procesos de formulación de los IPT, así como establece una base de datos de suelo público.
- Se encarga de mejorar la aplicación de las Contribuciones (impuesto territorial) mediante la actualización de los avalúos fiscales.

**Sin embargo, existen dos problemas fundamentales:**

1. Se amplía la aplicación de una sobretasa de contribuciones a sitios eriazos, generando incentivos a una urbanización ineficiente.
2. Se introduce un nuevo impuesto que distorsiona los precios relativos en favor de acelerar los incrementos de valor de suelo.

## SOBRE EL PROYECTO DE LEY

- La planificación urbana ha limitado artificialmente la oferta, acelerando los incrementos de valor del suelo.
- Un impuesto a las ampliaciones del límite urbano sólo aumentará dicho efecto.
- El impuesto lo paga el DESARROLLADOR a través de un mayor precio de lo construido, no el PROPIETARIO DEL SUELO.
- Finalmente, todos los costos los pagan los HOGARES que compran viviendas.



## **SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

### **CONTEXTO EN EL QUE SE INSERTA**

Además, no se debe perder de vista que en la actualidad existen numerosas iniciativas legales y regulatorias paralelas que introducen cambios en el sistema de planificación y mayores costos al mercado inmobiliario, tales como:

- a. PL de Aportes al Espacio Público
- b. Reforma Tributaria y Aplicación de IVA a la Vivienda
- c. Reiterados congelamientos y modificaciones a los planes reguladores
- d. Modificación Norma Eléctrica NCh 4/2003
- e. Modificación Norma Térmica y Acústica
- f. Modificación en Materia de Calidad
- g. Propuesta de modificación de la OGUC en consulta

## NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO



## NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO





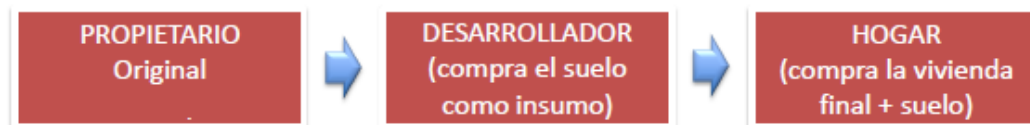
## NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

### POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO

Ante la escasez relativa de suelo urbano, el propietario del suelo puede subir el precio (pocos oferentes), por lo que el comprador (desarrollador) asume casi la totalidad del impuesto.

El aumento de los precios fuera del límite urbano desincentivará la actividad, aumentando en forma automática los precios en las zonas cercanas, encareciendo las viviendas en la zona urbana ya existente...

...incentivando a la especulación con dichos terrenos sub-utilizados, empeorando el problema actual, sin mencionar los costos adicionales por efecto de otros PL vinculados y de la Reforma Tributaria.



La evidencia internacional apunta a que el propietario original podrá tras pasar al menos un 80% del impuesto al precio del suelo al desarrollador.

## NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE URBANO



## REFLEXIONES Y POSICIÓN CChC

### **Estamos de acuerdo en los puntos vinculados a:**

- Difusión y transparencia de los procesos de formulación de los IPT.
- Establecer una base de datos de suelo público.
- Mejorar la aplicación de las Contribuciones mediante la actualización de los avalúos fiscales.

### **No compartimos la visión respecto a los siguientes puntos:**

- Se aplica una sobretasa de contribuciones a sitios eriazos, generando incentivos a urbanización ineficiente.
- Se introduce un nuevo impuesto que distorsiona los precios relativos en favor de acelerar los incrementos de valor de suelo.

## REFLEXIONES Y POSICIÓN CChC

### Consideramos que se debe tener en cuenta:

- Observar los efectos de los mecanismos ya modificados e incrementados; Contribuciones e Impuesto a la Renta.
- Recordar que el impuesto territorial afecta al mayor valor del suelo y es neutral (no distorsionante) sólo si es parejo para todos los tipos de suelo.
- Todos los costos adicionales encarecen el precio de la vivienda final para los hogares.

**No se aborda el problema central, la provisión ineficiente de suelo normado para atender a la demanda futura de viviendas por parte de los hogares, encareciendo su precio.**

## ¿QUÉ PROPONEMOS?

### PLANIFICACIÓN A 30 AÑOS

**La acción más efectiva que el Estado y los gobiernos locales pueden tomar para bajar la presión sobre los precios de la viviendas, es aumentar su oferta, (...) tan importante como lo anterior es proveer la nueva infraestructura necesaria para darle soporte.**

Mike Baird, Primer Ministro NSW

Fuente: <http://www.smh.com.au/nsw/nsw-budget-to-establish-greater-sydney-commission-20150620-ght5mb.html#ixzz44nxMV126>



El señor Auth, frente a la postura de no aplicar una sobretasa a los sitios eriazos ubicados dentro del radio urbano, pregunta al representante de la CCHC que alternativa considera para efecto de incentivar esas ventas y evitar las especulaciones.

El señor Macaya, valora las propuestas del Consejo de la Transparencia y considera que no involucran grandes recursos fiscales por lo que pide al Ejecutivo su consideración y análisis. Pregunta a doña Andrea Ruiz si han estudiado el rol de los Conservadores de Bienes Raíces y si hay cabida en este proyecto para regular y uniformar la información que entregan. Al representante de la CCHC le solicita profundizar dos de sus afirmaciones: 1°, que la planificación urbana ha limitado artificialmente la oferta; y 2°, que se generaría un incentivo artificial para hacer urbanización ineficiente.

El señor Auth, analiza que los distintos expositores han sostenido que hay maneras más fáciles y eficientes de captar el impacto de una decisión, como son las contribuciones, y que establecer un impuesto de esta naturaleza sería complejo. Por su parte, el Gobierno ha sostenido que lo anterior no resulta efectivo porque el nuevo impuesto no grava decisiones públicas en general sino que una decisión separable y acotada en la que fácilmente se aprecia su origen. En consecuencia, pide al Ejecutivo aclarar por qué no soluciona el problema mejorando la herramienta de las contribuciones.

El señor Fernando Herrera, Vicepresidente de la Comisión Ciudad y Territorio de la Cámara Chilena de la Construcción (CCHC), sobre el asunto de planificación, aclara que son fuertes partidarios de la misma pero con ciertas condiciones: debe ser integrada, es decir, no sólo de uso suelo sino en conjunto con la planificación que hace el Estado de provisión de

infraestructura. La planificación actual no ha considerado una visión de largo plazo ni cómo van cambiando las realidades sociales, demográficas y económicas de las ciudades. Propone tener a la vista el modelo australiano donde se planifica a 30 años plazo las nuevas demandas de los ciudadanos conjuntamente con la provisión y colocan los lugares de mayor densidad precisamente donde están las provisiones de servicios de transporte.

Por otra parte, argumenta que para la evaluación de las demandas futuras de los ciudadanos, no sólo hay que considerar el crecimiento vegetativo de la población que en Chile es bastante bajo, ya que los principales cambios que se han producido son sociales, como la disminución del tamaño de las familias, el aumento de las familias monoparentales, el aumento de los jóvenes que viven solos, lo que ha hecho que el número de habitantes por vivienda disminuya considerablemente, generándose una tremenda presión porque es un tercio más de viviendas que hay que colocar en la ciudades sumado a la demanda importante por mejorar los espacios públicos accediendo a más calles, más áreas verdes. Afirma que hay que adelantarse a esos cambios sociales con una visión a largo plazo.

Desde la perspectiva económica, sostiene que si se analiza cómo va variando la cantidad de metros cuadrados per cápita a medida que aumenta el ingreso nos encontramos con una correlación directa entre el aumento del ingreso per cápita del país y el aumento de los metros cuadrados por persona. Esos factores no se han considerado nunca en la planificación chilena, sólo se ha considerado el crecimiento vegetativo de la población por lo que siempre nos vamos quedando chicos. Para evitar lo anterior, propone modificar la planificación para hacerla más adelantada a las demandas ciudadanas porque prefiere una sobreoferta de suelo normado a un déficit de oferta, que terminaría con los problemas de especulación de precio del suelo porque si la provisión es suficiente el precio no aumenta a esta velocidad.

En cuanto a la sobretasa de los sitios eriazos, comenta que ya se han aplicado a esos terrenos y no ha cambiado sustancialmente el comportamiento de los ciudadanos propietarios de esos terrenos. No cree que los sitios se mantengan en ese estado sólo por especulación y sobre la misma no la califica negativamente ya que opina que todos especulamos cuando compramos acciones en la bolsa o en otros actos de la vida diaria donde se apuesta que habrán cambios en el futuro que nos favorecerán. Sin perjuicio de lo anterior, analiza que las ciudades son organismos vivos que mutan todo el tiempo y que requiere ciertos espacios no contruidos para ir acomodando esos nuevos requerimientos. Anuncia una nueva modalidad de crecimiento de la densidad denominado regeneración urbana, que se suma a la construcción en altura y la expansión de los límites urbanos. Esta nueva modalidad permitirá tomar grandes sectores de la ciudad con viviendas muy deterioradas o con usos industriales que han dejado de serlo y regenerarlas a los nuevos criterios de planificación urbana. Considera que hay que preocuparse que los sitios eriazos no produzcan las externalidades negativas aplicando normas vigentes de distintas ordenanzas, porque los municipios tienen las herramientas para obligar a los propietarios a tener sus sitios en buenas condiciones. También se podría establecer otro tipo de acuerdos muy de moda en el extranjero como es el uso transitorio de los sitios eriazos como plazas de bolsillo, solución que no genera mayores costos, permite una mejor calidad de vida y permite mantener esos terrenos para futuras necesidades.

Respecto a la propiedad del suelo, explica que un porcentaje no menor del dominio de los suelos urbanos le pertenece al Estado a través de todas sus reparticiones públicas, lo que quedará acreditado con las bases de datos y sistemas de transparencia que se están trabajando, por lo que la aplicación de una sobretasa no solucionará el problema. Comenta que hay muchos problemas en los centros históricos de las ciudades, ya que hay muchos sitios con

sendos conflictos de titularidad del dominio y asuntos legales. Por último, recuerda que si el Estado tiene necesidad de suelo para el desarrollo de las ciudades, tanto como para espacio público como para vialidad, tiene los instrumentos para efectuar las expropiaciones correspondientes.

El señor Chahin, consulta por qué tener tres herramientas y no dos más efectivas, perfeccionando las debilidades de los mecanismos vigentes. Además, podría mejorarse la norma que grava el aumento de capital de los bienes raíces.

Respecto a la creación de un catastro de bienes raíces fiscales, pregunta si se trata de uno distinto al ya existente, cuál sería entonces la novedad y si se estaría duplicando la información.

Por último, pregunta si se ha evaluado el impacto del proyecto en los municipios, especialmente en las direcciones de obras municipales, con las necesarias modificaciones de los planos reguladores, como los enfrentarán aquellos que no cuentan con esa dirección y si se ha discutido con la Asociación Chilena de Municipalidades.

La señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo, sobre el catastro aludido explica que el existente es sobre bienes fiscales y el que se crea es de todos los bienes públicos: los fiscales y los que no son administrados por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Respecto a la actuación de las direcciones de obras municipales, aclara que este proyecto no tiene ninguna medida que las afecte, por cuanto las primeras están en el ámbito de la planificación territorial y las segundas, atinentes al nuevo impuesto, dicen relación con información que se deriva principalmente de Servicio Impuestos Internos.

Comparte los planteamientos del Consejo de la Transparencia, en orden a profundizar la coherencia y la transparencia de la información pública. Comenta que hay tres iniciativas en desarrollo que van en la misma línea. Así, refiere que están trabajando en conjunto con el sector privado y con un conjunto de instituciones públicas en un proyecto que se llama “DOM en línea” y que tiene por objeto tener en línea todo el trámite de permisos de edificación al igual que el sistema de impacto de evaluación ambiental. Agrega que también se está trabajando en tener un estándar único en materia de planimetría. Precisa que la idea de estos observatorios no es disgregar sino que tengan un mismo lenguaje para que se vayan articulando en un mismo portal. Respecto a la escala de la provisión de información que este portal contempla aclara que nada impide que sea cada vez más específico.

Sobre los planteamientos de la Cámara Chilena de la Construcción, discrepa del análisis de la sobretasa para los sitios eriazos y el viabilizar la expansión urbana, ya que ambas cosas son contradictorias con lo que busca el proyecto. A pesar de lo anterior, comparte la idea del esfuerzo que como país se debe hacer para tener una planificación territorial más oportuna, más transparente y más ágil. De la exposición, no le queda claro por qué no queremos incentivar el uso del suelo que está normado al interior del límite urbano y queremos viabilizar y facilitar el acceso al suelo extendido, lo que resulta contradictorio con nuestro propósito como país de tener ciudades más compactas, con mejor infraestructura, con mejor acceso a los servicios porque cada vez que la ciudad se extiende y crece se genera una carga importante sobre el Estado respecto a la dotación de los servicios, de la disponibilidad y condiciones de transporte y acceso de las personas.

Enseña que la idea de poner una sobretasa a los sitios eriazos busca incentivar el uso del suelo normado y servido. Afirma que el tema central del suelo no usado al interior del radio urbano es precisamente la especulación sobre un bien público que es la ciudad, porque sobre el Estado recaen en primer lugar todas las acciones de seguridad, de mantención y provisión de los servicios de esos suelos desprovistos de construcciones. Reconoce la existencia de una



norma que regula el rol del propietario para mantener seguros los terrenos no edificados pero la norma no se cumple careciendo de exigibilidad. Comenta que la alcaldesa de Santiago propuso a todos los dueños de terrenos eriazos la idea de la “plaza de bolsillo” a cambio de no aplicar la sobretasa y sólo un propietario aceptó. Por último, coincide con la CCHC en la idea de regenerar las ciudades y reconvertir suelos urbanos que se han ido deteriorando o que tenían áreas industriales y para eso se deben hacer nuevamente paños completos.

A continuación presenta tres indicaciones al proyecto, con el siguiente texto:

### AL ARTÍCULO TERCERO

1) Para incorporar el siguiente numeral 2), pasando el actual inciso segundo que señala: “Modifícase el artículo 3, en el siguiente sentido”, a ser numeral 1):

“2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la frase “con urbanización”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, esta sobretasa no se aplicará a los inmuebles localizados fuera de los límites del área geográfica donde se prestan los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas. Dicha situación deberá acreditarse por el dueño u ocupante del inmueble ante la respectiva municipalidad mediante la presentación de certificado expedido por la empresa concesionaria correspondiente.”.

c) Sustitúyese en su inciso cuarto la frase “declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreros”, por la siguiente: “a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo,”.

### AL ARTÍCULO CUARTO

2) Para sustituir el inciso primero del artículo 4°, por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y reordenándose los siguientes de manera correlativa:

“Artículo 4.- Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 siguientes.

El valor comercial así determinado se incrementará por la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido se excluirán a aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. Asimismo, el valor comercial inicial se incrementará por los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes ante-



rior a la mejora y el mes anterior a la enajenación, efectuadas por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y hayan sido declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación. El Servicio de Impuestos Internos deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, así como la forma y oportunidad en que deban informarse las mejoras, a través de resoluciones que dictará previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario.”.

### AL ARTÍCULO TRANSITORIO

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

En lo que refiere a la indicación número 1), explica que por los mismos argumentos latamente expuestos busca reponer la sobretasa a los sitios eriazos, con la única excepción de los terrenos sin factibilidad sanitaria.

Por último, concuerda plenamente respecto a que el mecanismo de las contribuciones se debe mejorar y ampliar, destacando que el proyecto aporta una frecuencia mayor en las actualizaciones de las contribuciones cuando se haga cambio del uso de suelo. Reitera que el impuesto que se crea es específico y temporal, ya que sólo apunta al cambio concreto de valor que se produce cuando una propiedad pasa de rural a urbano y por eso es perfectamente compatible con los otros mecanismos generales de recaudación que aumentan el valor del terreno atendido un conjunto de cambios.

El señor Sergio Henríquez, abogado asesor del Ministerio de Hacienda, complementa lo indicado por la Ministra y asegura que la creación de un nuevo impuesto es menos complejo que intervenir en el impuesto territorial, ya que este último establece una serie agrícola y una serie no agrícola dependiendo del uso que se le dé al terreno, y si un sitio pasa a ser urbano no necesariamente pasará a ser no agrícola, por lo que el mecanismo actual no es apto para el objeto que se busca.

Recalca que el nuevo impuesto sólo aplica a las ventas que excedan las 5.000 UF, que desde el año 2014 sólo corresponde al 5% de las transacciones.

Por tanto, en cuanto al temor expresado por la CCHC a la presión en el alza de los precios, insiste que se trata de un impuesto muy específico focalizado a ciertas transacciones. Llama a la calma.

Finalmente, argumenta que la complejidad de este proyecto guarda estrecha y coherente relación con la complejidad de la situación que regula pero que, a pesar de lo anterior, es la forma más sencilla de obtener el fin que se busca.

El señor **Auth**, consulta si eso no está incorporado en el impuesto a la ganancia de capital, recientemente aprobado.

El señor Macaya, apunta que el artículo 3 modifica el sistema de revaluación de los bienes raíces e incorpora un mecanismo que permite que entre dos periodos de reevalúo se incorporen estas modificaciones y por lo mismo no ve de manera tan nítida la necesidad de crear un nuevo tributo.

El señor Melero, comenta la situación de los terrenos sujetos al decreto ley 3.516 que pasaron a ser regidos por el nuevo plan regulador de Santiago quedando como de interés silvo-agropecuario exclusivo pero alcanzaron a hacer los loteos hasta 5.000 mts antes que rigiera la norma de las 4 hectáreas (antes del año 1996) e inscribieron obteniendo en la actualidad una plusvalía muy por sobre el precio inicial. Consulta si la situación descrita estará sujeta a gravamen.

Pregunta si en casos de minusvalía de los terrenos por externalidades negativas se les bajarán los impuestos y si los terrenos del Estado también pagarán.

El señor Sergio Henríquez, abogado asesor del Ministerio de Hacienda, explica que el impuesto territorial no tiene una lógica de mercado sino que aplica una tasación fiscal que es más baja. En cuanto a las minusvalías aclara que no se aplica impuesto. Además, clarifica que no se aplica a los terrenos que se encontraban sujetos al decreto ley 3.516 porque sólo procede en caso de cambio en el uso del suelo y no aplica retroactivamente.

El señor Macaya, consulta cuáles son las principales variables que influyen para que el valor fiscal se encuentre tan alejado del valor comercial.

El señor Simón Ramírez, Jefe de Departamento Técnica Tributaria Subdirección Normativa, Servicio de Impuestos Internos (SII), enseña que el impuesto territorial se basa en el avalúo fiscal, que considera parámetros distintos a las tasaciones comerciales. A propósito de la reforma tributaria, respecto de las propiedades que se adquirieron entre el año 2004 y el año 2014, comenta que se estableció una regla especial transitoria que les permitía considerar como costo de adquisición una tasación comercial que los contribuyentes presentaran mediante una declaración ante SII, lo que arrojó innumerables casos en que la tasación comercial era hasta tres o cuatro veces mayor que el avalúo fiscal.

Desde una perspectiva constitucional, considera que el impuesto territorial es un impuesto al patrimonio y si le aplicáramos los parámetros de la tasación comercial podría ser perjudicial para los contribuyentes.

El señor Santana, pregunta si las construcciones que inciden en el avalúo fiscal son aquellas que se registran, como sería una casa versus una piscina.

El señor Simón Ramírez, Jefe de Departamento Técnica Tributaria Subdirección Normativa, Servicio de Impuestos Internos (SII), contesta que el impuesto territorial se rige bajo ciertos parámetros normados que no reflejan todos los agregados o incorporaciones. Para efectos del avalúo fiscal sí se consideran las construcciones, el material y el tamaño de la misma.

La señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo, agrega que en las indicaciones que incorporaron se recogió la propuesta de algunos integrantes de la Comisión respecto a reducir el plazo de entrada en vigencia.

El señor Auth, respecto a la sobretasa a los sitios eriazos consulta si se podría incorporar algún incentivo al propietario que acepte destinar su terreno a algún fin público, como sería una plaza de bolsillo.

La señora Paulina Saball, Ministra de Vivienda y Urbanismo, advierte que es el mismo municipio quien calificará y reportará el carácter de eriazo de un sitio, por lo que puede efectuarse un acuerdo de esa naturaleza ya que al permitir ese tipo de uso deja de ser eriazo. Repite que la idea de la indicación es desincentivar el hecho de que existan dentro de las ciudades terrenos con disponibilidad estructural sin uso.

El señor Sergio Henríquez, abogado asesor del Ministerio de Hacienda, explica que la segunda indicación tiene que ver con las mejoras o edificaciones que se hagan en los terrenos

que además sufran un cambio en el uso de suelo, ya que no sería justo gravar con este impuesto específico al mayor valor obtenido en parte por la nueva construcción o mejora. Así se establecía en la ley pero se consideró que no estaba tan claro y prefiere dejarlo en forma expresa. Hace presente que la norma no requiere un esfuerzo interpretativo posterior porque usa la misma lógica que la reforma tributaria de la ley de impuesto a la renta.

#### **Sesión N° 253 de 11 de octubre de 2016.**

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), explica que la primera indicación del Ejecutivo (al artículo 3°) tiene como propósito acoger propuesta de la Comisión y consiste en incluir los bienes no edificados al interior del área urbana aun cuando no cuenten con urbanización, por lo tanto, solo se excluyen de la sobretasa aquellos bienes que estando dentro del territorio urbano no cuenten con disponibilidad o factibilidad sanitaria, entendiendo que ésta no depende del propietario sino de un factor externo a él. Explica que la segunda indicación (al artículo 4°) tiene por objeto reafirmar que cuando se calcula el impuesto no se incluye las mejoras que el propietario haya introducido en el inmueble. Finalmente, explica que la tercera indicación acoge una propuesta de la Comisión de Hacienda respecto de la entrada en vigencia de esta ley, reduciendo el plazo de un año a 6 meses.

El señor Macaya, manifiesta que le llama la atención que el informe financiero que acompaña al proyecto de ley no contemple el impacto presupuestario que tiene la creación del impuesto. Consultada la opinión del Ejecutivo al respecto, el señor Ricardo Guerrero (asesor Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda) explica el argumento es precisamente porque se trata de un impuesto eventual.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), complementando lo anterior, señala que si bien se establece una tasa impositiva no existen antecedentes suficientemente claros para determinar cuántas propiedades serán afectadas por esta norma y por lo tanto es imposible calcular los ingresos que percibirá el Estado por el nuevo impuesto.

La señora Paulina Saball (Ministra de Vivienda y Urbanismo), a la consulta del señor Macaya explica que no es solo el factor de cambio de uso de suelo el que permitirá recaudar sino que es éste asociado a que existan transacciones por ese suelo dentro de determinado periodo y esas transacciones tengan un monto superior al que efectivamente va ser impactado. En efecto, todo el correlato señalado es incierto.

Previo a iniciar la votación el señor Patricio Velásquez (Secretario abogado de la Comisión), deja constancia de la presentación de una indicación parlamentaria de los señores Lorenzini y Jaramillo al artículo transitorio en orden a reducir el plazo de entrada en vigencia de un año a 6 meses, que fue acogida por el Ejecutivo en su indicación, razón por la cual es retira por sus autores.

### **VOTACIÓN**

Las normas de competencia son los artículos tercero y cuarto, los cuales son del siguiente tenor:

“Artículo Tercero.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial:

Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto y así sucesivamente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos deberá reavaluar, en el período comprendido entre dos reavalúos nacionales, aquellas comunas o sectores de éstas en que se produzca una ampliación en el límite urbano de un plan regulador. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos de Internos deberá ser informado por la autoridad que promulgue los respectivos planes reguladores del hecho de la publicación de éstos, dentro del plazo de tercero día.

Para efectos del reavalúo a que se refiere el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos tendrá un plazo de seis meses contados desde que reciba la información señalada.”.

b) Agrégase el siguiente inciso sexto, a continuación del inciso tercero que pasa a ser quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo y así sucesivamente:

“No obstante lo establecido en el inciso anterior, a aquellos predios cuyo avalúo se determine conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, se les girará el total del impuesto revaluado en el semestre anterior al que corresponda aplicarle el nuevo avalúo fiscal.”.

Artículo Cuarto.- Apruébase la siguiente Ley sobre Incrementos de Valor por Ampliaciones de los Límites Urbanos:

“Artículo 1º.- Hecho gravado. Se gravará con impuesto a la renta con una tasa de 10%, la parte del mayor valor obtenido en aquellas enajenaciones a título oneroso de bienes raíces situados en Chile, derechos reales constituidos en ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano.

Este impuesto no será deducible como gasto, pero no se gravará con la tributación dispuesta en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974.

Este impuesto se aplicará a las enajenaciones que se efectúen a contar de los actos a que hacen referencia los literales a) y b) del número 1 del artículo 5º de esta ley, según corresponda, y hasta la primera enajenación que se realice después de la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano.

La parte del mayor valor gravado a que hace referencia el inciso primero, corresponderá al incremento de valor experimentado en el proceso de ampliación del límite urbano, según lo establecido en el artículo 4º de esta ley.

No estarán gravadas con este impuesto aquellas enajenaciones a que se refiere el inciso primero, que se realicen transcurridos dieciocho años contados desde que cualquiera de los siguientes hechos ocurra primero:

a) La fecha de publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano, o

b) Desde el cumplimiento de un plazo de siete años a contar de la fecha de notificación contemplada en el numeral 1 del artículo 8º de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará cuando los bienes referidos se enajenen en el marco de operaciones de leasing.

Con todo, si la modificación que amplía el límite urbano fuese rechazada, no será aplicable el impuesto a que se refiere el inciso primero respecto de aquellas enajenaciones que ocurran a contar de dicho evento. Tampoco se aplicará el impuesto respecto de aquellas enajenaciones de bienes raíces que ocurran con posterioridad a su exclusión de la zona de ampliación del límite urbano por modificaciones al plan regulador, conforme a lo establecido en el inciso final del

artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Tampoco se aplicará este impuesto en los casos de enajenaciones forzadas en cumplimiento de una ley especial o general que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o del interés nacional.

Artículo 2º.- Exenciones. El impuesto a que se refiere el artículo 1º de la presente ley no se aplicará a aquellas enajenaciones en que el precio o valor asignado a ellas no exceda, a la fecha de perfeccionamiento de la enajenación, el equivalente a 5.000 unidades de fomento. Para estos efectos, se considerará la suma de los precios o valores asignados a las enajenaciones que efectúe el contribuyente de la totalidad de los derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de las cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, dentro del año comercial respectivo.

Artículo 3º.- El impuesto establecido en el artículo 1º de esta ley, se aplicará con independencia de lo establecido en el artículo 17 número 8 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, o del régimen general de tributación que resulte aplicable al mayor valor obtenido en las enajenaciones referidas conforme a dicha ley, y sin perjuicio de la tributación que resulte aplicable conforme a las disposiciones antes señaladas.

Artículo 4º.- Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º siguientes. De la misma forma, se deberá deducir del valor comercial final, la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido, se excluirán aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución dictada al efecto, deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1º de la letra A del inciso segundo del artículo 6º del Código Tributario.

Los valores comerciales inicial y final así determinados, serán convertidos a su equivalente en unidades de fomento, según el valor vigente de ésta a la fecha de determinación de cada uno de ellos.

El valor gravado con el impuesto por cada uno de los inmuebles, expresado en unidades de fomento, será convertido según el valor de ésta a la fecha del respectivo acto jurídico o contrato que sirva de título para la enajenación, y tal suma se reajustará por la variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al de la enajenación y el mes anterior al término del año comercial respectivo.

En ningún caso las diferencias que se puedan generar por aplicación de estas reglas darán lugar a una devolución de impuestos.

Artículo 5º.- Valor comercial inicial. Para efectos de la presente ley, el valor comercial inicial será determinado conforme a las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Para la primera enajenación de un bien raíz, de derechos reales constituidos sobre tales bienes o de cuotas poseídas en comunidad respecto de ellos, que se encuentre gravada con el impuesto a que se refiere esta ley, el valor comercial inicial se determinará según la tasación que, para este solo efecto, practique el Servicio de Impuestos Internos.

Esta tasación, en adelante “valor comercial inicial de referencia”, deberá realizarse cuando se incorpore un área o sub-área en el proceso de ampliación del límite urbano a través de alguno de los siguientes actos:

a) El acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, de los términos en que se procederá a diseñar un anteproyecto de plan regulador que considere una ampliación del límite urbano, a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) La aprobación del plan regulador por la Secretaría Regional Ministerial competente o por el Concejo Municipal, según corresponda, a que se refieren el inciso final del artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyas modificaciones incluyan bienes raíces no contemplados en el literal anterior en la ampliación del límite urbano.

2. Para las enajenaciones de un bien raíz, de derechos reales constituidos sobre tales bienes o de cuotas poseídas en comunidad respecto de ellos, realizadas con posterioridad a la primera enajenación que se haya gravado con el impuesto a que se refiere esta ley, el valor comercial inicial corresponderá al valor de adquisición del bien respectivo.

3. Tratándose de derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, para determinar el valor comercial inicial de cada derecho o cuota se considerará la proporción que corresponda de los derechos o cuotas sobre el valor comercial inicial del bien raíz respectivo.

Artículo 6°.- Valor comercial final. Para efectos de la presente ley, el valor comercial final será determinado conforme a las siguientes reglas, según sea el caso:

1. Para aquellas enajenaciones a que se refieren los literales a) y b) siguientes, el valor comercial final se determinará según la tasación que, para este solo efecto, practique el Servicio de Impuestos Internos. Esta tasación en adelante “valor comercial final de referencia” se utilizará en las siguientes circunstancias:

a) Enajenaciones de bienes raíces, de derechos reales constituidos sobre ellos o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que sean efectuadas con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de un plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan, o

b) Enajenaciones de bienes raíces, de derechos reales constituidos sobre ellos, o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, que sean efectuadas después de transcurridos siete años contados desde la fecha de notificación del acuerdo del Concejo, a que hace referencia el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y previo a la publicación en el Diario Oficial del plan regulador que amplíe el límite urbano de las zonas en que se emplazan.

2. Para enajenaciones que se realicen en el tiempo intermedio entre el inicio del proceso a que hace referencia el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y antes de la publicación en el Diario Oficial de un plan regulador que amplíe el límite urbano, el valor comercial final será equivalente al precio estipulado por las partes en la enajenación, a menos que corresponda aplicar la regla del literal b) del numeral precedente.

3. Tratándose de las enajenaciones a que se refiere el número 1. podrá considerarse como valor comercial final el precio estipulado por las partes en la enajenación. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán acompañar los antecedentes que justifiquen que ese precio responde a consideraciones de mercado.

Tratándose de derechos reales constituidos sobre los bienes raíces o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes, para determinar el valor comercial final de cada derecho o cuota se considerará la proporción que corresponda de los derechos o cuotas sobre el valor comercial final del bien raíz respectivo.

Artículo 7º.- Tasación. Para efectos de la aplicación del impuesto a que se refiere la presente ley, el Servicio de Impuestos Internos deberá establecer los valores comerciales iniciales y finales de referencia conforme a las siguientes reglas:

1. Para los actos a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 5º de la presente ley, el valor comercial inicial de referencia será el que corresponda al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de publicación de la imagen objetivo, según lo establecido en el numeral 2. del artículo 28 bis B de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2. Para los actos a que hace referencia el literal b) del número 1 del artículo 5º de la presente ley, el valor comercial inicial de referencia será el que corresponda al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en que éstos ocurran.

3. Para las enajenaciones a que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 6º de la presente ley, el valor comercial final de referencia será el que se determine dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del plan regulador.

4. Para las enajenaciones a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 6º de la presente ley, el valor comercial final de referencia será el que se determine dentro del plazo de seis meses contados desde el cumplimiento del plazo de siete años a que se refiere el mismo numeral.

Para establecer el valor comercial inicial de referencia a que aluden los numerales 1 y 2 del inciso precedente, el Servicio de Impuestos Internos tendrá el plazo de seis meses a contar de la notificación y recepción de la información correspondiente, según lo establecido en el artículo 8º.

Artículo 8º.- Entrega de información. La autoridad encargada de la elaboración o promulgación de un plan regulador, según corresponda, deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información establecida en los numerales siguientes. El plazo para el otorgamiento de la misma será de cinco días contados desde los hechos que se indican en cada caso:

1. Las propuestas de modificación del límite urbano adoptadas en el acuerdo sobre los términos en que se procederá a elaborar el anteproyecto de plan a que se refiere el numeral 5 del artículo 28 bis B del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones. En la misma oportunidad, la autoridad deberá comunicar la fecha exacta de publicación de los documentos que formulan la imagen objetivo, establecida en el numeral 2 del artículo 28 bis B del mismo cuerpo legal.

2. Las alteraciones o el rechazo de la propuesta de modificación del límite urbano contenida en el acuerdo a que se refiere el numeral 1. precedente, conforme lo disponen el inciso final del artículo 36 y el inciso sexto del artículo 43, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. Las alteraciones o el rechazo de la propuesta de modificación del límite urbano realizada por el organismo competente para aprobar en definitiva el instrumento de planificación territorial.

4. La publicación de un plan regulador que contenga modificaciones al límite urbano.

En la entrega de la información a que se refiere este artículo, se deberán acompañar los planos y demás antecedentes necesarios para establecer el valor comercial de referencia de los bienes raíces ubicados en las zonas consideradas para estos efectos, según se determine en un reglamento suscrito por los Ministros de Hacienda y de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 9°.- Metodología para determinar precios de referencia. Para establecer los valores comerciales de referencia el Servicio de Impuestos Internos deberá aplicar métodos públicos y objetivos de valoración, siguiendo un sistema generalmente reconocido o que refleje adecuadamente los valores de mercado de los bienes raíces. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución dictada al efecto, deberá individualizar los métodos o sistemas de valoración que aplicará hacia el futuro, previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario.

En ningún caso el valor comercial inicial o final de referencia podrá ser superior al valor de mercado de los bienes raíces ubicados en áreas homogéneas rurales o urbanas, respectivamente, próximas o cercanas.

Artículo 10.- Declaración y pago del impuesto, así como liquidación y giro del mismo, según corresponda. El impuesto a que se refiere esta ley sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble o de los derechos reales constituidos en él o de cuotas poseídas en comunidad en tales bienes, en el momento en que se verifique la enajenación del bien respectivo, conforme a lo señalado en el artículo 1° de esta ley.

Este impuesto deberá ser declarado y pagado por el enajenante sobre la base de la renta percibida o devengada, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 número 1 y 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cuando dicho impuesto no fuere declarado ni pagado por el contribuyente respectivo, el Servicio de Impuestos Internos procederá a la liquidación y giro del mismo, previa citación conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código Tributario.

El valor asignado en la enajenación, así como la liquidación y giro del impuesto único correspondiente, será susceptible de tasación de acuerdo a los artículos 64 del Código Tributario y 17 número 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de fiscalización conforme a las reglas generales.

En caso de que, pendiente la determinación del valor comercial inicial o final de referencia, según corresponda, los bienes raíces, los derechos reales constituidos en ellos o las cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes comprendidos en la ampliación del límite urbano sean enajenados, el Servicio de Impuestos Internos podrá liquidar y girar los impuestos que hubiere correspondido aplicar conforme a los valores establecidos en los artículos 5° y 6°, ambos de la presente ley, en el mes siguiente de publicada la tasación.

Artículo 11.- Reclamo. El contribuyente podrá reclamar de la liquidación y giro conforme a las reglas generales del Código Tributario. En la liquidación y giro de este impuesto, el Servicio de Impuestos Internos comunicará al contribuyente el detalle de los valores comerciales de referencia que haya utilizado y de aquellos valores que determine por aplicación del artículo 64 del Código Tributario en caso que corresponda, respecto de los cuales también podrá reclamarse conforme a las reglas generales del Código Tributario.

Artículo 12.- Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 37,5% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo local. Si el bien raíz se encuentra situado en varias comu-



nas, la recaudación se repartirá entre ellas en proporción a la parte de la superficie total que corresponda a cada una.

b) Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades y del Fondo Común Municipal los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.”.

### **Indicaciones parlamentarias**

Indicación de los señores Pablo Lorenzini y Enrique Jaramillo, al artículo transitorio, para reemplazar la expresión “un año” por “seis meses”.

Esta indicación es retirada por sus autores en virtud de haberla acogido el Ejecutivo en la suya.

### **Indicaciones del Ejecutivo**

### **AL ARTÍCULO TERCERO**

1) Para incorporar el siguiente numeral 2), pasando el actual inciso segundo que señala: “Modifícase el artículo 3, en el siguiente sentido”, a ser numeral 1):

“2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la frase “con urbanización”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Con todo, esta sobretasa no se aplicará a los inmuebles localizados fuera de los límites del área geográfica donde se prestan los servicios públicos de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas. Dicha situación deberá acreditarse por el dueño u ocupante del inmueble ante la respectiva municipalidad mediante la presentación de certificado expedido por la empresa concesionaria correspondiente.”.

c) Sustitúyese en su inciso cuarto la frase “declaradas como abandonadas y las correspondientes a pozos lastreiros”, por la siguiente: “a que se refieren los incisos primero y segundo de este artículo,”.”.

### **AL ARTÍCULO CUARTO**

2) Para sustituir el inciso primero del artículo 4°, por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y reordenándose los siguientes de manera correlativa:

“Artículo 4.- Base imponible. Para determinar la parte del mayor valor que corresponda al incremento de valor experimentado en la ampliación del límite urbano derivado de un proceso de cambio a un plan regulador, se deducirá del valor comercial final el valor comercial inicial que corresponda, los que serán determinados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 siguientes.

El valor comercial así determinado se incrementará por la variación positiva que haya experimentado el valor de los bienes raíces rurales, expresado en porcentaje, entre el mes anterior a

aquel en que se fije el valor comercial inicial y el mes anterior a aquel en que se fije el valor comercial final. Para tales efectos, el Servicio de Impuestos Internos publicará mensualmente un índice de variación del valor de los bienes raíces rurales, el que reflejará la variación, en los últimos doce meses, del valor que hayan tenido las enajenaciones de bienes raíces rurales situados en Chile o de cuotas poseídas en comunidad respecto de tales bienes. Para la elaboración del índice referido se excluirán a aquellas enajenaciones que recaigan sobre bienes raíces que se encuentren en zonas incluidas en un proceso de ampliación del límite urbano a que hace referencia esta ley. Asimismo, el valor comercial inicial se incrementará por los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la mejora y el mes anterior a la enajenación, efectuadas por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y hayan sido declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación. El Servicio de Impuestos Internos deberá determinar la metodología de cálculo de este índice, así como la forma y oportunidad en que deban informarse las mejoras, a través de resoluciones que dictará previa consulta pública obligatoria en los términos establecidos en el número 1° de la letra A del inciso segundo del artículo 6° del Código Tributario.”.

### **AL ARTÍCULO TRANSITORIO**

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

### **Acuerdo de votación de la Comisión**

La Comisión acuerda votar separadamente los artículos tercero y cuarto, con sus respectivas indicaciones presentadas por el Ejecutivo, y finalmente, la indicación que sustituye el artículo transitorio, cuya competencia reconoce por ser relativo a la entrada en vigencia.

Sometido a votación el artículo tercero con sus indicaciones, es aprobado por el voto unánime de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Fundamentación de votos:

El señor De Mussy, expresa que si bien está de acuerdo con la norma sobre el reavalúo de las contribuciones porque busca que éstas sean más justas, no comparte la forma de cálculo del impuesto. Hace presente que en la zona que representa, Puerto Varas, existen viviendas que siendo de condiciones muy similares presentan diferencias de hasta tres veces en el valor de las contribuciones.

Por su parte, el señor Melero, argumenta su voto favorable señalando que representa una zona que ha experimentado varias ampliaciones del límite urbano y por ello le consta la dificultad que existe para hacer los reavalúos.

Sometido a votación el artículo cuarto con sus indicaciones, es aprobado por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Cristián Campos (por el señor Auth); Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por

el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling. Votan en contra los señores De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva. Se abstiene el señor Chahin.

**Fundamentación de votos:**

El señor Chahin, manifiesta su voto de abstención señalado que si bien está de acuerdo con gavar el aumento de valor por una decisión externa, considera que el instrumento para lograr el objetivo que busca el proyecto debiese ser otro, por ejemplo, mediante una modificación a las ganancias de capital. Por lo anterior, anuncia su voto de abstención.

El señor De Mussy, fundamenta su voto en contra señalando que está de acuerdo en que se deben buscar ingresos para el Fisco en los casos de aumentos de plusvalía, sin embargo cree que esta norma no es la vía correcta para hacerlo. Estima que es perfectamente válido perfeccionar las contribuciones.

En la misma línea, el señor Melero, argumenta su voto en contra, señalando que el impuesto que se establece es innecesario dado que a su juicio ya que existen en nuestro régimen impositivo otros instrumentos destinados a gravar la ganancia que obtiene un contribuyente al vender una propiedad.

El señor Schilling, manifiesta que se trata de proyecto visionario ya que es probable que los próximos años se produzcan situaciones de especulación sobre el precio del suelo.

El señor Macaya, formula reserva de constitucionalidad del artículo cuarto, dado que estima que vulnera los principios de justicia tributaria, por cuanto crea un impuesto que no obedece a razones legales y el principio de legalidad en materia tributaria, ambos contenidos en el numeral 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Sometida a votación la indicación del Ejecutivo que reemplaza el artículo transitorio, es aprobada por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Sergio Aguiló.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 27 y 28 de septiembre, 5 y 11 de octubre de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además asistieron los señores (as) Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Cristián Campos (por el señor Auth); Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); Leopoldo Pérez (por el señor Santana); Jaime Pilowsky (por el señor Chahin)

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

**5. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN  
MOCIÓN, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS”.  
(BOLETÍN N° 7543-12)**

“Honorable cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**1.- Origen y urgencia**

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por una moción de los Diputados (as) señores (as), Alejandra Sepúlveda; Andrea Molina; Enrique Jaramillo; Roberto León; Fernando Meza; Guillermo Teillier; Leopoldo Pérez, y Patricio Vallespín. Más los ex Diputados señores Enrique Accorsi y Alfonso De Urresti, con urgencia suma.

**2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.**

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación determinó que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas. Mismo criterio tuvo la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

Ninguna.

**4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas**

Indicación del Ejecutivo, para incorporar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

La norma no requiere quórum especial para su aprobación.

**5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad**

Todas.

**6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth.****

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- ✓ Carlos Furche, Ministro.
- ✓ Sra. María Loreto Mery, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Riego.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sr. Alejandro Micco, Subsecretario.
- ✓ Sr. Jorge Valverde, jefe de gabinete del subsecretario de Hacienda.
- ✓ Gustavo Rivera, Subdirector de Presupuestos.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

- ✓ Sr. Carlos Estévez, Director General de Aguas.
- ✓ Sra. Tatiana Celume, Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas.

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

- ✓ Sr. Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos.
- ✓ Sr. Claudio Fiabane, Asesor Delegado Presidencial.

**CONSEJO MINERO**

- ✓ Sr. Joaquín Villarino, presidente Ejecutivo.
- ✓ Sr. José Tomás Morel, gerente de Estudios.

**ASOCIACIÓN GREMIAL DE GENERADORES A.G**

- ✓ Claudio Seebach (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile)

**CHILE SUSTENTABLE**

- ✓ Sra. Sara Larraín, directora Ejecutiva

**OBSERVATORIO PARLAMENTARIO CIUDADANO**

- ✓ Sra. Nathalie Joignant, coordinador.

**EX DIRECTOR DE LA DGA**

- ✓ Sr. Rodrigo Weisner, ex director de la DGA.

**ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE**

- ✓ Sr. Javier Carvallo, director.
- ✓ Sr. Santiago Matta, director.

- ✓ Sra. Natalia Dasensic, asesora.

#### **CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE (CONCA).**

- ✓ Sr. Javier Carvallo, Director.
- ✓ Sr. Santiago Matta, Director.

#### **ASOCIACIÓN DE REGANTES DEL ÑUBLE**

- ✓ Sr. Martín Arrau, Presidente.

#### **EX DIRECTOR DE LA DGA**

- ✓ Sr. Matías Desmadryl Lira, abogado y profesor de Derecho de Aguas de las universidades Católica de Chile, Finis Terrae y de Los Andes.

#### **MINISTERIO DE ENERGÍA**

- ✓ Sr. Máximo Pacheco, ministro.
- ✓ Sr. Hernán Moya, jefe división jurídica.
- ✓ Sr. Felipe Venegas, asesor.

#### **BANCO DEL ESTADO**

- ✓ Sra. Soledad Ovando Green, Gerente Pequeñas Empresas.
- ✓ Sr. Jorge González Solís, Subgerente Pequeñas Empresas.

#### **INDAP**

- ✓ Sr. Ricardo Vial, Subdirector Nacional de INDAP

#### **SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA**

- ✓ Sr. Patricio Crespo Ureta

#### **FEDERACIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE RURAL, FENAPRU CHILE**

- ✓ Sra. Gloria Alvarado, presidenta
- ✓ Sr. José Orellana.
- ✓ Sra. Pilar Palominos.
- ✓ Sr. José Rivera.

#### **ONG THE NATURE CONSERVANCY:**

- ✓ Sr. Sebastián Bonelli, especialista en Aguas.

El propósito de la iniciativa es:

- a) Reforzar el carácter de bien nacional de uso público del agua;
- b) Reconocer las diversas funciones que ésta puede cumplir -social, de subsistencia, ambiental, productiva, etc.-
- c) Generar seguridad en el acceso al agua, permitiendo al Estado resguardar que en todas las fuentes naturales exista un caudal suficiente y, vinculado a ello, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, y
- d) Establecer, sin perjuicio de los actuales derechos de aprovechamiento, un nuevo tipo de permiso para el uso del agua, denominado concesión, intransferible e intransmisible, y que se orienta a las funciones esenciales y prioritarias del recurso.

La moción señala que se basa en el reconocimiento de problemas de equidad en el acceso y sustentabilidad ambiental que enfrenta la gestión del agua en Chile. A juicio de los autores del proyecto, estos problemas derivan de una visión restrictiva del agua, que se limita a concebirla como un bien económico e insumo productivo, en circunstancia de que también es un bien esencial para la sobrevivencia humana y de las demás especies y ecosistemas, como asimismo un bien intangible para la cultura, la calidad de vida y el desarrollo social. Es por ello que se requiere una mirada integral de este recurso natural, que considere la diversidad geográfica y climática del país, y se logre una gestión armónica de los diversos usos del agua.

Para los mocionantes, el sistema normativo que rige actualmente el agua no ha sido capaz de enfrentar estos desafíos, y como consecuencia de ello se han provocado problemas en el acceso y el abastecimiento, escasez hídrica, extracción ilegal, sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua, concentración de la propiedad, inseguridad en el abastecimiento primario y en el desarrollo local, degradación ambiental, condiciones de mercado erráticas y disímiles a lo largo del territorio, e información limitada y dispersa sobre los recursos hídricos.

Se hace presente que la moción se refiere a diversas propuestas de reforma de la normativa sobre aguas, que inciden tanto en el plano legal como constitucional (presentadas entre los años 1992 y 2009) y que conforman el antecedente de este proyecto.

- Objetivos:

- a) Generar mayor seguridad y equidad en el acceso al agua, para dar estabilidad al abastecimiento y prioridad al agua potable, al saneamiento, a la seguridad alimentaria y al desarrollo productivo local.

El actual sistema de asignación de recursos hídricos no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de los recursos hídricos para consumo humano y abastecimiento primario. En efecto, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales. Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las cuales, en general, no son cubiertas con el modelo vigente de asignación y transacción de derechos de aguas.

Hoy día existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, incluyendo la concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos períodos y sin uso; la especulación con los derechos de agua; los cambios en el destino y uso productivo de estos, etc.

b) Establecer una nueva categoría de derecho: el agua como derecho esencial: El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial. Todos estos usos, que no son competitivos en el ámbito de las reglas de mercado, y a veces irrelevantes en términos de la productividad de corto plazo, son fundamentales para el desarrollo social y ambiental sustentable.

En tal virtud, los usos esenciales del agua deben ser cubiertos con un nuevo tipo de permiso para su uso: la concesión, que no es equivalente al derecho de aprovechamiento, pues no se transa en el mercado, y además está condicionada a un determinado uso, calificado como esencial. Este uso esencial ha de ser prioritario y, por ende, prevalecer sobre los usos competitivos, lo que justifica el establecimiento de restricciones al ejercicio de todos los derechos de agua otorgados para usos competitivos.

- Contenido:

El proyecto incorpora diversas modificaciones en el Código de Aguas, cuyo contenido se resume a continuación:

a) Énfasis en el carácter de bien nacional de uso público de las aguas.

La moción agrega un artículo 4° bis en el Código de Aguas, que prescribe que las aguas son bienes nacionales de uso público y que cumplen, entre otras, funciones ambientales, de subsistencia, étnicas, productivas, escénicas, paisajísticas, sociales y de ordenamiento territorial; y establece como deber del Estado garantizar el acceso a dichas funciones.

b) Regulación de la función ambiental, escénica, paisajística y social de las aguas.

La moción incorpora un nuevo título al libro primero del Código de Aguas, donde regula las funciones del agua. Al respecto, establece que para garantizar el acceso a la función productiva del agua, se otorgarán derechos de aprovechamiento.

Sin embargo, el Estado deberá resguardar que exista un caudal suficiente en las fuentes naturales, para velar por las funciones escénicas, paisajísticas, ambientales, sociales y de ordenamiento territorial de las aguas. En concordancia con dicho postulado, se faculta a la DGA para limitar los derechos de aprovechamiento y constituir reservas de agua, sobre las cuales se podrán otorgar concesiones de uso temporal cuyo objetivo sea el desarrollo de las funciones enunciadas en el apartado anterior.

c) Establecimiento de concesiones de uso temporal.

Finalmente, el proyecto agrega varios artículos al Código de Aguas, que regulan el otorgamiento y los alcances de las concesiones de uso temporal. Al respecto, se establece -en síntesis- que estas concesiones no podrán transferirse ni transmitirse. Tampoco podrán ser objeto de gravámenes, ni utilizarse para fines distintos de los que se tuvieron a la vista para su otorgamiento, bajo sanción de caducidad por el solo ministerio de la ley.

### **Normas de competencia de la Comisión**

El texto aprobado por la comisión técnica cuenta con un artículo único permanente, que mediante sus 62 numerales introduce modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas; y cinco disposiciones transitorias.

Se hace presente que la Comisión Técnica dispuso en su informe que corresponda a la Comisión de Hacienda conocer los números 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas. Sin embargo, se la Comisión de Hacienda acordó extender la competencia de la Comisión a los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35



del mismo artículo por incidir manifiestamente en materias presupuestarias o financieras del Estado.

**Normas de competencia conforme con lo señalado por la Comisión Técnica**

Son de competencia los siguientes numerales del artículo único del proyecto de ley.

- El numeral 61 corresponde a una indicación del Ejecutivo que incorpora varias modificaciones en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, referido a la regularización de los denominados “usos consuetudinarios” del agua. Para tal efecto, exige comprobar la utilización ininterrumpida durante 5 años, antes de 1981, cuando entró a regir el Código. Las principales innovaciones que se postulan en la materia consisten, por una parte, en que el procedimiento va a estar radicado en la DGA, al contrario de lo que sucede hoy, en que la justicia puede desechar la opinión del organismo técnico. Además, el trámite de regularización va a ser más breve y se permitirá efectuarlo a las organizaciones de usuarios, pero cumpliendo los mismos requisitos.

- El numeral 62 introduce modificaciones al artículo 5° transitorio del Código de Aguas, trasladando la etapa resolutoria de la regularización de los derechos de agua de los ex predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

Normas a las cuales la Comisión extiende su competencia: Son de competencia los siguientes numerales del artículo único del proyecto de ley (Todas ellas relacionas con el pago y exención de patentes).

- El numeral 31 modifica el artículo 129 bis 4, que prescribe que los derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las reglas que detalla a continuación.

- El numeral 32 incorpora modificaciones en el artículo 129 bis 5, que prescribe que los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente, respecto de los cuales su titular no haya construido las obras que señala la ley, estarán afectos, en la proporción no utilizada de sus respectivos caudales medios, al pago de una patente anual a beneficio fiscal, que se rige por las normas que especifica.

- El numeral 33 corresponde a una indicación de las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y del diputado señor Saldívar, que suprime los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6, cuyo tenor es el siguiente:

“Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las Regiones.

También estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 150 litros por segundo en el resto de las Regiones.”.

- El numeral 34, letra b) incorpora un siguiente inciso final al artículo 129 bis 9 que establece que finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de las asociaciones de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de los

que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140.

Precisa la norma que para el último caso, un reglamento establecerá las condiciones que deba contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas; la justificación del caudal requerido; y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.

- El numeral 35 corresponde a una indicación del Ejecutivo en orden a introducir dos enmiendas al artículo 129 bis 11, con la finalidad de simplificar el procedimiento de remate de los derechos de aprovechamiento por no pago de la patente, como asimismo, establecer que la acción ejecutiva del cobro prescribirá en tres años, contado desde el 1° de abril del año en que debió pagarse la patente.

### **Incidencia en materia presupuestaria y financiera**

El informe financiero N°88, del 08.09.2014, de la Dirección de Presupuestos, que acompaña la indicación sustitutiva presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala:

La presente modificación al Código de Aguas tiene como objetivo recoger las mejores experiencias internacionales en materia de regulación del uso y propiedad del recurso agua, y, por la otra, adaptarla para responder a las nuevas necesidades, propias de nuestro país. Todo lo anterior con la finalidad de implementar dos ideas orientadoras que refuercen la administración, uso y disposición de los recursos hídricos. Al efecto, se dispone, para los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, un cambio de concepción, pasando de ser un derecho perpetuo a un derecho con una extensión temporal que asegure su uso efectivo y eficiente. Además, se establece el consumo humano y el saneamiento como usos prioritarios del agua, asegurando que estos siempre prevalecerán tanto en el otorgamiento como en la limitación del ejercicio del derecho de aprovechamiento.

Adicionalmente, se complementan las normas que permiten fortalecer las atribuciones de la Dirección General de Aguas, especialmente en la regulación temporal del ejercicio de uso de los derechos de aprovechamiento. Por otra parte, se modifican las normas relativas al remate de derechos de aprovechamiento cuya patente no ha sido pagada, para hacer más eficiente, económico y eficaz el procedimiento establecido para su cobro; asimismo, entre otras, se resguardan los derechos de los actuales dueños de derechos de aprovechamiento; y finalmente se establece el beneficio de una exención al pago de la patente por no uso de las aguas a las asociaciones de agua potable rural.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Prescribe el informe que las presentes indicaciones no tienen impacto financiero fiscal por cuanto están orientadas a adecuar la normativa a la realidad y necesidades vigentes.

El Informe financiero N°013, del 19.01.2015, de la Dirección de Presupuestos, que acompaña indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación

propuesta al Código de Aguas tiene por objetivo definir e indicar los procedimientos y plazos, en materia de regulación del uso del recurso agua. Específicamente, define los motivos por los cuales se suspende la aplicación de caducidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, con el objeto de no contabilizar dentro de los plazos de caducidad, todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos para construir obras para la utilización del recurso agua, ya sea ésta por la obtención de una resolución de calificación ambiental, órdenes de no innovar dictada en algún litigio, u otra tramitación de autorización administrativa. Adicionalmente, se complementan las normas que establecen procedimientos para comunicar a los titulares de derechos de aprovechamiento de agua, y que no han hecho uso efectivo de éste, la extinción de dicho derecho. Finalmente, se señala que la extinción se materializará a través de la cancelación de la inscripción de derechos en los respectivos Conservadores de Bienes Raíces.

### **Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:**

Señala el informe que las indicaciones que se presentan al proyecto de ley no tienen impacto financiero fiscal.

El Informe financiero N°101, del 08.07.2015, de la Dirección de Presupuestos, que acompaña indicaciones presentadas por S.E. la Presidenta de la República, prescribe éstas tienen como propósito por un lado homologar a nivel nacional los factores que se apliquen para determinar el monto de pago de las patentes por no uso, como asimismo perfeccionar el sistema de pago al acortar los tramos de tiempo a contabilizar para determinar los montos a pagar. Por otro lado, al derogar el inciso segundo del artículo primero transitorio, se universaliza el procedimiento y suspensiones de plazo para contabilizar la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, y consecuentemente se perfecciona el procedimiento de remate judicial al eliminar la figura del segundo remate, y de notificaciones y tramites procedimentales extensos y onerosos.

Finalmente señala que las indicaciones en referencia introducen una modificación que reconoce una realidad distinta en los derechos de aprovechamiento de aguas, eximiendo del pago de patente en los casos en que existe la tenencia de derechos con fines ecológicos y no extractivos.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Señala el informe que las mencionadas indicaciones, no implicará a la institucionalidad existente en la Dirección General de Aguas mayores costos fiscales, toda vez que se orienta a perfeccionar el marco legal existente, para permitir una mayor eficiencia y eficacia en la labor de fiscalización y de administración de los derechos de aprovechamiento de aguas.

El Informe Financiero N° 151, del 06.10.2015, que acompaña la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación propuesta tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificando los artículos 2° y 5° transitorios. En particular se fija una vigencia de 5 años a partir de la publicación de esta ley modificatoria para el Artículo 2° transitorio, y se excluye del procedimiento resolutivo actual a los Tribunales de Justicia, radicando dicha etapa en una instancia administrativa, mediante una Resolución dictada por la Dirección General de Aguas. De la misma forma, se modifica el Artículo 5° Transitorio, trasladando la etapa resolutiva de la regularización de los derechos de agua de los ex predios CORA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

En ese contexto, las modificaciones propuestas tienden a producir una agilización del proceso de regularización de los derechos de aguas que regulen las normas mencionadas, a la

vez que disponen un plazo definido para su vigencia de modo de incentivar el cierre definitivo de dichos procesos.

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

Indica el informe que las presentes indicaciones al proyecto de ley se estima que tienen impacto financiero fiscal que se detalla en el siguiente cuadro; requerimiento de recursos que serán oportunamente consignados en la proposición anual de los Proyectos de Ley de Presupuestos respectivos.

| <b>Año</b>   | <b>N' Solicitudes Resueltas</b> | <b>Mayores Gastos Millones de \$</b> |
|--------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| 1            | 200                             | 11                                   |
| 2            | 1.000                           | 55                                   |
| 3            | 2.000                           | 110                                  |
| 4            | 3.800                           | 209                                  |
| 5            | 6.000                           | 330                                  |
| 6            | 8.000                           | 440                                  |
| 7            | 10.000                          | 550                                  |
| 8            | 10.000                          | 550                                  |
| 9            | 6.000                           | 330                                  |
| 10           | 2.000                           | 110                                  |
| 11           | 1.000                           | 55                                   |
| <b>Total</b> | <b>50.000</b>                   | <b>2.750</b>                         |

#### **Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.**

##### **Sesión N° 240 de 30 de agosto de 2016.**

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), hace presente que la Comisión Técnica dispuso que las normas de la competencia de la Comisión de Hacienda son los numerales 61 y 62 del artículo único, que modifican los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas, sin embargo el Secretario de la Comisión sugiere extender la competencia de la Comisión a los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo, por incidir manifiestamente en materia presupuestarias o financieras del Estado.

En segundo término, en cuanto al planteamiento de la Bancada UDI, que sugiere incorporar a la competencia de la Comisión otras disposiciones, por considerar que incorporan nuevas funciones a la Dirección General de Aguas, señala que en opinión de la Secretaría de la Comisión, no corresponde extender la competencia de la Comisión a dichas normas por cuanto no tienen incidencia de materias presupuestaria o financiera del Estado, habida cuenta que se entiende que el organismo debe asumir esas funciones con su capacidad ya instalada.

Por lo anterior, sugiere destinar las sesiones de los días 6 y 13 de septiembre para recibir audiencias y posteriormente zanjar la discusión sobre la competencia de la Comisión. Sobre este último punto, el señor Silva solicita que los integrantes de la Comisión dispongan de un espacio de tiempo razonable para analizar el planteamiento de la Secretaría de la Comisión.

El señor Daniel Núñez (en reemplazo del señor Sergio Aguiló), recuerda que el proyecto de ley fue ampliamente discutido por ambas comisiones técnicas (Comisión de Recursos Hídricos y Agricultura), razón por la cual le llama la atención la postura de la Bancada UDI.

El señor De Mussy, explica al señor Núñez que a la Comisión de Hacienda le corresponde pronunciarse sobre las normas que las comisiones técnicas dispusieron que eran de competencia de esta Comisión, pero que no obstante ello, puede analizar otras disposiciones y, en caso de estimarlo necesario, extender la competencia a aquellas normas que tengan impacto financiero.

El señor Lorenzini expresa que el informe financiero N° del 6 de octubre de 2015, que acompaña indicaciones al Ejecutivo, señala que las modificaciones planteadas tienen un impacto financiero de \$ 2.750 millones de pesos, sin embargo el proyecto de ley no cuenta con una norma de imputación de gastos.

El señor Alberto Undurraga (Ministro de Obras públicas), en primer lugar, señala que el proyecto de ley tuvo su origen en una moción y que siendo ampliamente debatido en la Comisión de Recursos Hídricos, fue objeto de una indicación sustitutiva. Posteriormente, fue conocido por la Comisión de Agricultura, por lo que siendo ampliamente debatido en ambas comisiones técnicas gozó de un apoyo transversal en cada uno de sus aspectos centrales.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda), en primer lugar, valora la importancia de tratar este tema no sólo para la vida humana sino por el impacto del mismo en nuestra economía. Recuerda que los principales bienes de exportación de nuestro país están fuertemente ligados al uso del agua, como en la minería y la agricultura. Es decir precisa, no es sólo importante para el consumo humano sino también por el impacto productivo y por impacto que genera en la industria de la generación eléctrica. Estima que toda modificación en la legislación de aguas tiene importancia en el crecimiento económico de nuestro país, lo que requiere, estima, una conversación larga y prolongada de este tema para no tener consecuencias en la estructura productiva de nuestro país.

Dicho eso, recuerda que el Gobierno se encuentra actualmente trabajando en dos proyectos de ley en materia de recursos hídricos, por una parte, el proyecto en estudio, y por otra, el proyecto de ley que modifica las atribuciones fiscalizadoras de la Dirección General de Aguas (DGA), radicado en el Senado.

A continuación, se refiere a los principales aspectos de la indicación sustitutiva del Ejecutivo que fue conocida por la Comisión de Recursos Hídricos: se generaba una nueva categoría de derechos de aprovechamiento con las siguientes características: derechos reales de uso y goce, temporalidad definida prorrogable automáticamente, peso de la prueba que recaía en la DGA, caducidad de los derechos en caso del no uso, tanto para los derechos antiguos como para los nuevos; también se facultaba a la DGA para limitar el otorgamiento del ejercicio de los derechos en función del interés público antes graves carencia para suplir los usos de la función de subsistencia de las personas; se planteaba la definición de funciones del agua y de su orden de prelación (subsistencia-consumo humano, saneamiento y preservación del ecosistema y los temas productivos); se planteaba el escalamientos de patentes como incentivo para el uso de los recursos hídricos y para evitar la especulación; se establecen que los derechos ya otorgados estarán sujetos únicamente a las limitaciones que por causa de interés público establezca la ley.

Destaca que durante la tramitación del proyecto han surgido diversas modificaciones que representan cierto nivel de complejidad para el Ejecutivo, particularmente en cuanto al planteamiento de usos específicos que de alguna forma elimina la lógica de una asignación efi-

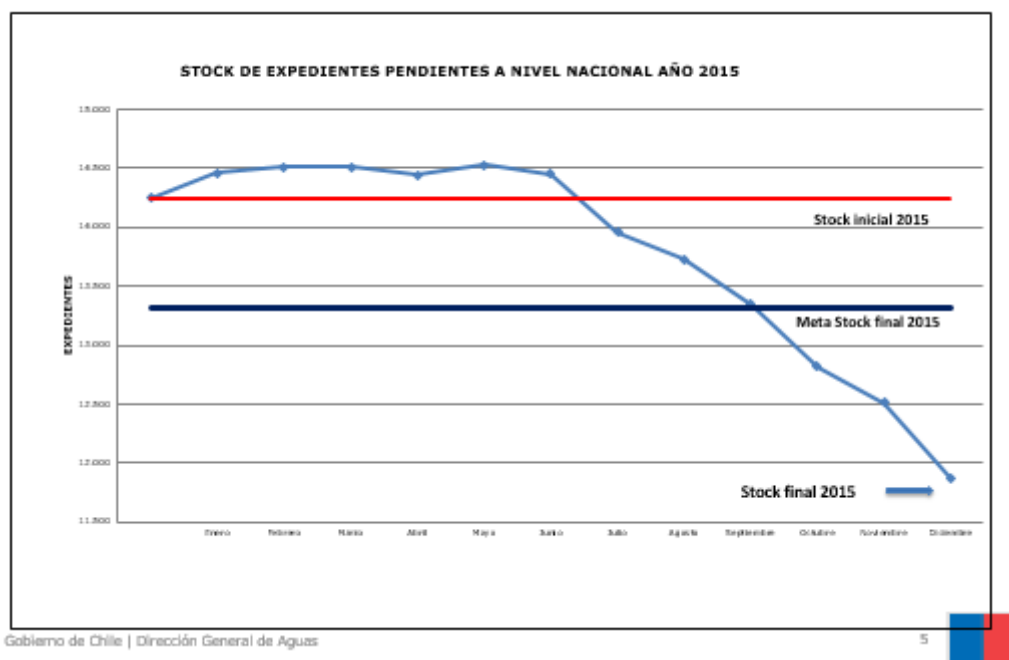
ciente de los recursos hídricos para las funciones productivas que sean más pertinentes para el desarrollo del país. En segundo término, se ha generado una integridad entre tierra y derecho de aguas para las comunidades indígenas lo cual puede generar implicancias negativas que deben ser revisadas. Además, señala que los elementos de los caudales ecológicos mínimos han tenido alguna señal de retroactividad en la formulación que debe ser analizado. En tercer lugar, sobre las aguas del minero señala que tiene una operatividad poco efectiva, en términos que requiere solicitar un permiso específico a la DGA tratándose de una situación que requiere ser resuelta en el cortísimo plazo.

El señor Carlos Estévez (Director General de Aguas), comienza por contextualizar la situación de los recursos hídricos, señalando que para hacer un buen diagnóstico es necesario apreciar los siguientes elementos: 1. Chile un país de gran heterogeneidad hídrica, pero que cuenta con herramientas y normas homogéneas; 2. Si bien el cambio climático es evidente, contamos con un marco legal diseñado para la abundancia; Ante la necesidad de una gestión integrada del Recurso Hídrico, existe: fragmentación institucional y disociación entre binomios que debieran estar balanceados, tales como: cantidad/calidad, superficiales/subterráneas, regantes /otros usuarios, y usuarios/administración; 4. Si bien el agua se define legalmente como un bien nacional de uso público, no se prioriza la subsistencia humana, no hay regulación en función del interés público y existe una débil tutela jurídica; 5. La gestión pública en aguas se reduce al ámbito de lo jurídico: entregar/trasladar derechos, sin contar con: atribuciones para la GIRH, fortalezas para anticiparse al futuro, institucionalidad y financiamiento para la investigación aplicada a la gestión del recurso, atribuciones para una fiscalización eficiente y plena capacidad para generar y transparentar información; y 6. Chile carece de una política nacional hídrica vinculante, de una adecuada gobernanza para la Gestión integrada por cuencas y de un mercado que funcione con reglas de transparencia.

En cuanto a por qué se requiere ajustar el marco legislativo para responder a la nueva realidad de las aguas señala que el Fondo Mundial del Agua (Korea, 2015) propuso a los gobiernos cambios y adecuaciones en todas las instancias institucionales y normativas para tener un mundo con seguridad hídrica, como asimismo, aplicar una efectiva gestión integrada del recurso hídrico. Añade que la OCDE recomienda específicamente a Chile en julio de 2016 que para el decenio 2016-2025 profundizar una reforma del marco legal del agua, que proteja los derechos humanos, la preservación ecosistémica, posibilite el desarrollo productivo y consolide una institucionalidad del agua.

Estima que introducir cambios al marco normativo e institucional vigente será insuficiente si no se acompaña también con reformas de institucionalidad y mejoras en gestión e inversiones. Indica que la Gestión Integrada del Recurso Hídrico por Cuencas (GIRH) escapa hoy de las atribuciones de la DGA y de cualquier organismo público o privado y que se trata de una tarea pendiente de abordar. En cuanto a la gestión administrativa relacionada con los usuarios (medir y monitorear el recurso; ejercer la policía y vigilancia de las aguas; supervisar el funcionamiento de las O.U.A; brindar información y gestionar las solicitudes de obras y derechos) estima necesario detenerse en la última que tradicionalmente ha sido calificada como lenta y poco expedita (un promedio de 2,5 años de tramitación/expediente; capacidad de egresos anuales muy inferior a los ingresos (aumentando en 2.000 expedientes/año (2011-2014) el stock; un stock acumulado en diciembre de 2014 de 14.249 expedientes en trámite.

A continuación, exhibe una lámina que refleja que la capacidad de egreso anual aumentó de 4.967 expedientes (2013) a 8.487 (2015), reduciendo significativamente el stock.



Respecto del proyecto de ley expresa que en mayo de 2014 la Comisión de Recursos Hídricos votaba en particular las disposiciones transitorias del proyecto cuando el Ejecutivo solicitó suspenderla, ingresando el 8 de octubre de 2014 una indicación sustitutiva. Manifiesta que el Ejecutivo compartía importantes elementos de las ideas matrices, tales como: Estatus de las aguas como bienes nacionales de (dominio) público, en cualquiera de sus estados; Establece el acceso al agua potable como derecho esencial; Reconoce diversas funciones del agua; Exceptuaba a las APR, campesinos e indígenas del pago de patentes; En territorios indígenas vela por la integridad entre tierras y aguas; Corresponde al Estado reservar aguas para el consumo humano y preservar los ecosistemas.

No obstante lo anterior, expresa que le preocupan los siguientes directrices: El Estado tiene la administración absoluta y exclusiva de todas las aguas continentales dulces y sabores (artículo 5°); aplicación retroactiva de un caudal ecológico, mínimo de carácter hidrobiológico (artículo 5° bis); El traspaso de las “aguas del minero” a un sistema de concesiones administrativas (introducía un resquicio para la especulación, vía oposiciones); una prelación de usos que incluía a todos los productivos); la imposibilidad de cambiar el uso sin permiso de la Administración.

Manifiesta que los principales ejes de la indicación sustitutiva son los siguientes: 1. Priorización usos de la función de subsistencia; 2. Protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental; 3. Fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas; 4. Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento; 5 Regularización de usos consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA.

En cuanto a la priorización de usos de la función de subsistencia indica que se plantea que siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento. (arts. 5, 5 bis, 17, 62 y 314); Se crea un permiso transitorio (hasta 2 años)

para que los Comités y Cooperativas de APR, aprovechen las aguas solicitadas, hasta 12 l/s, mientras se tramita la solicitud definitiva. Art. 5 bis; Posibilidad del Estado de reservar aguas disponibles, para otorgarlas en concesión para satisfacer los usos de la función de subsistencia. Art. 5 ter; En circunstancias excepcionales, el Presidente de la República podrá otorgar de derechos de aprovechamiento contra disponibilidad para garantizar estos usos. Art. 147 quáter; Los Comité de Agua Potable Rural podrán cavar pozos en el suelo propio de la organización o de sus integrantes, para hacer uso de las aguas subterráneas destinadas al consumo humano. Art 56 inc. 2°.

Respecto del segundo eje de la indicación, protección de áreas de importancia patrimonial y ambiental, se plantea que no se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares (art.5); No podrán otorgarse derechos de agua en la áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad (art. 129 bis 2); Se extiende la protección de las aguas que alimentan áreas de vegas y bofedales a más regiones del país (desde Arica y Parinacota hasta Coquimbo) y se incluyen a los pajonales (humedales). Art 58 y 63; Exención del pago de patentes a titulares de derechos no extractivos de aguas y a quienes no los utilicen a fin de mantener la función ecológica de áreas declaradas por MMA. Art. 129 bis. Finalmente, señala que por indicación de Diputados de ambas comisiones técnicas se estableció un caudal ecológico mínimo respecto de aguas existentes. (Art 129 bis 1), salvo que se tratare de derechos que están dentro de áreas declaradas bajo protección oficial para la biodiversidad.

Respecto del fortalecimiento de las atribuciones de la Administración para gestionar aguas, señala que en caso de aguas subterráneas, si su explotación produce una degradación del acuífero al punto que afecte sus sustentabilidad, la DGA deberá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata de ellos. Art. 62. En cuanto a las aguas del minero, señala que los diputados consensuaron una indicación (art. 56, inc 3°) y que la DGA siempre podrá exigir la instalación de sistemas de medición y transmisión de la información (art 68).

Señala que en caso de existir zonas de prohibición o Áreas de Restricción (art 63 y 67): se exige al titular medir e informar a la DGA sus extracciones; se faculta al Servicio para denegar o autorizar (total o parcialmente) los cambios de punto de capacitación, si hubiese riesgo de intrusión salina o perjuicio a la sustentabilidad del acuífero; no se permite que los derechos provisionales se conviertan en definitivos.

En cuanto al cuarto eje: Precaver y sancionar la tenencia ociosa o especulativa de derechos de aprovechamiento, manifiesta que se sanciona con la caducidad la no inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas constituido en el CBR. Se establece un plazo de 6 meses para los derechos de aprovechamiento nuevos constituidos a partir de la entrada en vigencia de la ley y 18 meses para los derechos constituidos con anterioridad a la modificación y que no lo hubieran hecho, sin perjuicio de excepciones y la ampliaciones del plazo para pequeños productores agrícolas- (Art. 150);

Dentro del mismo eje destaca que se promueve el uso efectivo del derecho de aprovechamiento: Se duplica el valor de cobro de la patente cada 4 años sucesivamente. (Arts. 129 bis 4, 129 bis 5 y siguientes); Aumenta la efectividad en el cobro de patentes: establecimiento de un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración. Art. 129 bis 11 y 129 bis 12; Se establecen plazos de 4 u 8 años para la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso, susceptibles de ser suspendidos. (Art. 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5); Se establece, para el titular que se sienta perjudicado, un procedimiento contradictorio para rebatir la extinción, susceptible de reconsideración (en sede administrativa) y de reclamación (en sede judicial). Art. 134 bis.



Sobre la regularización de uso consuetudinarios y derechos de aprovechamiento provenientes de predios CORA (arts 2° y 5° transitorios del Código de Aguas) señala que la propuesta concede un plazo de cinco años para presentar la solicitud; El procedimiento se tramitará administrativamente en la Dirección General de Aguas, de conformidad a las normas generales; La regularización de usos (individual) podrá ser presentada por la Junta de Vigilancia de forma colectiva, y La resolución que regularice, deberá inscribirse dentro del plazo de 6 meses en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

Señala que los antecedentes en este eje son los siguientes: La existencia de una fragmentación de instituciones con competencia sobre el agua y la inexistencia de una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos; La DGA no es el único organismo que concede o reconoce derechos de aprovechamiento de aguas; La realidad hídrica de distintas cuencas sobre todo aquellas con serios problemas de disponibilidad, se ve afectada por los procedimientos de regularización efectuadas ante la justicia, que han contribuido, por ejemplo en las cuencas de Copiapó, La Ligua; Petorca, a un serio problema de sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento, y que una parte importante de este sobre otorgamiento se explica por los actuales 2° y 5° transitorios del Código de Aguas.

A continuación, exhibe la siguiente nota de prensa que contiene la decisión de la Corte de Apelaciones en favor de agrícola.



Luego, en las siguientes láminas se refiere a casos representativos de regularizaciones:

## CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES



## Caso Central Los Lagos - Los Pellines (Inkas)

- La Empresa Eléctrica Pilmaiquén recibió derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos los años 1992 y 2007.
- En 2008 se declaró agotada la cuenca.
- El proyecto fue tramitado ambientalmente entre los años 2007 y 2009, siendo calificado de forma favorable mediante Resolución N° 3573, de 22 de junio del año 2009.
- Resolución SAG N° 2139, del año 2010, se aprobó la distribución de derechos de aprovechamiento de aguas del proyecto de parcelación "Los Pellines" en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en favor de Inversiones Los Inkas S.A., estableciendo derechos de aprovechamiento de aguas por **826,5 litros por segundo**, los que se entregan a pesar de estar agotada la cuenca y posibilitando al titular la paralización del proyecto de la central hidroeléctrica.

Gobierno de Chile | Dirección General de Aguas

17



## CASOS REPRESENTATIVOS DE REGULARIZACIONES

## Situación en La Ligua:

- En la Ligua el 46% de los derechos existentes corresponden a regularizaciones vía 2° y 5° transitorios, en Petorca alcanza el 62% del total.
- Proyecto de Parcelación Pullally (pozos), regularizó por vía del art. 5° Transitorio 3 pozos por un total de **745 l/s**, (solo el pozo Placilla por un caudal de 600 l/s).

Los valores antes señalados, a todas luces parecen exagerados dada la realidad hídrica que impera en la zona de Petorca. Además no fue requerido ni se tuvo a la vista algún pronunciamiento de la DGA.

Gobierno de Chile | Dirección General de Aguas

18



Sostuvo que la indicación sustitutiva del Ejecutivo propuso derogar estos artículos transitorios, sin embargo, durante la tramitación del proyecto se hizo evidente que una gran cantidad de regantes (en la zona centro sur del país) no contaban con sus respectivas regularizaciones. Explica que dado que la solución podía generar un nuevo problema, el Ejecutivo decidió trabajar una nueva indicación proponiendo llevar un procedimiento administrativo que

permita a la organización presentar pruebas en conjunto y que el conjunto de la regularización no signifique una sobre explotación de la fuente o del río.

Finalmente, la señora **Tatiana Celume** (Asesora Legislativa de la Dirección General de Aguas), se refiere a los artículos 2° y 5° transitorios que son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Señala que el actual artículo 2° transitorio contempla dos hipótesis: a) Usuario contra título inscrito de un tercero, por uso ininterrumpido y sin clandestinidad y b) Regularizar usos ancestrales (5 años hacia atrás de 1981).

En cuanto al Procedimiento destaca los siguientes elementos: a) Sujeto activo: sólo el usuario individual; b) Etapa administrativa: se aplica el procedimiento general del Título I del Libro Segundo (solicitud, publicación, eventual oposición, visita a terreno e informe técnico que se remite al tribunal) (art. 134 y siguientes); c) Etapa judicial: ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Se aplican las notificaciones del CPC. Se abre un término probatorio para determinar, entre otros, la “antigüedad del uso” y en el que se admite “toda clase de pruebas”, incluso la testimonial. Finalmente, explica que concluido el término probatorio, se dicta sentencia la que deberá ser llevada por un receptor judicial al CBR, para su respectiva inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas.

Sostiene que la propuesta de Reforma al artículo 2° transitorio contiene solo una de las hipótesis. Sólo se regularizan usos ancestrales. Se elimina la primera hipótesis. Sobre el procedimiento contiene a) como sujeto activo: usuario individual u Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) a nombre de sus usuarios; b) Sólo mantiene la etapa administrativa, la que finaliza con la resolución de la DGA que aprueba o rechaza la regularización, siendo susceptible de reconsideración y/o de reclamación ante la Corte de Apelaciones, y c) Las notificaciones se harán de conformidad a las normas administrativas; el informe técnico de la D.G.A. es vinculante para resolver la solicitud de regularización.

Respecto de los beneficios explica que: a) Se amplía a las OUA la acción para tramitar el procedimiento regularizador; b) Se simplifica el procedimiento (solo aplica reglas del CA, arts. 134 y sgtes.) y es más económico para el usuario (no requiere de abogado y las notificaciones y el proceso de inscripción de la resolución adolecen de costes excesivos), y c) Se fortalece el criterio técnico por sobre otros medios de prueba (prueba testimonial que puede ser muy subjetiva);

En cuanto al actual artículo 5° Transitorio, explica que contempla la determinación por el SAG e inscripción de los derechos de aprovechamiento de los terrenos expropiados por las leyes 15.020 y 16.640; La determinación la realiza de acuerdo a la extensión regada que tengan los predios, pudiendo incorporar otros derechos de aguas de que disponga este organismo. El SAG actúa de forma autónoma sin un informe de disponibilidad y/o equivalencia de los derechos por parte de la DGA.

Señala que la propuesta de Reforma al Art. 5° Transitorio se aplica el mismo procedimiento administrativo contemplado para el artículo 2° transitorio. Se solicita al SAG un informe de los derechos de aprovechamiento que tienen el predio o los que se le incorporaran. El procedimiento finaliza con la resolución DGA que asigna los derechos de aprovechamiento de aguas que correspondan a cada predio, especificando las características de este.

En materia de beneficios indica que el procedimiento se realiza por la DGA (organismo técnico a cargo de la determinación de los derechos de aprovechamiento), revisando todos los antecedentes técnico –legales, sin perjuicio de considerar el informe SAG emitido al respecto. Al regularizar el derecho de aprovechamiento la DGA deberá establecer todas las ca-

racterísticas de éste, lo que hoy no ocurre. La DGA obtiene directamente la Información del derecho regularizado.

Manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del proyecto de ley los procedimientos descritos en los artículos 2º y 5º transitorios del Código de Aguas, solo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización.

Añade que los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad a las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda. Finalmente, expresa que el Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.

Finalmente, en cuanto al impacto financiero fiscal de las indicaciones exhibe el siguiente cuadro:

| Año   | Nº Solicitudes Resueltas | Mayoría Gestión Millones de \$ |
|-------|--------------------------|--------------------------------|
| 1     | 200                      | 11                             |
| 2     | 1.000                    | 55                             |
| 3     | 2.000                    | 110                            |
| 4     | 3.000                    | 165                            |
| 5     | 4.000                    | 220                            |
| 6     | 5.000                    | 275                            |
| 7     | 6.000                    | 330                            |
| 8     | 7.000                    | 385                            |
| 9     | 8.000                    | 440                            |
| 10    | 9.000                    | 495                            |
| 11    | 1.000                    | 55                             |
| Total | 50.000                   | 2.750                          |

El señor Chahin, consulta si se exime del pago de patentes a las comunidades indígenas o pequeños agricultores. Al respecto, el señor Carlos Estévez (Director General de Aguas) afirma que el proyecto de ley recoge la exención en estos casos y que se encuentra regulada en el artículo 129 bis .

#### **Sesión N° 243 de 6 de septiembre de 2016.**

El señor **Joaquín Villarino** (Presidente del Consejo Minero), comienza por señalar que acompañará a su presentación los documentos de carácter técnico que fueron expuestos en la Comisión Técnica.

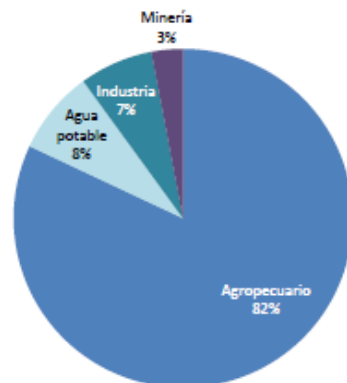
A continuación procede a realizar una completa exposición, que se transcribe a continuación y que se centra en los aspectos que dicen relación con las materias de competencia de la Comisión de Hacienda.

En primer lugar, se refiere al contexto del consumo del recurso hídrico de la industria minera para entender cuán importante es que se modifique el régimen jurídico de las aguas para esta industria.

## Consumo de agua por sector económico y extracciones de agua en la minería 2015



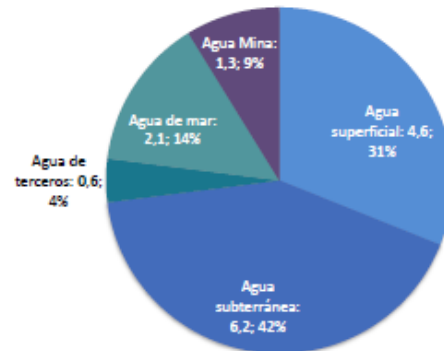
Consumo de agua por sector económico  
Total país



Fuente: Consejo Minero a partir de información de la DGA

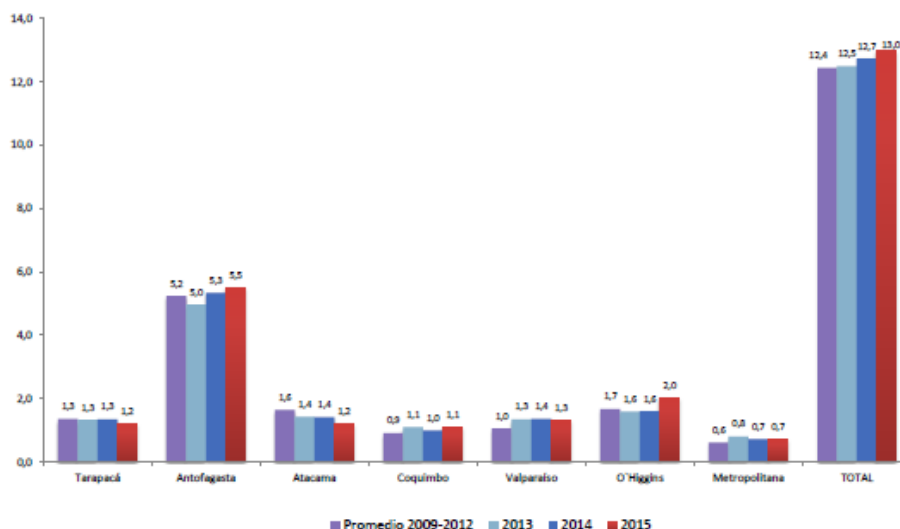
Extracciones de agua de la gran minería por  
fuente de suministro

(En m3/seg y porcentaje del total)



Fuente: Consejo Minero. Más detalles en [www.consejominero.cl/agua](http://www.consejominero.cl/agua).

### Extracciones de agua de fuentes continentales en la minería del cobre 2009 – 2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

Cifras de contexto

Comentarios al  
Proyecto de Ley

Conclusiones

6

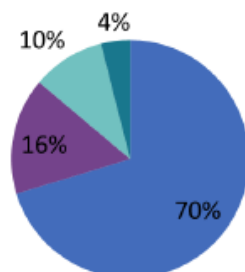
### Uso de agua en la minería



#### Distribución de los principales usos de agua en minería

- MINA: uso principal en el riego de caminos de los rajos para reducir el polvo.
- PLANTA:
  - Concentración: se utiliza en la trituración (chancado) y molienda del mineral, luego en la flotación, clasificación y espesamiento.
  - Hidrometalurgia: principalmente en las pilas de lixiviación, el riego se realiza mediante una solución de agua con ácido sulfúrico o cianuro de sodio, según se trate de cobre u oro, para disolver el mineral contenido en la roca.
- CAMPAMENTOS Y SERVICIOS

Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.



- Concentración
- Hidrometalurgia
- Otros (mina, campamentos y servicios)
- Fundición y refinерías

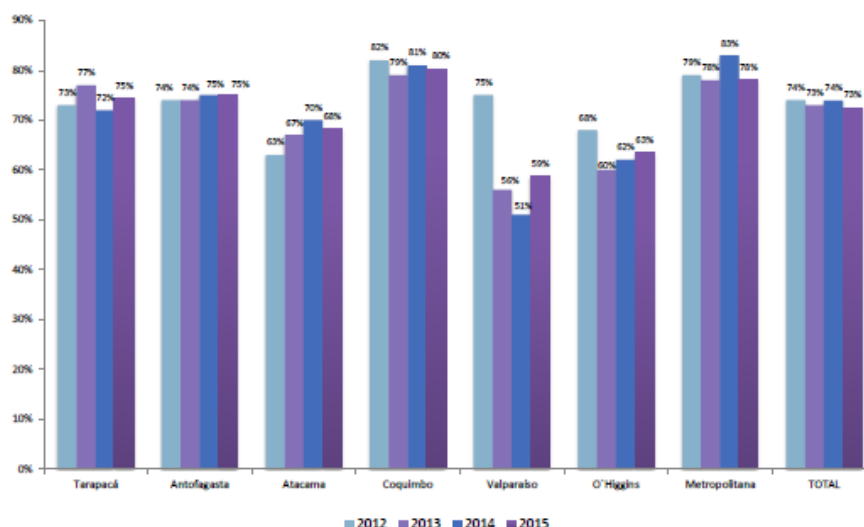
Cifras de contexto

Comentarios al  
Proyecto de Ley

Conclusiones

7

### Eficiencia hídrica en minería: tasas de recirculación 2012-2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

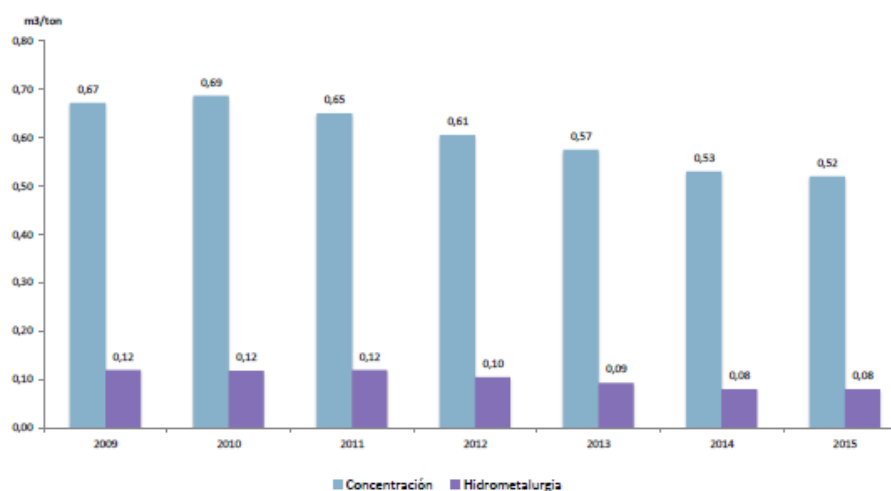
Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

8

### Eficiencia hídrica en minería: consumo unitario de agua por tonelada de cobre procesado 2009 - 2015



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

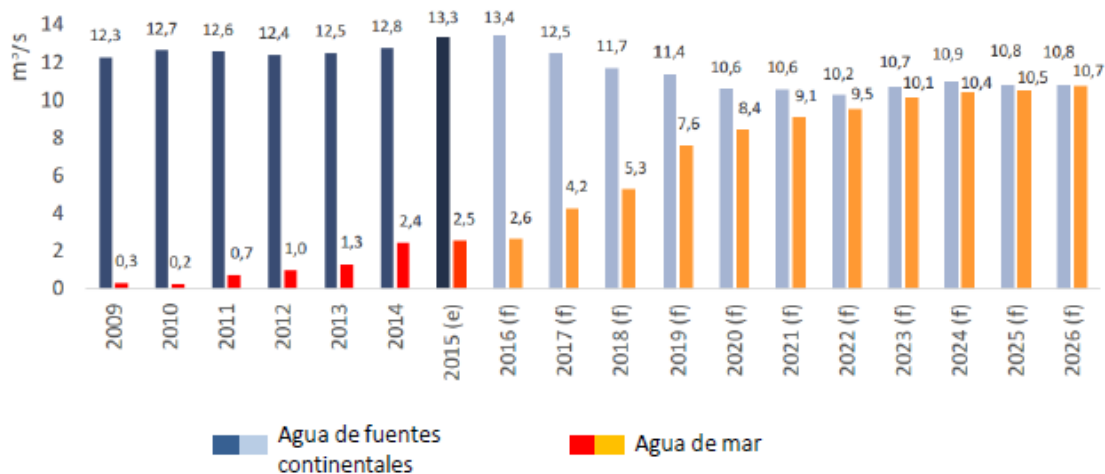
Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

9

### Consumo histórico y proyectado de agua de fuentes continentales y de mar (2009-2026)



Fuente: Consejo Minero a partir de información de Cochilco.

Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

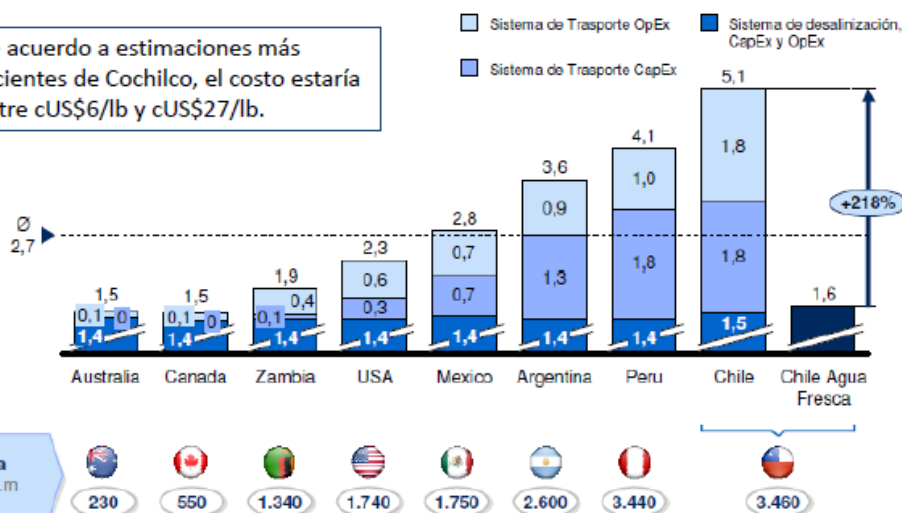
Conclusiones

10

### Costo del uso de agua de mar en minería (US\$/m³)



De acuerdo a estimaciones más recientes de Cochilco, el costo estaría entre cUS\$6/lb y cUS\$27/lb.



Fuente: Consejo Minero – McKinsey (2012)

Cifras de contexto

Comentarios al Proyecto de Ley

Conclusiones

11



Expresa que de las cifras anteriores se desprende que el agua es imprescindible en los procesos mineros y la evolución de su consumo está fuertemente condicionada por el aumento en el tratamiento causado por una caída en las leyes. Explica que conscientes de la escasez del recurso, la minería ha hecho grandes esfuerzos en lograr un uso eficiente del agua y lo seguirá haciendo. Añade que también está haciendo esfuerzos para reemplazar agua de fuentes continentales por agua de mar, en los casos donde es posible, pero el costo es una limitante significativa.

Sobre el proyecto de ley en estudio, manifiesta que comparten el objetivo central de establecer una prioridad para el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento.

Expresa que en caso de despejarse las dudas de constitucionalidad, no advierte problema en que se establezca una extinción de derechos por no uso, manteniendo la objetividad en la calificación de no uso.

Señala que si bien durante la tramitación se han introducido algunas mejoras al proyecto, también surgieron varias imprecisiones, contradicciones y disposiciones inconvenientes que espera sean subsanadas. Para tener una idea de lo anterior, a modo de anexo se acompaña las presentaciones que se expusieron en la Comisiones de Recursos Hídricos y de Agricultura.

A continuación, se refiere a temas específicos en relación a las materias propias de esta Comisión de Hacienda.

Sobre el interés público y nuevas funciones del Estado, expresa que desde las primeras versiones de este proyecto han manifestado preocupación por disposiciones relacionadas con el interés público, algunas de ellas aparentemente programáticas, pero que de todos modos otorgan responsabilidades al Estado y repercuten en requerimientos de recursos por parte de organismos públicos. Señala que mayor es la preocupación cuando las nuevas responsabilidades no quedan radicadas en organismos específicos, exacerbando la ya conocida dispersión institucional en materia de gestión del agua que, entre otros, fue destacada en un estudio del Banco Mundial: 43 organismos a cargo de 102 funciones.

Precisa que las normas que se encuentran en la situación descrita son las siguientes:

- El artículo 5º, inciso cuarto, establece que “El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.”

- El inciso sexto del mismo artículo prescribe: “En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y

- El artículo 5º bis, inciso tercero señala: “La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.”

- El artículo 6 bis, inciso sexto: “Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.”

Art 58, inciso sexto: “Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el servicio correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, ...”.

Hace presente que en un sector que lamentablemente se ha caracterizado por una dispersión institucional y la escasez de recursos para que los organismos públicos ejecuten las funciones que le encomienda la ley, con los consiguientes problemas de demoras en trámites y

permisos, es importante que esta reforma legal contribuya a racionalizar funciones y no lo contrario.

Respecto de los derechos de aprovechamiento actuales versus nuevas concesiones, expresa que en el Código vigente el artículo 6° define el derecho de aprovechamiento como “un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas...” Explica que en el proyecto esto se reescribe como: “un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas...”. Afirma que con esto se introdujo a la definición de derecho de aprovechamiento una característica propia de las nuevas concesiones, restando claridad a la distinción entre ambos.

Por otra parte, el artículo primero transitorio comienza con el siguiente inciso: “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.” Explica que Ley (el Código reformado) establecerá diversas restricciones al ejercicio de derechos: temporalidad, extinción, priorización de ciertos usos, y en efecto, cabe preguntarse ¿a cuáles de estas restricciones quedan afectos los derechos de aprovechamiento actuales?

Así la cosas, manifiesta que el proyecto de ley es confuso respecto a qué regulaciones, en principio destinadas a las nuevas concesiones, también se aplicarán a los derechos de aprovechamiento actuales, con la consiguiente dificultad para anticipar la carga de trabajo y recursos para los organismos públicos involucrados.

Respecto de las Aguas del Minero, manifiesta que a partir de indicaciones parlamentarias se propone modificar el artículo 56, introduciendo la obligación de informarlas a la DGA y una autorización de uso de esta última de acuerdo al peligro para la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

Antes del análisis sobre sus implicancias fiscales, precisa que estas aguas están reguladas en el Código de Aguas, en el Código de Minería y, en la práctica, en el SEIA; son aguas *halladas* durante los trabajos mineros; representan el 9% del total de extracciones de agua en minería; es necesario extraerlas para evitar derrumbes en rajos y túneles; sólo se pueden usar en labores mineras, no son comerciables; son de calidad diversa que no siempre permite su devolución a cauces o acuíferos. Por último, señala que en el SEIA se fijan límites a las extracciones totales de agua, de modo que si se extraen aguas del minero se debe reducir el agua obtenida de otras fuentes.

Hace presente que no ven inconveniente en la propuesta de modificación al artículo 56 que obliga a informar la extracción de estas aguas, dado que ya se informan a Sernageomin, DGA y SMA en el contexto del cumplimiento de las RCA, además, el proyecto de ley sobre fiscalización y sanciones en materia de agua (boletín N° 8149-09), en segundo trámite en el Senado, ya introdujo la información de informar.

Sin embargo, manifiesta que ve inconveniente en la solicitud de autorización de uso a la DGA, dado que se convertiría en una limitación adicional a las que establecen las RCA, lo que puede atentar contra la viabilidad de algunas faenas. Mientras la DGA resuelve la autorización –de acuerdo a la experiencia esto puede tomar mucho tiempo– la faena minera no podrá usar el agua y, como debe extraerla por seguridad de la operación, tendrá que construir embalses para acumular transitoriamente esta agua (que también requiere un permiso de la DGA), con el costo que ello implica. Agrega, que esta norma surgió como indicación parlamentaria, aún cuando involucra nuevas funciones para la DGA, con la consiguiente implicancia constitucional y de requerimiento de recursos fiscales.

Finalmente, concluye que el agua es imprescindible en los procesos mineros, sin embargo afirma estar conscientes de la escasez del recurso, por lo que se procura hacer un uso eficiente del agua y buscar fuentes alternativas. Hace presente, que el carácter estratégico que tiene el agua para la minería los lleva a participar activamente en el debate de políticas públicas para el recurso, llegando así a seguir de cerca la tramitación de esta reforma al Código de Aguas, exponiendo en las Comisiones donde ha sido analizada.

Enfatiza que si bien están de acuerdo en que se establezca una prioridad para el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento, durante la tramitación han surgido varias imprecisiones, contradicciones y disposiciones inconveniente que han manifestado y que esperan sean subsanadas.

Por último, en lo referido a nuevas atribuciones y funciones de organismos públicos, con implicancias de recursos fiscales, recalca que varias de esas funciones se plantean en términos excesivamente genéricos, agudizando el problema de dispersión institucional ya existente. Al no establecerse en forma clara las regulaciones a las nuevas concesiones que también aplicarán a los derechos de aprovechamiento actuales, más difícil es estimar la carga para organismos públicos. En particular, la nueva obligación de solicitar autorización a la DGA para usar las aguas del minero, junto con superponerse a la regulación ambiental e imponer costos excesivos a la actividad minera, constituye una nueva función para la DGA otorgada mediante indicación parlamentaria, por lo que estima necesario revisar su constitucionalidad y efecto presupuestario.

A continuación, el señor **Silva**, pide a la Secretaria de la Comisión hacer un análisis de las normas citadas en la presentación a la luz de las normas de competencia de la Comisión.

Por su parte, el señor Melero, considera importante conocer la valoración del Ministerio de Hacienda en cuanto los eventuales gastos que irrogarían al Estado las normas que han sido citadas. Expresa que es importante conocer el impacto financiero de dichas normas.

El señor Auth, considera necesario conocer la opinión del Ejecutivo, particularmente respecto de aquellas normas que según la exposición adolecerían de vicios de constitucionalidad, por tratarse de materias que han sido incorporadas al proyecto vía indicación, no obstante ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), hace presente que hasta el momento no ha existido cuestionamiento de constitucionalidad respecto de alguna de las normas del proyecto, sino solo un debate en cuanto a la normas de competencia de Hacienda, particularmente respecto de las que dicen relación con el pago de patentes, señalando que se trata de un tema que debe ser zanjado en una sesión posterior.

El señor Jaramillo, consulta por el costo del agua de mar en minería en cuanto a si solo se refiere al cobre o también a otros minerales.

El señor Aguiló, hace presente que el proyecto de ley ha pasado por dos comisiones técnicas y en efecto, han existido dos instancias u oportunidades para que el Presidente de dichas comisiones o la Secretaría de éstas objeten la constitucionalidad o inadmisibilidad de las normas en discusión, y sin embargo no ha habido cuestionamiento alguno. En segundo lugar, señala que el proyecto de ley tuvo como antecedente un informe del Banco Mundial que señala que en la estructura estatal chilena existen 43 organismos técnicos en la materia y 102 funciones asignadas a estos organismos. Recalca que las funciones existentes son más que suficiente y que, el proyecto de ley no crea ni un nuevo organismo ni nuevas funciones. Por último, señala que llama la atención que se discuta si meras normas programáticas puedan

irrogar gastos, puesto que no éstas no implican la ejecución de nuevas funciones. Pide valorar el trabajo de las comisiones técnicas respecto del análisis de las normas

El señor Melero, hace presente que el señor Alejandro Micco, Subsecretario de Hacienda, hizo presente que en la sesión pasada la preocupación del Gobierno frente a materias discutidas en las comisiones técnicas.

El señor Jorge Valverde (jefe de gabinete del subsecretario de Hacienda) remarca que cuando ingresó el proyecto de ley se tuvo en consideración el hecho de que ciertas normas pudieren implicar mayores gastos, sin embargo del análisis realizado se determinó que las facultades señaladas a la DGA no implicaban nuevas funciones para el organismos. Se definió que se trataban de funciones que ya cumplía y que por ende no irroga un mayor gasto fiscal al Estado. No obstante lo anterior, manifiesta que si existiera duda respecto de alguna disposición en particular el Ejecutivo se encuentra disponible para discutirla.

A continuación hace uso de la palabra el señor Claudio Seebach (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile), quien comienza por señalar que Generadoras es una asociación gremial que agrupa a las principales empresas de generación eléctrica en Chile, cuya misión es promover el desarrollo de la generación de energía en el país, basado en los principios de sostenibilidad, sustentabilidad, confiabilidad (seguridad, suficiencia y calidad) y competitividad. Representan poco más del 80% de capacidad y generación eléctrica del país; operan y desarrollan todo tipo de fuentes de generación, tanto energías renovables (hidro, solar, eólica, biomasa, etc) como termoeléctricas.

En segundo lugar, explica cómo la energía eléctrica está presente en nuestra vida y contribuye a nuestro bienestar. Manifiesta que el desarrollo tecnológico está transformando acelerada y profundamente a la sociedad, lo que generará una mayor demanda de energía eléctrica.

Señala que en esta línea el Ministerio de Energía definió una Política Energética al 2050 que propuso una meta de 70% de generación eléctrica renovable (hidroelectricidad, solar, eólica, geotermia, biomasa y otras).

Expone que la energía 2050 le otorga un lugar especial a la hidroelectricidad no sólo como fuente de energía renovable sino como complemento necesario para mayor penetración de energías intermitentes como solar y eólica.

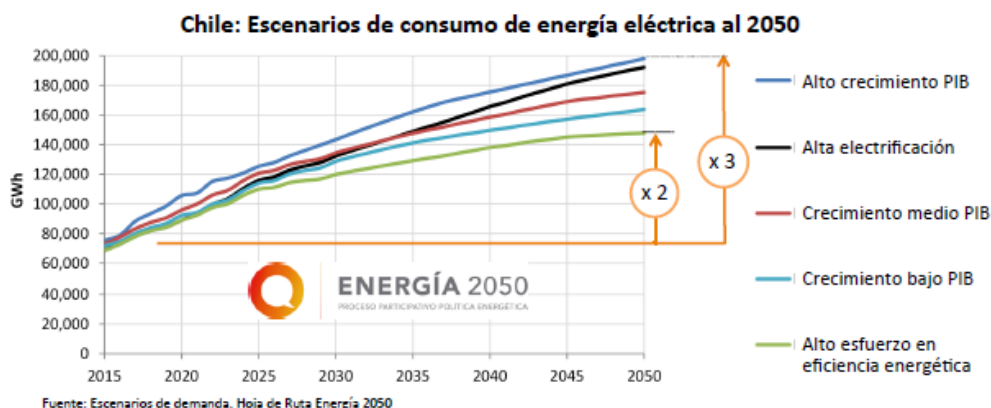
Agrega que el Ministerio de Energía ha estimado un potencial hidroeléctrico factible de desarrollar cercano a 15.500 MW a nivel nacional (hoy hay 6.543 MW en operación).

Enfatiza que un desarrollo más sustentable implicará un mayor uso de electricidad (y menos de otras energías).

Para explicar de mejor manera que la proyección de la política energética al 2050 indica que el consumo de electricidad, al menos, se duplicará, exhibe las siguientes láminas:

## La Política Energética al 2050 proyecta que el consumo de electricidad (al menos) se duplicará

- Pasaremos de los actuales 70 TWh anuales a 140 – 200 TWh/año



Comisión de Hacienda • Cámara de Diputados

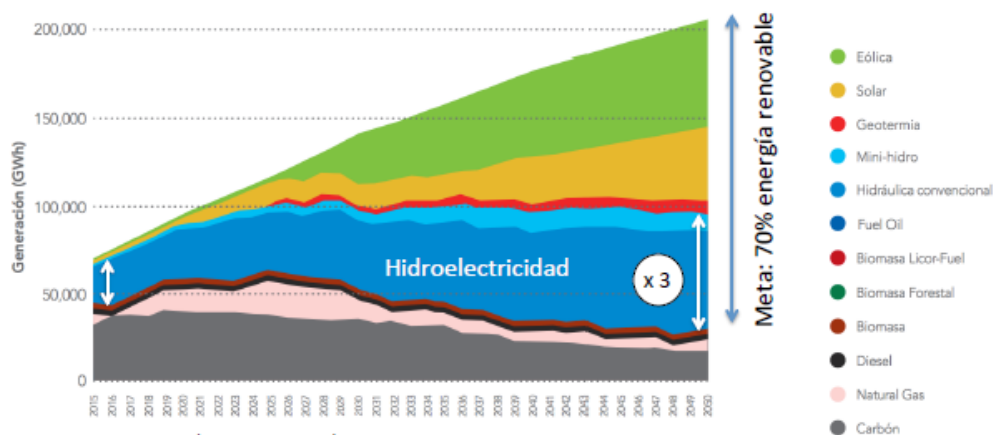


6 de septiembre de 2016

5

## La Política Energética al 2050 proyecta que la generación hidroeléctrica se debiera triplicar

- Para lograr una meta 2050 de 70% de energías renovables (2015: 38%), deberemos pasar de los actuales 23 TWh hidroeléctrico a 67 TWh al año



Comisión de Hacienda • Cámara de Diputados

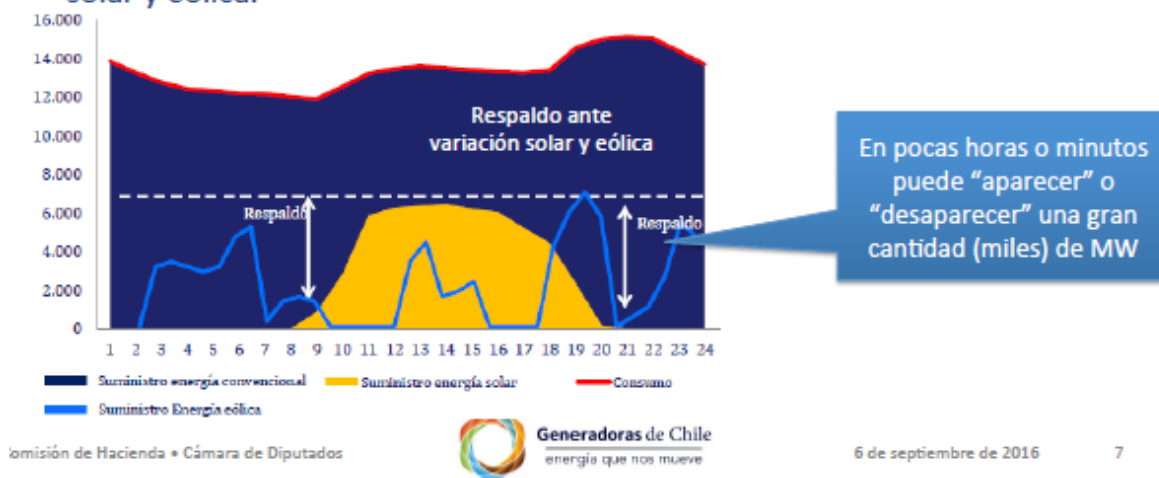


6 de septiembre de 2016

6

Luego, mediante el siguiente gráfico explica por qué no podemos prescindir de la hidroelectricidad.

- La incorporación de fuentes renovables variables solares y eólicas requiere de respaldo flexible y rápido
- Complementos de hidroelectricidad con regulación (embalses) y termoelectricidad flexible son fundamentales para viabilizar penetración solar y eólica.



Destaca las principales características de la hidroelectricidad, señalando que es una fuente energía local y renovable, evita la dependencia de fuentes de energía fósiles, importada y no renovables; otorga estabilidad y seguridad en frecuencia y voltaje de la red; constituye fuente de almacenamiento de energía eficiente y sustentable; da respuesta rápida y flexible ante variaciones de demanda; reserva de energía para compensar consumos de punta o fallas repentinas cortas; permite recuperar rápidamente (black start) el sistema eléctrico luego de apagones (black out). Finalmente, sostiene que países como Nueva Zelanda, Noruega o Canadá tienen bajos factores de emisión gracias al desarrollo hidroeléctrico.

Explica que para cumplir el gran desafío a largo plazo de mayor generación renovable y fuentes más flexibles, es necesario compatibilizar el marco institucional con el derecho humano al agua y al saneamiento, preservando la existencia de señales acerca del nivel de escasez del recurso y cuidando su uso eficiente; contar con un marco regulatorio estable que posibilite el desarrollo de la

hidroelectricidad, flexible, económica y segura fuente de energía local y renovable; tener una institucionalidad del agua moderna, con rango político suficiente y acorde con los desafíos futuros, superando la fragmentación de funciones y dificultades de coordinación actuales. Asimismo, señala que se requiere una mejor gobernanza de las cuencas que considere a todos los sectores usuarios del agua, como paso previo y necesario para lograr la tan deseada gestión integrada de cuencas, y contar con diagnósticos certeros y específicos de la situación hídrica de cada cuenca, en particular, basado en evidencia científica.

Luego expone los principales impactos y riesgos identificados en el estado actual del PL de Reforma al Código:

- Aplicación retroactiva del caudal ecológico por parte de la DGA, al margen del SEIA, en tres situaciones: (1) en áreas protegidas; (2) en zonas declaradas degradada, amenazado o

sitio prioritario; o (3) si el derecho es ejercido mediante una obra mayor, como típicamente ocurre en hidrogenación (Art 129 bis 1);

- Extinción de los actuales derechos en un plazo acotado de 8 años (derechos no consuntivos) por no uso, sin suspensión de plazos por tramitación ante DGA, por solicitudes de traslado del punto de captación o restitución (Art 6 bis 1 inciso 3ero);

- Reservas para preservación ecosistémica o aguas indígenas, al margen del SEIA y bajo criterios poco precisos, reduciendo el dominio público hidráulico del país y dificultando el desarrollo de inversiones en zonas de alto potencial. (5°, 5° ter, y 147 bis);

- Precariedad de los nuevos derechos al quedar expuestos a revisión permanente bajo criterios poco precisos, de carácter obligatoria sobre 10 m<sup>3</sup>/s , no renovación de la concesión por cambio de uso e incerteza en los plazos de renovación . (Art. 6°);

- Caducidad de los nuevos derechos como consecuencia del cambio de destino de las aguas indicado en el título original, impidiendo la normal y beneficiosa reasignación de las aguas. (Art. 6° bis inciso final), y

- Aplicación general retroactiva de toda la ley a todos los derechos otorgados con anterioridad.

A modo de conclusión señala que el futuro será mucho más eléctrico, con ciudades, hogares, transporte e industrias más sustentables, menos contaminadas y más intensivas en uso de energía eléctrica. (y menos de otras fuentes de energía). La hidroelectricidad es base de un desarrollo sostenible, utilizando, pero no consumiendo el agua, y central para el objetivo de la Política Energética de lograr un 70% de energía renovable al 2050, que proyecto tipificar la actual generación hidroeléctrica.

Afirma que la reforma introduce incertidumbres que generan un impacto relevante para la operación del sistema y el desarrollo de nuevos proyectos, poniendo en riesgo la concreción de una matriz de generación más renovable, y la electricidad necesaria para un mayor desarrollo económico y social de Chile.

Considera necesario profundizar el diálogo y desarrollar la información para un diagnóstico detallado, basado en evidencia científica, y así construir una Política de Recursos Hídricos compartida y sostenible en largo plazo, identificando a partir de ella los cambios regulatorios pertinentes.

El señor Schilling, expresa que la exposición del representante de Generadoras da un panorama positivo del agua en la generación de hidroelectricidad. Cree que no es difícil compartir esa visión optimista. Consulta si el gremio de las generadoras ha evaluado el impacto negativo del uso del agua y de ser así pide que se exponga.

El señor De Mussy, considera fundamental escuchar en esta discusión al Ministro de Energía. Solicita invitarlo para la próxima sesión

El señor Morano, consulta por el consumo de agua considerado para la generación de hidroeléctrica.

El señor Melero, junto con agradecer la presentación, solicita se ahonde en el punto de la reserva para la preservación ecosistémica o aguas indígenas, al margen de los estudios de impacto ambiental. Pregunta cómo debería enfrentarse el tratamiento a las comunidades indígenas en esta materia.

Claudio Seebach (Vicepresidente Ejecutivo de Generadoras de Chile), expresa que evidentemente toda actividad humana, genera impacto, razón por la cual tenemos un sistema de evaluación de impacto ambiental. Precisa que en materia hidroeléctrica es impensable el desarrollo de proyectos que no sean sustentables. Indica que siempre hay que mirar en su inte-

gralidad el impacto que tiene el desarrollo hidroeléctrico y que es imposible conciliar un desarrollo de hidroelectricidad si no se hace con las comunidades. Destaca que así lo han entendido las empresas que empiezan nuevos proyectos. Hace presente, que han trabajado en conjunto con el Ministerio de Energía en una mesa de hidroelectricidad sustentable que ha sido convocada para este efecto de definir los criterios de desarrollo hidroeléctrico sustentable para el país y analizar el impacto en materia de comunidades y ambiental.

Respecto del consumo de agua afirma que es cero, razón por la cual no aparece en las estadísticas de las DGA. Además, señala que no se afecta la composición de la calidad de la misma.

En cuanto a cómo debe ser una adecuada gestión en materia de comunidades indígenas, manifiesta que han trabajado con destacadas ONG internacionales, entre las cuales, se encuentran: Word Wildlife Fund y The Natura Conservancy, que están involucradas en la gestión sustentable del agua. Asimismo, indica que el Ministerio de Energía ha convocado una mesa de trabajo, en la que participan activamente, para buscar los mecanismos de creación de valor compartido con las comunidades.

El señor Melero, solicita incorporar al listado de invitados a los representantes de las ONG mencionadas por el expositor. Así se acuerda.

La señora Sara Larraín, (Directora Ejecutiva de Chile Sustentable), inicia su exposición señalando el proyecto de ley que Reforma el Código de Aguas, tiene su origen en una Moción parlamentaria ingresada el año 2011 por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). La tramitación de la reforma se inició el año 2013, siendo votada casi totalmente por la Comisión de Recursos Hídricos durante ese año, y luego apoyada parcialmente por el nuevo Gobierno, el cual ingreso una indicación sustitutiva en octubre de 2014.

Explica que la indicación sustitutiva comenzó a ser votada en enero de 2015, tuvo 70 indicaciones y concluyó el 20 de octubre de 2015 pasando a la Comisión de Agricultura, donde tuvo 30 indicaciones, se escuchó a 35 organizaciones y demoró 9 meses la tramitación, concluyendo en junio de 2016. Enfatiza que se van a cumplir 6 años de ingreso y 4 años de tramitación y aun no pasa a la Cámara Revisora.

A continuación, realiza una completa presentación que aborda en detalle los aspectos de fondo de la Reforma, como asimismo, la evaluación de las recomendaciones de la OCDE, y que se transcribe a continuación:



## REFORMAS DE FONDO



- 1) **Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, los que deben ser garantizados por el Estado;
- 2) **Priorización de usos de las aguas**, destacando los de subsistencia y sustentabilidad ambiental y el establecimiento de reservas de agua para dichos fines.
- 3) **Discriminación positiva a los sectores de subsistencia**: comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos (Indap) y comunidades indígenas.
- 4) **Requisitos para la sustentabilidad ambiental**: protección de acuíferos y humedales y establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas, degradadas o con grave afectación y en áreas protegidas; conservación de aguas en áreas protegidas y constitución de reservas de agua con fines de conservación.
- 5) **Cambio del carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas**, los que serán otorgados como concesiones de largo plazo (30 años) y el establecimiento de causales de extinción y caducidad.
- 6) **Perfeccionamiento del sistema de patentes** por no uso de derechos de agua.
- 7) **Perfeccionamiento de la regularización** de derechos de agua

### 1. AGUA COMO DERECHO HUMANO



Esto fue una demanda de las ONG y movimientos ciudadanos, quedando definido del siguiente modo.

• **Artículo 5°** , Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

• En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad a las disposiciones del presente Código. El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

• En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



## 1. AGUA COMO DERECHO HUMANO, cont.....

- **ARTÍCULO 20 INCISO FINAL** :permite acceder a aguas superficiales para satisfacer el derecho humano al agua.
- “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo de este artículo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta deberá de inmediato suspenderse”.
- 

## 2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA



La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, 2) protección de los ecosistemas y 3) actividades productivas.

- a) **Artículo 5 bis, “ siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento**. La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación eco sistémica y la función productiva que cumplen las aguas. También en este artículo queda fijado que “**cuando se concedan derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano y saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.”**



## 2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Se establecieron, **reservas de agua, para ASEGURAR LA SATIFACCION DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA** en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación del ecosistema:

- a) Artículo 5 ter.- **Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis de este Código.**
- b) Artículo 5° quinquies, Las concesiones que se otorguen sobre una reserva de agua no podrán transferirse por acto entre vivos, salvo que se mantenga el uso para el cual fueron originadas y se haya obtenido una autorización administrativa previa.
- c) Artículo 147 ter, **FIJACIÓN DE LA RESERVA PARA CONSUMO HUMANO Y PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA.**
- d) Artículo 147 quater, El presidente de la República por decreto **PUEDA CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA.**



## 3. DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LAS ASOC. AGUA POTABLE RURAL (APR), COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

- a) **ARTÍCULO 5 BIS**, inciso final establece que un Comité o Cooperativa de Agua Potable rural, **podrá extraer y usar agua hasta 12 litros por segundo, aunque no tenga derechos, y tramitar la solicitud definitiva.**
- b) **ARTÍCULO 56** :los Comité de Agua Potable Rural podrán hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del estado. (Todos los casos anteriores requieren previa autorización)
- c) **ARTÍCULO 129 BIS 9**, **Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos de agricultura de subsistencia**

## 4. SUSTENTABILIDAD



a) **ARTÍCULO 5 BIS**, reconoce que las aguas cumplen función de preservación ecosistémica. No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

b) **ARTÍCULO 5 TER**, Para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas.

c) **ARTÍCULO 38°**, Se **exige** medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas.

d) **ARTÍCULO 56 inciso tercero, cuarto y quinto** :Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen. Deberá pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros.

## 4. SUSTENTABILIDAD cont....



(e) **ARTICULO 58 inciso final** (aguas subterráneas), No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.

Tampoco se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados en zonas de acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal esté dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan”.



## 4. SUSTENTABILIDAD cont....

•f) **ARTÍCULO 62**, Si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, y la Dirección General de Aguas así lo constata, deberá, de oficio o a petición de uno o más afectados, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales. Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

•g) **ARTICULO 63 inciso primero**, La Dirección General de Aguas **podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones**, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial.



## 4. SUSTENTABILIDAD , cont...

(h) **ARTÍCULO 63 inciso tercero**,(aguas superficiales) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo.





## 5. ÁREAS PROTEGIDAS

a. ARTÍCULO 129 BIS 2, no se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas.

b. ARTÍCULO 129 BIS 9, quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.

c. ARTÍCULO 147 BIS inciso tercero, dicho artículo fija la reserva de agua con fines de preservación ecosistémica.



## 6. CAMBIO DEL DERECHO DE AGUA:

ARTÍCULO 6° .- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el sólo ministerio de la ley.

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

ARTÍCULO 5° QUINQUES en su inciso final se fija que si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad a los plazos y suspensiones indicadas en el artículo 6° bis de este Código, se extinguen los derechos.



## 4. SUSTENTABILIDAD , cont...

- i) **ARTÍCULO 68**, La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.
- j) **ARTICULO 129 bis 1**, Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y derechos en áreas protegidas, adicionalmente a la obligación vigente para traslados y obras mayores.



## 6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

**ARTÍCULO 6° BIS.** - Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento.

**ARTÍCULO 6° BIS INCISO FINAL.** Del mismo modo, caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.

**ARTICULO 2° TRANSITORIO:** Caducan los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces (5 años después de la vigencia) Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas.

## 7. PATENTES POR NO USO

- Solo están liberados del pago de patentes por no uso las [Asociaciones de Agua Potable Rural, Comunidades Indígenas y Campesinas](#).
- **ARTÍCULO 129 BIS 4** [se deroga la exención del pago de patentes](#) por no uso de derechos no consuntivos bajo los 100 lt./seg. entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 500 lt/seg en las demás regiones. Se deroga el numeral 4 vigente del Código de Aguas, ya que las cantidades de aguas a las que se exime del pago de patente representan grandes volúmenes de recursos hídricos sujetos a derechos no consuntivos, y debieran pagar patente.
- **ARTÍCULO 129 BIS 5**, [se deroga la exención del pago de patentes](#) por no uso de derechos consuntivos bajo los 10 lt/seg entre la Primera y la Región Metropolitana; e inferior a 50 lt/seg en las demás regiones.

## COMO ESTAMOS CON LA EVALUACION DE LA OECD

- La OECD alerta sobre “[la escasez de agua y la contaminación](#)” en las zonas “[donde se concentran la minería y la agricultura](#)”
- 
- Destaca que existen “[distorsiones en la asignación y el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas](#)”.
- Señala que “[la falta de una gestión integral de los recursos hídricos trae aparejada la sobreexplotación de algunos acuíferos y exacerban los conflictos locales](#)”.



## REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

- 1-Necesidad de “adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos”
- 2-Desarrollar una base de información y la “resolución de conflictos relacionados con el agua”.
- 3-Diseñar e “implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.
- 4-“Establecer usos esenciales del agua (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”
- 5-Acelerar la regularización y un registro transparente de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

## REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

- 6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.
- 7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”
  - Es decir las recomendaciones apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y mas aun llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.

Finalizada la exposición, el señor **Melero** consulta a la señora Larraín su opinión respecto de los planteamientos que en la sesión pasada expuso el Subsecretario de Hacienda. La señora **Sara Larraín** (Directora Ejecutiva de Chile Sustentable), expresa que en la sesión pasada el Subsecretario de Hacienda hizo eco de lo expuesto por los sectores productivos, en relación a temas indígenas, aguas del minero y caudal ecológico. Recalca que estos temas ya han sido resueltos por las respectivas comisiones técnicas y señala, que en todo caso, no son de competencia de esta Comisión.

El señor **Santana**, consulta si existe un estándar mundial de los APR. Al respecto, la Secretaria Ejecutiva de Chile Sustentable responde que el tiempo que demora en pasar de ser

organizaciones funcionales municipales a servicios sanitarios rurales es distinto y que hay hasta de 5 años, sin embargo, explica que hay una obligación de la autoridad de generar las competencias técnicas para aquellos no lo tienen.

**Sesión N° 245 de 13 de septiembre de 2016.**

El señor Javier Carvallo (director de la CONCA), explica que el derecho de aprovechamiento de aguas (DAA) es la facultad de usar, gozar y disponer de un derecho de agua, originariamente otorgado por el Estado. Existen de dos tipos: No consuntivos y consuntivos. Los primeros deben restituir el agua (9.313, 10% del total de DAA concedidos por la DGA a 2014) y los segundos no (84.138, 90% del total de DAA concedidos por DGA a 2014). Agrega que los propietarios de DAA ascienden a 127.146, la mayoría agrupados en alrededor de 4.000 Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA), ya sea en juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de agua (superficiales y subterráneas).

Ilustra que representa a una agrupación gremial, de derecho privado y sin fines de lucro, formada en 1948, que reúne a la mayoría de los propietarios de DAA de Chile. Sus asociados se extienden desde el río Lluta (región de Arica y Parinacota) hasta el río Cautín (región de la Araucanía).

Respecto a las dos normas de competencia de esta Comisión, refiere que la propuesta original al artículo 2° transitorio establecía un plazo para regularizar de 6 meses y que los OUA no podrían representar a los propietarios DAA para regularizar y en el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos se aumentó el plazo a 5 años y se permitió la representación por vía administrativa.

Complementa que la propuesta original al artículo 5° transitorio contemplaba la eliminación de esta norma a los 6 meses y el SAG determinaría en forma proporcional los DAA que le corresponden a cada predio asignado por la Reforma Agraria, modificándose en la Comisión Técnica en el sentido de mantener el plazo de 5 años para iniciar el proceso y que la DGA acreditará existencia y extensión de los DAA expropiados y asignados, junto con revisar que no exista duplicidad en la asignación de ellos.

Manifiesta estar de acuerdo con ambas modificaciones y solicita a esta Comisión que apruebe los recursos solicitados por la DGA para su aplicación.

Destaca que estas modificaciones son fundamentales porque la propuesta original dañaba el patrimonio de los pequeños agricultores, ya que en el caso de los terrenos regados el 80% del valor de la tierra corresponde al derecho de aprovechamiento de aguas, constituyendo el principal y casi único patrimonio de más de 100.000 pequeños agricultores. Así, la gran mayoría de propietarios de DAA no regularizados corresponde a pequeños agricultores, a quienes el proceso de regularización les costaría entre \$2.000.000.- a \$5.000.000.-, lo que en muchos casos – asegura – excede su capacidad real de pago.

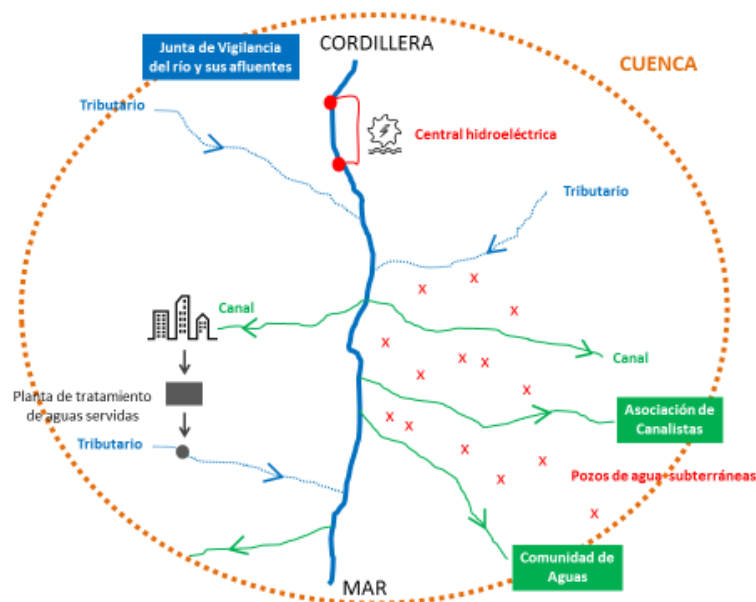
En consecuencia, si se concretaba la eliminación de los DAA no regularizados cerca del 50% de los titulares habrían perdido su derecho, volviendo éstos a manos del Estado, lo que fue comprendido por la DGA y, en septiembre del año pasado, introdujo las nuevas modificaciones ya señaladas.

En cuanto a la gestión del agua en Chile, enseña que los propietarios de DAA son los únicos que, según sus derechos, pueden extraer agua y son quienes sostienen el sistema. Se agrupan en Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA), de administración privada, sujetas al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa sectorial que es de orden público. En ese orden, para que una comunidad de aguas esté organizada debe haberse constituido (artículos

187 y 188 del Código de Aguas), registrado en la DGA (artículo 196 del Código de Aguas) e inscrito en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo (artículo 196 del Código de Aguas).

Hace saber que hay tres tipos de OUA: las juntas de vigilancia con directorio y juez de río; las asociaciones de canalistas o comunidades con directorio y celadores (ambas reparten DAA expresados en acciones); y las comunidades de agua (superficiales o subterráneas). Añade que las OUA se autogestionan de manera democrática y se autofinancian, pero su funcionamiento está sujeto a la fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA) y sus deberes están establecidos en el Código de Aguas. Acota 4 capacidades: técnicas, administrativas, económicas y legales.

Por último, expone que las OUA tienen las siguientes funciones: gestionar, administrar y repartir diariamente las aguas en cada una de las fuentes o ríos; resolver de conflictos; operar, mantener y perfeccionar la infraestructura de captación, conducción y distribución de las aguas en Chile, en un total cercano a los 150.000 kilómetros de canales; e, integrar los diferentes usos del agua: agua potable, minería, industria, generación hidroeléctrica y agricultura.



El señor Santiago Matta (director de la CONCA), se propone desmitificar comunes aseveraciones, entre las cuales destaca las siguientes:

MITO 1: El agua es 100% privada

Explica que el agua es un bien nacional de uso público en la fuente, es decir, su dominio pertenece a la Nación y su uso a todos sus habitantes pero como es imposible que todos usen el agua al mismo tiempo, existe un ordenamiento para su uso, que históricamente ha operado mediante concesiones. Primero se llamaron Mercedes de Agua y desde 1908 Derechos de Aprovechamiento de Agua (DAA), que actualmente ascienden a 93.451.

Indica que como toda propiedad, la que se tiene sobre un DAA reconoce límites que derivan de su función social, a saber: los intereses generales de la Nación; la seguridad nacional; la utilidad y la salubridad pública; y la conservación ambiental. Fundado en los límites señalados es posible privar de todo o parte de su propiedad cuando el legislador autorice al ejecutivo la expropiación.

### MITO 2: Los DAA fueron otorgados gratuitamente

Expresa que el agua fue entregada al usuario en la fuente (río) y que para su uso se requirió de la construcción de infraestructura de captación, conducción, distribución y evacuación de sobrantes, la que fue financiada, en su gran mayoría, por los propietarios de los DAA. Así, asegura que han invertido a lo menos US\$ 75 mil millones (sin contar la inversión en infraestructura realizada por las generadoras eléctricas) en desarrollo de infraestructura para gestionar y repartir el agua en Chile, que detalla de la siguiente forma:

- 35% de riego tecnificado
- 150 mil kilómetros de canal
- 30% de canales revestidos
- Obras de distribución y embalse
- 15% de sistema automático de compuertas y/o tele comando
- Sistema de control de calidad de aguas (red de monitoreo químico y físico)
- Programa de nacional de instalación de instrumentos de medidas de caudales, en la bocanoma de cada canal de Chile

En el mismo sentido, informa que el gasto anual valorizable en US\$ 2700 millones anuales en administrar el recurso hídrico, de los que US\$150 millones corresponden a mantención de canales y US\$2.550 millones a gestión del agua que comprende:

- 20 mil directores ad honorem
- 20 mil empleados fijos y 100 mil empleados temporales
- Desarrollo de campaña nacional de infiltración de acuíferos
- Ley de Fomento al Riego, para el desarrollo de obras de riego y drenajes en predios privados y en canales de regadío (inversión de US\$160 millones anuales, de los que el 50%, lo aportan los privados).

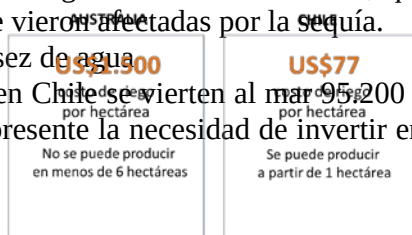
Por lo anterior, resuelve que los usuarios han pagado por concepto de DAA, a lo menos US\$75 mil millones en infraestructura (6,5 veces el gasto fiscal en educación del año 2015, 8 veces el gasto en salud y 23 veces el gasto en OOPP, ambos para el mismo período) y realizan un gasto anual valorizable en US\$2.700 mm en mantención de canales y gestión del agua (80% más que el gasto anual que genera el transantiago)

### MITO 3: Las OUA no han sido eficientes en su actuar y el Estado lo haría mejor

Destaca que gracias a las OUA hay 1.200.000 hectáreas regadas en el país (35% con sistema de alta eficiencia); 13,8 millones de habitantes abastecidos con agua potable; 50% de la generación de la matriz energética de Chile; y, apoyo al desarrollo del agua potable rural (APR) en Chile a través de recarga artificial de acuíferos, que superan los 10 mil sistemas pero sólo alrededor de 200 se vieron afectadas por la sequía.

### MITO 4: Chile tiene escasez de agua

Por último, comenta que en Chile se vierten al mar 95.200 mm<sup>3</sup> de agua anualmente entre la I y la VIII región y hace presente la necesidad de invertir en embalses para poder almacenarla.



El señor **Rodrigo Weisner** (ex director de la DGA), expone las debilidades del proyecto de ley y hace presente posibles mejoras al mismo a través de la siguiente presentación:



## ESTRUCTURA DE LA PRESENTACIÓN

NUESTRA HISTORIA

LOS DERECHOS DE AGUAS EN LA CONSTITUCION POLITICA

ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS CON LA REFORMA

ANÁLISIS DE ALGUNAS REFORMAS PROPUESTAS

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS

ERRORES DETECTADOS

SINTESIS

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

## NUESTRA TRADICION

Orden Real para Las Indias de 1526

*"Ordenamos que la misma órden que los indios tuvieron en la división y repartimiento de aguas, se guarde y practique entre los españoles en quien estuvieren repartidas y señaladas las tierras, y para esto intervengan los mismos naturales, que antes lo tenían a su cargo con cuyo parecer sean regadas, **y se dé a cada uno el agua, que debe tener sucesivamente de uno en otro, pena de que al que quisiere preferir, y la tomara, y ocupare por su propia autoridad, le sea quitada, hasta que todos los inferiores á el rieguen las tierras, que estuvieron señaladas.**"*

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

EN CHILE, DESDE SIEMPRE LOS OBJETIVOS DE LAS LEYES SOBRE EL AGUA HAN SIDO

1.- REGULAR EL USO EXTRACTIVO E “IN SITU” DEL AGUA

2.- POTESTADES PUBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE POLICIA Y REPARTO DE LAS AGUAS Y

3. MECANISMOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS POR EL ACCESO AL AGUA

Programa  
PUGA ORTIZ

### NUEVOS OBJETIVOS DE LAS LEYES DE AGUA MODERNAS

- PROTECCION DE LA CALIDAD NATURAL DE LAS AGUAS
- GARANTIZAR LA FUNCION DE SUBSISTENCIA (CONSUMO HUMANO) Y EQUIDAD EN EL USO
- REGULACION DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL AGUA DISTINTAS A LAS EXTRACTIVAS (TURISMO; AMBIENTAL; ORDENAMIENTO TERRITORIAL;
- CREACION DE MECANISMOS DE ADAPTABILIDAD PARA ENFRENTAR SEQUIAS MAS PROFUNDAS Y RECURRENTES

Programa  
PUGA ORTIZ



## Los Derechos de Aprovechamiento en la Constitución Política

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
FAC

Art. 19 N° 24, inciso final: «*Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;*»

- Constitución de 1980. Sin modificaciones hasta ahora.
- Deja todos los detalles regulatorios a la Ley.
- Garantiza la propiedad sobre los Derechos de Aguas
  - Permite gravarlos o enajenarlos
  - Derechos tienen carácter perpetuo
  - Gozan de protección → Contra otros privados  
→ Contra expropiaciones

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
FAC



## DIFERENCIA CON LA CONCESIÓN MINERA

| El Estado tiene el <b>dominio absoluto</b> , exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Proyecto  
PUGA ORTIZ

## DIFERENCIA CON LA CONCESIÓN MINERA

| Concesión minera en la CPR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Derechos de Aguas en la CPR                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de <b>concesiones</b> de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la <b>duración</b> , conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará <b>causales de caducidad</b> para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. | Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares <b>la propiedad</b> sobre ellos |

Proyecto  
PUGA ORTIZ

## CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
1992

MENSAJE N° 283-325 DE 1992, POR EL QUE EL PRESIDENTE DON PATRICIO AYLWIN ENVÍA UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE REFORMA DEL CÓDIGO DE AGUAS ESTABLECIENDO:

INTRODUCE AL CÓDIGO DE AGUAS LA INSTITUCIÓN DE LA CADUCIDAD POR NO USO

**"Artículo 1°.-** Modificase el Código de Aguas en la siguiente forma:

**1.-** Intercálase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 26:

"Artículo 26 bis.- El derecho de aprovechamiento se extinguirá si el agua no se utiliza en el plazo de cinco años o en el que se haya establecido en la concesión.

La extinción será declarada por el Director General de Aguas, mediante resolución fundada, a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello.";

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
1992

## ¿QUE OCURRIÓ?

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
LEY

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, DON RICARDO LAGOS ESCOBAR (1994) SOSTIENE QUE EL GOBIERNO LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE LA CADUCIDAD POR NO USO ERA INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE REQUERÍA ELIMINAR LA CADUCIDAD POR NO USO DEL PROYECTO AYLWIN A UN SISTEMA DE PATENTE POR NO USO (LO QUE FUE APROBADO FINALMENTE POR UNANIMIDAD DEL CONGRESO)

Afirmó que hubo un importante debate en el interior del Gobierno. Se distinguieron dos situaciones. La primera, respecto de los derechos que ya están concedidos. Los márgenes de maniobra son mínimos, porque no procede introducir a posteriori que el no uso conduce a la caducidad. Cuando se otorgó el derecho, no se estableció como condición su uso. Si con posterioridad el legislador establece que, para conservarlo hay que utilizarlo, se afectan derechos adquiridos, lo que implica una expropiación. Se optó por la patente, a pesar de que se sostendrá su inconstitucionalidad. Jurídicamente no tiene asidero, en tanto es consustancial al imperio de un Estado imponer tributos y patentes. El que éstos no existan no es algo que esté incorporado al patrimonio. En segundo término, se analizó respecto de los derechos por conceder si se aplicaba la patente o la caducidad. Ambas juntas no es posible. Se consideró muy fuerte establecer el no uso para unos y la patente para otros. Respecto del mismo derecho de propiedad, uno paga patente y el otro no paga patente, sino que caduca. Se optó por la patente para todos. La diferencia está en las facultades de la DGA.

(PÁG. 41 HISTORIA DE LA LEY 20.017)

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
LEY

## Objetivos del Proyecto de Reforma al Código de Aguas

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

*“El actual sistema de asignación de recursos hídricos **no contempla un mecanismo expedito orientado al resguardo de los recursos hídricos para consumo humano y** abastecimiento primario. En efecto, todos los usos son igualmente prioritarios para efectos de la constitución de derechos, a pesar de existir acuerdos internacionales que urgen una distinción y la priorización de los usos esenciales. Existen demandas de agua no competitivas, como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las cuales, en general, no son cubiertas con el modelo vigente de asignación y transacción de derechos de aguas.”*

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

## SIN EMBARGO

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
131

EL CODIGO DE AGUAS TIENE NORMAS QUE ASEGURAN EL CONSUMO HUMANO. OTRA DISCUSIÓN (LEGITIMA) ES SI ESAS NORMAS SON SUFICIENTES O NO. 3 EJEMPLOS:

ARTICULO 27°- Cuando sea necesario disponer la expropiación de derechos de aprovechamiento para satisfacer menesteres domésticos de una población por no existir otros medios para obtener el agua, deberá dejarse al expropiado la necesaria para iguales fines.

ARTICULO 56°- Cualquiera puede cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
131

*“Hoy día existen problemas indiscutibles de equidad en el acceso al agua, incluyendo la concentración en la propiedad de derechos de agua constituidos y retenidos por privados por largos períodos y sin uso; la especulación con los derechos de agua; los cambios en el destino y uso productivo de estos, etc.”*

Propuesta  
PUGA ORTIZ  
REG

#### VARIAS CONFUSIONES

- 1.- CONCENTRACION DE DERECHOS DE AGUAS EXISTE EN EL MUNDO DE LOS DERECHOS NO CONSUNTIVOS, PERO LOS DERECHOS CONSUNTIVOS NO DAN ORIGEN, POR SU PROPIA NATURALEZA, A LA CONCENTRACIÓN;
- 2.- EL NO USO ES EFECTIVAMENTE UN PROBLEMA REAL EN EL MUNDO DE LOS DERECHOS NO CONSUNTIVOS, PERO LA REFORMA PROPUESTA, COMO ESTA CONCEBIDA NO LOGRARÁ RESOLVER EL PROBLEMA EXISTENTE: EJEMPLO: DERECHOS NO CONSUNTIVOS INFERIORES A 500 L/S;
- 3.- LOS CAMBIOS EN EL DESTINO Y USO PRODUCTIVO DE LOS DERECHOS DE AGUA ¿Qué PROBLEMA EXISTE AL RESPECTO?

Propuesta  
PUGA ORTIZ  
REG

*“El rediseño del modelo de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas debe permitir al Estado proteger y asegurar el agua para consumo humano y para los demás usos esenciales de desarrollo local, ambiental y territorial.”*

¿HOY NO ESTÁ GARANTIZADO EL CONSUMO HUMANO?

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE CHILE ES EL PAÍS QUE PRESENTA NIVELES DE COBERTURA DE AGUA POTABLE URBANA Y RURAL A UN ESTÁNDAR QUE SÓLO 5 PAÍSES DEL MUNDO LO HAN LOGRADO

DEBEMOS ESTAR CONSCIENTES QUE LA PROMESA DE ESTE PROYECTO DE LEY ES QUE, CON LA REFORMA APROBADA, SE GARANTIZARÁ EL USO DEL AGUA PARA EL DESARROLLO (NO SE DICE DE QUIEN).; Y LOS USOS AMBIENTALES.

Propuesta  
PUGA ORTIZ

**CAMBIOS APROBADOS POR LA  
COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS (REVISIÓN  
DEL ÚLTIMO TEXTO)**

Propuesta  
PUGA ORTIZ



"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley.

"El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que la concesión deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos."

La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso, o se cambie la finalidad para la cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso.

Propuesta  
PUGA ORTIZ  
2021

ESTE ES EL CAMBIO MAS IMPORTANTE DE LA REFORMA:  
CREAR, POR PRIMERA VEZ EN CHILE, UN DERECHO DE  
APROVECHAMIENTO (O CONCESIÓN) TEMPORAL, POR  
RAZONES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SE IGNORAN;  
CON UN FIN QUE NO SE ENTIENDE Y CON COSTOS MAS  
QUE BENEFICIOS

Propuesta  
PUGA ORTIZ  
2021



PRINCIPALES PROBLEMAS:

1.- LA TEMPORALIDAD HARÁ QUE ESTE BIEN DEJE DE SER "BANCABLE" (DEJARÁ DE EXISTIR COMO GARANTÍA REAL PARA QUE UN BANCO ME DE UN CRÉDITO PARA LA ACTIVIDAD QUE PRETENDO DESARROLLAR CON EL AGUA)

2.- COMO LA CONCESIÓN DE AGUA SE OTORGARÁ A UN FIN DETERMINADO, SI QUIERO CAMBIAR EL USO DEL AGUA PARA OTRO FIN PERDERÉ LA CONCESIÓN Y DEBERÉ PEDIRLO NUEVAMENTE AL ESTADO. LA PREGUNTA ES, ¿QUE PROBLEMA DEL AGUA EN CHILE SE QUIERE RESOLVER CON ESTA FACULTAD TAN ABRUMADORA QUE SE PRETENDE OTORGAR AL ESTADO?

Programa  
PUGA ORTIZ

PRINCIPALES PROBLEMAS:

3.- CREARÁ EN CHILE DOS TIPOS DE DERECHOS DE AGUAS: LOS PERPETUOS (LOS CONSTITUIDOS HASTA QUE ENTRE EN VIGENCIA ESTA REFORMA LEGAL); Y LOS TEMPORALES.

EL PROBLEMA ES QUE EN AGUAS SUPERFICIALES ESTA NORMA NO TENDRÁ PRÁCTIAMENTE APLICACIÓN, Y SÓLO PARA DERECHOS NO CONSUNTIVOS YA QUE QUEDA MUY POCA DISPONIBILIDAD PARA CONSTITUIR CONSUNTIVOS SUPERFICIALES.

Programa  
PUGA ORTIZ

## PRINCIPALES PROBLEMAS:

4.- EL PROBLEMA EN AGUAS SUBTERRÁNEAS ES MAS GRAVE. SI QUIERO TENER UN DERECHO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA UN POZO DE 100 METROS DE PROFUNDIDAD, DEBO CONSTRUIR EL POZO (GASTAR MÁS DE \$100 MM Y DESPUES PRESENTAR LA SOLICITUD. ¿QUE OCURRE SI LA AUTORIDAD DECIDE OTORGARME LA CONCESIÓN SÓLO POR 5 AÑOS?

Propietario  
**PUGA ORTIZ**  
REG

## REVISIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo.

Para estos efectos se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° bis.

Si se constatare que dicho aprovechamiento pudiere causar efectivamente los riesgos anteriormente descritos, o ya los ha provocado, el organismo competente podrá limitar su uso, o bien, en casos graves y calificados, dejarlo sin efecto."

ESTO ORIGINARÁ UN GRAVE PROBLEMA DE "BANCABILIDAD" DE LOS PROYECTOS

Propietario  
**PUGA ORTIZ**  
REG

## EXTINCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO POR NO USO Y POR UTILIZACIÓN DE UN FIN DIVERSO AL AUTORIZADO

"Artículo 6° bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cuatro años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de ocho años, en ambos casos contado desde su otorgamiento.

La acreditación del uso efectivo del recurso se realizará demostrando, por parte del concesionario, la construcción de las obras señaladas en el inciso primero del artículo 129 bis 9.

La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y o la Dirección de Obras Hidráulicas. Dicha suspensión no podrá exceder de 4 años.

Asimismo, la autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de 4 años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en este inciso regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinados a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

Del mismo modo caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente."

Proyecto  
PUGA ORTIZ

1.- SE HA OCUPADO LA TÉCNICA LEGISLATIVA MÁS ANTIGUA DE LA HISTORIA DEL DERECHO DE AGUAS, Y QUE ESTÁ EN RETROCESO EN TODO EL MUNDO, POR RAZONES OBIVAS: EL RITMO DE LA SOCIEDAD NO DA PARA PEDIR AUTORIZACIONES AL ESTADO PARA CAMBIAR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Proyecto  
PUGA ORTIZ

2.- NO QUEDA CLARO SI EL USO QUE SE EXIGIRÁ ES PARA UN SECTOR DETERMINADO (POR EJEMPLO, AGRICULTURA Y QUIERO UTILIZARLO EN FAENAS INDUSTRIALES DEL PACKING) O DENTRO DEL MISMO SECTOR SI DECIDO CAMBIAR (EJEMPLO, ME EXIGEN DETERMINAR UN USO PRECISO (RIEGO DE PARRONALES) Y QUIERO CAMBIARLO A OTRO TIPO DE CULTIVO (RIEGO DE HORTALIZAS).

Propietario  
**PUGA ORTIZ**  
FSC

3.- LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE EL ENTONCES MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, DON RICARDO LAGOS, ADVERTÍA, HOY SE MANTIENE, POR LO QUE, DE APROBARSE LA REFORMA ESTABLECIENDO LA CADUCIDAD POR NO USO, DIFICILMENTE PASARÁ EL EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Propietario  
**PUGA ORTIZ**  
FSC

## IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS DEL PROYECTO

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
1921

### IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS PARA LOS USUARIOS DE AGUA

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el Servicio no contase con toda la información pertinente, podrá requerir al peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público.

SE PODRÁ EXIGIR AL PARTICULAR QUE PIDE UN CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN, QUE EL PETICIONARIO HAGA UN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO. ¿Cuánto vale eso? ¿a quien se le exigirá y a quien no se le exigirá? Riesgo de arbitrariedad administrativa.

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
1921

IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS  
PARA LA DGA NO CONSIDERADAS  
EN EL INFORME PRESUPUESTARIO

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
FEB

UN EJEMPLO (DE MUCHOS)

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
FEB

CODIGO ACTUAL

REDISTRIBUCION DE LAS AGUAS EN EPOCAS DE SEQUÍA

Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

REFORMA PROPUESTA

"Declarada la zona de escasez, la Dirección General de Aguas podrá redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez."

Proyecto  
PUGA ORTIZ

## IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS SUBDIMENSIONADAS

Proyecto  
PUGA ORTIZ



El Informe Financiero N° 151, del 06.10.2015, que acompaña la indicación presentada por S.E. la Presidenta de la República, señala que la modificación propuesta tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificando los artículos 2° y 5° transitorios

Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal:

| Año          | N° Solicitudes Resueltas | Mayores Gastos Millones de \$ |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| 1            | 200                      | 11                            |
| 2            | 1.000                    | 55                            |
| 3            | 2.000                    | 110                           |
| 4            | 3.800                    | 209                           |
| 5            | 6.000                    | 330                           |
| 6            | 8.000                    | 440                           |
| 7            | 10.000                   | 550                           |
| 8            | 10.000                   | 550                           |
| 9            | 6.000                    | 330                           |
| 10           | 2.000                    | 110                           |
| 11           | 1.000                    | 55                            |
| <b>Total</b> | <b>50.000</b>            | <b>2.750</b>                  |

| Año          | N° Solicitudes Resueltas | Mayores Gastos Millones de \$ |
|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| 1            | 200                      | 11                            |
| 2            | 1.000                    | 55                            |
| 3            | 2.000                    | 110                           |
| 4            | 3.800                    | 209                           |
| 5            | 6.000                    | 330                           |
| 6            | 8.000                    | 440                           |
| 7            | 10.000                   | 550                           |
| 8            | 10.000                   | 550                           |
| 9            | 6.000                    | 330                           |
| 10           | 2.000                    | 110                           |
| 11           | 1.000                    | 55                            |
| <b>Total</b> | <b>50.000</b>            | <b>2.750</b>                  |





179. **Desafíos pendientes.** *El RPDAA está incompleto y desactualizado.* Los incentivos introducidos por la reforma de 2005 no han sido suficiente porque el RPDAA está *incompleto y desactualizado*. La DGA estima que de unos 350,000 DAA legítimos solamente alrededor de 70,000 están inscritos en el RPDAA (20%), lo que demuestra un desfase importante entre el régimen catastral y la realidad.

Proyectos  
PUGA ORTIZ

280.000 SERÁ EL UNIVERSO REAL DE  
DERECHOS REGULARIZABLES Y NO  
50.000 COMO EL INFORME SEÑALA

¿SE DESTINARÁN LOS RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS PARA ELLO?

Proyectos  
PUGA ORTIZ

EL PROBLEMA DE UNA REFORMA LEGAL QUE NO CONSIDERA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS ES MULTIPLE, PERO, AL MENOS EN ESTA MATERIA GENERARÁ:

EXPECTATIVAS PARA LOS USUARIOS DE AGUAS QUE NO PODRÁN SER CUMPLIDOS YA QUE LA REFORMA INDICA COMO OBJETIVOS MATERIAS QUE NO PODRÁN SER CUMPLIDOS POR FALTA DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DGA, TODA VEZ QUE SE LES ENTREGARÁN NUEVAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE, POR FALTA DE PRESUPUESTO NO PODRÁN CUMPLIRLAS

ERRORES TECNICOS EN LA REDACCION: SOLO DOS EJEMPLOS

## ERRORES TECNICOS EN LA REDACCION

\*Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

LOS CAUDALES ECOLÓGICOS SON UNA OBLIGACIÓN DE NO HACER (DEJAR PASAR EL AGUA), DE MANERA QUE SI SE EXIGE QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN TIENE QUE “MEDIR” EL CAUDAL ECOLÓGICO QUE DEBO DEJAR PASAR, ¿COMO LO HAGO?

En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.

SI UNA PERSONA AFECTADA POR UNA ACCIÓN ILEGAL DE UN TERCERO QUE LE PRIVA DE SU DERECHO DE AGUAS INTERPONE UN AMPARO JUDICIAL DE AGUAS, MIENTRAS LA DEMANDA NO SE RESUELVA, TENDRÁ UN “LITIGIO PENDIENTE” Y NO PODRÁ SOLICITAR UN CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN.

## ERRORES TECNICOS EN LA REDACCIÓN

"Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud del inciso segundo del artículo 5° bis."

NO PUEDEN HABER CAMBIOS DE  
FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE UNA  
CUENCA A OTRA

LAS GRANDES PERJUDICADAS EN LA REFORMA  
DEL CÓDIGO DE AGUAS: LAS ORGANIZACIONES  
DE USUARIOS

¿Y LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS? EL PROYECTO DE REFORMA SOLO CONTEMPLA NORMAS QUE DEBILITAN SU ROL, NO OBSTANTE QUE SON ELLAS QUIENES ADMINSTRAN Y DISTRIBUYEN LAS AGUAS EN CHILE

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

#### EN SINTESIS

LA REFORMA PROPUESTA DEBIESE SER ANALIZADA CON MAYOR DETALLE, DADO QUE:

TIENE UN DIAGNOSTICO QUE NO DA CUENTA DE LA REALIDAD;

PROPONE CAMBIOS QUE INTRODUCIRÁN PROBLEMAS HOY INEXISTENTES;

ALGUNA DE SUS NORMAS SON INCONSTITUCIONALES;

PRESENTA ERRORES DE TECNICA LEGISLATIVA GRAVES;

TIENE IMPLICANCIAS PRESUPUESTARIAS NO EVALUADAS

DEBILITA A LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

Proyecto  
PUGA ORTIZ  
REG

El señor Martín Arrau (presidente de la Asociación de Regantes del Ñuble), informa la situación puntal del Río Ñuble, explica algunos mitos que existen en torno al tema del agua y hace presente las debilidades y falta de recursos del proyecto de ley, a través de la siguiente presentación:



## PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE AGUAS



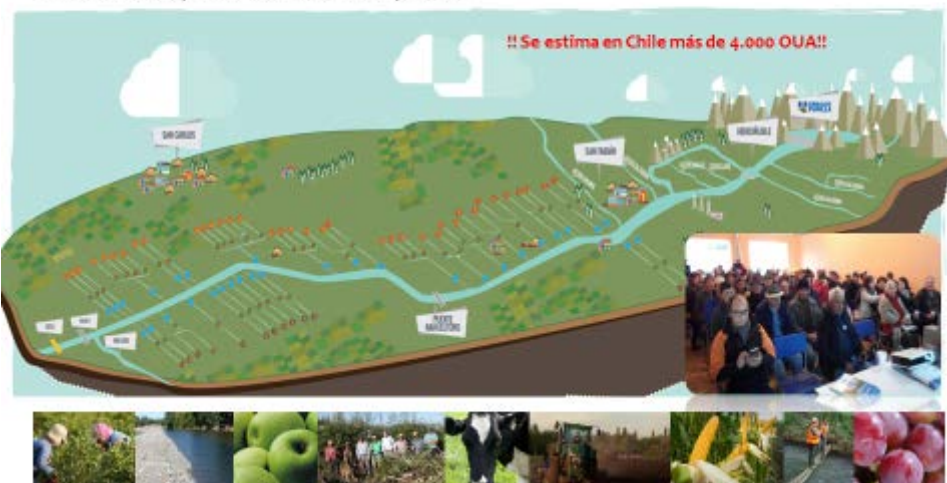
COMISIÓN DE HACIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
BOLETÍN 7543-12, SEPTIEMBRE 2016



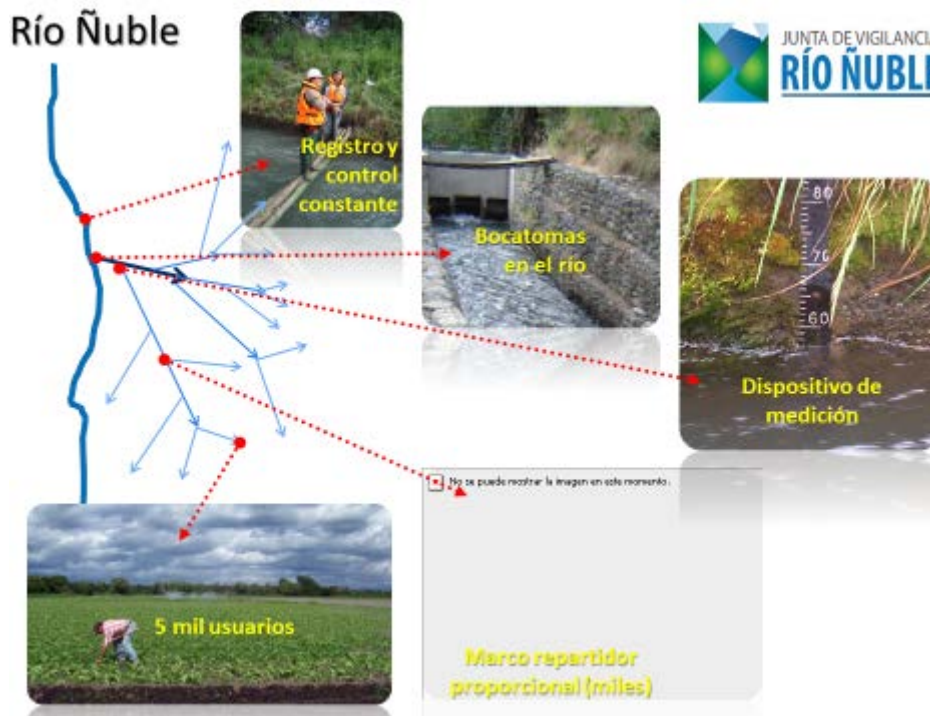
## SITUACIÓN RÍO ÑUBLE



- 25.000 personas viven del riego del río Ñuble
- 70.000 hectáreas bajo cota canal
- El 90% de los predios posee menos de 50 hectáreas
- Una JUNTA DE VIGILANCIA
- 60 CELADORES y 10 FUNCIONARIOS en río y canales
- 5.000 miembros en las OUA
- 53 canales, con más 1.400 kilómetros de canal
- miles de marcos partidores (obras estáticas, reparto proporcional)



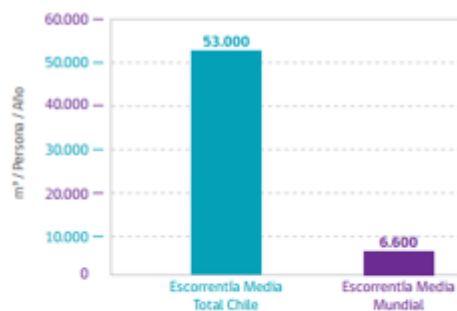
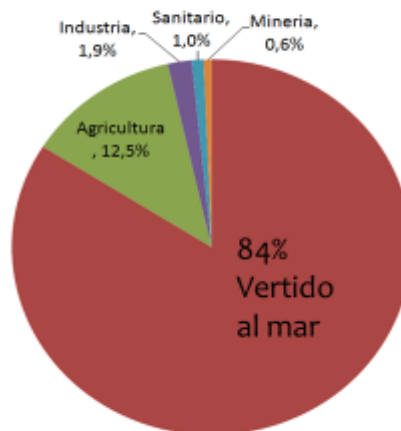




### Visión de escasez hídrica errada

#### Uso consuntivo:

- Chile es uno de los países mas ricos en agua corriente.
- Desde la IX al norte el 84% del agua se vierte en el mar .
- El sector agrícola es el mayor usuario con un uso del 12,5% de lo disponible.



En Chile no hay escasez de agua, hay escasez de embalses que permitan generar riego, alimento, empleo y energía eléctrica limpia.

## “Unos pocos acaparan el agua” FALSO



- La Dirección General de Aguas estima un total de 350 mil a 400 mil (dependiendo del informe) los usuarios de aguas legítimos, solo 70.000 tienen sus derechos en regla
- En el caso del río Ñuble, hoy 5.000 usuarios de agua de riego (90% menos de 50 hectáreas)
- Hay que distinguir claramente entre derechos consuntivos (usados para riego entre otros usos) y no consuntivos (usados típicamente para generación hidroeléctrica)
- ¿Como algunas ONG's pueden decir que unos pocos acaparan el agua?, claramente desconocen la realidad o la tergiversan.



## Los regantes SI pagamos por el agua



Ej. Río Ñuble:

- **Inversión Inicial, compra de agua (acciones del río):** \$8.000.000 / ha  
(En el río Ñuble no existe ningún regante vivo al que se le hayan otorgado gratis derechos por parte del estado, la totalidad de ellos o compró o heredó los derechos de agua)
  - **Pago de impuesto territorial al suelo de riego (Contribuciones):** \$8.795 /ha al año  
(Informe Minagri, diferencial de contribuciones suelo de riego v/s secano VIII región)
  - **Pago anual de operación del canal y Junta de Vigilancia:** \$26.000 /ha al año
  - **Inversiones regulares en reparación y construcción de obras:** \$8.000 /ha al año
  - **Limpia de canales:** \$9.000/ha al año  
\$51.795/ha al año
- (Sólo en el caso del río Ñuble podemos estimar que los regantes gastan en torno a \$3.400 millones en administrar el agua extrapredialmente)
- **Dedicación de infinidad de horas ad honorem en la gestión de las Organizaciones de Usuarios**
  - **No se valoriza la inversión existente en infraestructura (bocatomas, canales, marcos, etc.) la cual ciertamente implicaría un desembolso incalculable.**





## Artículo primero transitorio (reforma)



• *Artículo primero transitorio.- “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.”*

• La propuesta que reforma el Código de Aguas, establece diversas restricciones a las nuevas “CONCESIONES”, relativas al ejercicio de éstas: temporalidad, extinción, priorización de ciertos usos, otras.

• Entonces, el proyecto de ley es confuso respecto a que las regulaciones, en principio destinadas las nuevas concesiones, también se aplicarían a los DAA constituidos con anterioridad, con la consiguiente dificultad para anticipar la carga de trabajo y recursos para los organismos públicos involucrados y las organizaciones de OUA.

• En consecuencia, la aplicación retroactiva de este proyecto de ley a los derechos otorgados con anterioridad, conlleva enormes limitaciones y perjuicios en el desarrollo de riego, implicando importantes costos de indemnización por parte del Estado.



## Artículo Nº 6 “Concesión temporal”



• *“El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años...”*

• En el mundo rural, un horizonte temporal (máx. 30 años) e incierto, no se condice con los tiempos de un proyecto agrícola, los que generalmente son a plazos mayores.

• Al convivir estas nuevas concesiones temporales con los derechos actuales, se hace inviable la distribución por los sistemas de distribución existentes (bocatomas, canales, marcos y compuertas), obligando la construcción de nuevas redes para su uso.

• La seguridad de riego, genera el valor productivo de un campo, y al estar sometido a una fecha de “término”, el sector agrícola dejará de ser sujeto a crédito de la banca, inviabilizando la actividad.



### Artículo 6° bis “Caducidad por cambio de uso”



• “...Del mismo modo **caducarán los derechos de aprovechamiento si son utilizados para un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo que dicho cambio de uso haya sido autorizado por la autoridad competente.**”

- Redacción ambigua de “FIN DIVERSO”, generando incertidumbre.
- Dudas posibles caducidad:
  - Incompatibilidad de riego y microgeneración, fomentados por el Estado.
  - O reconversión de ganadería a cultivo anuales.
  - O reconversión de cultivos anuales a fruticultura o silvicultura de riego.
  - O cambio de cultivos de maíz a remolacha.

• Según interpretación artículo 1° transitorio, proyecto reforma.

Los derechos constituidos con anteriores podrían estar afectos a la caducidad de uso siendo estos expropiatorios y limitantes para el desarrollo agrícola

• ¿Cómo y con que recursos se fiscalizará por parte de la DGA, el fin del uso del agua a 400.000 roles agrícolas?



### Art. 129 bis 1, Caudal Ecológico Retroactivo



• Art. 129 bis 1: “...la Dirección General de Aguas podrá establecer un caudal ecológico mínimo, **respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas existentes**, en aquellas áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario ... La Dirección General de Aguas, podrá **adoptar de oficio las medidas provisionales** que estime oportunas... Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero **no afectará** a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean **pequeños productores agrícolas** ...”

**Incierto:** Se desconoce la oportunidad y forma de la aplicación del Qecol (quedando a criterio de la autoridad de turno).

**Discriminatorio:** es una medida que exime una pequeña fracción de los usuarios, discriminado por un criterio económico, una política ambiental.

**Inaplicable:** con la infraestructura de distribución proporcional, no es posible discriminar entre usuarios exentos y afectos a la medida.

**Expropiatorio:** perjuicio o limitación en el ejercicio del derecho existentes, será disminuido por resolución de la Autoridad, con ribetes de inconstitucional y posible costo Fiscal por compensación a personas afectadas.

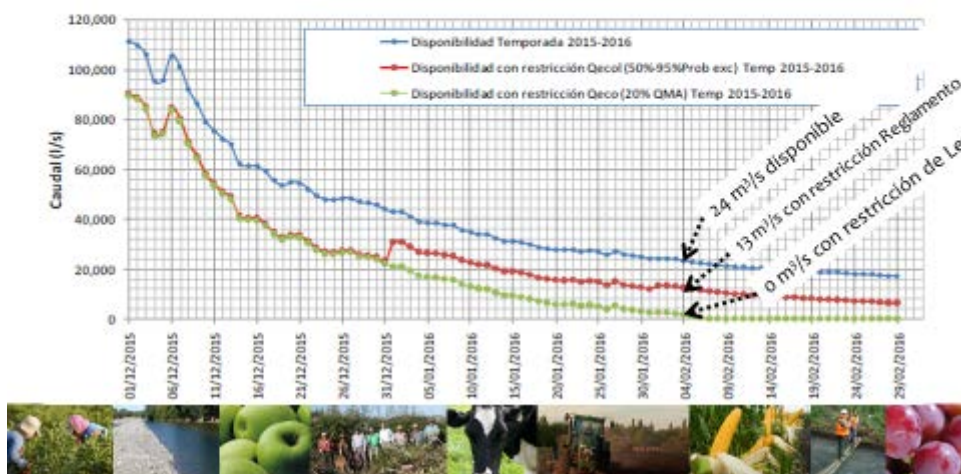


# Art. 129 bis 1, Caudal Ecológico Retroactivo



Efecto “práctico-social-humano-productivo” catastrófico, dejando el valle sin riego durante el verano, situación no evaluada en este proyecto (**sequía legislativa**).

Caudales disponibles Río Ñuble Temp. 2015-2016 - Disponibilidad con restricciones de caudal ecológico.

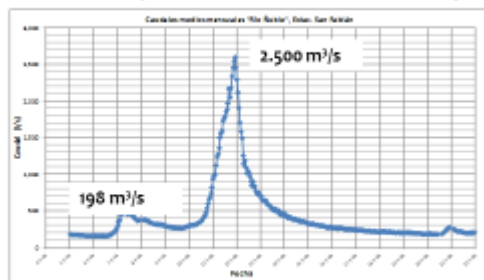


## Artículo 129, bis 4



• “...El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya **construido las obras** descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido ocho años contados desde dicha fecha de publicación, quedará **afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada...**”

Desconoce la realidad y con una redacción poco precisa, genera incertidumbre en Organizaciones de Usuarios de Agua, con tradición centenaria en la captación, conducción y usos de sus derechos, que por razones naturales no pueden construir obras de captación definitiva, en ríos de amplia variabilidad en caudales.



Río Ñuble presenta variaciones de 10 m³/s a 2700 m³/s.



### Art. 307: Artículo 307 bis



Artículo 307 bis.- *"La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio..."*

- Sobre captación en el río, existen pequeños agricultores que no podrían pagar sistemas tan sofisticados, por lo que habría que comprometer subsidios por parte del Estado.
- Sobre Q ecol en el río Ñuble, se tendrían que construir más de 50 estaciones fluviométricas en el cauce (inversión no evaluada de miles de millones), en la actualidad la DGA sólo dispone de "UNA" con transmisión satelital.



### Artículo 314:



*"Artículo 314.- El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor..."*

- En la legislación actual el periodo máximo de declaración es de 6 meses, y la DGA escasamente lo aplica por: i) Falta de personal y recursos (no queda clara la asignación de presupuesto para sumir estas obligaciones); ii) y por que los autogobiernos (OUA), resuelve eficazmente los problemas de escasez.
- La Norma debilita la gestión que realizan estas organizaciones en la Administración integrada de cuenca.





## Artículo: Segundo transitorio



*“... Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo...”*

Costos elevados de regularización:

- Costos del Fisco relacionados en la resolución del trámite (informes DGA).
- Costos privados en la tramitación.
- Indap, tiene un costo estándar por regularización \$2.800.000.- por trámite

(Bono legal), considerando un universo máx. de 280.000 títulos regularizables (DGA)

Alto riesgo de no cumplir con las metas estipuladas en la propuesta, cientos de miles de tramitaciones (información DGA)



## Conclusiones



///

\* El proyecto de ley **no recoge la diversidad de las cuencas** y su función social en cada una, a lo largo del país, **subvalorando los efectos reales** en las vidas de cientos de miles de gente de campo.

\* **La dispersión institucional** (informe Banco Mundial), **se intensifica** en este proyecto, dejando funciones sin responsables claros, haciendo más difícil y costosa la gestión de los recursos hídricos.

\* No se ha cuantificado correctamente el **aumento de responsabilidades**, y en consecuencia **el incremento del gasto fiscal**, más aún considerando que hoy la disponibilidad presupuestaria de la DGA ya es precaria, viendo muchas veces limitado su actuar por falta de recursos.

\* El proyecto intenta hacerse cargo de algunas deficiencias, como el establecimiento de prioridades en el uso del agua, sanciones por el no uso del agua, la protección de las aguas y cauce, o la exigibilidad de instalar sistemas de medición de las aguas extraídas, algunas de las cuales de manera adecuada pero otras no, **y en otros casos lejos de solucionarlo ocasiona otros efectos negativos.**





Margarita Letelier - Martín Arrau  
[juntavigilancia@rionuble.cl](mailto:juntavigilancia@rionuble.cl)  
 Independencia 637 – San Carlos – Ñuble



El señor Matías Desmadryl Lira (abogado y profesor de Derecho de Aguas), como antecedentes previos a su exposición, afirma que el diagnóstico que existe contiene problemas que no son abordados por este proyecto de ley; que la reforma no solo no resuelve problemas, sino que los agrava; que algunos cambios son inconstitucionales; y que la discusión debió partir en el perfeccionamiento institucional y en el aumento presupuestario, ya que las modificaciones van en el sentido contrario, generando:

- ✓ Cambio de la naturaleza jurídica de los derechos
- ✓ Introducen el concepto de caducidad
- ✓ Prioridades de uso
- ✓ Afectación de derechos existentes
- ✓ Disminuye el rol de las Organizaciones de Usuarios de Aguas (juntas de vigilancia, confederación de canalistas y comunidades)
- ✓ Aumento de los tiempos de tramitación ante la DGA

Desde el punto de vista del diagnóstico de los problemas que enfrenta Chile en materia de aguas, sostiene que a pesar de la conclusión del Banco Mundial, cual es, que el marco jurídico vigente es adecuado para la gestión del recurso hídrico, en los estudios realizados se identifican los siguientes desafíos a mejorar:

- ✓ Mejorar los sistemas de información y comunicación.
- ✓ Hacer la gestión del agua subterránea más sostenible.
- ✓ Integrar la gestión de cuencas y fomentar la participación de los grupos interesados.
- ✓ Mayor coordinación intra e inter sectorial.
- ✓ Fortalecer las organizaciones de usuarios.
- ✓ Fortalecer la DGA.
- ✓ Mejorar la resolución de los conflictos.
- ✓ Mejorar el registro público de los derechos de aguas.

✓ Mejorar la protección de los requerimientos hídricos para los ecosistemas y servicios asociados.

✓ Mejorar los mercados de aguas.

✓ Proteger los derechos de aguas de los grupos vulnerables: grupos indígenas y pequeños agricultores.

En cuanto al perfeccionamiento institucional del sector de Recursos Hídricos, hace saber las posibles mejoras utilizando el marco institucional actual vigente, a saber:

✓ Formulación de planes de desarrollo institucional.

✓ Desarrollo de capacidades institucionales (RH e infraestructura –sistemas de medición hidrometeorológica y de calidad de agua).

✓ Planes de financiamiento.

✓ Planes de fortalecimiento a las OUA y creación de federaciones de Juntas de Vigilancia

✓ Sistemas de intercambio y generación de información.

✓ Planes de coordinación interinstitucional.

✓ Mejora en los sistemas de auditoria.

Por otra parte, estima posible un reordenamiento y/o ampliación de competencias mediante modificaciones legislativas menores sin crear nuevas instituciones:

✓ Fortalecimiento de las OUA.

✓ Transferir a la DGA todas las funciones relacionadas con el control de la calidad del agua.

✓ Fortalecimiento de la DGA

✓ Perfeccionamiento Institucional sector de Recursos Hídricos

✓ Elaboración de reglamentos y normas para complementar el marco legal existente.

✓ Extensión y fortalecimiento de las funciones ejercidas por otras instituciones.

✓ Fortalecer el catastro público de agua (CPA), poner plazos fatales al perfeccionamiento de los DAA.

Sin perjuicio de lo anterior, considera necesaria la creación de nuevas instituciones y/o reordenamiento de funciones:

✓ Subsecretaría de Recursos Hídricos incorporando funciones de varias instituciones actuales.

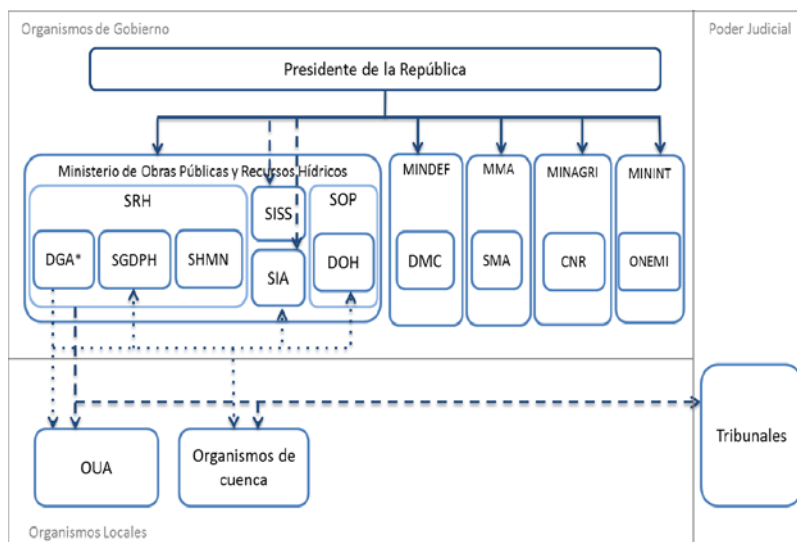
✓ Comisión Nacional de Aguas, en MMA.

✓ Creación de una Superintendencia de aguas (fiscalización de derechos y obligaciones de los usuarios/stakeholders y fomento a los OUAs).

✓ Creación de Consejos de Recursos Hídricos por Cuenca.

✓ Servicio Hidro-meteorológico Nacional.

Mapa de posible nuevo diseño institucional  
Colaboración Banco Mundial: Subsecretaría de Recursos Hídricos



Da a conocer una nueva institucionalidad, delineada con la colaboración del Banco Mundial, que en una segunda etapa prepara el Plan de Desarrollo Institucional de los Recursos Hídricos de Chile, con dos fases. La primera consistente en acciones para la mejora institucional, enfocada en: recursos humanos de la DGA y su gestión; financiamiento necesario para la gestión de los recursos hídricos; y, sistema de información sobre los recursos hídricos (Coordinación inter-institucional

Marzo 2014). La segunda fase apunta al desarrollo de la arquitectura de la futura institucionalidad (Julio 2014)

Informa que el trabajo realizado por el Banco Mundial concluye que es necesario el fortalecimiento de la institucionalidad vigente tanto a nivel nacional como a nivel local mediante las siguientes actividades:

- Mejoramiento de la atención oportuna de solicitudes de terceros.
- Formulación de un Plan de Financiamiento de Mediano y Largo Plazo para la Gestión de los Recursos Hídricos.
- Desarrollo de la capacidad existente de recursos humanos.
- Fortalecimiento de las OUA.
- Fortalecimiento de la coordinación ínter institucional.
- Mejoramiento de la fiscalización.
- Fortalecimiento de los mecanismos y sistemas para generar datos y compartir información.
- Fortalecimiento del Catastro Público de Aguas (CPA)

Asevera que las principales temáticas que aborda el proyecto de ley requieren en su mayoría mayores recursos económicos, entre los que destaca:

1. Modificación de la naturaleza jurídica del DAA
2. Caducidad/pérdida de los DAA
3. Restricciones al ejercicio de los DAA
4. Limitaciones en la constitución de un DAA
5. Aguas del minero



6. Modificaciones al procedimiento de cobro de patentes por no uso.
  7. Modificación a la facultad de la DGA de declarar zona de escasez
  8. Fortalecimiento DGA
  9. Afectación DAA regularizables
  10. Aplicación de caudal ecológico mínimo a derechos antiguos
- Modificación de la naturaleza jurídica del DAA

Respecto al primer tema, ilustra que actualmente los DAA son un derecho real de propiedad, perpetuo, amparado por la Constitución y que con la modificación se reemplaza su naturaleza jurídica y pasan a ser una concesión administrativa sobre las aguas.

Respecto al plazo, se otorgan por un plazo determinado: plazo 30 años, prorrogables, existiendo gran discrecionalidad en su duración (art. 6 “resolución fundada”). Además, la modificación establece que los DAA se constituirán en función del interés público, lo que deja espacio para una gran discrecionalidad en su otorgamiento (art. 5 “interés público”). Se pregunta qué pasará con un proyecto netamente privado de un pequeño agricultor.

En cuanto a la función del agua, comenta que la nueva normativa consagra una categorización de los usos: 1°, subsistencia (consumo humano y saneamiento); 2°, preservación ecosistémica, y 3°, actividades productivas, lo que le parece relevante. Además, se establece una prelación en el uso, es decir, deben prevalecer tanto en la Constitución como en la limitación del ejercicio del DAA (requiere mayores recursos).

#### Caducidad/pérdida del DAA

Se consagra la pérdida del derecho por falta de uso a los 4 años DAA-C y a los 8 años DAA-NC (esta atribución también importa mayores recursos). Plazos se suspenderán durante la tramitación de permisos necesarios para construir obras, que deban ser otorgados por la DGA y por la DOH (solicitudes de traslados o cambio de punto de captación no suspenderán el plazo). Explica que los tiempos de tramitación, en ocasiones, son muy superiores a los 4 y 8 años, respectivamente. El traslado de DAA, trámite previo a la autorización de obras, puede tomar más de 10 años de tramitación, ya que el traslado no suspende el plazo.

Por último, hace presente que el Ejecutivo ha encargado varios informes en derecho que, en su gran mayoría, concluyen que la caducidad como mecanismo de pérdida del derecho es inconstitucional cuando se aplica sobre derechos preexistentes.

#### Sesión N° 248 de 27 de septiembre de 2016

Entrando a la Orden del Día, la Comisión procede a recibir a la señora **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado), quien se refirió al impacto que el proyecto de ley en estudio tiene en la pequeña y mediana empresa. En primer término, indica que el Banco Estado tiene una gran importancia en la atención del sector de las empresas de menor tamaño (micro, pequeña y mediana empresas); cuentan actualmente con 600.000 clientes y colocaciones comerciales por 2,5 billones de pesos en créditos otorgados. Dentro de ese grupo recalca que el más relevante es el sector agrícola, dado que representa el 20% de los clientes y cerca de 15% de las colocaciones. Añade que si se observa solo el sector de la micro y pequeña empresa representan el 30% de las colocaciones.

Expresa que si bien existe semejanza entre las tres tipos de pymes en cuanto al acceso al financiamiento, en el sector agrícola se manifiestan importantes diferencias. Explica que se advierten dos grandes grupos, por una parte, la micro empresa agrícola (agricultura familiar campesina) conformada por empresarios con no más de cinco hectáreas y cuyos montos de financiamiento son, en general, menores, se otorgan sin garantía o con garantías estatales, y

por otra, las pequeñas empresas que venden más de 2.400 UF al año y que piden montos más elevados de crédito y que son garantizados en gran parte con sus predios agrícolas

El señor **Jaramillo** consulta cuáles son las regiones que demandan más financiamiento. Al respecto, la señora Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) responde que las empresas más grandes se encuentran principalmente en las VI, VII; VII, IX, y X región y los empresarios más pequeños se encuentran a lo largo de todo el país.

Respecto del proyecto de ley en estudio, señala que las modificaciones que se plantean al Código de Aguas eventualmente pueden afectar el acceso al financiamiento, debido a la importancia que la tasación tiene al momento de garantizar los predios agrícolas. Explica que en todo caso no se trata de un tema uniforme, toda vez que cada banco aplica sus propias políticas al respecto, sin embargo sostiene que, en general, la falta de claridad de aquellos agricultores que teniendo derechos de aguas no los explotan, indudablemente haría bajar el valor de las tasaciones repercutiendo en el acceso al financiamiento.

Aclara, que para el banco no hay constitución de hipoteca sobre derechos de agua, ya que son inherentes al terreno.

Considera que el organismo fiscalizador requiere de más capacidad fiscalizadora para hacerse cargo la nueva regulación. Manifiesta preocupación por las demoras que para los pequeños empresarios puede significar los trámites asociados al otorgamiento de los créditos.

Para evitar los problemas planteados sugiere claridad en el acto de otorgamiento de la concesión y una clara identificación de las causales por las cuales podría limitar el uso de los derechos de aguas. Expresa que la amplitud de la norma repercute en el valor de tasación que se le asigna a los terrenos, sin embargo reconoce que en ciertas situaciones se debe considerar flexibilidad en cuanto a los plazos de otorgamiento. En general, se refiriere a la necesidad de adoptar medidas que permitan que los valores de los terrenos no se vean perjudicados por incertezas normativas.

Finalizada la presentación el señor De Mussy consulta si existen antecedentes en cuanto a si otros bancos permiten constituir hipotecas sobre derechos de aguas y si existen créditos superiores a 30 años. Al respecto, la señora Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) responde que no.

El señor Silva consulta cómo se resuelven los casos en que el periodo a financiar excede la vigencia del derecho y qué impacto habrá en las políticas de créditos.

El señor Melero, señala que con la postura del Banco Estado entiende que las modificaciones planteadas van a constituir problemas para el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura al afectar el acceso al crédito. Solicita un pronunciamiento claro en cuanto a si la baja de los valores de los terrenos produce un valor de hipoteca menor y pide, además, se indique cómo evitar que las normas planteadas afecten el valor de los terrenos. En segundo lugar, consulta opinión del Banco respecto del tema minero, dado que el recurso agua es determinante para ese sector.

El señor **Núñez** (en reemplazo del señor Aguiló), aclara que la postura del Banco apunta a la situación en la que quedan los nuevos derechos de agua y por ende considera fundamental clarificar que el proyecto de ley no altera el derecho de propiedad de los actuales agricultores que tienen derechos de agua. Afirma que la ley no tendrá efecto retroactivo; Señala que si bien habrá que analizar algunas de las inquietudes planteadas se tiene que valorar que una asignación más equitativa de los derechos de agua permite que otros actores ingresen al mercado y, por lo tanto, se debe reconocer que el proyecto puede tener un importante efecto.

La señora **Soledad Ovando** (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) aclara que, según los datos que el Banco maneja, el 80% de los derechos de agua ya están otorgados. Efectivamente sostiene que la postura entregada dice relación con lo que puede eventualmente ocurrir con el flujo de los nuevos derechos disponibles. En segundo lugar, afirma que no tienen antecedentes respecto de lo que están haciendo los otros bancos y sugiere consultar a la Asociación Nacional de Bancos. Sostiene que es indiscutible que si se resta un atributo a una propiedad, ello impacte su valor. Agrega que el objetivo de la exposición no fue generar ningún tipo de alarma, sino clarificar que para no limitar gravemente el acceso a créditos se deben definir con mayor certeza ciertos factores. Señala que no se ha hecho análisis del sector minero.

A continuación, hace uso de la palabra el señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), quien señala que si bien el análisis del eventual impacto que podría generar el proyecto de ley es coherente, estima que la premisa inicial en que se sostiene no es del todo correcta. Señala que el problema del mundo agrícola no es que los agricultores teniendo agua no la usen o no la quieran usar, sino que teniendo y usándola no podido regularizar sus derechos. Indica que cuando el 30% de las colocaciones de las PYMES están vinculadas con el mundo agrícola, que tiene aguas con sus derechos o que utilizan aguas y no tienen regularizados sus derechos. Explica que la regularización lo que hace es entregar un derecho permanente y definitivo que no se prorroga a 30 años.

En segundo término, señala que efectivamente quien da un crédito debe analizar los riesgos, pero aclara que los riesgos no dicen relación con la pérdida de agua. Explica que lo que puede ocurrir es que haya menos agua y que no se distribuya de manera equitativa. Indica que las limitaciones que se establecen y que están vinculadas con el artículo 62 del Código de Aguas y 314 se refieren a limitaciones temporales para distribuir las aguas cuando ésta no alcanza para todos, en el caso del segundo artículo mencionado, cuando hay decreto de escases hídrica, y en el caso del primer artículo, cuando se trata de aguas subterráneas.

Reconoce que hay ciertos elementos de carácter jurídico que son materia de discusión y respecto de las cuales existen informes en derecho contradictorios, sin embargo estima que deben ser resueltos en otras instancias.

El señor **Chahin**, manifiesta que le cuesta imaginar un efecto negativo desde el punto de vista de las tasaciones, ya que estima que la modificación no afecta a los predios que ya tienen derechos de agua. Agrega que aquellos predios que no tienen derechos de aguas, podrían llegar a tenerlos con las nuevas condiciones. En efecto, enfatiza que en el caso de existir un real impacto negativo desde el punto de vista de las tasaciones lo responsable es cuantificarlo.

El señor Macaya, asevera que es indudable que el valor de un predio con agua es muy distinto al de un predio sin agua. Considera que el proyecto de ley contempla normas contradictorias con normas vigentes. Expresa que no es inocua la opinión del Banco Estado cuando afirma que el valor de las tasaciones de los predios puede sufrir variaciones.

El señor Santana consulta si existen estadísticas sobre cuántos nuevos actores o nuevos proyectos han ingresado a la actividad agrícola. En segundo lugar, pregunta cómo pondera el Banco el otorgamiento de crédito para proyectos que teniendo derechos de agua éstos no se encuentran regularizados.

El señor Jaramillo consulta qué porcentaje de los clientes del banco son apoyados o recomendados por INDAP.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión) consulta al Director General de Aguas sobre el supuesto problema instalado en el debate, particularmente cuántos serían los derechos de aguas que quedarían regidos por nuevo régimen.

El señor Melero, solicita a la señora Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado) profundizar su afirmación en cuanto a que podrían verse afectadas las garantías hipotecarias, en virtud de la situación o precariedad en la que quedan los derechos de aguas. Además, hace presente, que no se ha zanjado la discusión en cuanto a la no retroactividad de esta reforma, es más, sostiene que han aumentado las dudas al respecto. Añade que en lo relativo al caudal ecológico y a las nuevas facultadas hay retroactividad. Pide al Banco Estado pronunciarse sobre la retroactividad.

La Soledad Ovando (Gerente de Pequeñas Empresas del Banco Estado), en primer término, manifiesta que la información señalada por el Director General de Aguas resultó muy aclaratoria, particularmente en cuanto a las dimensiones del proyecto de ley. Enfatiza que en su análisis no se refirió a la existencia de barreras de entrada y que el objetivo del mismo fue contribuir y precisar los elementos que deben ser aclarados para disminuir las posibilidades de afectar el valor de los terrenos. Por último, precisa que el banco no hipoteca solo derechos de aguas, sino que valoriza éstos conjuntamente con el terreno.

El señor Carlos Estévez (Director General de Aguas), sobre la retroactividad aclara que lo que propone el inciso segundo del artículo primero transitorio del proyecto aplica in actum; afirma que la norma no es retroactiva y explica que es distinto que aplique o no a derechos antiguos. Expresa que lo que puede ser discutible es el eventual perjuicio que puede generar la norma si aplica a derechos que fueron constituidos con anterioridad la nueva ley. Indica que en la reforma del año 2006 se discutió la aplicación de las patentes por el no uso de derechos y que en esa oportunidad el Tribunal Constitucional estableció que la norma sobre el pago de patentes podía aplicarse a derechos anteriores, que es el mismo concepto empleado en la reforma actual. Indica que el artículo primero transitorio prescribe “los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley”. Añade que el inciso segundo fue abordado por las Comisiones de un modo distinto y así como en la Comisión de Recursos Hídricos fue aprobado, en la Comisión de Agricultura se propone su eliminación. En efecto, señala que por haber disparidad de criterios entre ambas Comisiones Técnicas se votará separadamente en Sala.

Respecto de la inquietud del señor Monsalve explica que cuando se habla del borde del 90% de los derechos superficiales concedidos se refiere a otorgados por la Dirección General de Aguas, sin embargo, afirma, que existe un porcentaje de derechos que son reconocidos por los tribunales de justicia y, que según el proyecto de estudio, podrán ser regularizados ante la administración pública. En efecto, esos derechos no regularizados no están en el cómputo del 100%, pero una vez que se regularicen formaran parte del mismo.

El señor Ricardo Vial (Subdirector Nacional de INDAP), comienza por señalar que haciendo un análisis detallado en la materia se advierte que actualmente las personas que no tienen derechos de aguas constituidos son, en su mayoría, pequeños agricultores, y por ende, considera favorable que el proyecto de ley contemple la inscripción de derechos disponibles. Asimismo, se manifiesta de acuerdo con que se mantengan los derechos de los pequeños agricultores que ya se encuentran constituidos o que se encuentran debidamente inscritos.

El señor Patricio Crespo (Presidente Sociedad Nacional de Agricultura) expresa que su tarea es señalar los impactos que el proyecto tiene en la Hacienda Pública y que a su juicio no

han sido considerados. También considera necesario dirimir discrepancias de índole constitucional. Explica que el proyecto en su origen pretendía modificar la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento, que es un derecho real perpetuo, deviniendo éste en una forma de concesión temporal caduca. Expresa que lo anterior fue confirmado por la Comisión de Recursos Hídricos y fue modificado, en algún grado, por la Comisión de Agricultura. Expresa que el proyecto de perseverar en la misma dirección supone una expropiación que desata la obligación de indemnizar y cuyo impacto fiscal se estima del orden de 17.000 millones de dólares. Además de lo anterior, explica que también tiene impacto fiscal el establecimiento de un caudal ecológico mínimo cuando se constituye en un cauce natural agotado o no disponible (sin agua), pues también supone expropiación.

Respecto de la distinción entre caudal ecológico que puede afectar a la pequeña agricultura de la que puede afectar a agricultores de mayor tamaño, advierte que, si bien es posible, conlleva un complejo problema de distribución, por cuanto el 80% de los actores titulares son pequeños productores. Explica que hacer la distinción en el sistema de distribución proporcional actual supone hacer una gran inversión en la adecuación de la misma. Añade que en caso de darse el escenario señalado debe considerarse que toda la red de distribución central lo más probable es que sea estatizada, asumiendo el estado la gestión de distribución.

Agrega que el proyecto con todas sus complejidades y nuevas responsabilidades que entrega a la Dirección General de Aguas, exigirá un importante esfuerzo fiscal en materia de modernización fiscal y adecuación de las instituciones.

Expresa que también debe considerarse el impacto del proyecto de ley en el mundo privado con efecto en la hacienda pública. Afirma que si el proyecto de ley se mantiene la misma línea los activos se afectarían en un 40% y de la misma manera se afectará la valoración que la banca hará de los mismos. En efecto, el acceso a financiamiento bancario en el mundo agrícola se vería limitado. Finalmente, se compromete enviar los antecedentes que le dan soporte a su opinión.

El señor Auth, solicita al Presidente de la SNA ajustar su visión respecto del proyecto de ley en curso.

El señor Núñez, consulta como continuará la tramitación del proyecto considerando que existen dos Comisiones Técnicas que emitieron distintos informes legislativos. Pregunta cómo se votará en Sala. Al respecto, el señor Monsalve (Presidente de la Comisión), recuerda que la Comisión de Hacienda conocerá de las normas que son de su competencia y que hasta el momento se circunscribe a los artículos segundo y quinto transitorios. Señala que respecto del conjunto de las disposiciones que no son competencia de la Comisión la Sala deberá pronunciarse a favor de unas o de otras de los distintos informes respectivos.

El señor Macaya, consulta si hay posibilidad práctica de hacer diferenciación en materia de distribución y cómo opera la aplicación práctica en caso de ser posible.

El señor Melero, expresa que mientras más exposiciones observa más desfinanciado considera el proyecto de ley. Reitera que todas las exposiciones han dejado de manifiesto que la reforma genera más gastos, pero no ve reflejado éstos en el informe financiero. Además de lo anterior, expresa que si el Parlamento no zanja el problema de constitucionalidad lo resolverá igualmente el Tribunal Constitucional. Solicita al señor Patricio Crespo hacerse cargo de la retroactividad o no de la reforma y de las implicancias económicas que irroga el proyecto de ley.

El señor Jaramillo, consulta qué porcentaje de pequeños agricultores del INDAP son beneficiados con créditos otorgados por el Banco del Estado y qué porcentaje de agricultores se

encuentran pendientes de financiamiento. Respecto de la indicación del Ejecutivo señala por referirse al gasto fiscal debe considerarse como norma de competencia de la Comisión de Hacienda.

El señor Núñez, solicita se le explique el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Comisión de Recursos Hídricos, posteriormente eliminado por la Comisión de Agricultura. Expresa que no advierte un afán expropiatorio cuando un particular pide derechos consultivos que no utiliza posteriormente, toda vez que se trata de la no utilización de un bien de uso público.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), pide al Ejecutivo mayor nitidez y énfasis en aquellos aspectos del proyecto que en el transcurso de las exposiciones han planteado dudas o incertezas, tales como, el carácter no retroactivo, como también, el respecto de los derechos de aguas adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley y también la posibilidad de que los agricultores que no tienen regularizados derechos de las aguas que utilizan puedan hacerlo.

El señor Patricio Crespo (Presidente Sociedad Nacional de Agricultura), explica que en caso de haber subutilización del recurso éste sigue corriendo en beneficio del que sigue, es decir, el agua siempre es aprovechada por alguien. Hace presente que también debe considerarse que a pesar de haber restricciones, de agua, a veces hasta de un 40% del recurso, los agricultores no solo han sido capaces de sostener la producción, sino también, de incrementarla, gracias a las inversiones y eficiencia. Finalmente, hace hincapié, en la necesidad de zanjar las dudas de interpretación acerca de la retroactividad de la reforma y evitar que sea resuelto por el Tribunal Constitucional.

El señor Carlos Estévez (Director General de Aguas), expresa que en cuanto al planteamiento de que la reforma legislativa en curso significaría que un derecho real perpetuo deriva en una concesión temporal, que implicaría una expropiación de derechos recalca que no es así. Indica que lo anterior, no solo queda claramente establecido en virtud del artículo 6° que prescribe que el derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas, sino también por el artículo primero transitorio que establece que “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.”. Explica que si se enajena un derecho el adquirente lo tendrá con los mismos atributos. Enfatiza que lo anterior explica que no hay retroactividad, puesto que el derecho mantiene todos sus atributos, y además, porque la norma rige in actum.

Asevera que efectivamente un alto porcentaje de personas utiliza aguas sin tener regularizados sus derechos y explica que los artículos segundo y quinto transitorios no es que creen la figura de la regularización, dado que ésta ya existe desde 1981. Indica que la pregunta que debe hacerse es por qué después de 35 años el 50% de los agricultores no lo han podido hacer. Explica que la razón del bajo porcentaje de regularización es por lo costoso del trámite, dado que se hace ante los tribunales de justicia, se requiere abogado, no hay claridad de los medios de prueba. En este sentido, aclara, que la reforma plantea que la regularización se haga ante la Administración, que es el organismo que dispone de la información sobre la existencia y disponibilidad de las aguas, y además, permite a las organizaciones de regantes y juntas de vigilancias actuar de manera colectiva, lo que permite regularizar los derechos de todo el conjunto.

Respecto a la situación de convivencia de nuevos derechos con otros antiguos, explica que es algo que sucede en todas las legislaciones: conviven derechos otorgados por la Direc-

ción General de Aguas con derechos que conceden los tribunales de justicia; conviven derechos que son concesiones con derechos que operan por el solo mérito de la ley. Recuerda que una indicación parlamentaria propuso que en las aguas del minero no hubiese una convivencia de derechos, que fuera una sola modalidad, y que se acordó finalmente, que se mantenga una presunción de una relación entre quien tiene la pertenencia minera y quien hace uso de estas aguas, pero con la información de informar.

Finalmente, respecto a los dos informes emitidos por ambas Comisiones Técnicas, afirma que en ciertos temas concuerdan con el primero y en otros con el segundo.

El señor Ricardo Vial (Subdirector Nacional de INDAP), estima que el proyecto de ley va a favorecer a la agricultura familiar la inscripción automática (regularización de derechos) que contempla el proyecto de ley. Coincide con el Director General de Aguas en cuanto a los altos costos que implica el trámite de regularización de derechos. Responde al señor Jaramillo que todos los pequeños agricultores pueden acceder al crédito, y no hay ninguna excepción respecto de aquellos que no tengan derechos de agua. Indica que son alrededor de 165.000 los usuarios de INDAP y 45.000 de los usuarios acceden a un fondo anual de 70.000 millones de pesos. Manifiesta que el fondo se hace escaso por lo que es complementado principalmente con créditos del Banco Estado.

El señor Martín Arrau (representante de la Junta vigilancia Río Ñuble), respecto de las dudas planteadas, señala que operan con bono legal de agua que es el instrumento utilizado por INDAP para las regularizaciones. Indica que según los estándares de INDAP el costo asciende a \$ 2.800.000 por título regularizado. Agrega que según las cifras de la Dirección General de Aguas y el Ministerio de Agricultura existen 200.000 títulos por regularizar, por lo tanto, estima que no existe el presupuesto para regularizar dichos títulos en el plazo de 18 meses que indica el proyecto. En segundo lugar, asevera que no hay posibilidad que sean distribuidos estos dos tipos de agua (con caudal ecológico y sin caudal) por la misma red de canales. Estima fundamental zanjar el tema de la retroactividad modificando la redacción de la norma. Expresa que hay imprecisión cuando el Director General de Aguas afirma que el caudal ecológico retroactivo solo afectaría a parques o zonas protegidas, dado que la norma se refiere a ecosistemas amenazado, sin embargo no se explica que se entiende por tal. Explica que si un predio tiene menos agua por estar asociado a un caudal ecológico, lógicamente verá disminuido su valor de tasación al momento de acceder a un crédito.

El señor Rodrigo Weisner, respecto de la retroactividad o no de las normas, acota que es necesario distinguir cuándo una norma tiene efecto retroactivo sostiene que la retroactividad se da cuando se quita propiedad que antes se existía; se le impone cargas o exigencias adicionales a las que se tenía antes (patente por no uso). Recuerda que la Reforma del año 2005 se debatió la constitucionalidad de la retroactividad del pago de patentes por no uso. Explica que en materia de patente por no uso se concluyó que la caducidad por no uso de derechos ya adquiridos no podía ser aplicable de conformidad al inciso final del número 24 del artículo 19 de la Constitución. Señala que la gran diferencia con la concesión minera es que la Constitución establece en un régimen de caducidad de ella.

En segundo término, concuerda con el Ejecutivo cuando afirma que la lógica de la reforma es que todas las normas se apliquen a los derechos de aprovechamiento de aguas que se constituyan una vez que estén publicadas en la ley, lo anterior refrendado por la eliminación del inciso segundo del artículo primero transitorio. Expresa que más allá de la eliminación la redacción va a tener aplicación retroactiva a derechos anteriores, ello en consideración a la redacción del inciso primero. Finalmente, expresa si el Ejecutivo estima que no le es aplica-

ble a los derechos anteriores consuetudinarios, que no van a estar reconocidos, es menester una indicación que clarifique esa intención.

Finalmente, en cuanto a la retroactividad o no en materia de aplicación de caudal ecológico, expresa que en el mundo del derecho de agua es una discusión que ha tenido distintas soluciones. Indica que a contar del año 2000 en Chile es posible constituir derecho de aprovechamiento de aguas con caudales ecológicos. Expresa que los derechos de aprovechamiento con fecha anterior, que no fueron constituidos con caudal ecológico, no pueden ser gravados con caudal antes de la entrada en vigencia de la ley. Entiende que el Ejecutivo ha señalado que no estaban de acuerdo con la norma que se propuso dado que sería complejo para Dirección General de Aguas, sin embargo señala que aplicar caudales ecológicos a derechos ya existentes va a significar que potencialmente los 300.000 derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, a lo menos, en agua superficial, que no tienen caudal ecológico, la Dirección General de Aguas va a tener la obligación o la facultad para aplicar caudales ecológicos, es decir, va a tener que reevaluar la disponibilidad de los ríos; reevaluar la constitución de derechos de aprovechamiento, lo que significa considerar -a lo menos- medio funcionario en dicho organismo, irrogando un mayor gasto fiscal, razón por la cual resulta entendible que el Ejecutivo no haya querido patrocinar esa nueva obligación.

El señor **Carlos Estévez** (Director General de Aguas), comparte la conceptualización de retroactividad que hace el señor Weisner, sin embargo estima que hay una diferencia de enfoque e insiste que se ha dicho claramente que la propuesta de reforma al Código afecta a derechos antiguos, pero que no lo hace en el sentido de que eventualmente afecte a la perpetuidad del derecho, vale decir, aquel derecho que se entregó para siempre con los atributos de uso, goce y disposición va a seguir siendo perpetuo, pero los otros elementos que están vinculados con la gestión del agua no, dado que a su juicio, sería absurdo que fuera distinto considerando el problema de fondo de nuestro país, que es no tener gestión del agua. Finalmente, respecto de la discusión que se ha dado sobre el caudal ecológico sostiene que indudablemente es positivo, dado que lo que se está haciendo es darle vida a un río y considera que el tema relevante en esta materia es que en algunas zonas del país podría significar una merma de la producción. Sostiene que, en ningún caso, puede la DGA declarar un caudal ecológico a su criterio respecto de un ecosistema amenazado, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente mientras no exista el Servicio de Biodiversidad.

#### **Sesión N° 251 de 4 de octubre de 2018**

El señor Carlos Furche (Ministro de Agricultura) explica que el Código de Aguas, en su versión vigente, nació en una época diferente, en que no existían los problemas actuales derivados de la falta de disponibilidad de los recursos y de la competencia que existe por los mismos.

Señala que este proyecto de ley gira en torno a cuatro ejes:

En primer término, que otorga prioridad al consumo humano.

En segundo lugar, establece un caudal ecológico mínimo, es decir una garantía de que el cauce continúe con agua y facilite la programación para evitar el otorgamiento excesivo de derechos de agua sobre las cuencas.

En tercer término, desestimula la especulación con los derechos de agua, y finalmente, establece el otorgamiento de derechos temporales, por 30 años, renovables.



Sostiene que ningún programa de desarrollo agrícola requiere más de 30 años para garantizar la rentabilidad. Agrega que el proyecto facilita la regularización de derechos de agua y nada hace suponer eventuales expropiaciones, los derechos otorgados siguen igual.

El señor Máximo Pacheco (Ministro de Energía) explica que él forma parte del Comité de aguas, y estima que hay necesidad de un cambio legal en materia de aguas. Enfatiza que se pone la prioridad, en este proyecto, en el consumo humano. Considera que es inaceptable entregar derechos a personas que no los usan, por ello el proyecto establece un cobro, lo que obliga a un registro, para establecer un mecanismo de cobro a través de Tesorería General. Indica que el derecho de pierde, después de cierto tiempo, por el no uso.

El señor Melero, señala que en las Comisiones Técnicas se avanzó y que la Comisión de Hacienda tiene temas acotados para analizar, por ello pregunta a los Ministros cuál es su visión acerca de los recursos nuevos que implican las nuevas funciones de la DGA (Dirección General de Aguas).

El señor José Miguel Ortiz, también consulta sobre si es efectivo que se requieren mayores recursos que los que señala el informe financiero del proyecto.

El señor Silva, consulta al señor Ministro de Agricultura, lo siguiente:

- Cuál es su comentario a la presentación que hizo el Banco del Estado ante esta Comisión.

- En cuanto a los proyectos agrícolas y la entrega de derechos por 30 años, hace presente que no necesariamente el año cero del proyecto va a ser al inicio, puede ser el año 14 por ejemplo.

- Considera que el artículo primero transitorio tiene retroactividad, en la medida que sujeta los derechos a la legislación vigente, y esa será el Código reformado.

- Solicita que se refiera a los eventuales costos por expropiación mencionados por la Sociedad Nacional de Agricultura en prensa y, finalmente, cuántas personas no han regularizado aún sus derechos de agua.

Al señor Ministro de Energía, consulta:

- Le solicita que desarrolle más el tema del impacto del proyecto en la generación de energía.

- Pide que se refiera a los estudios de cuenca y los costos de éstos, como a los costos de la regularización de los derechos de agua.

El señor Jaramillo, consulta si existen muchos proyectos pendientes respecto a la creación de mini centrales hidroeléctricas.

El señor Auth, también solicita más desarrollo sobre el impacto del proyecto en la generación de energía, en particular sobre la extinción de derechos consultivos por no uso, la sanción por no uso y la aplicación retroactiva del caudal ecológico. Estima que una cosa es aplicar la ley retroactivamente a un derecho adquirido en el pasado, y otra cosa es exceptuarlo del cumplimiento de la ley vigente. Consulta si la extinción tras ocho años de no uso, es solo para derechos adquiridos luego de la entrada en vigencia o también afecta a los derechos adquiridos antes.

El señor Chahin, explica que conforme con la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, el ejercicio y extinción de un derecho se regula por la ley vigente.

El señor Furche (Ministro de Agricultura), explica que el proyecto del Ejecutivo es el que se conoce y que se ha expresado en sus indicaciones. Acota que la entrega de derechos por 30 años, renovables, sólo resultará aplicable a los derechos que se adquieran con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley. En cuanto a los caudales ecológicos, señala que es

claro que se aplicará a partir de lo establecido en el Código de Aguas, esto es respecto a los derechos otorgados a partir del año 2005 en adelante, que deben tener un cálculo de caudal ecológico.

En cuanto a lo expuesto por el Banco del Estado, explica que no ha escuchado la exposición, pero considera que los últimos 30 años el valor de la tierra en todo Chile ha subido en todas las regiones y considera que la hipótesis del impacto del precio de la tierra no se cumple y enfatiza que el proyecto no afecta a los derechos de agua ya otorgados. En cuanto a si 30 años (de otorgamiento de los nuevos derechos) son suficientes o no, hace presente que en este proyecto se contempla un plazo de 4 años para iniciar actividades productivas. Sostiene que es la fruticultura la que demanda más tiempo, pero que toma un máximo de diez años en estar produciendo.

En cuanto a la afirmación del presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, en orden a que este proyecto significará eventuales expropiaciones, explica que el día de ayer participó en Enagro, que es el encuentro nacional de la agricultura, oportunidad en la cual sostuvo que nada demuestra que tal afirmación sea efectiva y que la misma debe ser validada por quien la manifiesta. En cuanto a la norma del artículo primero transitorio, recuerda que la misma fue aprobada por unanimidad en ambas comisiones técnicas.

El señor Máximo Pacheco, Ministro de Energía, Considera que el impacto de este proyecto en inversiones es favorable, y estima que sigue alguien pide un derecho de agua, lo obtiene y no lo usa y se limita a pagar una multa por no uso, al final eso es gratis. Agrega que han comenzado a devolverse derechos de aguas que no se están usando en la medida que es oneroso tenerlos así. Indica que el precio de los derechos de agua en Chile tiende a bajar porque los retenedores los están liberando, principalmente empresas eléctricas.

En cuanto a la consulta del señor Jaramillo respecto a mini centrales hidroeléctricas, sostiene que a principio de este Gobierno había 55 de dichas centrales, en la actualidad se ha llegado a cien, y antes del término de este Gobierno se espera que se llegue a 100 centrales más.

Opina que el cambio de régimen de las patentes por no uso es bueno, por ser pro inversión y pro energía, se perfecciona el mercado.

El señor Jaramillo, asevera que en el caso del Río Bueno, ENDESA no ha liberado derechos de agua ni los ha usado.

El señor Macaya, pregunta si existe claridad en cuanto a la existencia de un catastro de los derechos de agua otorgados. En cuanto a la expropiación para el consumo humano, pregunta la razón por la cual la norma no se ha aplicado o bien se le diga cuántas veces ha sido aplicada. Desea saber cuál es el efecto optimizador del uso del agua por parte de este proyecto. También estima que la DGA tiene facultades que no puede cumplir y estas nuevas funciones, que requieren estudios técnicos y otros requisitos, originan la preocupación de que se repita lo mismo, si no hay recursos para ello.

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, se refiere al costo de las regularizaciones de los derechos de agua, que el Ejecutivo ha estimado que debe comprender aproximadamente 50.000 caso, difiriendo de lo señalado por el señor Desmadryl, quien basándose en una información obtenida del Banco Mundial, ha sostenido que el universo de casos de regularización alcanza la cifra de 300.000, indicando que lo mismo ha sostenido el señor Weisner.

Considera que lo afirmado por estos últimos es un error, dado que el Banco Mundial ha afirmado que en Chile hay 70.000 derechos registrados y en la realidad hay 105.000 derechos en tal condición. Advierte que los que no están registrados son derechos que no están en

el catastro público de agua, que no es necesario regularizar, por cuanto ya están inscritos en los registros conservatorios correspondientes, sólo falta algún elemento para que la DGA los incorpore. Estos son derechos que hay que perfeccionar, no regularizar, son cosas diferentes sostiene. Los derechos a regularizar, en cambio no tiene título, pero sí posesión, en estos casos falta un trámite de tipo judicial. En cambio a los derechos perfeccionables les falta determinar si se trata de derechos permanentes o no, consuntivos o no, por ejemplo. Cuando se habla de 280.000 casos, se incluye a los derechos que hay que perfeccionar, el error es que el Banco Mundial no se basa en una fuente dura. Añade que los estudios sobre cuenca indican que los derechos a regularizar son aproximadamente 49.000. Añade que se puede regularizar colectivamente, como en el caso de una junta de vigilancia por ejemplo, reuniéndose en un solo expediente. En cuanto al tema de la retroactividad sostiene que el señor Auth tiene la razón, la modificación legal no afecta al derecho antiguo. En cuanto a la extinción por no uso, explica que el plazo se cuenta desde la cesión del derecho si es nuevo o desde la publicación de la ley, si es antiguo.

Ante consulta del señor Auth, precisa que es posible suspender el cómputo del plazo.

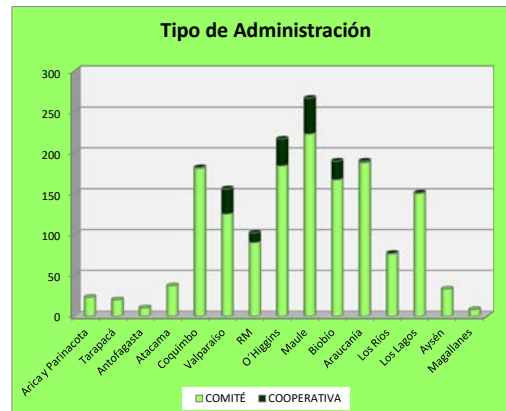
La señora Gloria Alvarado, Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural, procede a efectuar su exposición contenida en el documento que se inserta a continuación.



## ORGANIZACIONES DE AGUA POTABLE RURAL EN CHILE

| Región             | Comité      | Cooper.    |
|--------------------|-------------|------------|
| Arica y Parinacota | 23          |            |
| Tarapacá           | 20          |            |
| Antofagasta        | 10          |            |
| Atacama            | 37          |            |
| Coquimbo           | 181         | 1          |
| Valparaíso         | 125         | 31         |
| RM                 | 90          | 12         |
| O'Higgins          | 184         | 33         |
| Maule              | 223         | 44         |
| Biobío             | 167         | 23         |
| Araucanía          | 188         | 2          |
| Los Ríos           | 76          | 1          |
| Los Lagos          | 150         | 1          |
| Aysén              | 33          |            |
| Magallanes         | 8           |            |
| <b>Total</b>       | <b>1515</b> | <b>148</b> |

Fuente: MOP/DOH/APR (Marzo 2014)



Hoy 1754 servicios APR, atiende aprox. 2.000.000 de personas

### CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

---

- Hoy hay muchos D° de Aprovechamiento de Agua para Servicios de Agua Potable en espera, y la priorización del recurso??, el Derecho humano al agua???
- Tramitación de D° de Aprovechamiento de agua no se facilita hoy para el consumo humano, se compite con las demás solicitudes.
- Existen hoy problemas con DIFRONT a la hora de solicitar los D° de Aprovechamiento de Agua
- Hay un cambio climático que acecha, el desierto avanza, pero también hay excesiva plantación de monocultivo que consume mucha agua (en vez de arboles nativos), actividad muchas veces subsidiada, se debiera hacer un catastro de ello
- Hay excesiva plantación con riego tecnificado, las que están ocupando agua que no se recupera. Actividad subsidiada. Se debiera hacer un catastro de ello



### CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

---

- Los APR de Chile todos cuentan con micro y macromedición y los demás usos???, si bien la reforma habla de exigir medición no obstante preocupa el control sobre esta obligación.
- Se habla de priorizar el consumo humano, de acuerdo a Resolución 64/292 de la ONU, sin embargo mientras no haya una modificación en la Constitución esta Reforma corre el riesgo de ser un decálogo de buenas intenciones. Esto puede implicar que ante un conflicto entre el D° a propiedad y el D° al agua siempre prevalecerá al primero. Si bien esta reforma busca priorizar el derecho al agua antes que la propiedad, en la practica esto llevaría a la interposición de recursos judiciales y acciones constitucionales.
- No está claro que vaya a existir una adecuada gobernanza del agua, cuando hoy hay 43 organismos, no hay una adecuada coordinación entre los actores, cuando hoy aun no conversan ni creemos que estén dispuestos a trazar una Gestión integrada de recursos hídricos.
- Hay una injusta repartición de D° de Aprovechamiento de Agua,



## CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- Cuando una comunidad ha sido beneficiada con un Subsidio estatal para instalar agua potable, si ha quedado construido en un bien común, municipal, iglesia, etc, no puede obtener los D° de esa fuente en favor del Comité o Cooperativa. El Código de Aguas obliga que el 100% de los dueños de estos terrenos autorice al servicio que está operando a solicitar los D° de Aprovechamiento de Agua. Con privatización Derechos en ECONSA
- No se tocan los Derechos ya otorgados, Derechos temporales yo no quedan, como se asegura el consumo humano???, camiones aljibes , acá prima el Derecho a propiedad por sobre el Derecho humano.
- Que no se están protegiendo las fuentes de abastecimiento como ríos y acuíferos, se está profundizado los pozos en vez de salvar las cuencas.
- Se otorga 12 litros por segundo de forma transitoria pero quien asegura que se cumpla en los plazos definidos en esta reforma para obtener los D° definitivos???



## CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

- La protección de los territorios indígenas, en relación a la integridad agua-tierra, debería extenderse a las APR, en el sentido de proteger sus territorios operacionales. Esto en la líneas del PL que regulará los Servicios de Agua Potable rural.
- Sobre aguas reservadas, último inciso, proyecto original señalaba que se entregaba a empresas sanitarias, la Comisión de Agricultura cambio a prestadores, quedando de esta forma. “Las aguas reservadas excepcionalmente podrán ser entregadas a prestadores de servicios sanitarios cuando no exista otra forma posible de garantizar el consumo humano y el saneamiento”. Por prestadores pueden ser las Empresas Sanitarias porque no APR o SSR. (art 5 ter).



## CUALES SON LOS ASPECTOS QUE PREOCUPAN???

---

- Porque en los estudios hidrogeológicos que hoy se están haciendo en cada región en sus cuencas y acuíferos los recursos disponibles sean destinados en primer orden para las Cooperativas y Comités
- No se permite que los Derechos provisionales se conviertan en definitivos, pero porque no puede haber una excepción para los Servicios de Agua Potable Rural???, considerando que entregan agua para el consumo humano!!!
- Y los remates??, FENAPRU CHILE no está de acuerdo con los remates, estos debieran nacionalizarse y destinarse para el consumo humano



## COMENTARIOS FINALES

- La OCDE recomienda una serie reformas, GIRH, base de información y resolución de conflictos, establecer usos esenciales, evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos, expandir las normas de calidad, acelerar la regularización y registro transparente, etc.
- Banco Mundial habla de fortalecimiento de la Institucionalidad vigente nacional y local
- Hay compromisos que cumplir con los ODS para el año 2030, ODS 6 en este caso
- Es necesario que el Estado no solo trabaje desde el punto de vista técnico sino también con un enfoque de los D° humanos, con justicia social, de lo contrario corre el riesgo de incumplir obligaciones internacionales, con las consecuencias que ello trae.
- Proyecto de Ley de Servicio Sanitario Rural, una herramienta para proteger los D° de Aprovechamiento de Agua, los declara bienes indispensables, por tanto intransferibles e inembargables.



El señor Jaramillo, explica un caso dentro de su distrito de un comité de agua potable rural que tiene derechos de agua y la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos quiere arrebatárselos por cuanto se encuentran dentro del radio urbano.

La señora Gloria Alvarado (Presidenta de FENAPRU) explica que se entregó en administración a los comités del caso los derechos de agua, y si ese comité está bajo un programa de agua potable rural está protegido por la ley que se encuentra en tramitación en el Senado (ley de Servicios Sanitarios Rurales). Añade que muchos derechos han pasado a ECONSSA (Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.) y solicita que los devuelva porque son muchos derechos, solicita que la Comisión oficie al Ministerio con este fin.

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, solicita que si se envía oficio a Econssa sea con copia a Corfo y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Añade que dicha empresa es titular de los derechos y depende si puede se da su uso sanitario o al agua potable rural.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión) propone que se oficie, por una parte a Corfo para que requiera de Econssa, explicando que en el marco de la discusión de este proyecto de ley, Fenapru ha solicitado un pronunciamiento acerca de la eventual devolución de derechos de agua por parte de ECONSSA con la finalidad de que se destinen al agua potable rural. Por otra parte, oficiar al Ministro de Obras Públicas, para que a través de la DGA de su opinión sobre el punto.

Así se acuerda.

El señor Schilling, consulta si es posible una indicación en orden a acoger lo solicitado por la representante de FENAPRU, en orden a que los derechos provisionales sean definitivos para el agua potable rural, dado que se destinan al consumo humano.

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, explica que los derechos de agua que utiliza el agua potable rural reciben el mismo tratamiento que los demás derechos. No obstante, señala que el proyecto de ley prioriza el consumo humano y la parte destinada a tal consumo no va a remate. Añade que en caso de sequía se restringen los derechos de agua y se prorratean, pero la parte destinada al consumo humano no se prorratea.

El señor Matías Desmadryl (ex Director General de aguas) procede a completar su exposición (iniciada en sesión anterior) contenida en el documento que se inserta a continuación.

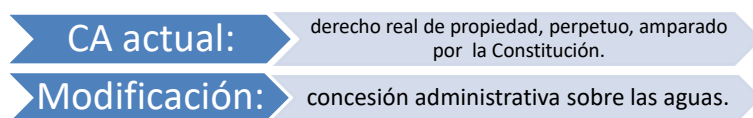
## ...sin embargo

### PRINCIPALES TEMÁTICAS QUE INCLUYE EL PROYECTO:

- I. Modificación de la naturaleza jurídica del DAA (requiere mayores recursos)
- II. Caducidad/pérdida de los DAA (requiere mayores recursos)
- III. Restricciones al ejercicio de los DAA (requiere mayores recursos)
- IV. Limitaciones en la constitución de un DAA (requiere mayores recursos)
- V. Aguas del minero (requiere mayores recursos)
- VI. Modificaciones al procedimiento de cobro de patentes por no uso.
- VII. Modificación a la facultad de la DGA de declarar zona de escasez (requiere mayores recursos)
- VIII. Fortalecimiento DGA (requiere mayores recursos)
- IX. Afectación DAA regularizables (requiere mayores recursos)
- X. Aplicación de caudal ecológico mínimo a derechos antiguos (requiere mayores recursos)

### I. MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAA.

- Derecho real de propiedad v/s concesión.



- Temporalidad del DAA.
  - Concesiones se otorgan por un plazo determinado: plazo 30 años, prorrogables. (requiere mayores recursos)
  - Gran discrecionalidad en plazo de la concesión (art. 6 “resolución fundada”)
- Interés público
  - Los DAA se constituirán en función del interés público. (requiere mayores recursos)
  - Gran discrecionalidad (art. 5 “interés público”)



## I. MODIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAA.

- Función del agua – DAA.  
Categorización de los usos



- Prelación de usos.  
Usos prioritarios del agua, deben prevalecer tanto en la constitución como en la limitación del ejercicio del DAA (**requiere mayores recursos**)

## II . CADUCIDAD/PÉRDIDA DEL DAA.

- Pérdida por falta de uso de los DAA: 4 años DAA-C y 8 años DAA-NC.  
(**NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS**).

Plazos se suspenderán durante la tramitación de permisos necesarios para construir obras, que deban ser otorgados por la DGA y/o la DOH

(solicitudes de traslado y cambio de punto de captación no suspenderán el plazo).

- Los tiempos de tramitación, en ocasiones, son muy superiores a los 4 y 8 años, respectivamente
- El traslado de DAA, trámite previo a la autorización de obras, puede tomar más de 10 años de tramitación. **EL TRASLADO NO SUSPENDE EL PLAZO**
- Caducidad por uso del DAA en un fin diverso para el que fueron otorgados, salvo autorización previa de la “autoridad competente”:
  - quién es la “autoridad competente” ?
  - afectará a derechos existentes ?
  - cuál es el sentido económico y práctico de la norma ?
- (**NUEVA ATRIBUCIÓN = MAYORES RECURSOS**).
- Caducidad por no reducir a escritura pública Resolución DGA que constituye el DAA (plazo de 6 meses).

## II . CADUCIDAD/PÉRDIDA DEL DAA.

- La concesiones, no obstante estar sujetas a plazo, quedan expuestas a una enorme discrecionalidad: Ejemplo: **LA REVISIÓN PERMANENTE DE LAS CONCESIONES (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)**

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las concesiones podrán ser objeto de revisión si es que existiere riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae; en caso de que se afecte la función de subsistencia; o en caso que se contravenga lo señalado en el inciso segundo del artículo 14. Esta revisión será obligatoria en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, con caudales superiores a 10 metros cúbicos por segundo” (inciso cuarto, art. 6).

La pregunta que corresponde hacer es: **para qué entonces existe la reducción a prorrata de los derechos, el SEIA, el caudal ecológico mínimo, las reservas ambientales, entre otras herramientas de que dispone la DGA, para ajustar el ejercicio de TODOS los derechos a la sustentabilidad de la fuente ??**

## III. RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DAA.

- **Reducción temporal de DAA subterráneas**
  - Se puede decretar de oficio o a petición de parte.
  - Puede afectar una parte o todo el acuífero.
  - Se aplica prelación de usos. **(NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).**

**La herramienta es positiva, pero está mal diseñada**

### **PREGUNTAS:**

En dónde constará el uso asociado al derecho ?

Se va a privilegiar la “preservación ecosistémica” antes de la producción de alimentos, la energía, etc ?

Qué entenderemos por preservación ecosistémica ?

- **Prohibición de explotación de aguas subterráneas (art 67 inc. segundo).**
  - Impedimento de usar DAA constituidos anteriormente que no se hayan explotado antes de declaración de zona de prohibición. **(NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).**
  - Vicios de inconstitucionalidad por afectar derechos existentes

### III. RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE LOS DAA.

- **Redistribución de aguas superficiales (art 17)**
  - En casos donde exista seccionamiento de ríos y Juntas de Vigilancia constituidas, *“cualquiera que se sienta afectado”* podrá pedir la redistribución de las aguas (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).
  - **Defectos de la norma propuesta:**
    - Esta medida afecta el derecho de propiedad, es inconstitucional
    - **Elimina** el rol que le corresponde a las Juntas de Vigilancia
    - Quién es el legitimado para pedirla (*“cualquiera que se sienta afectado”*)
    - Es contrario al seccionamiento que la misma DGA ha aplicado
    - No fija criterios ni requisitos.
    - Revisar aplicación del art. 314.
- **Cambio de fuente de abastecimiento (art 158)**
  - Grave error: el cambio de fuente no es entre cuencas distintas, eso es un NUEVO DERECHO.
  - Se condiciona al “interés público”.
- **Reducción temporal de DAA superficiales (art. 17 y 314)**
  - Buena medida.
  - Precisar la aplicación de prelación de uso (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

### IV. LIMITACIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DAA.

- Se amplía la discrecionalidad: conceptos indeterminados que permiten denegar una concesión por cualquier causa.
- En función del “interés público” (art 5 inc. tercero): (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).
  - “Para estos efectos, se entenderá por interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y las actividades productivas”.
  - Cómo se aplicará este requisito, si es que es un deber de la Autoridad cumplir en forma previa con la aplicación de la normativa (reservas, caudal ecológico, prohibición y restricción de acuíferos, etc.)
- Impedimento de constitución de DAA sobre glaciares: buena medida, pero innecesaria
- DAA afectos a un uso determinado:
  - Con esto se elimina el mercado.
  - Habrá una sub clasificación de “usos productivos” ?
  - Quién y bajo qué procedimiento la Autoridad deberá aprobar el cambio de uso (art 6 bis inc. 5)
  - Se debe precisar aplicación de la caducidad de concesiones otorgadas con cargo a una reserva vs concesiones “normales”.
- Praelación de usos afecta el otorgamiento y ejercicio.

## IV. LIMITACIONES EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DAA.

- Se incorpora potestad a la DGA para denegar sin expresión de causa (art 147 bis inc. 4º):
  - “Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, pudiendo, incluso, denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda”.
- Se amplía la facultad para efectuar reservas de aguas: (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).
  - “Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad al artículo 5º ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la Dirección General de Aguas, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean estas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto “Por orden del Presidente””.
- DAA subterráneos provisionales no podrán ser transformados en definitivos.
- Prohibición de otorgamiento de DAA en áreas protegidas Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen.

## V. AGUAS DEL MINERO (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).

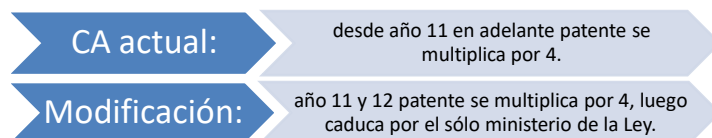
A partir de modificaciones propuestas por parlamentarios se modifican las aguas del minero (art. 56 inc. 2), estableciendo:

- Obligación del minero de informar a la DGA
- Autorización previa de la DGA para su aprovechamiento
- Problema inexistente:
  - Actividad minera: 3% uso consuntivo a nivel nacional
  - Aguas del minero: -9% (del 3% nivel global)
  - En el SEIA se evalúa en detalle potenciales impactos por “aguas del minero”.
  - **Conclusión:** las “aguas del minero” no son la fuente de aguas de la minería.
- Errores de la modificación:
  - Sujetar el aprovechamiento de las “aguas del minero” a la **autorización previa DGA** podría acarrear serios problemas de seguridad y operacionales (derrumbes, contaminación de aguas, entre otros).
  - Los tiempos de respuesta de la DGA agravan lo anterior.
  - Esta eventual autorización previa de la DGA podría ir en contra de lo evaluado y aprobado ambientalmente (RCA, medidas de compensación/mitigación).
  - Cualquier nuevo análisis de sustentabilidad y afectación a derechos de terceros conlleva estudios complejos y costosos.

**Qué pasará con la operación del proyecto minero mientras dure la evaluación que haga la DGA, si este análisis no solo no tiene plazo, sino es esperable pueda tomar meses o años??**

**VI. MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO COBRO PATENTES POR NO USO.**

- Se aumentan los montos.



- Derechos constituidos con anterioridad a la ley, quedarán expuestos a su extinción luego de 4 u 8 años (DAA C – DAA NC) desde entrada en vigencia (art 129 bis 4).
- Plazos se suspenderán durante la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras, que deban ser otorgados por la DGA y/o la DOH.
- Problemas:
  - El traslado de los derechos, trámite previo a la aprobación de obras, puede demorar largo tiempo (10 años o más, y no depende del solicitante).
  - Esta modificación no se ajusta a los tiempos de tramitación de proyectos de energía, grandes obras de riego, entre otros.

**VI. MODIFICACIÓN PROCEDIMIENTO COBRO PATENTES POR NO USO.**

- Se deja exentos del pago de patentes a los Comités de Agua Potable Rural.
- Se facilita el trámite de cobranza que lleva a cabo Tesorería, y con ello se facilita la ejecución de los remates por no pago de la patente.

**VI. MODIFICACIÓN A LA FACULTAD DE LA DGA DE DECLARAR ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = **MAYORES RECURSOS**).**

- No es necesaria falta de acuerdo de usuarios para intervenir. Manifestación clara que **la reforma debilita a las Organizaciones de Usuarios**
- La DGA podrá suspender facultades de Juntas de Vigilancia y eliminar seccionamientos.
- Aplicación de prelación de usos.
- Se elimina derecho a indemnización.

**VIII. FORTALECIMIENTO DE LA DGA (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS)**

- Facultad para exigir sistema de control de extracción de aguas y requerir información que se obtenga.
- Se medirán caudales y niveles freáticos.

**IX. AFECTACIÓN DAA REGULARIZABLES (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).**

- Se desnaturaliza la regularización como institución de reconocimiento de derechos de aprovechamiento de aguas, los cuales cuentan con reconocimiento constitucional: ya no son derechos, sino “*usos actuales de aguas*”
- Los derechos sujetos a regularización ascienden a cerca de 300.000 (ver Info. Bco Mundial 2011). Esto afectará en un 99% a los agricultores, los cuales representan un 80% del uso del agua en Chile.
- Ahora el procedimiento se llevará a cabo ante la DGA, por lo que el procedimiento judicial que se lleva a cabo ante los tribunales es remplazado por un procedimiento administrativo.
- Se fija un plazo de cinco años, contado desde la entrada en vigencia de la modificación, para la presentación de solicitudes de regularización de DAA.
- Los titulares de derechos que no hayan presentado la respectiva solicitud dentro del plazo señalado, perderán la posibilidad de hacerlo.

**X. APLICACIÓN DE CAUDAL ECOLÓGICO MÍNIMO A DAA ANTIGUOS (NUEVA ATRIBUCIÓN DGA = MAYORES RECURSOS).**

- Se aplicará el caudal ecológico mínimo a los DAA constituidos con anterioridad al 2002, en los siguientes casos:
  1. Traslado de un DAA;
  2. DAA superficiales que se aprovechen en base a una obra mayor (art 294 letras a, b, y c;
  3. DAA constituidos en áreas en que el Ministerio del Medio Ambiente informe que existe un ecosistema amenazado, degradado o un sitio prioritario y en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad.
- Se exceptúa de la aplicación del caudal ecológico mínimo a los pequeños productores agrícolas:
  - Por qué eximir solo a “pequeños productores agrícolas”
  - Cuál es la razón para esta distinción ? Qué pasará con los APR, usuarios indígenas, etc. ?

### III. Reflexiones finales

- **EXISTEN CAMBIOS POSITIVOS:** reducción a prorrata de derechos superficiales, prioridad de uso humano, cambios en sistema de cobro de patentes, mayores atribuciones DGA en control de extracciones de aguas en fuentes naturales superficiales y subterráneas.
- Sin embargo, los problemas que afectan el AGUA en Chile no son materia de ley: **ver Informe Banco Mundial**
- La preocupación está puesta en la constitución de los derechos/concesiones, cuando la disponibilidad es muy limitada: no tiene sentido.
- **El gran déficit es dotar a la Autoridad de los recursos necesarios para cumplir con su rol, y el perfeccionamiento de la institucionalidad vigente**
- Diversos cambios no se ajustan a la realidad, agrava los problemas de tramitación existentes, y finalmente, impedirán inversión en sector agro industrial, energía hidroeléctrica, y minería.
- Se debilita fuertemente el rol de las Organizaciones de Usuarios: en su reemplazo, el Estado asume funciones que éstas han ejercido desde el siglo XIX
- Vicios de inconstitucionalidad
- Numerosos conceptos indeterminados cuya aplicación generará una enorme falta de certeza jurídica
- Incertidumbre sobre el estatuto jurídico aplicable a derechos antiguos.
- Restringe – elimina el mercado de los DAA.
- Irrretroactividad de diversas disposiciones legales.

**ESTAMOS FRENTE A UNA LEY SIN DIENTES: Más allá de la discusión del mérito, sin recursos no habrá aplicación de la ley...**

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, se exploya acerca de los costos que implican los artículos 2° y 5° transitorios, indicando que el informe financiero tiene todos los antecedentes al respecto. En cuanto a la afirmación de que habría aproximadamente 240.000 derechos de agua para regularizar, acota que se basa en un informe del Banco Mundial y la DGA no tiene un estudio que diga lo mismo. Precisa que han preguntado en el Banco Mundial acerca de los datos que ellos han entregado el año 2011, y no lo reconocen. El informe del caso señalaba que la DGA tenía un déficit de 100 funcionarios. Respecto a lo cual informa que el presupuesto del año 2015 cambió y se incorporaron 50 nuevos funcionarios. Si bien reconoce que existe aún una brecha, esperan que se vaya disminuyendo con las leyes de presupuestos.

El diputado señor Fuad Chahin, considera que la Comisión tiene un mandato acotado y explica que el tema de la retroactividad de la ley está claramente regulado en la ley sobre efecto retroactivo de las leyes.

El señor Sebastián Bonelli (representante de ONG The Nature Conservancy) procede a explicar la importancia del recurso agua como parte de los proyectos de conservación de los ambientes naturales. Por ello considera que el proyecto debiera contemplar una exención del pago de patente a los derechos de agua que se destinan a los proyectos de conservación.

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, en cuanto a la consulta del señor Macaya sobre expropiaciones de derechos de agua, manifiesta que no conoce caso alguno, y sí señala que cuando el estado ha necesitado derechos de agua los ha comprado en el mercado.

En cuanto a consulta del señor Silva, indica que el inciso final del artículo 6° bis contempla la caducidad por cambio de uso. Explica que el Ejecutivo se manifestó contrario a esta norma ante la Comisión de Recursos Hídricos, por cuanto estimó que faltaba una distinción adecuada, si el agricultor decide utilizar los derechos de agua para producir energía, por ejemplo, y hay un uso híbrido, alguien podría decir que opera la caducidad del derecho. Ante consulta del señor

Silva si habrá indicación sobre el punto, responde que puede ser que se presente indicación ante el Senado o simplemente se vote en contra esta norma por parte de los parlamentarios. Relata que en la Comisión de Agricultura se agregó que no hay suspensión del cómputo del plazo cuando hay solicitud de traslado, para evitar que se use con ese fin.

El señor Matías Desmadryl (ex Director General de aguas) explica que el modelo australiano de otorgamiento de derechos de agua determinó la expropiación de derechos para asegurar el flujo de la cuenca y el consumo humano. En cambio el proyecto opta por la reducción por vía administrativa, no obstante que se trata de una situación de sobre otorgamiento que no es culpa del que adquirió el derecho de agua.

En lo que se refiere a la caducidad, considera que la norma es inconstitucional. También considera una mala medida excluir ciertos trámites ante la DGA para aprovechar un derecho de agua, como mecanismo para suspender el plazo. Sostiene que el criterio de la DGA frente a la construcción de una obra hidráulica que considera previo a eso hay un traslado, algunos duran 5, 7, 10 o más años; añade que hay traslados por impugnación de terceros, de tal manera que el derecho se podría perder no obstante la disposición de su titular para aprovecharlo.

El señor Carlos Estévez, Director General de Aguas, tal como está redactada esa norma, en el peor de los casos es inaplicable, porque la ley no define los cambios de uso, sólo los consuntivos y no consuntivos, ni siquiera define los usos productivos, por tanto no hay una base en la ley para aplicar esta norma. Por otro lado, sostiene que a todos los derechos antiguos no aplica este inciso. Luego, agrega que en Chile los derechos de agua se han entregado sin que se les destine a un uso específico, sólo a partir del año 2005 se les fijo un uso específico a derechos superiores a cierto volumen. Por ello siempre el Ejecutivo ha planteado que es inaplicable a los derechos antiguos y la discusión se limita a determinar si es la norma es aplicable o no para los derechos nuevos.

#### **Sesión N° 253 de 11 de octubre de 2016.**

Entrando a la Orden del Día, la Comisión procede a escuchar la presentación del señor Gustavo Rivera (Subdirector de la Dirección de Presupuestos), quien expone la visión de la DIPRES respecto del proyecto de ley en estudio.

Este señala que el Ejecutivo ha presentado indicaciones al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, las cuales han sido discutidas en la Comisión de Agricultura y en la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados. Recalca el proyecto que está siendo discutido en esta Comisión es el proyecto del Ejecutivo.

Indica que las referidas indicaciones modifican dos artículos generando un aumento del gasto fiscal. Estos son los Artículos 2° y 5° Transitorios.

Explica que en relación con otros artículos, los cuales han sido presentados a través de indicaciones parlamentarias en las comisiones anteriores, se ha concluido, después del análisis respectivo, que no representan un mayor gasto no previsto. Añade que lo anterior se sostiene debido a que las indicaciones cuestionadas son propias del giro de la DGA, por lo tanto las nuevas normas pueden ser ejecutadas con la capacidad instalada en la DGA y en los respectivos órganos que puedan intervenir.

Respecto del ámbito financiero manifiesta que la Dirección de Presupuestos (DIPRES) ha preparado en coordinación con la Dirección General de Aguas (DGA) un informe financiero en el cual se estima el impacto financiero fiscal que tendría la aprobación de las modificaciones a los artículos ya indicados.



Explica que, en su primera parte, el Informe Financiero expone los antecedentes del referido proyecto de ley. En efecto, se indica que la referida modificación al proyecto de ley que modifica el Código de Aguas tiene como objetivo fundamental agilizar los procedimientos para la regularización de derechos de aguas, modificándose los artículos 2° y 5° Transitorios.

Asimismo, se expone que en este proyecto se fija una vigencia de 5 años a partir de la publicación de esta ley modificatoria para el Artículo 2° Transitorio y se excluye del procedimiento resolutorio actual a los Tribunales de Justicia, radicando dicha etapa en una instancia administrativa, mediante una Resolución dictada por la Dirección General de Aguas.

Más adelante agrega que, de la misma forma, se modifica el Artículo 5° Transitorio, trasladando la etapa resolutoria de la regulación de los derechos de agua de los ex-predios CO-RA desde el actual Servicio Agrícola y Ganadero a la Dirección General de Aguas.

Se explica más adelante que las modificaciones propuestas tienden a producir una agilización del proceso de regularización de los derechos de aguas que regulan las normas mencionadas, a la vez que disponen un plazo definido para su vigencia de modo de incentivar el cierre definitivo de dichos procesos.

A partir de los antecedentes anteriores, sostiene que el Informe Financiero realiza una estimación del impacto financiero fiscal que generan las indicaciones al Proyecto de Ley. Dicha estimación (página dos del Informe Financiero) indica que en un plazo de 11 años se espera procesar y resolver las 50.000 solicitudes que se estima serán recibidas para resolución de la Dirección General de Aguas. Se estima que el costo fiscal de este trabajo durante el período indicado alcanza a \$2.750 millones. Agrega que el Informe Financiero culmina indicando que los recursos referidos se consignarán oportunamente en la proposición anual de los Proyectos de Ley de Presupuestos respectivos.

A continuación, expone algunos fundamentos del informe financiero que permiten realizar el cálculo de recursos requerido. Señala que estos antecedentes han sido analizados al interior del Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda, DIPRES y la DGA.

a.- El procedimiento de tramitación de una solicitud presentada bajo el artículo 2° Transitorio del proyecto de ley es considerado más expedito, en que la DGA deberá:

- Realizar una visita a terreno para verificar la existencia, ubicación, antigüedad y capacidad de la obra de captación.

- Requerir la solicitud y revisar los antecedentes técnicos y legales probatorios. - Elaborar un informe técnico que fundamente la decisión administrativa.

- Elaborar una resolución que constituya el derecho de aprovechamiento de aguas.

b.- Las estimaciones de la DGA indican que se espera la presentación de una cantidad cercana a 50.000 solicitudes en el período de 5 años de vigencia, concentrándose la mayor cantidad de solicitudes en los últimos dos años.

Esta estimación ha tenido como referencia el desarrollo de programas que han buscado resolver situaciones similares en el pasado (Artículo 4° Transitorio de la Ley 20.017, que permitió la regularización de aguas subterráneas).

Por otra parte, en la actualidad, el promedio de expedientes ingresados por año a los Juzgados en que la DGA debe presentar informes técnicos alcanza a 1.780 expedientes.

c.- Se espera resolver las nuevas presentaciones en un tiempo aproximado de 10 años, considerando principalmente un trabajo mediante la contratación de Consultorías externas y la conformación de un pequeño equipo de apoyo de técnicos y abogados que asumirían la Inspección Fiscal requerida y la necesaria coordinación del programa. Este mecanismo con-

centra el gasto en los años de trabajo proyectado, facilitando su reducción al final del referido período.

d.- De acuerdo a lo anterior, se ha estimado que las solicitudes ingresan y se resuelven de acuerdo a la siguiente proyección:

e.- En conclusión, la modificación del Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, contempla gastos en régimen a partir del segundo año de entrada en vigencia, por un lapso de 10 años.

Este gasto se realiza a través de dos formas: por una parte, la contratación de consultorías externas que se harían cargo de las principales actividades asociadas a la tramitación de estas solicitudes, cuyo monto total se estima en \$2.280 millones y, en segundo lugar, la contratación de personal (técnicos y abogados) que asumirán la Inspección Fiscal y la coordinación del programa a nivel nacional que se estima en \$460 millones.

En consecuencia, enfatiza, que se estima un gasto total durante 11 años que alcanza a \$2.750 millones.

El señor Melero, insiste en que el proyecto de ley no cuenta con financiamiento suficiente para asumir con la gran cantidad de facultades que se confieren a la DGA y con las responsabilidades que a ésta le competen, lo que se refleja en las siguientes modificaciones introducidas al proyecto de ley:

- Al artículo 5° inciso 3° del Código de Aguas, relativo a las acciones que deberá ejecutar la autoridad para el resguardo de las funciones de interés público.

Señala que el proceso para limitar resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica requieren de funcionarios que revisen constantemente esos factores, para determinar cuándo y cómo deben establecerse limitaciones.

Añade que actualmente existen en Chile, según el Catastro Nacional de Aguas, 58.011 Derechos de Aguas superficiales y 50.370 Derechos de Aguas subterráneos constituidos en Chile.

Para todos esos derechos, se ejecutaron en 2014 apenas 1.301 fiscalizaciones, y en 2015, 2.056, o sea, con el personal actual y las funciones actuales se alcanza a fiscalizar menos del 2% de los derechos de agua otorgados al año.

Por lo tanto, considera, que si se requiere aumentar las facultades fiscalizadoras de la DGA, se necesita aumentar la dotación de fiscalizadores.

A modo de ejemplo, expresa que existen en la DGA solo 29 Analistas de Fiscalización, que tienen un sueldo promedio mensual de \$ 2.594.742. En efecto, su sueldo anual sería de \$ 31.136.904. Así las cosas, afirma, que si se quisiera aumentar en 10 de estos profesionales, el Estado requerirá al año de \$ 311.369.904 que no se ven reflejado en ninguna de las partidas presupuestarias.

- En relación al Artículo 5° bis nuevo, incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, señala que establece nuevas funciones para la DGA. Explica que para que el Estado pueda velar por la armonía y el equilibrio en la distribución de las aguas debe tener información sobre la disponibilidad del recurso. Para ello, la DGA deberá hacer estudios de la disponibilidad efectiva de recursos hídricos en cada una de las cuencas, lo que implica un mayor costo, ya que requiere de la permanente actualización de los estudios de cuencas. A modo de ejemplo, indica que el levantamiento de información hidrogeológica de la Cuenca del Estero el Yali tuvo un valor de \$ 40.000.000. Afirma que en Chile existen, según inventario público de cuencas, 468 subcuencas similares a las del Estero El Yali, por lo que el costo de esta medida asciende a aproximadamente a \$ 18.720 millones de pesos. Agrega, que un levantamiento de la de-

manda actual, proyecciones futuras y caracterización de la calidad de los recursos hídricos en Chile tiene un valor de \$225.800.000.

- Indica que la modificación propuesta al Artículo 6°, inciso 2°, como asimismo, los nuevos incisos cuarto, quinto y sexto incorporados al mismo, también establece nueva función a DGA para otorgar concesiones de acuerdo a criterios particulares. Estima que el hecho de que las concesiones puedan ser objeto de esta revisión por la DGA constituye una carga que el Ejecutivo no ha evaluado financieramente.

Sostiene que para determinar el tiempo que corresponda otorgar un derecho se requieren nuevos funcionarios., como asimismo, la acreditación del no uso de las aguas.

Afirma que si con el nuevo sistema se constituyeran concesiones de aguas equivalentes solo al 25% de los derechos de agua constituidos, se requeriría fiscalizar a 27.000 concesiones, y si se tuviera por meta fiscalizar solo al 10% de las concesiones constituidas al año, se requeriría de aproximadamente de 400 analistas de fiscalizaciones, lo que tendría un valor de \$ 1.061.485.363 mensual, o \$ 12.737.824.363.

- La modificación al artículo 38 inciso 3° impone a la DGA el deber de fiscalizar la instalación y mantención de sistemas de medidas de caudales extraídos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, lo cual requiere contar con más fiscalizadores.

- La modificación al artículo 56, inciso cuarto, quinto y sexto, relativo a las “aguas del minero” importa gasto fiscal toda vez que se impone a la DGA el deber de conceder una autorización para su uso. La DGA deberá evaluar las afectaciones. Explica que el 9% de las aguas que utiliza la minería se obtienen en virtud de este artículo. Lo anterior, correspondería a un 1% del consumo total de aguas del país que deberían regularizarse o tramitarse ante la DGA en un plazo muy breve. Expresa que si los derechos de aguas regularizados hasta ahora fueran todos los derechos de agua regularizados en el país, uno 1° de ellos equivaldrían a aproximadamente a 1800 derechos de agua. Agrega que el sueldo de un profesional a honorario destinado a tramitar exclusivamente este tipo de solicitudes es de \$ 1.307.316, por lo tanto, un profesional disponible para tramitar este tipo de solicitudes vale al año \$ 15.687.792. Si cada uno de estos profesionales fueran capaces de tramitar 200 solicitudes al año, tal como lo calcula el gobierno en su informe financiero, tramitar esta reforma tiene un costo de \$ 141.190.128.

- Respecto de las modificaciones introducidas al artículo 129 bis 1 (que impone retroactivamente un caudal ecológico mínimo) sostiene que para otorgar concesiones bajo criterios objetivos, la DGA deberá hacer estudios de la disponibilidad efectiva de recursos hídricos en cada una de las cuencas, lo que implica un mayor costo ya que requiere de la permanente actualización de los estudios de cuencas.

- Respecto inciso sexto que se incorpora al artículo 58 sostiene idéntica conclusión.

En la misma línea, el señor De Mussy, sostiene que el proyecto de ley entrega importantes atribuciones a la DGA sin contar con un respaldo financiero suficiente. Alude a la necesidad de transparentar recurso para la correcta aplicación de la ley.

Por su parte, el señor **Pérez** (en reemplazo del señor Santana) reafirma la postura de los señores Diputados que le antecedieron en el uso de la palabra. Cree que con la falta de recursos se crea falsas expectativas a la comunidad. Hace presente, que además del proyecto en discusión, hay otros proyectos de ley como el de glaciares que se encuentra en segundo trámite constitucional, que confieren nuevas facultades a la DGA, razón por la cual considera que dicho organismo tendrá excesivas facultades fiscalizadoras que requerirán de un financiamiento adecuado.

El señor **Núñez** (en reemplazo del señor Aguiló), respecto de las cifras que según el señor De Mussy se requiere transparentar expresa que el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, a solicitud de la Comisión, cita las cifras entregadas por el Ex Director de Aguas de la anterior Administración, que planteó que los derechos a regularizar serían del orden de 300.000 y que se concluye en el punto 11 que a partir de dicha información se estima que los derechos no inscritos susceptibles de regularizar son de del orden de 49.000 derechos , valor que sustentaría el de 50.000 derechos regularizables, expresado por el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos. Por lo anterior, concluye que las cifras están transparentadas y que, en todo caso, es imposible asegurar que éstas se cumplan a cabalidad durante los 11 años, pues se trata de estimaciones. Considera que el problema de fondo que se ha dado en esta discusión es que la oposición no comparte los principios y criterios en los que se sustenta la reforma.

El señor Ortiz, hace presente la larga tramitación legislativa del proyecto; señala que se han escuchado a todos quienes solicitaron audiencias, y que ya existen posturas formadas, por lo que solo cabe en esta instancia su votación.

El señor Macaya, en relación con el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, señala si bien cita información de la DGA sobre cuántos serían los derechos susceptibles de regularizar, no se expresan cuántos son perfectibles. En segundo lugar, cree que los recursos no son suficientes y que la con el tiempo la DGA va a tener necesariamente que pedir más recursos para asumir las nuevas atribuciones.

El señor Gustavo Rivera (Subdirector de la Dirección de Presupuesto), señala, en primer término, que el Ejecutivo está actuando con la máxima seriedad en la presentación de la información financiera, como asimismo, en cada una de las presentaciones entregadas por la Dirección General de Aguas y los ministerios involucrados.

En segundo lugar, expresa que toda la información proporcionada tanto por DIPRES, como por la DGA, han sido estudiadas en detalle por el Ejecutivo y que el informe financiero refleja el costo estimado por Ejecutivo respecto del conjunto de las indicaciones presentadas.

El señor Carlos Estévez (Director General de Aguas), aclara, en relación con la afirmación del señor Melero en cuanto a que existirían 468 cuencas similares a las del Estero El Yali, que nuestro país cuenta con 101 cuencas incluyendo a la Isla de Pascua y, que en todo caso, si se tratara de subcuencas estima que no es así.

En cuanto al planteamiento de que el conjunto de iniciativas de fiscalización que introduce la reforma carecen del sustento necesario, explica que también se señaló que la Dirección de Aguas contaba con 29 fiscalizadores y respecto a ello indica que en el año 2015 la Ley de Presupuestos del Sector Público autorizó 28 fiscalizadores para la DGA, lo que significó el aumento del 50% de su dotación. Sostiene que si bien el organismo contempla pocos fiscalizadores actualmente son del orden de los 70 funcionarios. Manifiesta que si bien comparte la necesidad de ampliar la dotación de fiscalizadores debe tenerse en cuenta que el presente proyecto no trata de fiscalización y que sobre esa materia existe un proyecto de ley que está siendo votado en el Senado.

Respecto de las normas que fueron citadas para explicar la eventual falta de financiamiento manifiesta que se basan en un principio que consiste en que quien tiene un derecho, tiene un deber, cual es, el establecer un sistema de control extracciones y transmitirlo a la DGA, es decir, se está avanzando en un sistema de control extracciones on line que se contiene en parte en este proyecto, y en otra, en el proyecto de ley sobre fiscalización. Añade que la fiscalización de la DGA en el año 2015 el 99.8% de todas las denuncias se va a terreno y se

hace el informe en el plazo de 30 días. Asevera que el problema de la DGA no son los plazos sino la falta de un sistema de sanciones adecuado en esta materia. Finalmente, acerca de lo expuesto por el señor Macaya expresa que efectivamente este proyecto no se hace cargo del perfeccionamiento y que sobre este tema existe una ley con su reglamento respectivo.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), expresa que en opinión de los Diputados de oposición existe un conjunto de artículos que serían de competencia de la Comisión y que la Secretaría de la Comisión no comparte dicho planteamiento. Por otra parte, manifiesta que la Secretaría estima que existen un conjunto de normas relativos al pago de patentes que si son del ámbito de competencia de la Comisión, contenidos en el artículo único, numerales 31,32, 33, 34 letra b) y 35 por incidir manifiestamente en materias presupuestarias o financieras del Estado.

Consultado el señor **Gustavo Rivera** (Subdirector de Presupuestos), por la opinión en cuanto ampliar la competencia de la Comisión a las normas relativos al pago de patentes, manifiesta que el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos la estimación de un ingreso por concepto de patentes es compleja de realizar, razón por la cual no fue incorporada en los casos planteados.

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión), hace presente que el Ejecutivo presentó una indicación para incorporar un artículo sexto transitorio nuevo que prescribe que “el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y en lo que faltare con cargo a los recursos de la partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuesto del sector Público. Para los años posteriores se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos para el Sector Público

El señor **Melero** concuerda con la incorporación de las normas sobre patentes a la competencia de la comisión, sin embargo cree que es necesario que el Ejecutivo aun cuando no pueda precisar los ingresos percibidos por el Fisco por este concepto pide al menos una proyección de un determinado rango.

## VOTACIÓN

A criterio de las comisiones técnicas son de competencia de la Comisión los números 61 y 62 del artículo único, a lo cual se suma el criterio de la Comisión de Hacienda de considerar de su competencia los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35 del mismo artículo, por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, normas todas las cuales son del siguiente tenor.

“61. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo segundo transitorio:

a) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i) Reemplázase la frase “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por la siguiente: “Los usos actuales de las aguas”.

ii) Sustitúyese la palabra “utilizados” por “aprovechados”.

iii) Elimínase la frase “por personas distintas de sus titulares”.

iv) Reemplázase la letra d) por el siguiente:

“d) Reunidos todos los antecedentes, la Dirección General de Aguas, previo a resolver, podrá consultar a la Organización de Usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad. La respuesta de la organización no será vinculante para el servicio.”.

v) Agrégase la siguiente letra e):

“e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. A la resolución que reconozca el derecho de aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 del este Código”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Las Organizaciones de Usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello.”.

c) Elimínase el actual inciso segundo.

62. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo quinto transitorio:

a) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “La determinación” por la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio, la determinación”.

ii) Sustitúyense los numerales 1., 2., 3., y 4. por los siguientes:

“1. Deberá acreditarse la existencia y extensión de los derechos de aprovechamiento de aguas expropiados, la relación entre tales derechos y la superficie regada, y la circunstancia de que no existan otros derechos de aprovechamiento asignados al mismo predio. Para lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir al Servicio Agrícola y Ganadero para que este informe acerca de dichas circunstancias en referencia a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Lo anterior, en forma proporcional a la extensión efectivamente regada a la fecha de la expropiación. Este informe no tendrá carácter vinculante.

Previo a resolver, la Dirección General de Aguas podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver, de conformidad con el inciso segundo del artículo 135.

2. La regularización de los derechos a que se refiere este artículo se hará mediante resolución de la Dirección General de Aguas, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 del presente Código. Esta resolución deberá publicarse en el extracto del Diario Oficial para efectos de su notificación y en su contra procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

3. A la resolución que determine el derecho de aprovechamiento de conformidad a estas reglas, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de éste Código.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Esta regularización no le será aplicable a aquellos predios expropiados por las leyes N° 15.020 y 16.640 que a la fecha de dicha expropiación no contaban con derechos de aprovechamiento.”.

#### **Normas de competencia extendida por acuerdo de la Comisión de Hacienda:**

31. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 4:

a) Elimínase en el inciso primero la frase “La patente se regirá por las siguientes reglas.”.

b) Reemplázase el siguiente texto: “1.- En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen en las Regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena.”, por: “1.- La patente se regirá por las siguientes reglas.”.

- c) Sustitúyese en la letra a) del numeral 1.- la palabra “cinco” por “cuatro”.
  - d) Reemplázase en la letra b) del numeral 1.- la expresión “sexto y décimo” por “quinto y octavo”.
  - e) Sustitúyese la letra c) del numeral 1.- por la siguiente:  
 “c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente, se multiplicará por el factor cuatro.”.
  - f) Agréganse al numeral 1.- las siguientes letras d) y e):  
 “d) Entre los años décimo tercero y décimo sexto inclusive, la patente calculada de conformidad a la letra a) precedente se multiplicará por el factor ocho; y, en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así, sucesivamente.
  - e) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido ocho años contados desde dicha fecha de publicación, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho, se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo, no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.
  - g) Elimínanse los numerales 2.- y 4.-, pasando el actual numeral 3.- a ser 2.-.
  - h) Incorpórase el siguiente numeral nuevo, que pasa a ser 3.-:  
 “3.- Los plazos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1.- de este artículo, se contabilizarán a partir del primero de enero de 2006, a menos que se trate de derechos de aprovechamiento que se hayan constituido o reconocido con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, los plazos se contarán desde la fecha de su respectiva constitución o reconocimiento.”.
32. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 129 bis 5:
- a) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:  
 “a) En los primeros cuatro años, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.”.
  - b) Reemplázase en la letra b) la expresión “sexto y décimo” por “quinto y octavo”.
  - c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:  
 “c) Entre los años noveno y duodécimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor 4; y en los cuatrienios siguientes, su monto se calculará duplicando el factor anterior; y así sucesivamente.”.
  - d) Agrégase la siguiente letra d):  
 “d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido cuatro años contados desde la fecha de publicación de esta ley, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad a las disposiciones y a las suspensiones señaladas en el artículo 6° bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los

plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6° bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión.”.

e) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso tercero:

i) Intercálase entre la frase “utilización de las aguas” y la coma (,) que la sigue, la frase: “, de que dan cuenta los literales a), b) y c) anteriores”.

ii) Reemplázase la expresión “. En el caso” por “, a menos que se trate”.

iii) Intercálase entre las expresiones “tal fecha,” y “los plazos se computarán”, la siguiente: “en cuyo caso”.

f) Suprímese el inciso final.

33. Elimínanse los incisos segundo y tercero del artículo 129 bis 6.

34. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 9:

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de las asociaciones de agua potable rural; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1° del DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N°19.253, respectivamente; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140. Para este último caso, un reglamento establecerá las condiciones que deba contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas; la justificación del caudal requerido; y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.

35. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 129 bis 11:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “su cobro” por la siguiente: “sacar dicho derecho a remate público”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1 de abril del año en que debió pagarse la patente.”.



**Indicación del Ejecutivo:**

Artículo transitorio, nuevo:

“Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

**Acuerdo de votación de la Comisión**

La Comisión acordó votar los numerales 61 y 62 en forma conjunta. Luego votar en forma conjunta los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35, todos del artículo único en forma conjunta. Finalmente votar la indicación del Ejecutivo que agrega un artículo sexto transitorio, que la Comisión entiende de su competencia dada su naturaleza.

Sometidos a votación los numerales 61 y 62 del artículo único, son aprobados por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

El señor Chahin, argumentando su voto expresa que la reforma al Código de Aguas es necesaria, va en la línea correcta y constituye un avance significativo, sin embargo considera que en el trámite legislativo posterior se deben realizar ciertas adecuaciones a fin de perfeccionarlo.

El señor De Mussy señala que su voto de rechazo se fundamenta en las normas que ya fueron citadas y que considera que tienen impacto fiscal, pero que no cuentan con el suficiente respaldo financiero.

La señora Provoste fundamenta su voto favorable señalando que se trata de una reforma necesaria y sustantiva al Código de Aguas.

El señor **Macaya**, expresa que su voto en contra justifica en las dudas que no fueron despejadas por el Ejecutivo, particularmente las planteadas por el señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda). En la misma línea, el señor **Melero** considera que el proyecto de ley genera incerteza jurídica; derechos de primera y segunda clase; encarecimiento del crédito, y desincentivo a las inversiones. Finalmente, espera que en los trámites posteriores se corrijan los problemas que el mismo Ejecutivo planteó en la discusión. El señor **Silva** expresa que comparte la crítica que el propio Gobierno hizo sobre aspectos sustanciales del proyecto y que su voto de rechazo es motivado por la falta de indicaciones del Ejecutivo que corrijan esos aspectos.

El señor Ortiz consigna que todos los parlamentarios estuvieron de acuerdo en extender la competencia a las normas relativa al pago de patentes. Lamenta que exista rechazo en legislar en la materia. Afirma que el proyecto no atenta contra los derechos de aguas constituidos. Considera que el proyecto constituye un gran avance para el país.

El señor Schilling apoya el proyecto toda vez que genera certeza jurídica en el sentido correcta, es decir, prevaleciendo el interés general por sobre del particular.

Sometidos a votación los numerales 31; 32; 33; 34, letra b), y 35, todos del artículo único, son aprobados por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la

Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio agregado por indicación del Ejecutivo, es aprobado por el voto mayoritario de los señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Daniel Núñez, por el señor Aguiló; Cristián Campos (por el señor Auth); Fuad Chahin; Enrique Jaramillo; Yasna Provoste (por el señor Lorenzini); José Miguel Ortiz, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Pepe Auth.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 de agosto; 6, 13 y 27 de septiembre; 4 y 11 de octubre, todas de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo asistieron los señores Juan Enrique Morano, (por el señor Fuad Chahin); Daniel Núñez (por el señor Aguiló); Leopoldo Pérez (por el señor Santana), y Yasna Provoste (por el señor Lorenzini).

Sala de la Comisión, a 12 de octubre de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

**6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES BROWNE Y GODOY, QUE “MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA REBAJAR A 16 AÑOS EL REQUISITO DE EDAD DE LA CIUDADANÍA”. (BOLETÍN N° 10928-07)**

**Antecedentes**

En una sociedad cada vez más empoderada, han sido los jóvenes los que en gran parte han llevado “la batuta” de los temas a discutir y que los distintos gobiernos en conjunto con el Congreso han materializado en leyes y políticas públicas.

Hemos constatado que, desde la llamada “Revolución Pinguña” cada día hay son más los jóvenes interesados en participar activamente en temas sociales, culturales, deportivos, artísticos y políticos.

Sin embargo, creemos firmemente que estas ansias por participar debe ser concretizadas en una verdadera responsabilidad y aumento de derechos a jóvenes que al día de hoy no son considerados ciudadanos constitucionalmente, pero si tienen una serie de responsabilidades en el sistema jurídico.

**SUFRAGIO**

En doctrina existe una interesante disputa en torno al concepto de sufragio, esto es, si debe ser entendido como un derecho, como un deber o como una función.

Nuestro País hace algunos años tomó partido en este debate y, estableció gracias a la Ley N° 20.568, que regula la inscripción automática y el voto voluntario, el sufragio como un derecho permitiendo a todos los ciudadanos decidir libremente si ir a votar o no.

Esta gran herramienta de la democracia se encuentra restringida para una parte importante de jóvenes que ya posee mente crítica de los temas, nos referimos a aquellos que poseen entre 16 y 17 años, quienes debieran tener la opción de votar o no.

### **RESPONSABILIDADES PRESENTES EN PERSONAS DE 16 AÑOS.**

Si podemos comparar una serie de posibles actos y celebraciones de ciertos contratos, que nuestro sistema permite ejecutar a aquellos jóvenes que ya han cumplido 16 años, en distintas materias, tales como penales, civiles, sexuales, entre otras, nos parece que es el sistema jurídico en su conjunto, quién ya ha determinado que desde aquella edad existe la suficiente capacidad y correlativamente responsabilidad para adquirir ciertos derechos que actualmente están restringidos, como es la Ciudadanía.

A objeto de comprender más específicamente nuestro postulado recogemos un párrafo de un gran Parlamentario y Profesor de Derecho, quien el año 2007 presentó una reforma en la misma línea que hoy presentamos la nuestra, nos referimos a don Juan Bustos, que en su proyecto expresaba lo siguiente: “Un sujeto es considerado responsable por el Estado, en la medida en que se le pueda exigir cierta capacidad de respuesta, considerándolo consciente de sus ilícitos y exigiéndole un determinado comportamiento frente a las prohibiciones jurídicas vigentes. De todo lo anterior, se infiere que los fundamentos de la responsabilidad jurídica de un adolescente, sirven perfectamente para justificar una mayor participación política de éste, ya que, en virtud del principio de unidad del Derecho y del ordenamiento jurídico, si un sujeto es responsable penal y civilmente, está también capacitado para el ejercicio de un derecho político como el derecho a sufragio” (Reforma Constitucional que rebaja la edad para el ejercicio del derecho a sufragio en las elecciones municipales, Boletín N° 5419 07)

A continuación señalaremos una serie de estos potenciales actos y contratos, que grafican esta unidad de responsabilidad que queremos demostrar:

#### **1. EN MATERIA PENAL**

a) Ley N° 20.084 establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, otorga responsabilidad por las faltas y delitos que cometan mayores de 14 años, distinguiendo dos segmentos 14-16 y 16-18. Se generan una serie de sanciones que van desde multas, servicios en beneficio de la comunidad, libertad asistida, reparación del daño causado a la víctima hasta privación de libertad en regímenes semicerrados o cerrados.

#### **2. EN MATERIA CIVIL**

a) Ley N° 19.947 de Matrimonio Civil, permite contraer matrimonio desde los 16 años.

b) Código Civil, a los 16 años ya les permite

-Escribir un testamento (Art. 262)

-Reconocer a un hijo (Art. 262)

-Administrar su peculio profesional (Art. 251 y 260)

c) Civil Extracontractual, son responsables ante la comisión de delitos civiles desde los 16 años sin necesidad de que el Juez determine su discernimiento (Art. 2319)

### 3. MATERIA DE REPRODUCCIÓN SEXUAL

Pueden acceder a métodos anticonceptivos incluso de emergencia (pastilla del día después), en farmacias.

### 4. EN MATERIA POLÍTICA

a) Ley N° 20.131 que “Reduce la edad para participar en juntas de vecinos”, permite a los adolescentes mayores de 14 años participar y votar en las juntas de vecinos

Con toda esta serie de derechos y deberes, entre muchos otros, grafican a nuestro entender que debe existir una unidad de responsabilidad de estos jóvenes, la que por consiguiente debe permitirles ser considerados como ciudadanos en ámbito constitucional y por ende ejercer su derecho a voto.

## PROPUESTA DE REFORMA DE CIUDADANÍA

La Constitución prescribe en su artículo 13 inciso primero, quienes son ciudadanos, estableciendo tres requisitos:

- ser chileno.
- haber cumplido dieciocho años de edad.
- no haber sido condenados a pena aflictiva.

Por su parte en el inciso segundo nos señala que la calidad de ciudadanía otorga:

- derecho a sufragio
- optar a cargos de elección popular
- los demás que la Constitución o la ley confieran.

Proponemos por ende, reformar la Constitución permitiendo que la ciudadanía sea adquirida desde los 16 años, lo que traerá como contrapartida que el derecho a sufragio este presente desde aquella edad.

## REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único.- Reemplazar en Artículo 13 inciso primero, la palabra “dieciocho” por “dieciséis”.

**7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES GUTIÉRREZ, DON HUGO; ARRIAGADA, JIMÉNEZ, LETELIER; NÚÑEZ, DON DANIEL; OJEDA, POBLETE, SAFFIRIO Y SOTO, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA VALLEJO, QUE “DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 1.086, DE 1983, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SOBRE REUNIONES PÚBLICAS”.  
(BOLETÍN N° 10929-07)**

“Considerando:

1.- Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15, reconocen el derecho de reunión pacífica y sin armas. Señalan que éste derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

2.- Que, en el sistema de Derechos Humanos, el derecho a reunirse en espacios públicos se considera un derivado del derecho de libertad de expresión. Como tal, está reconocido por los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos y en la Constitución Política.

3.- Que, en efecto, la Constitución Política de la República regula el derecho de reunión en el artículo 19 N° 13°, el que reza: “El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”.

4.- Que, en la práctica, la normativa del derecho a reunirse en lugares públicos, queda entregada al Decreto Supremo N° 1086 de 1983 del Ministerio del Interior, el que establece como limitación que cualquier reunión en lugares públicos deberá avisarse previamente a la autoridad competente (Intendente o Gobernador Provincial), pudiendo ésta negar o restringir su realización. Hecho que ha sido criticado por diversas organizaciones de derechos humanos porque este derecho, si se ejerce pacíficamente, no requiere de tal autorización.

5.- Que la regulación actual facilita la arbitrariedad de la administración para restringir el derecho a reunión. Además, este Decreto Supremo fue creado bajo la Dictadura de Augusto Pinochet (1973- 1990), un periodo en que se limitaron las libertades de las personas y se violaron sistemáticamente los derechos humanos. Este decreto sigue vigente, aunque estemos en democracia y establece que se debe dar aviso a la autoridad antes de reunirse y que ésta puede prohibir la reunión.

6.- Que el Relator Especial ONU sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas a efectuado observaciones y recomendaciones para garantizar plenamente la libertad de reunión en Chile. El que también ha hecho reiterados llamados a nuestro país para que incorpore plenamente los derechos humanos en la legislación, y en particular los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, para fortalecer aún más la democracia y el Estado de Derecho en el país.

7.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que: “Los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como es el mantenimiento del orden público como medio para suprimir un derecho garantizado en la Constitución, para desnaturalizarlo o privarlo de su contenido real”.

8.- Que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, ha expresado en repetidas ocasiones que el Decreto Supremo N° 1086 de 1983 del Ministerio del Interior es incompatible con los tratados internacionales que obligan a que todas las restricciones de la libertad de reunión,

cuando este derecho se ejerce en lugares de uso público, deben ser establecidas por la ley y no por reglamentos.

9.- Que la Comisión Investigadora sobre el Derecho de Reunión y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados (2013) concluyó que la dificultad para lograr una optima armonización de estos derechos y valores jurídicos, en materia de resguardo del derecho a reunión, asociación y expresión, y a la vez, la necesidad de resguardo de la seguridad pública, estriba en la deficiente regulación legal al respecto y en la existencia del Decreto Supremo N° 1086 de 1983 del Ministerio del Interior.

10.- Que, a este entender, el solo deber de información es suficiente para el resguardo de lo señalado con anterioridad, tornándose excesivo y una limitación arbitraria a este derecho, la imposición de una autorización por parte de la autoridad para su pleno ejercicio.

11.- Que a través de las manifestaciones pacíficas ejercemos el derecho a la libertad de opinión, exigimos el cumplimiento de derechos y se expresa públicamente, de manera individual o colectiva, y por medios no violentos, la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos, situaciones o instituciones que afectan directamente el interés público, demandado soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática.

Por tanto: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

ARTÍCULO ÚNICO: Deróguese el Decreto Supremo N° 1086 del 16 de septiembre del año 1983 del Ministerio del Interior sobre Reuniones Públicas”.

## **8. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2921-15-INA.**

“Santiago, 13 de octubre de 2016

Oficio N° 986-2016

Remite sentencia.

Excelentísimo señor

Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 13 de octubre de 2016, en el proceso Rol N° 2921-15-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Eduardo Urrea Puentes respecto de los artículos 150 y 151 de la Ley N° 18.834, en los autos ordinarios, caratulados “Urrea con Fisco de Chile”, del Primer Juzgado Civil de Santiago, Rol N C-4915-2014.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO”.

**9. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 3216-16-INA.**

“Santiago, 12 de octubre de 2016

Oficio N° 974-2016

Remite resolución.

Excelentísimo señor  
Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 12 de octubre en curso, en el proceso Rol N° 3216-16-INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jorge Ramírez Romero respecto del artículo 483 del Código Procesal Penal, a los efectos que indica. Asimismo, acompaño copia del requerimiento y de la resolución que declaró su admisibilidad.

Saluda atentamente a V.E.

(Fdo.): CARLOS CARMONA SANTANDER, Presidente; RODRIGO PICA FLORES, Secretario

A S.E.  
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DON OSVALDO ANDRADE LARA  
VALPARAÍSO”.